Archivo Municipal
de

CABEZA LA VACA

Código de referencia : ES.06024.AMCV/1.4.03//878.1

Título : Cuentas de propios y arbitrios

Fecha(s): 1612 / 1636 (falta 1626 y 1630)

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : 295 hojas [sic]

Nombre del Productor : Ayuntamiento de Cabeza la Vaca

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Cultura

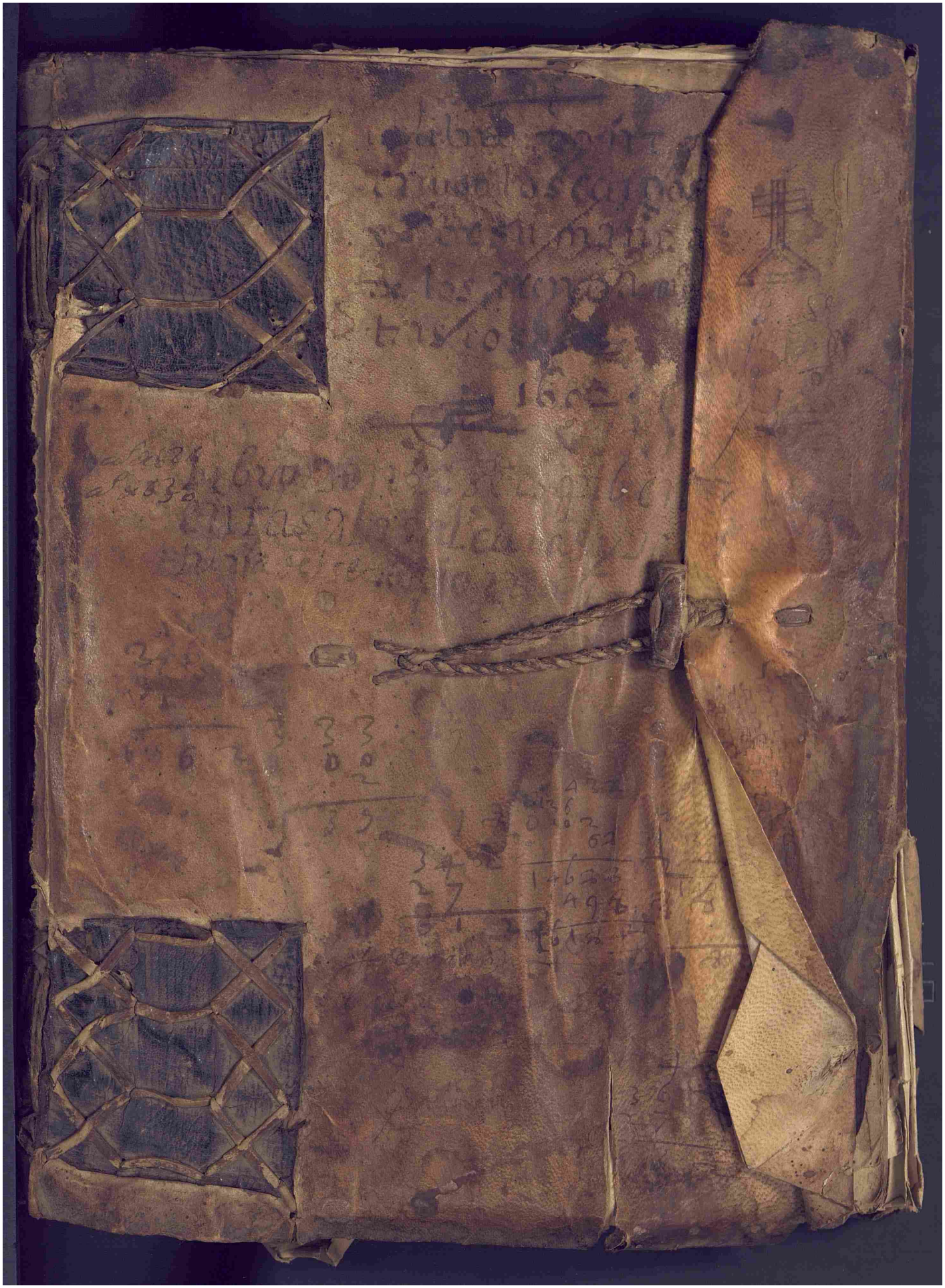

Juan Gallardo

Libro de descriuen por m.do de Alg.os
cargos de los mayordomos y otras personas
a Hosp.al de g.a Paraguay y lima por q.ta y Razon

Año 1662 años de 21 y 22 son
a 2.al 1626 y 1630

de algunas partidas pagadas a Indios
en Lemos de Sandia y otras

Lemos de Sandia a 2.al 1625

al dicho 626=

De 2.al 629 al 2.al 630

Juan Gabriel
Peñuelas

60
20
40
50
74
40
344

Auos

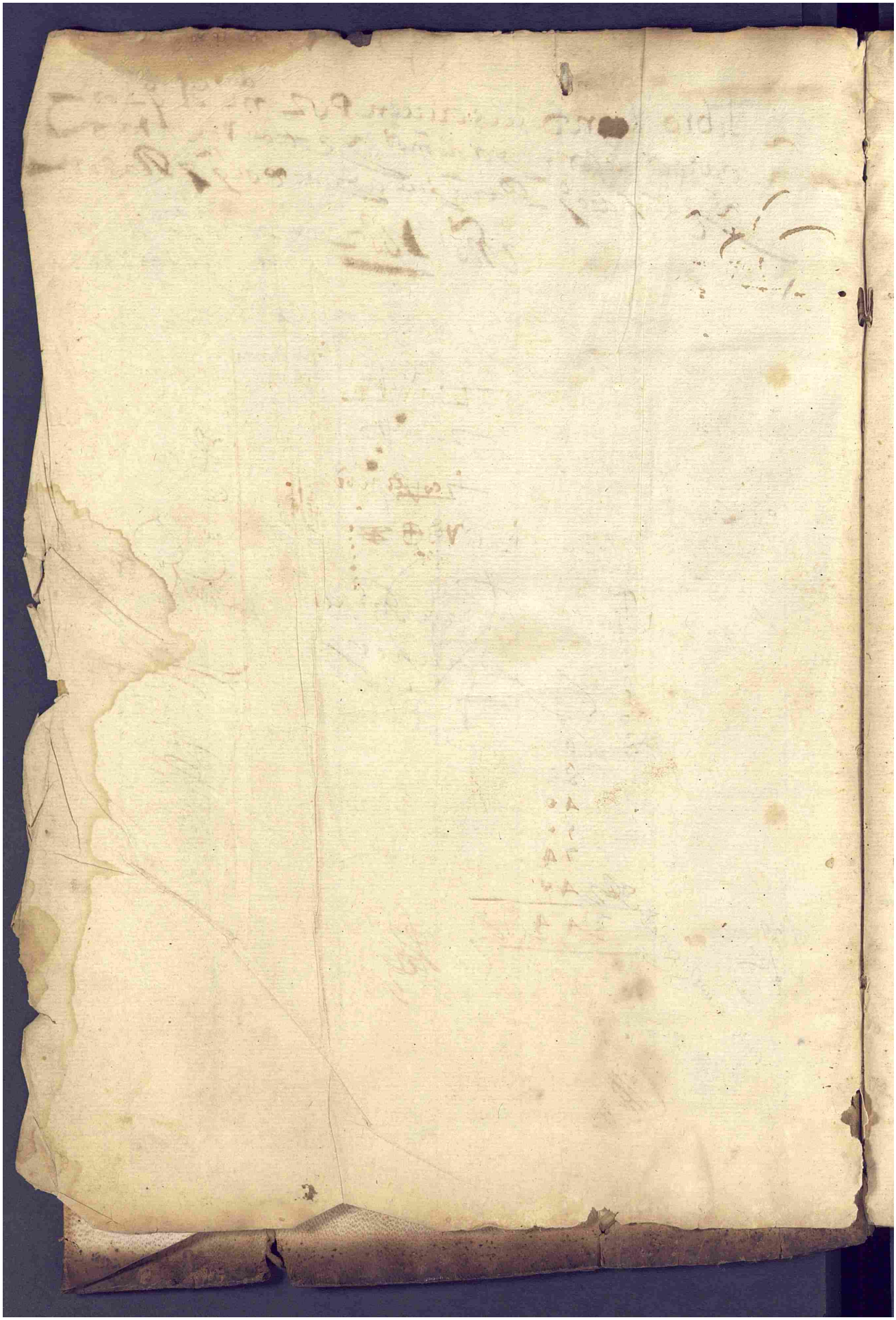

DON &
Por la gracia de
Dios. Rey de castilla de leon de aragon
de las dos sicilias de Jerusalem
de nauarra de granada de to
ledo de valencia de galli
cia de mallorcas de sevilla de cer
deña de cordoua de corcega
de murcia de jahen del algar
ue señor de viscaya y de molina
conde de barcelona señor de
vizcaya y de molina duque de
atenas y de neopatria conde
de rosellon y de cerdania
marques de oristan y de
gociano Archiduque de
austria duque de borgo
ña de brauante y de
milan conde de abspurg
de flandes de tirol y de
barcelona señor de bi
zcaya y de molina
Por quanto por parte de vos el
Licenciado Dionisio de Aguilera nues
tro alcalde de mayor de la noble
villa de Segura de la Sierra me
fue fecha relacion diziendo que
vos auiades seruido en el dicho
cargo de alcalde de mayor de la
dicha villa de Segura de la Sierra
muy bien y fielmente como
nuestro juez de residencia
que fuistes de la dicha villa
y que auiades dado vuestra
residencia en el dicho cargo
y que auiades pagado todas
las condenaciones en que
fuistes condenado en la
dicha residencia y que
auiades traydo fe de
como auiades pagado
todas las dichas condena
ciones y que auiades
traydo fe de como auiades
dado vuestra residencia
en el dicho cargo de
alcalde de mayor de la
dicha villa de Segura de la
Sierra y que auiades
traydo fe de como auiades
seruido el dicho cargo
de alcalde de mayor
de la dicha villa de
Segura de la Sierra
muy poderoso señor

En la villa de Madrid a [illegible] de Enero de mil y seiscientos y treinta y seis años estando en las casas de ayuntamiento de esta villa los señores Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Alcaldes ordinarios y Don Antonio de Contreras Don Juan de Ocio y Salazar Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Regidores y Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Alcaldes de la Hermandad y Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Diputados del número de esta villa y Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Procuradores Generales de esta villa por ante mí el escribano de ayuntamiento de esta villa y testigos abajo escritos se juntaron a cabildo y ayuntamiento general [illegible] para tratar y conferir las cosas tocantes al bien común y pro y utilidad de esta villa y para ello estando juntos y congregados en la forma que dicha es [illegible] Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Alcaldes ordinarios y Don Antonio de Contreras Don Juan de Ocio y Salazar Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Regidores y Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Alcaldes de la Hermandad y Don Francisco de Valencia y Don Gabriel de Ocio y Salazar Diputados del número

entre una familia los
dos oficios sin que ayan abi
do vnos nuevos residencias to
mes que duren tres años los unos
proprios y proprios y vnos ordinarios
y de cuatro los alcaldes
como en la de Guadalajara demas
de cuatro años estan dos
alcaldes ordinarios y que
en este tiempo no ansi dos a
los alcaldes de la ciudad
y tienen dos alguaciles los
vnos de ellos proprios y pro
prios mayores y demas
dos ordinarios. Dedho
proprios y proprios regidores
como en los otros que an usado
con ocasion de algunas provisiones
de vala para descabecar
una de ellas y nombrar
otras de nuevo con cierto
con binieron todos en dar vna
de los ordinarios y sacar
lo de entre los regidores
sacado y bendido mas cantidad
de ocho mill ducados con bir
tiendo lo en nuestros propios
los que necesita de vna renta

a las veces ygual vsa demas
de los ordinarios que tienen que
es este tiempo de Anyn[gu]ntas
mas de quarenta a mes ducados
los que an sido grados y maestrados
de manera que de nouenta
dellos cumplidos no pagan
las dichas derechos. salvo
los que an leydo y mucho
de los autores antiguos
vsa de la buena. de los
modernos y otros delitos y
desvenselos aya hauido y
ostan consagrados desos
meses. Assi tambien lo que
dize que en la dignidad
de los dichos tienen bien
do a la corte a su proprio
negocios cibiles y crimina
les sin necesidad de conuezo
con grandes gastos y costas
desvense el dicho Rodrigo
de Narbaez de hazer
la corte a su costa y costas
litigando en los estrados
de quatro oydores cada dia como si
fuesse ordinariamente
vsando. y auiendo
vna de negocios y autos
de vista y de vista de vna
de vna de ygual de aquella

[illegible] vendiesen con y descaescaron
y sabe[illegible] en [illegible] de [illegible]
cien [illegible] rouca vos. Que ese[illegible]
Diego Francisco Muñoz Vecino
[illegible] de esta ciudad a quien
vendiese o en adelante cargase [illegible]
[illegible] la suma de la administracion y
gobierno en mano de la dicha guerra
[illegible] y [illegible] articulares que
viendo y [illegible] articulares re
[illegible] de vara consignacion
[illegible] de nos censos entretenor
[illegible] la dicha guerra en [illegible]
para que deseeos se [illegible]
[illegible] servicio [illegible] no se [illegible]
[illegible] tiese y [illegible] en los
[illegible] en [illegible] en
los [illegible] dichos [illegible]
los [illegible] y [illegible]
[illegible] y [illegible] y
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] y [illegible] que entrar
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]

sean Regidos sino alcaldes
ordinarios Diputados Regidos
mios seran en cantidad de
tres mill ducados con mas
la sisa ordenada en estatutos so
pena de perdimiento de
Vecinos Regidores que siendo ellos a
usados. que si vala nro Corregi
miento como creyamos se
deue proueer a mis sanos e
darian su natural ocupacion
de que en ello tienen mucho q
los usados an cometido de
Litos graues y ynos Recastigo
y en cada un año incurrido en las
Civiles y criminales contenidas
en las leyes destos Reynos
Por tanto a vala suplico y
Remedio mande sobre la
constando dellos y yntorm
que ofrezco las executen con
sus personas y bienes con
rigor y ynciendo les offi
que ynstallen condene a que
Vuelban y restituyan a dicha
Villa lo que an sillan mal
Cabtienen en su poder a
Cada parte que bien le bisto
sanis
Sanos como mas bien bisto

Alcalde Justicia a
Alguacil en forma
Mes. Derechos daños
Delitos graues
Vala suplico mande
nos enbiar testimonio
que concertamos alguacil baya
a la audiencia a costa de nuestros
aduersarios y cargo de
Restitucion de lo mal
como es justicia y sobre
todo (sesuteme)
Que aya abundamiento
Mi parte pide
Alcalde vea de pedir
Los salarios. Juez mandamos
Alguacil en caso que no aya
Nuestros requirientos
Visto justicia y derecho
para ante el doctor de vega
Visto alcalde dice que no
Vea que de sus bienes
Tasa dores. Dice otrosi con
El dicho derecho fue
Acordado que debiamos
Mandar dar esta nuestra
Carta por la qual os mandamos
Vien y vea quales os mandamos
Que como concejo que fueredes re
Cudido bais con vara de mi
Justicia a alcalde vea vea

y si cierre de alguna manera las
cobras de las personas que a
ellos fueren obligados. pero si
sin embargo de lo que aquí se dice
y mandado por esta ley
no quisieren hacer lo que
fuere justo y razonable
algunas personas en virtud
de la dicha ley o de
las dichas leyes y ordenanzas
que a este tribunal
pertenecen y tocan
alguno = en cuanto a lo que
los dichos alcaldes
ordinarios mayores
como no tienen
lugar de no quisieren
hacer lo que
si y cuando alguna de las partes
que a este tribunal
vinieren y acudieren
sobre lo cual
sino se hiciere
cuentas de
bienes de las personas
que fueren obligados a dar
cuentas de lo que
con ellos
y cada uno de
ellos

Otrosi. Que todas las leyes que fueren
otra cosa alguna mandamos a los
parezca que tengan uso y costumbre
Otras cualesquier de quien entendieren
dieren ser informados para saber
sabe y guardar la orden en el uso
de que se sigan perjuicios contra
nuestro fuero y derecho y contra
los vecinos moradores en nuestra
corte y chancillería que nos
si fueren las que nos mandaremos ver
lo veamos y sabemos y nos visto
lo corregido y enmendado en todo
lo que mandamos y ordenamos
lo que fallamos que debemos
de mandar y mandamos que
cada uno de los dichos alcaldes
de nuestra corte y chancillería
cumplir y ejecutar vuestros
mandamientos y para simonde
aquí ante nuestro escribano de
quien mandamos hacer y dar
los autos y todos quienes fueren
leyes y ordenanzas y decretos
y autos y escrituras presen
taciones de testigos que ante
pasaren y escribieren nos
y fecho y firmado de nuestro
escribanos de los cuales
lo que no fuere de nuestro

que en sus lugares embiamos a cada uno
de los dichos negocios cumplidos el termi
no de los dos meses contenidos en
la ley que sobre ello dispone entre
que al secretario de la causa de los
dos pleitos y autos que sobre el di
cho negocio se hubieren hasta
todo el dicho mes sin que de
en sus lugares cosa alguna
se alce ni quite en cada uno de los dichos
lugares. Los dichos alcaldes mayores
y alguaciles nuestros y de cada uno
de ellos en sus distritos y jurisdi
ciones que no consientan ni den lugar
que persona alguna haga fuerza
en sus dichos oficios a ninguna
de las partes sobre razon de
cualesquier pleitos que ante
ellos pendan en grado de apela
cion ni en primera instancia
ni en otra manera alguna
sino que cada uno siga su pleito
por sus estrados segun y como
debe y hubiere lugar de derecho
no haciendo cosa en contrario
de lo dicho por manera alguna
so pena de la nuestra merced
y de cada mil maravedis para
nuestra cámara. Y mandamos
que los dichos nuestros alcaldes
mayores y alguaciles y cada uno
de ellos en sus distritos y juris
dicciones no lleven derechos
algunos de los autos que ante
ellos pasaren en los dichos
pleitos y negocios hasta
que sean sentenciados definiti
vamente y pasen en cosa juzgada
y mandamos que entre
tanto que entendieren en los

suso dicho y por virtud desta nuestra carta
mandamos al dicho nuestro alcalde y alguacil
que por virtud desta nuestra carta
de comision que nos os
damos sea cometido y todos los mas
derechos que el dicho escribano del
dicho alcalde por razon de los dichos sean
tenidos y obligados los asiente el dicho escribano
en el dicho proceso que sobre ello hiciere
de manera que firmeis de vuestros nombres
para que nos sepamos si se pueda aberiguar
si lleva derechos demasiados sobre
ello que de otra manera no
debe. Lo hagareis con el cuidado y
diligencia que nuestra carta manda = Otrossi
mandamos a la persona a
quien se repartiere el dicho oficio y
salario y salarios del dicho alcalde y
escribano que ellos o cada uno
luego que por ellos fuere requerido
y requerido o sin ello dentro
treinta dias primeros siguientes
en virtud de esta nuestra carta
de comision y cargo os detuviere
dello mas tiempo o dello no
cumpliere esta nuestra carta aunque sea
sobre el termino en ella dado hagais
y hagais entrega y secuestro
dichos salarios y derechos y dellos
y de cada uno dellos hagais
pago a nos los dichos salarios y derechos
que ellos o cada uno dellos
hubieren de haber por cada
tanto como si estuviese
presente entendiendo en
el negocio principal y mandamos que
no nombreis mas alguaciles ni escribanos
sin los dichos consentimientos. Esta nuestra

Comision para entregar
los autos donde reside
el dolo o culpa y oficiales
caso en que haya necesidad de prender
algunos delinquentes
cias que tengan los autos
y no dar noticia
para los efectos y naciones
nombrando los delin-
quentes que hubieren ausentes
y en rebeldia
y procediendo en
la causa de oficio
y primero
formacion de autos
y hacer estar
y hacer estar dando
los delinquentes que haya
alguna causa
en esto
diga causa
mandareis
que dan
diligencias que
con reo preso
menos tiempo
secretos
delinquentes
parte donde
nuestros fiscos
numero
y secretos
original
y hacer
y no
termino
diga causa
y no consintais

traer mas bara de justicia y siendo
necesario mas iuez hacer alguna entre
mas o menos sumaria o verdadera
fuera de dicho lugar donde vos fuereis
y dos reis y meter un escribano hacer
con termino muy breve y salario muy mo
derado que no exceda mas de dos sueldos
de cada hoja que escribano de esta dha
nuestra comision = Otrosi mandamos
que habiendo carceles en el lugar y parte
donde estuviere dicho juez de apelacion en
gagais y articuleis y pongais los presos
en nuestra comision en la carcel y su
cargando los presos al alcayde de la
dicha villa segun la calidad y condicion que
fuere cada uno segun fuere necesario de
manera que los tengan dentro de
las dichas carceles de los malhechores
que asi ficare en la dicha comision
para gastos de justicia lo que hallareis
conveniente hacer segun lo hallareis en
el proceso de manera que no se aparte de
poner guardas a los dichos presos mitros
de cada dia de carcel sino que en ca
so que vos pareciere que los dichos presos
guarden los dichos presos como deben
de ser obligados y siendo necesario tar
jar la dicha villa con fuerza de armas
que convenga hacer esto acordado y re
formado segun

diareis. @ Yten ordenamos que en
no abisando dello que en contrario
hiziere hagays del bisto sobre todo
lo que conbenga = y mandareis con-
denar en la parte de la hazienda nicos-
tas que abra resçebido entre cuyos
bienes no hiziere declaracion primero
de cada una de costas que se hizie-
ren en cada una particularmente
de que costas se hizieron y causaron
para que el fisco con mas breuedad
de que estamos quel cobrare dello re
parta lo que a cada una costas singa
la dicha declaracion primero proçesso
que hagays conforme a lo contra-
rio haziendo mandamos que
mal abeis que cobrare dello lo con-
denado en que hizieren contra
lo en nuestra cámara de que hagays
cargo en el primero libro de la
receptoria de cada un año en el qual
conste lo que assi hizieren y de lo que
cobrareis y no hiziereis assi de lo con-
tenido en esta nuestra carta de la
declaracion de las condenaçiones
que son a que personas assi
mismo no hiziereis lo en condenaçiones
que hiçiere en la audiençia de que
a poder de secretario Gregorio Tassia

Z Z ecepto los dichos testimonios
dichos dichos sentencias de cuales quier
Juezes que cabsa de determino dela
dha comision sus dichos pagare que
ansimontare dichos pagos condena
cion dichos de cuales quier dichos pagos
de justicia gareis los gastos que se ofre
cieren fueren neeesarios en dicha co
mision no azticareis dha gastos dicha
cossa ninguna = Ansimismo meiareis.
dhas condenaciones que hiçieredes en
la obras pias asi en poder de dicho secre
tario que de tasia sin distribuir
cosa alguna de dicho testimonio leto
dos sesmaz de dicho mision no azticareis ni otra qual
quier cossa de esto fuera de costas
procesales = Sy para cumplir dicho
cartas lo suso dicho qualquier cossas
dichos fuere justo sy bieredes menester
fuere nuestra carta mandamos a to
dos los concejos justicias regidores
caballeros escuderos oficiales y omes bue
nos de todas las ciudades villas lugares
dichas diga y de cada una de las quales
personas a quien de nuestra parte se
las sy bieredes que os hagan dar
dar tan cumplidamente como se
yi bieredes las cartas de prision en que me
nos cabo subieredes sus bienes que dem
pare los y prendades los cuerpos
y los tengades presos en nuestra
fuerte hasta que de ellos
fagades entrega

Regidores sabemos que agora
por condenados en el contrario
fazyendo que faran en mentar en ese
que ire beedes e no obedesçes fueren
y para todo lo demas que digo e mando a
nos y de cada uno de vos todos e cada uno
por sy de vuestros bienes e cada uno de
ellos mandamos executen las penas en
la dicha ley e cada una de ellas contenidas
lo qual mando sin otra figura de juyzio
ni solenidad alguna de derecho sobre
todo lo qual mando a vos el dicho nuestro
fiscal de secretario pregonero que agora
son o fueren de aqui adelante de la dicha
villa de Madrid que cada uno de vos en
su lugar e jurisdiçion fagades e cumplades
todas las condenaçiones que en esta nuestra
carta se contienen e cada una de ellas
segun que en ella se contiene e declara
e mas fagades e cumplades todas las
otras cosas que vos fueren mandadas
por nos e por nuestro mandado en
todo lo que a vuestros oficios toca e
pertenesçe segun que mejor e mas
complidamente lo podemos mandar
e vos mandamos que veades esta nuestra
carta e la guardedes e cumplades
en todo segun que en ella se contiene
e declara e contra el tenor e forma
de ella no vayades ni pasedes ni consyntades
yr ni pasar en manera alguna so pena
de la nuestra merçed e de diez mill
maravedis para la nuestra camara
a cada uno de vos por quien fincare
de lo asy fazer e cumplir e mandamos

A veinte dias del mes de setiembre de mill e seis cientos y quinze años Licenciado Don Antonio de Ydrossa Doctor Don Diego de Ydrossa y de Salcedo Licenciado Don Enrique Ximenez Licenciado Don Juan de Ybarra Bazata y Francisco de Vargas y Cubero de Camara de su Magestad proveyeron el auto y mandado con acuerdo de los del su Consejo de Hacienda y Guerra de que es tenor este que se sigue.

En

En la villa de Madrid a veinte dias del mes de Setiembre de mill e seis cientos y quinze años. Los Señores Licenciado Don Antonio de Ydrossa Doctor Don Diego de Ydrossa y de Salcedo Licenciado Don Enrique Ximenez Licenciado Don Juan de Ybarra Bazata y Francisco de Vargas y Cubero de Camara de su Magestad proveyeron el auto y mandado con acuerdo de los del su Consejo de Hacienda y Guerra de que es tenor este que se sigue.

Maria de Alvaro gonzalez de Alonso Rodriguez
Diego Rodriguez Cristoual de Aguilera
como sindico en nombre de los demas
vecinos de esta villa de Cuenca
como mejor de derecho a V mag
V mi mercedes de mandar de justicia
se aga que se asigne a los dichos Rodrigo
de Carbajal de Luca de Moreno los dichos
con cuya tirania que con cuanto que
tienen sean nombrados de los propios
y rentas de esta dicha villa
noticia en esta dicha consejo de esta
dicha muger de cuyo juicio
y de estos tres jueces nombrados tener
y juzgados en los propios de esta
dicha villa sin faculta de V mag de
este tiene dicha dicha de esta cura
da nuebe años a de arrendamiento
de que dicho arrendado no quiere
criar sean dados y faltar muger sane
dicha cabo de mas de auer dicho en
esta muger dicha consejo de esta con no que
dicha dicha dicho dicho cabo cabo cortidores
a no obligando se tomando que dicho
dicha a dicho unos dichos contra
dicho no dicho de que se
fuesse con sus mayos tratamientos
propios que tienen muger fuerza
que dicho amigos dicho y cassa
mandado su hacienda rescatan
do vitanos dicho a sane corriendo
de que dicha tiene consejo de

Conocimiento y seamandado trageros
pesos de Rodrigo Rodriguez de la Cota
de Nestacortes con carde 2 de Rodrigo
consexo segodenes y jurisdiçiones
que a Rodrigo Vela de Cabeçabaca donde
Cota y para poder Cnaubrir sus delitos
no Cnedrigo consexo segodenes ni
Crisionsara poder yacer cabildo abierto
Cnadrigabeia sobre que se mudase el
Cun. alcalde a la segura Cngrado de a
llegar a la de Cerena de Cresente contra
Cviniendo a lo asentado y para çiendo le
que sise y asabala Rodrigabeia de segu
racomo Cotar nalegua de Cabeçabaca
de la diaderremediar 2 de gouernador que
Cnesale tacos grandes y graues Tirani
as = Quegas e muy desseruiçio abiendo
Requerido con Rodriga 2 no bisionogristo
bal de gaues. Sindico a Con gregaçion de la
Cuidad de Cruz de los Caballeros a quien
fue cometida Vinos rual cabildo mayor a la
Hora de la punto cabildo abierto en
Cadigabeia de Cabeçabaca A do
Los Regidores botaron Cn que se vasase
a la de segura Cnedrigo grado de
a Cerca Cn que la Cnadeberena 2 no
Cetaracomo Cetas ciese leguas de la de Cer
Zena 2 no remediar se los agrabios que
gaçen 2 no tenedes umano a los gouerna
Dores que bar a Rodrigo 2 ar todo y bien
Do que los Botos fueron a Rodrigabeia
de segura 2 no mando Rodrigo Rodrigo
de Cabeçade Vaca de Romar de Rada al

cal de gordinas = ...
...
...

Negirse sin reverencia y con mano que
tiene con regente real fiscal Pedro
con sexo Negro de nes se badis in mulando
Jsus Prendiendo Christo nro Señor
Mal que biendo se presentar en Jngo
Matanes que gizo Roma y amigos
comision Pedro con sexo Negro de nes
pleas Que nos consta estar abenguados
todos estos Reos Pedro Rodrigo Pe
Caxa actuado tras a con sexo dnos quedo
de Pedro recestruse Romare los Pase
Pes Para que se actase en sus Reos
Pe que se a Pedro Jnformados nes
Consta ser deudores Reos Pedro Rodrigo
Carbajal Pedro Lucas moreno Pe cinco
quentos tantas mil maravedis Jan
simismo Constar en poder del secretario
Plaza Pedro con sexo Negro de nes las
Jnformaciones que por comision de
Pes con sexo Negro de nes gizo Francisco
Dias que recestor que ansimismo Pellas
Consta las fuerzas de Pelitos que acometio
Pedro Rodrigo Pecarbajal que
todos estos Procesos Estan Porcal
tigar los cuetos los Pedros Plaseres sin a
Pensar que les Pidan Pnos gran
Pes agravios que les suso digos hace. n
aes dichos Pecinos Pemende Pronse
a Pabistencia a Pes suso dichos
Los Reos tubieron tras a para
Que Pn Pesino que les seguia Pesistie
se Pe contra de cir es Pontos loque
suplica na D. magestad Pedro sindico

Vecinos escriba le mandar que
Rigo Hacecorse de yr bien en rie dor
el Rigo Rodrigo de carbaxal sobre
Rigos Lucas moreno los trayan sus bie
alcalde real de esta corte de la qual
nos alcan sin ser cabsados de los rigos de
Litos zagiendo anse todas cosas de restitu
cion bienes que tienen usurpados de rigo
cones vecinos saciendo auto do les mos
trainos se vaise el fiscal de rigo consejo
de orden encargando se todo secret
de manera que no sean descubiertos
los rigos vecinos. Porque otramente
serian destruydos si binieseanoticia
de sus rigos. Cotra el reo que seda a
V magestad mandando V magestad anse
todas cosas no bayan sus alcuno a la diga
V vea y vea y reos rigos y para con
+ albidenemente sus casos y cetos
de la manera cos vecinos de la diga
creia y basa los de magestad se conser
varan en sus y gosaran de su de
hesas propios y todos ansi en bias criar
sus ganados y para y para magestad
el seruicio y pa ay diez mos alcomen
dador y no se de abeindaran como se
ande abeindado mas de ciento asa
dores sus ietos de sus sobrinos com
letado de lenamente consta y vea
Rigo y probanca de fuego y reos rigos
dos receptores que en ellos reciban
nes sus chanzes grauen emercd
ded magestad y de la gran seruicio a

Dios nuestro señor a los señores vecinos gran
beneficio = Visto Rodrigo Hermaiae que de
sus oficios y en nombre de los dichos Rodrigo Hernando con
sejo de esa villa acordaron que debía
mos mandar dar esta nuestra carta so
bre en la dicha razón por nos fue mos lo se
guiente en la que os remitimos Rodrigo Her
maiae y os cometemos y mandamos que en
el término de nuestra comisión conse
jo alcalde o alguacil o otra justicia
cualquier de esa villa averigüeis lo
en ella contenido y averiguado que sea
ministreis justicia contra los que allá
re delincuentes de manera que no quede
tuviere razón de cansa y de que se quejen
haciendo en razón de los susodicho cumplir
lo contenido en esta nuestra carta
para que en ello visto se provea lo que con
venga que para lo cual los susodicho os damos
el mismo poder y comisión que a vos en la dicha
razón cumplidos. os mandamos que cuando
lo así hagáis y cumpláis sin embar
go de la apelación y suplicación
y otros recursos contrarios que vos
dellos sobre nuestra merced y de vein
te mil maravedís para la nuestra cámara
dada en Madrid a veinte y seis días del
mes de septiembre de mil y quinientos
y cincuenta y ocho años licenciado
Gonzalo licenciado de Santo Domingo
Gonzalo licenciado Don Enrique Jiménez
licenciado Don Pedro de Segovia Francisco
de los Cobos escribano de cámara de su majestad
señalada de sus nombres y sumandado con
cuerdo de los de su consejo de alcaldes de

Registrada Franquiers garnicier
Don Juan de Recuena

Don Fernando por la gracia de dios
Rey de castilla de leon de aragon de las
dos sicilias de jerusalen de portugal
de navarra de granada de toledo de
valencia de galicia de mallorcas de sevilla
de cerdeña de cordoua de murcia de jaen
de los algarues de algezira de gibraltar
y de canaria conde de barcelona señor
de vizcaya y de molina duque de atenas
y de neopatria conde de rosellon y de
cerdania marques de oristan y de gociano
archiduque de austria duque de borgoña
de brauante y de milan conde de abspurg
de flandes de tirol y de barcelona señor
de biscaya y de molina etc. Por quanto
por parte de vos Juan de Recuena vezino
de la villa de Madrid en nuestra corte
y chancilleria me fue fecha relacion que
vos auiades seruido a la reyna mi señora
y a mi en la guerra de granada en el
tiempo que fuistes nombrado por nuestro
capitan de gente de pie y de caballo
y despues por nuestro alcayde de la
fortaleza de la ciudad de Baça y
despues por nuestro alcayde de la
fortaleza de la villa de Huescar y
despues por nuestro alcayde de la
fortaleza de la villa de Cullar y
despues por nuestro alcayde de la
fortaleza de la villa de Galera y
despues por nuestro alcayde de la
fortaleza de la villa de Orce y
despues por nuestro alcayde de la
fortaleza de la villa de Castilleja
de la Cuesta y despues por nuestro
alcayde de la fortaleza de la villa
de Castilleja de la Cuesta y despues
por nuestro alcayde de la fortaleza
de la villa de Castilleja de la Cuesta
y

Visto por los del nro consejo de la
Justicia el testimonio que nos enbiaste de
los oficiales que cabian sido en los dichos qua
tro años que acordamos que debiamos mandar
dar esta nuestra carta para vos en la
qual os mandamos que como la recibais vo
con el acatamiento requerido con esta de
nuestra justicia vais a la dicha villa de
Xerez de la Frontera y a cada uno de los
alcaldes de la dicha villa y a cada uno de los
regidores della y a cada uno de los caba
lleros escuderos oficiales y hombres buenos
della y a cada uno de los que ahora tienen
o tuvieren de aqui adelante el dicho oficio
de alcaldia y regimiento della y a cada uno
de los jurados y mayordomos y procurador
y personeros y a cada uno de los otros
oficiales y hombres buenos de la dicha villa
y a cada uno de los que ahora tienen o
tuvieren de aqui adelante los oficios de
los propios y rentas della y a cada uno
de los arrendadores y fieles y cogedores
de los propios y rentas y derechos y
derramas y sisas y repartimientos de los
dichos quatro años. antes de los nueve que
por esta comision que de nos teneis. os esta come
tido que todos sean tenudos antes en esta
conformidad que en la dicha vuestra
carta se declara y proveereis contra los
que en la dicha causa contra ellos que ante
vos fueren traidos ansi en lo como en
lo al en vuestra guarda y tenencia de los
propios y rentas y derechos y otras cosas
que por la dicha carta se os cometen
segun sobre la guarda y conservacion de los
propios y rentas de la dicha villa y mandamos
a las personas que durante el dicho
tiempo de los dichos quatro años ante
nos fueren acusados de cohecho y baratos y
de los dichos propios y rentas y derechos y
sisas y repartimientos y a cada uno de
sus oficios y administraciones y a cada uno
y cualquier de ellos en cualquier manera
que sobre ello sean o ayan sido acusados

Mandado y Reos leistros y razones q̃ fizie-
ren y razon de cobrar e rescebido y gas-
tado sin que en ello aya entervenga ninguna
fraude ni engaño los quales cobren e reciban
y liquidamente los cobrados dellas y cada
uno dellos fueren obligados y desto vienen
dineros alcançes que de los dichos propios
y rentas de cada uno dellos se hizieren
y razones que de los dichos propios y ren-
tas de cada uno dellos se hizieren y pro-
cesos que sobre ello ante vos pasaren y pro-
nunciados que sobre ello dierdes y pro-
nunciardes y cada cosa y parte dello
en grado de apelaçion o en otra manera
ante nos o ante otro o otros qualesquier
alcaldes y oydores de la nuestra abdiençia
y chançilleria que por nos y en nuestro
nombre oyan y libren y determinen
y fenezcan y executen y hagan executar
todos los casos que de derecho y segun la
costumbre de la dicha villa de Madrid
y segun la forma de la dicha nuestra
carta de merçed y confirmaçion de
suso yncorporada deven y pueden
conoscer y mandar conoscer y proçe-
der y sentençiar y determinar y fene-
zer y executar y hazer executar
segun y como y por la forma y manera
que lo podria y deveria hazer y
conoscer y proçeder y sentençiar y
determinar y fenezer y executar
y hazer executar la nuestra justiçia
mayor en la dicha villa de Madrid
y en su tierra y terminos y juris-
dicion y en todos los otros lugares
que a la dicha villa de Madrid
pertenesçen y pertenesçer deven
en qualquier manera y segun
que mejor y mas cumplidamente
lo podria y deveria hazer y
conoscer y proçeder y sentençiar
y

Haz onde esta nuestra carta sin cerro
fiscal y por el y nro escrito secretario y
por cero dias de cada uno no agais lo con
trario so pena de nuestra merced y
de cada uno de los dichos cada uno
de ellos por nuestra camara dada en madrid a
de Abril de mil y seiscientos y doce
años Licenciado don Antonio de Contreras
Doctor don Diego Lopez de Salcedo Licenciado
don Juan de Lobera y don Francisco de
Contreras de nuestro consejo de hacienda
y Contador Juan de Ybarra secretario
la hizo escribir por su mandado con
acuerdo de los de su consejo de hacienda
Registrada Juan Gutierrez. Ganancia
Don Juan de Corella.

Don Felipe por la gracia de dios
Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos si
cilias de Jerusalen de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cer
denia de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen
Señor de Vizcaya y de Molina Archiduque de
Austria Duque de Borgoña de Brabante y de Milan
Conde de Abspurg de Flandes de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de Molina etc. Por quanto por parte
de vos el Licenciado don Diego de Aguirre
Alcalde mayor del partido de Segura de
Leon nuestro juez de comision para tomar
las cuentas de los propios y rentas publi
cas y repartimientos de alcabalas de
la dicha villa sabed que habiendose visto
en nuestro consejo de hacienda la
carta que de vos y de don Diego de

dado en Quesentia a dos de Setiembre como
en el termino que se os alargada para
alegar de su derecho todo el dicho termino
y pidiendo nos por merced vos mandasemos dar
y librar nuestra carta executoria para
que fuese guardado que debiamos mandar dar esta
nuestra carta para vos y en la que vos
razonamos y alargamos el termino que se
os diere y para que tengais en vuestro poder
y presentar dentro del treinta dias mas que
para tener en vuestro poder el dicho termino se
os diere y asi fecho y cumplido en cada uno de los
dichos vuestros oficios de vuestra comision
y en cada uno de ellos segun que en
la dicha vuestra comision y en cada uno de ellos
se contiene y mandamos que para
lo que cumple a nuestro servicio y a
la buena administracion de nuestra justicia
y para que vos podais mejor usar
y exercer vuestros oficios y cada uno de ellos
segun dicho es vos mandamos que
de cada uno de los dichos vuestros oficios
y comision que para ello os damos
y cada cosa y parte de ello
vos consintais y dejeis usar
y exercer a Juan Gutierrez
de Quesada vuestro lugarteniente
en los dichos vuestros oficios
y cada uno de ellos segun dicho es
y no consintais ni deis lugar
que en ello ni en parte de ello
vos sea puesto ni opuesto
ni otro ni otra cosa alguna
en contrario so pena de la
nuestra merced y de diez mil maravedis
para la nuestra camara
dada en Madrid a doce dias del mes de
Agosto de mill y seiscientos y veinte años
Licenciado don Antonio de Contreras
Licenciado don Fernando de Mendineta
Don Diego de Salcedo
Francisco de Ovalle
Escribano de camara
Por mandado de los del consejo
Registrada
Juan Gutierrez
Chanciller

tas
qu. q sera rna. alnego
mor. moco depos
de las alcaualas del
año de 1619.

En Lan. de cabeça
la vaca. a diez de Abril de
de mill y seiscientos y diez y nueue
años ante mi escriuano y testigos
parecio presente Juan de Ortega
vezino desta villa. y dixo que en
nombre de Alonso moreno. mco
desta villa. depositario que fue de
la alcabala del viento. del año pasado
de mill y seiscientos y diez
y nueue. de los quentos de mrs
que se remataron en el dicho
fiel y recetor. de la dicha alcabala
del viento. del dicho año. el dicho
alonso moreno. mco. a pagado
a la villa de la nueua. ala orden
del libro. que se le a hecho
suma y monta. nouecientas
y cinquenta y cinco mill y quinientos
y nouenta y dos. mrs. los quales
dichos mrs. dio la
dicha carta de pago. en forma. de
que pide testimonio. Testigos
que fueron
Juan de Ortega

Cargo

Hace se cargo al dicho Lucas
moreno de las dichas. dichen
tas. y cinquenta y cinco mill
y quinientos y nouenta y dos
mrs que en su nombre
el libro y rramos. de alcala
las. del viento y carnicería.
q. se arrendaron

Descargo =

Delcargo de Otras.

Primam.te Rezivi de cargo del dho Lucas m.o vnas libranças de dos mill y docientos y sesenta y cinco Rs. y 3 quinceme.s q.te el Pres.o dho. y su fianza dieron sob.re los q.e los reciuan a pagar dentro del corrido della Lib.a del dho. año de 1611 años

77U028

Y mas recivi por descargo dos mill y sesenta y seis Rs. y vn 3 q.te vn libranza del Pres.o dho. y de su fianza sob.re los q.e los reciuan a pagar dentro del corrido della Lib.a del dho. año de 1611 años

70U244

Y mas recivi por descargo dos mill y docientos y veynte y vn Rs. y vn 3 q.te vna libranza del Pres.o dho. y de su fianza sob.re los q.e los reciuan a pagar dentro del corrido della Lib.a del dho. año de 1611 años

75U072

Y mas recivi por descargo dos mill y docientos y setenta y cinco Rs. y 3 q.te vn libranza del Pres.o dho. y de su fianza sob.re los q.e los reciuan a pagar dentro del corrido della Lib.a del dho. año de 1611 años

76U650

229991

— Ytem se le pagano en gu
ta. entaja de dos cargas de
peras a dos reales la carga
con su alcabala y de vino
a cabo la dicha cuenta
muestra carta de pago que
sale en ... 1U173

— Ytem se le pagan en gu
ta. quarenta y nueve ducados
de pago por libranza dada en
Ran de septiembre deste
dicho año de la dicha cuenta
muestra carta de pago ... 1U666

— Ytem se le pagan en gu
ta. diez y siete
ducados que se sirvio de pagar por
el dicho fator en
vino a la gravia a
quien pareciere de la
dicha cuenta muestra
carta de pago ... Us84

— Ytem se le pagan en gu
ta.
cientos y nueve reales
que montaron ciertos
portes de cargas de
vino que se llevaron
de la dicha gravia
a esta ciudad por
mandado del dicho
fator segun parece
por la dicha cuenta
muestra carta de pago ... 3U706

— Ytem se le pagan en gu
ta.
cientos reales que se
dieron de prestado al
dicho fator segun
parece por la dicha
cuenta muestra carta
de pago ... 3U400

1U529

~ Yten se le pagan seyen
tas y ocho ducados pagados
en Sevilla a veinte y dos de
Agosto de mill y quinientos
y noventa y quatro años
por otros tantos que
prestados le dio Juan
Bautista Negrón mercader
genovés vecino de Sevilla
en nombre de Juan Bautista
de Negro genovés y
por su horden segun
consta de albalá
de carta — 2U312

~ Yten se le pagan diez
y ocho ducados pagados a
Nabel Portugués por
otros tantos que
prestados le dio
en Sevilla a veinte
y dos de Agosto
de mill y quinientos
y noventa y quatro
años segun consta
de libranza — U.s 44

~ Yten se le pagan a razon
de ocho reales y medio
mill maravedis por cada
una de las veinte y quatro
mill fanegas de trigo
que por mandado
de su Magestad
se le mandaron
dar y entregar
en el Puerto de
Santa Maria para
el bastimento
de las galeras
de España que
se hizieron
a la vela
para la
Tercera — 3U000

Yten se le pagan
trezientos y diez
y nueve mill y
quinientos y
veinte y
quatro
maravedis
que
montaron
los
derechos
de
quatro
mill y
quinientas
y veinte
y quatro
fanegas
de trigo
que
se
le
dieron
para
el
dicho
bastimento
de
las
galeras
de
España
segun
consta
de
carta
de
pago — 4U500

10U356

~ Item se le pasan en
quenta cinco
ducados que dio a
Diego de Ledesma
dijo a cuenta de lo
en ella aposentado de los
de calzados hasta do sejs
Vista se le pasa en quenta
e a mostrado la carta
de pago vltra ... 4 U. 8 o

~ Item se le pasan en quenta
tres ducados que dio
a Diego de Ledesma
que pago los seis Reales
a Juº Encinas Vino
a citar a los Reales
Contra Valencia los Reales
dio Diego a Ledesma
i le fue en quenta a el
i declarolo a siguiente
i le libra por carta de pago. 1 U. 6 8

~ Item se le pasan seis
Ducados que se le dieron
a Melchor Lopez
que fue a la Alcoba
a llamar los procuradores
de Valencia que viniesen
a Cortes ... U. 2 o 4

~ Item se le pasan otros
seis Ducados que se le dieron
a Diego Fernandez de la
Puente por quanto se fue
a Valencia con los procuradores
de Cortes ... U. 2 o 4

~ Item mas se le pasan
quatro Reales que dio
a Christoual Gonçalez
Cauallero ... U. 3 4

5 U. 6 9 o

Cargo

Rem.ª que suma ajmontal l
descargo conforme alas
partidas del cientasijnco
cuentas ijseis mijll y quis
cientas ijseis mis — que
hacen dichas partidas
cargadas en dicha cuenta
dos cientas ijcinquenta ijun mill
quis cientas ijcinquenta ijun mil del
descargo alcanza en dicho en
contra de dicha cuenta
en nueve cientas ijsesenta
ijquatro mis — salvo yerro cuenta
la recebra. dicho lucarmo dela al
cabeça que no trayga en suposder
de reales ni en dejeis ijcatorze con lo
qual se acaba dicha cuenta y fraga de lapp
lucarmo que no dios salue sea
cierta y verdadera. fir.ª aur en ella
dho. lucarmo. y dellos firmo. dho. Alcalde

Descargo

Alcalde

Alcalde

ta
Iuro real de Cornelles
Aguilar. Fecha de Iuro de
Los Millones de los 5 cientos del
9º año de 1613

En la villa de
Salvacañete a diez
y seis dias del mes de
Enero de mill y seis
cientos y catorze años. El
Señor Don Rodrigo
Calderon Conde de
la Oliva y Marques
de Siete Yglesias
Comendador de
Alaejos y Trece de
la Orden de Santiago
Gentilhombre de la
Camara de su Mag.d
Alcayde perpetuo
de la villa de Cuenca
y Alferez mayor
della y Regidor
perpetuo de la
misma villa y
Caballerizo mayor
de la Reyna nuestra
señora y Aposentador
mayor de su Casa
y Corte y su Capitan
de la Guarda de
a pie y de a caballo
de su Real persona
y Gentiles hombres
de su Casa y Corte
y del Consejo de
Estado de su Mag.d
y su Embaxador
en el Imperio
y Corte de Roma
y Presidente en
el Consejo de
Hazienda de su
Mag.d

Hizo cargo a Cornelles
Aguilar Receptor
de los tres cientos
de la dicha villa
de Salvacañete
de la media anata
del dicho año
de seiscientos y
catorze que montan
quarenta y cinco
mill y doscientos
y quarenta y
quatro mrs
Contra este cargo
pide se le reciba
en descargo
lo que pareciere
por la Data
de Cuentas
de Gonçalo
Hernandez
Receptor
que fue
de los
dichos
tres
cientos
de la
dicha
villa
que
montan
Data
quarenta
y tres
mill
y
ciento
y setenta
y nueve
mrs
Resta
alcanzado
Cornelles
Aguilar
en
dos
mill
y
sesenta
y cinco
mrs

05

Por mi Hugo cib.ª q pareze
ta, dno. q dexo este mes de
alcance por q no lo dapudi
ze, q se cobrada 52 U 164

Descargo

Primeramte por descargo
quinientos Dr.s que se pago
a Sn Dellecargas, pardque
los dhos Vasallos alcan
zaron a Tesorero del
Sr. Rey nro Sr. a
Sevilla 17 U 500
Y cartas de la
Casa de la Contra
tacion de las Yndias
que dio en Sevilla
a Diego Gutierrez
Tesorero de Su Ma
gd. q se le pasan en
cuenta de lo que
ha de auer de
Sueldo en esta
Armada 1 U 632
Y asimismo se le pasan
en cuenta quinientos
y veinte Rr.s que
pago a Sn Dellecar
gas por mandado
de Su Magd. q se
le pasan en cuenta
de lo que ha de
auer de Sueldo
Y mas se le pasan en

Yten se le descargan
en esta cuenta
quinientos y
sesenta y dos
mrs. que
pago a Juan
de Vivanco
Regidor desta
villa por
otros tantos
que pago por
el a Juan
Ruiz de
Vivanco
segun
parece por
su carta
de pago
que
presento
en esta
cuenta
fecha en
Valladolid
a seis de
Agosto
de mill
y quinientos
y sesenta
y dos años
DLXII mrs

Yten se le descargan
quinientos y
sesenta y
dos mrs.
que pago
a Juan
Ruiz de
Vivanco
Regidor
desta villa
por otros
tantos
que pago
por el a
Juan de
Vivanco
segun
parece
por su
carta de

15

dellos q̃ales se llevaron
mill q̃ientos mrs
de q̃al dellos se nos ha
Le fra. asentados en el
libro de los acuerdos de la
q̃ual dicha carta de
Vra Md. firmada de su
Real nombre y sellada
con su sello Real
de q̃ tenor es el q̃
es este q̃ se sigue

alq. li. 9

20 U. 92

Don Phelipe por la gra
cia de dios Rey de Castilla
de Leon de Aragon de las
dos Sicilias de Jerusalem
de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo
de Valencia de Galicia
de Mallorcas de Sevilla
de Cerdeña de Cordoua
de Corcega de Murcia
de Jaen de los Algarues
de Algezira de Gibraltar
de las yslas de Canaria
de las yslas y tierra firme
del mar Occeano Archi
duque de Austria Duque
de Borgoña de Brauante
y de Milan Conde de
Abspurg de Flandes
de Tirol y de Barcelona
Señor de Vizcaya y de
Molina &c. Por quanto
por parte de vos el
Concejo Justicia Regi
dores Caualleros Escu
deros Oficiales y omes
buenos de la villa de
Albenarrabe me fue
hecha relacion que
vos teneis necesidad
de hazer algunas
obras en la dicha villa
y en los propios y
rentas della y que
para ello no teneis
propios ni rentas
ni otra cosa alguna
de que lo hazer
y me pedistes y
suplicastes que
vos diese licencia
y facultad para
que pudiesedes
echar sisa en
el vino que se
vendiere en la
dicha villa y
su termino
por tiempo
de seis años
primeros
siguientes
que corran
y se cuenten
desde el dia
que vos fuere
dada esta mi
carta en
adelante
en cada
vn año
para
que
con
el
dinero
que
dello
se
cogiere
y
montare
hagais
las
dichas
obras
y
reparos
que
fuere
mi
merced
y
voluntad
lo
qual
visto
por
los
del
mi
Consejo
fue
acordado
que
debia
mandar
dar
esta
mi
carta
para
en
la
dicha
razon
y
yo
tuvelo
por
bien
por
la
qual
vos
doy
licencia
y
facultad
para
que
podais
echar
y
echeis
sisa
en
el
vino
que
se
vendiere
en
la
dicha
villa
y
su
termino
por
tiempo
de
seis
años
primeros
siguientes
que
corran
y
se
cuenten
desde
el
dia
que
vos
fuere
dada
esta
mi
carta
en
adelante
en
cada
vn

Vg 16

3 Vg 44.

Vg 66

4 Vg 26

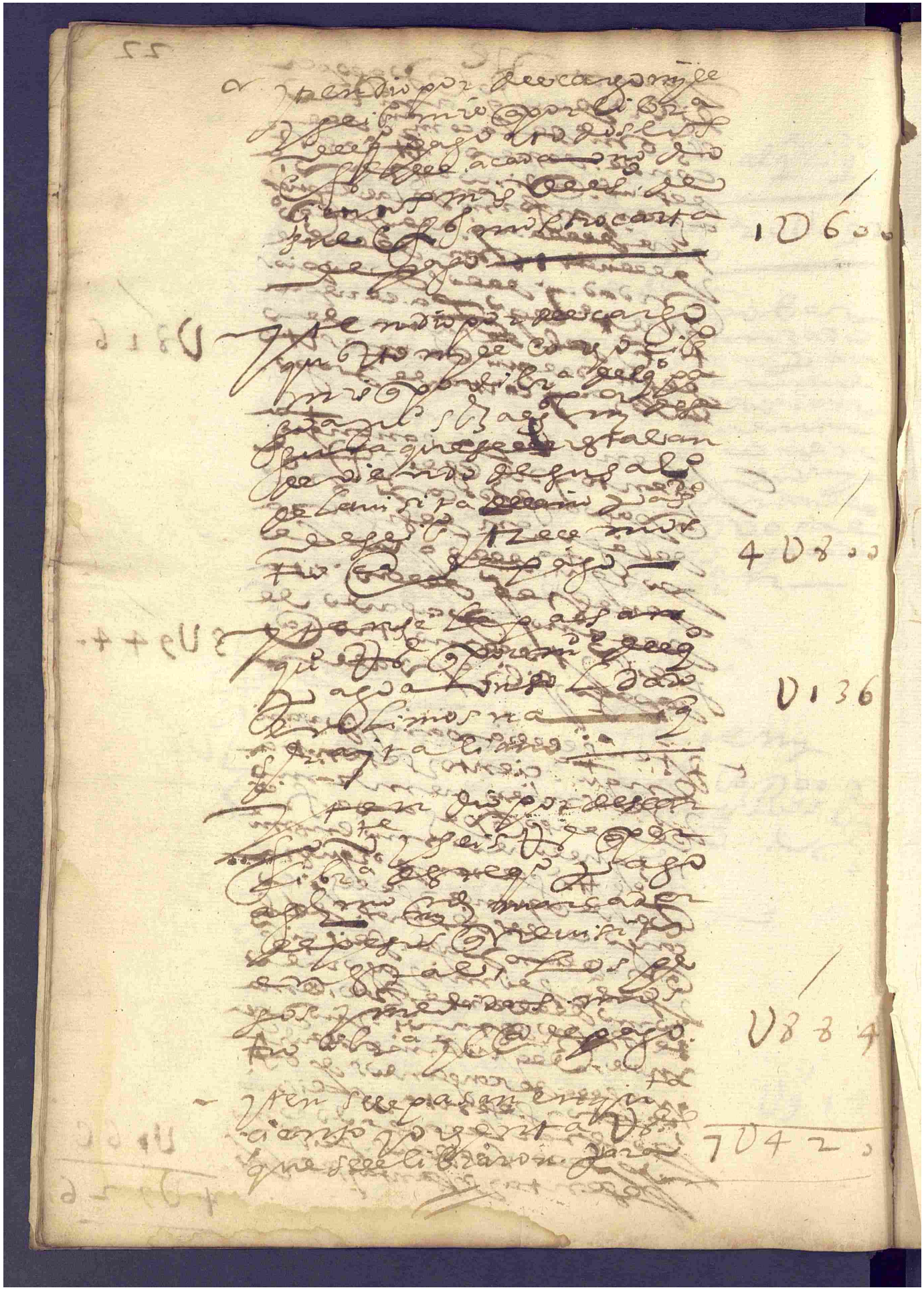

Pagar vna deuda q̃ nele
Registraua Madrid
Vrgnalle fa anelle a
Xar dela dan Pengue
ego fue condenado
Pore Pagar al Pratacqual
Pores. salot j costale
mos tolibr y @ Pago. 6U 12 s

Pasan selle engrossa in
quenta Vus Pago
dest Pomon Pugalle
tbali Pe q̃ bol. de
aurdeb Pecir q̃
como no pudisp Pan
mi dgte lo mos tb
memoriales j carade
Pago Pasan 1U 7 6

Vtengalle Pasans
ta q̃ ciento jno tal
q̃ li. Pe Pago a Pdo
tresde. Pe Pago a Pdo
capbreu Pe las Pe esti
ma por ereu Pe la
Vi fita decanio Pdo
Pe gcia Pe ciento mrtt
libr j cabtbalde Pago 6U 8 s

= 14U 4 s

Por mgesmajesta
Pelemos dela cargo q̃ ne
ala dela Pal bo Pen
nale Vcinte Pieze 27U 14 s
myll y Pe teçio y laurca
me. Pe cardos Pelos
Vcinte. myll y no Venta
Vdos. Pe q̃ se Pe ligida
mt Pe cargado / Pe cargar

Cargo

Alcançe Diego de Saavedra Fajardo
Mayordomo que fue de la Fabrica
de la Yglesia de Murcia, Cathedral
de la dicha Ciudad, desde primero
de Enero de mill y seiscientos y
veinte y seis años, hasta fin de
Diciembre de dicho año, por
quanto se le toma y pide cuenta
por el Señor Licenciado Don
Alonso de Saavedra Fajardo
Canonigo de la dicha Yglesia
Cathedral, y Visitador General
de este Obispado, por virtud
de Comission de su Señoria
Illustrissima, y Reverendissima
el Señor Don Sancho Dauila y
Toledo Obispo de Cartagena
del Consejo de su Magestad,
que Dios guarde, y por ante
mi Pedro Ximenez de Ayala
Escribano de Camara de su
Señoria Illustrissima, y de
Visita, y Gouierno de este
Obispado, que es del tenor
siguiente.

Nos el Licenciado Don Alonso de Saavedra Fajardo Canonigo de la Yglesia Cathedral de Murcia, y Visitador General de este Obispado por el Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Sancho Dauila y Toledo Obispo de Cartagena del Consejo de su Magestad, que Dios guarde, &c. Por quanto por parte de Diego de Saavedra Fajardo Mayordomo que fue de la Fabrica de la Yglesia Cathedral de la dicha Ciudad, desde primero de Enero de mill y seiscientos y veinte y seis años, hasta fin de Diciembre de dicho año, se nos ha presentado la Quenta siguiente.

Primeramente se le toma y pide cuenta de todo el Alcançe que resultare contra Alonso de Saavedra su padre, y Abuelo, y Bisabuelo, y demas Parientes de quien sea heredero, y sucesor, y de todo lo demas que se le pida, y pedir deua, y se le deua pedir, y pedir, y se le pueda pedir, y pedir, y se le deua pedir, y pedir, y se le pueda pedir, y pedir, y se le deua pedir, y pedir, y se le pueda pedir, y pedir

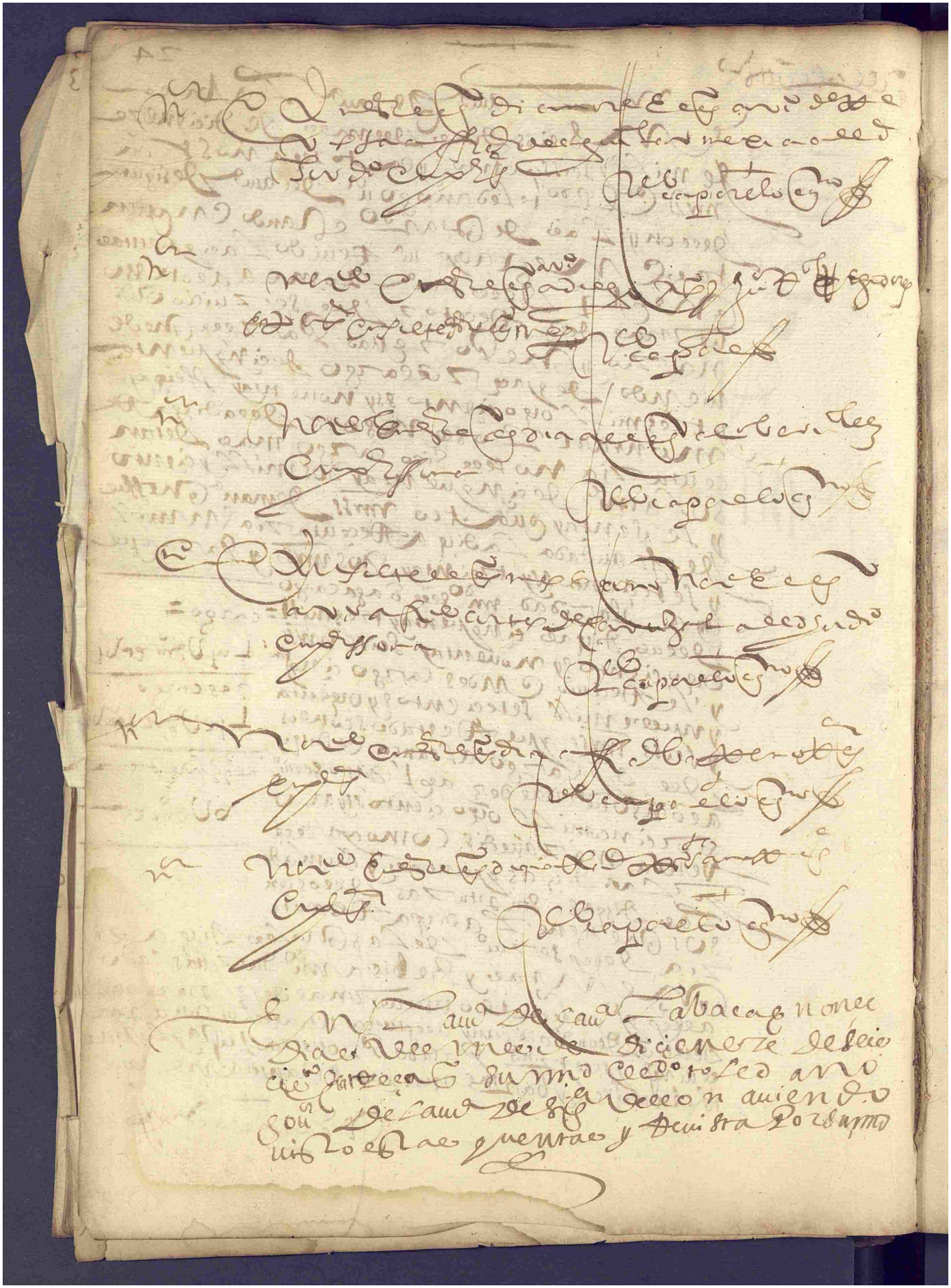

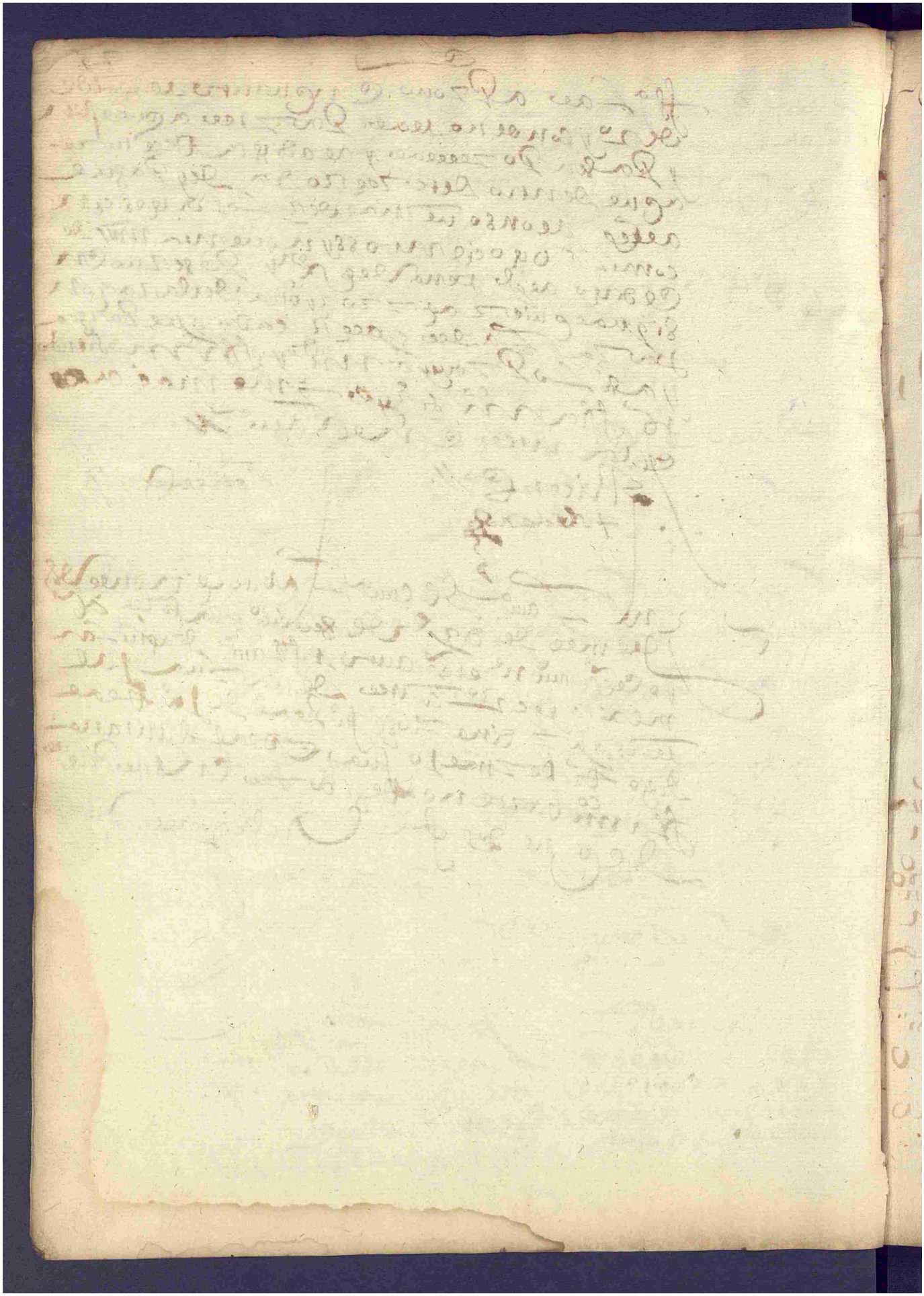

Cuenta que se tomo a Lucas ss
moreno el moco de
vo sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala
del año de 15 13

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinco
y seis años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y diez
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y diez años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y once
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y once años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y doze
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y doze años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y trece
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y trece años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y catorze
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y catorze años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quinze
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quinze años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y diez y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y diez y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y diez y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y diez y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y diez y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y diez y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y diez y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y diez y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y veinte y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y veinte y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y treinta y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y treinta y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y quarenta y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y quarenta y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y cinquenta y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y cinquenta y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y sesenta y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y sesenta y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y setenta y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y setenta y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y vno
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y vno años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y dos
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y dos años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y tres
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y tres años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y quatro
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y quatro años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y cinco
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y cinco años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y seis
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y seis años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y siete
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y siete años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y ocho
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y ocho años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y ochenta y nueve
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y ochenta y nueve años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y noventa
años

Suma el cargo de esta parte
setecientos y veinte y
quatro mrs y fue de sisa
y alcavala del
vo sitazio y
de Lucas moreno el moco vzo de
dicho sitazio nombrado
por el q. dexo mrs de
la alcavala de
dicho año de mill y seiscientos
y noventa años de
que se tomo
cargo

Alcavala
de la Carne de
la Carnicería de
Leon de mill
ciento de mill
y seiscientos y noventa y vno

Yten mas el dicho Diego
de Paz mi padre se sirue en
los dichos seruicios como
consta de los libros de Paz mis
y padron que se presento

Y ten se le descarga
de no ver hay seis mill
setecientos y treynta
y un mrs y aue de ser
en esta cuenta se le den
descargo de los dichos ccc. y vi y dcc. y vi

Y se le descargan de cierto
y cierta necesidad que
y razon como parece
por las dos partidas y dende
en esta dicha razon. Dan los ccc. y vi y dcc. y vi

Por manera que suman
y montan los mrs que
dicho es que se le hace cargo
en esta cuenta quinientos
mill y quinientos y veinte
y cinco mrs

= cargo =

a Dlxxv ccv

Luego se le hizo cargo de
las dichas doscientas y cinquenta
y cinco mill y quinientos y veinte y cinco
mrs que dio de alcance
en esta dicha cuenta
de suso contenido y se le
descargo que dellos
quinientos quarenta
y dos mrs y medio
por el dicho contador
fueron dados y
librados a
Diego de Paz y los demas
en esta dicha razon
contenidos

Recibi yo el dicho Alm
el dicho Lucas moreno
en presencia de dicho dia mes
y año ut supra

Luego el dicho Lucas moreno
dio el dicho descargo siguiente

= Descargo =

Primeramente se me dan cargo
de quinientos y ochenta
reales y se los entrego
en reales y en moneda
de vellon
Mas se me da cargo de
ochocientos y sesenta
y quatro reales de vellon
que he cobrado de
diferentes personas
Mas se me da cargo de
quinientos y sesenta
reales de vellon que
he cobrado de

Del Amo Geeee Zeña
del siguiente tercio de cal
cana de que hago fee
Libranca y carta de pa
de que se hace mencion
y a de mostrar carta de
pago de este tercio
de dicho Alamo
Vende por dos cargos
hein tay Mateo de
y medio Mesa
ajo arcano aguacil
Executor de la
Justicia por enmienda
cuanto del concejo por
los ssmas ausentes de
tercio que cumplio fin 1v- Lee
de abril de
Tossiei Vray de ssos
del dicho Executor de
Mateo diae y Loss
dos ssos y medio a Alamo
de Geeee de que hago fee
de cuento sino Libranca
y carta de pago
Vende por dos cargos
quarenta tay Nicolas
de Caeee Mesa
a Alamo de
Executor Lee 1v de Le vi
diga de cal vale
Do aue venido

Yten a dho rrey cargo
quatro mill y Vi
nientos Marauedis
q̃ mes vecan de su
Salario de todo este
sitio de nuestro
Lib rancas y car tas
de pago

Yten dho rrey cargo
el rrey nro señor
q̃ es en gloria
por cond. de Mar
ques Marauedis
q̃ se le libraron
en Alcaçar de
vein rrey otro año
cozzeo q̃ se le dio
por auer venido aci
a su Alteza
de casa Lab de que
nro señor Lib rancas y
cartas de pago

Yten dho rrey cargo
dentro y veinte
q̃ es otro año
tiene en su poder
Lopez Martinez de Diez
Diaz q̃ se le libraron
en Medina de
nuestro señor Libranca
y carta de pago de q̃ se le
hizo cargo en su
quenta

Yten dho rrey cargo

Item se cobraron trezientos reales que se dieron a rentar a Antonio Aguilar y por ellos se le hizieron buenos a cada uno la mitad que le cupo a Sanchez

Vaª 1 y

Vaª 1 y

Por mano que suman y montan los dhos quedo por descargo el dho Lucas Moreno Sevillano cincuenta y seis mill y quinientos y se le reciben por descargo seiscientos y cincuenta y cinco mill y quinientos de alcance y siguese que debe mas de lo que se le carga veinte y quatro mill y trezientos y

= Cargo =

Descargo

Alcançe

Siguese que debe mas de lo que se le carga veinte y quatro mill y trezientos y

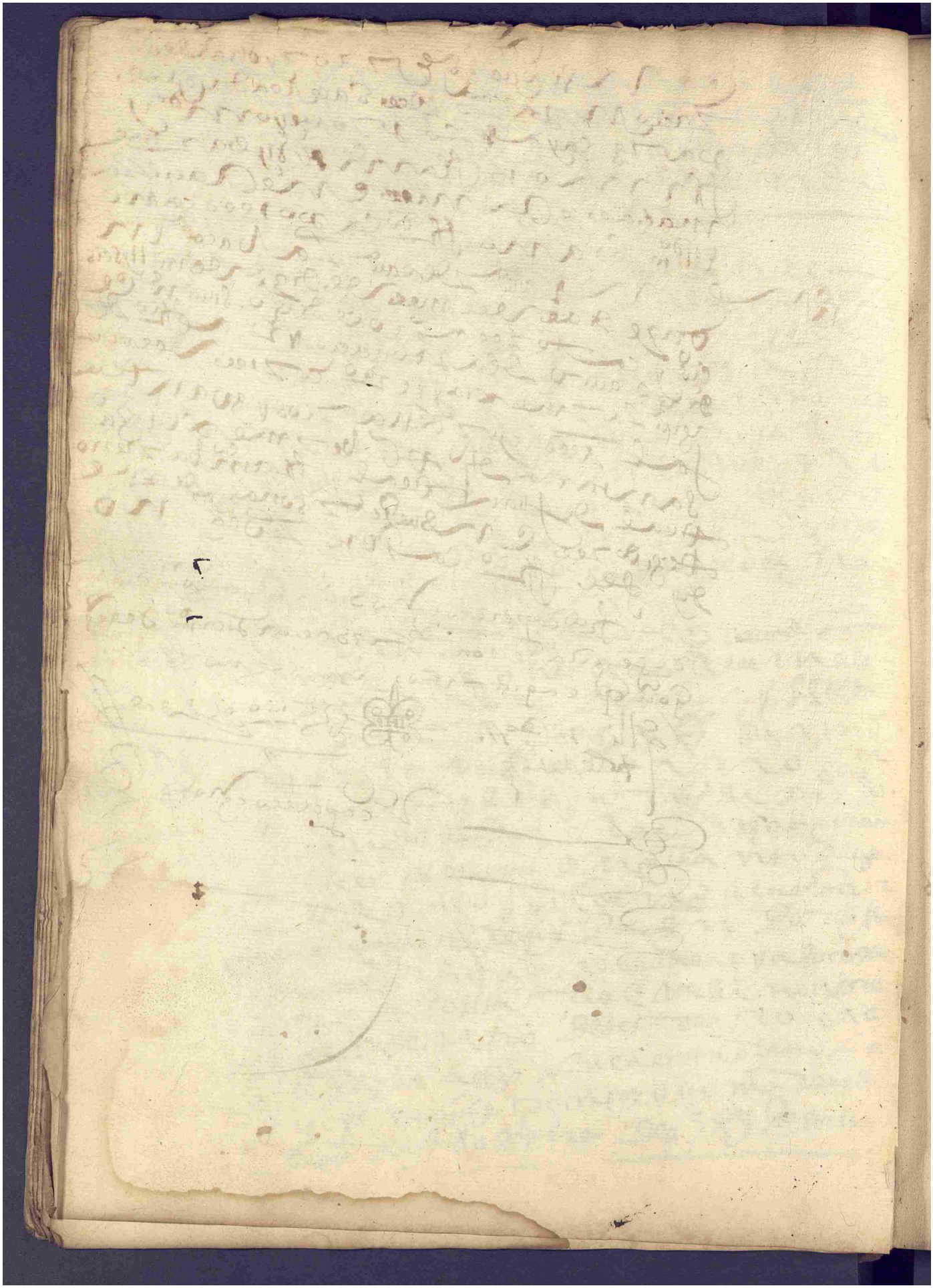

gnenta. gneseuma
alcas mo. depos de
los mis deposi mo
to de alcavalas del
año pasado de 614.
que fue por ausn

En la ma de
caes alcavalas
dos de deem de
de junio de mil
de junio de mil
mil. fos ans declaro Jua
Rodz mej de alcalde
y Gs. Jues de sepos de
de los pagadores, q pedro
firmaron. to mas rodz. alca
cas mo. de sepos de los
de pos. de los mis. de pun
to de los alcavalas de fin
de abril. de los pasados de
seis y catorce q fueron cargo
a cargo se fen. to manda
mos hacer y asentar en
a dicha cuenta lo q se
la dagua. y se le mues
la ma. a fin

cargo

Primeramente se le da
cargo de la partida
que dio en cuenta del
to mostar de sepos de
los primeros de fin
de abril de los
pasados de seis y ca
torce los quatrocientos
mill y quatrocientos
reales que tiene de
los derechos de alcavala
de la dicha

Salvan. acey reyllino
amo to seu parec. vay a
Las partidas. delquilero
que fez Diego Fz. Otro
Sy Brega como tal resp.
questa firmado del
Reprehendor / porque
ao regim. to. deue q
se pagy. casa mayo
ajuntamẽto q fez a.
decisam nos. sal
Serviamo. dep. to
ey por bem q se pagy por
Las verbas q ca q

cargo

8 S U. o 4

Descargo

Diguen descargo Luis
Mz. milly. q. ayo q
mi emquanto chcafa
mor. alcaide em Lagu
gueira. de Sofala q a
Vay fazendo dey. e. q
nesta Cidade nego
cea. como dela q
Sua. q. q. q
Testemunho. que Lagrey
mada. por Sua Alz. q
Sua Alz. q

1 U. 3 8

Tem dar. q descargo
q. Luis mill. jazem
que pago em Terçaf
mano del Rey me ea
Lemçoes. dauto. q. q
cafr. del Rey nosso
Senhor

Pagadas delas generales
cavalleria, casas de
cofradias, y otras q
se acostumbran pagar
de pecho, y mas q̃ se
rebajen, que pedian
algunas personas q̃ se
les tuviesen en cuenta
lo que havian dado
de mas, y q̃ se les
buelva lo que
hallare ser mas
Y mas dixeron q̃ se
les buelva lo que
mas han dado
de lo q̃ les cabe
Y mas dixeron q̃ se
les buelva lo que
mas han dado
de lo q̃ les cabe

4 1529 ... 2203 ... 4

Y mas dixeron
q̃ se les admita
en cuenta y pago
lo que se hallare
q̃ se pagaron en
exceso, aunque sea
de pagas de sueldos
de hombres de
armas, y ginetes
y archeros, y
lanças, y otras
qualesquier gentes
de guerra, y
mas dixeron
q̃ se les buelva
lo que mas
han dado de
lo q̃ les cabe
Y mas dixeron
q̃ se les buelva
lo que mas
han dado
de lo q̃ les cabe
Y mas dixeron
q̃ se les buelva
lo que mas
han dado
de lo q̃ les cabe
Y mas dixeron
q̃ se les buelva
lo que mas
han dado
de lo q̃ les cabe

estas mostrelha
cartas de pago sendo 11U$ 5

~ Y tendo por dez cargo
mill, q̃ hũ mis q̃ el
Rey nosso senhor
fora tomar cuj dado
geneci bi reis pos dim
q̃ pella Ley q̃ nella
Valeo poderão pagar
mill, jq̃ hũ mil
q̃ell estauam posta
Valeo porto de area
mostrelha jantaraõ 1U$00

~ mas elle pasando q̃
fiere dejdosmis q̃ pag
a ssa no se tem
Brdo aj q̃ hũ mis
ponelmda tiranaes
Gerra, q̃ fora q̃
geria della Vales
Vesta jfeismis acom
pelhy q̃ ell auia pagado
Cento jj fe reis
a hũ mil reis, a de
Las ait q̃ mostrecarta U24 0
de pago

~ Y tendo apr dez cargo
iamento. q̃ ainquenta
feis dejnta dis q̃ ha
to mill feiscẽtos q̃
mis q̃ell pagando dell
timo to pago delasto
res dela fronteira. pegne
mostr carta de pag
dejnta dj mis q̃ 1306 98

a 25 tts baxeros q̃ les
ra q̃ parque se. de cargo
en gasta la paga q̃ les
en q̃ le deuo como a un
es que no le monta. hazen
ciento y cinq.ta y seis tts
mostruelibres. y cartas
de pago. Vale

Y en se le pasan en q̃n
ta y seis mill y seis mi
llares. q̃ se le an de
descontar a este dho los
tres mill y quinientos mi
llares. q̃ dize q̃ se le
empeñaron. y q̃ le
dio en lacio mill y q̃
trocientos y quarenta
y dos reales. q̃ se le
an de descontar. q̃ se
le montan. los dhos
tres mill y quinientos
mrs. q̃ se le an de
descontar. Vale

Y en se le pasan en q̃n
ta y seis mill y seis mi
llares. q̃ se le an de
descontar a este dho los
tres mill y quinientos mi
llares. q̃ dize q̃ se le
empeñaron. y q̃ le
dio en lacio mill y q̃
trocientos y quarenta
y dos reales. q̃ se le
an de descontar. q̃ se
le montan. los dhos
tres mill y quinientos
mrs. q̃ se le an de
descontar. Vale

Y en se le pasan en q̃n
ta y seis mill y seis mi
llares. q̃ se le an de
descontar a este dho los
tres mill y quinientos mi
llares. q̃ dize q̃ se le
empeñaron. y q̃ le
dio en lacio mill y q̃
trocientos y quarenta
y dos reales. q̃ se le
an de descontar. q̃ se
le montan. los dhos
tres mill y quinientos
mrs. q̃ se le an de
descontar. Vale

5037

6030

11062

Vij reales de plata de
Quenta. Que entran en
Dreales que hace a.vj.
reales q̃. que se deven
rematar de vi. mrs. de ve-
llon q̃ hazen los dichos
Vij reales que hazen
de la dicha moneda
de vellon dozientos
Los quales se han
Vta de pagar ——— 2 U 7 54

Yten mas se le reciben
Quarenta y tres reales
Vellon q̃ ha cobrado
De diversas personas
Por mandado de
Los dichos señores
A quien se han
De la dicha cobranza
Quarenta y tres
Reales de vellon ——— U 7 3 .

Yten se le reciben
Treinta y seis Ducados
que ha pagado de
Los dichos señores
Que son quatrocientos
Y quarenta y seis
Reales de vellon
Los quales se han
Vta de pagar
Los dichos Ducados
Que se le reciben
Son en esta manera
Que se le reciben
Dos Ducados que
Ha pagado de ter-
Cios de Vn Jaqa. de alcalde
Los dichos señores
Que se le reciben
Vn Ducado que
Ha cobrado de
Vn mandamiento
Por x. enquantos
Vn Jaqa. de alcalde
Que se le reciben
Quatro Ducados
Que ha pagado
Por la Jaqa

mem.to Lacco Pedro
Velasquez Vecino
desta villa. Para ayuda
a sus Alimentos
y sustentacion de
su mujer y hijos
que dellos ha
de hacer por
espacio de seis meses
que se le an
de contar desde
oy dicho dia
en adelante
por todos los
quales dichos
seis meses
se le an de dar
y pagar
a razon de
quatro reales
cada dia
que son
veinte y quatro
reales cada
semana
que montan
cada mes
noventa y seis
reales
que son
en los
dichos
seis meses
quinientos
y setenta
y seis reales
que montan
todos los
dichos
seis meses
los dichos
quinientos
y setenta
y seis reales
que se le
an de dar
y pagar
en la forma
dicha
Y
para
que
se
cumpla
lo
en
esta
mi
carta
contenido
doy
mi
poder
cumplido
a
qualesquier
Alcaldes
y
Alguaziles
de
qualquier
parte
que
sean
de
estos
mis
Reynos
y
Señoriosy
a
cada
uno
y
qualquier
de
ellos
a
quien
esta
mi
carta
fuere
mostrada
y
el
dicho
Lacco
Pedro
Velasquez
en
su
nombre
pidiere
y
demandare
la
cumplan
y
executen
y
hagan
cumplir
y
executar
en
todos
sus
bienes
muebles
y
raizes
derechos
y
acciones
dellos
y
de
cada
uno
dellos
por
todo
el
dicho
tiempo
de
los
dichos
seis
meses
que
an
de
ser
y
valer
la
dicha
ayuda
de
costa
en
cada
un
dia
los
dichos
quatro
reales
que
de
suso
van
declarados
y
contenidos
en
esta
mi
carta
segun
y
como
y
de
la
manera
que
dicho
es
y
mando
a
todos
los
Concejos
Corregidores
Asistentes
Alcaldes
Alguaziles
Regidores
Caballeros
Escuderos
Oficiales
y
Hombres
buenos
de
todas
las
Ciudades
Villas
y
Lugares
destos
mis
Reynos
y
Señoriosy
a
cada
uno
y
qualquier
de
ellos
en
sus
Jurisdiciones
que
no
pongan
ni
consientan
poner
estorbo
ni
impedimento
alguno
en
la
execucion
desta
mi
carta
ni
en
lo
en
ella
contenido
antes
la
cumplan
y
executen
y
hagan
cumplir
y
executar
en
todo
segun
dicho
es
y
mando
que
esta
mi
carta
sea
guardada
y
cumplida
como
en
ella
se
contiene
y
declara
y
que
no
se
vaya
ni
pase
contra
ella
ni
contra
cosa
alguna
ni
parte
della
en
manera
alguna
so
pena
de
la
mi
merced
y
de
diez
mil
maravedis
para
mi
Camara
a
cada
uno
que
lo
contrario
hiziere
y
mando
que
demas
de
la
dicha
pena
sea
cada
uno
dellos
que
lo
contrario
hiziere
o
consintiere
hazer
o
pasare
contra
ello
o
contra
parte
dello
me
haya
por
inobediente
y
no
cumplidor
de
mis
mandados
y
que
pierda
y
pierdan
los
oficios
que
tuviere
y
tuvieren
y
sea
y
sean
dellos
privados
para
siempre
jamas
y
mando
que
no
puedan
tener
ni
tengan
oficio
ni
oficios
de
Justicia
ni
Regimiento
ni
otro
oficio
ni
cargo
de
Republica
en
ninguna
Ciudad
Villa
ni
Lugar
destos
mis
Reynos
y
Señoriosy

qu.ta de tr.o de cuero +
L. tor. de alcalde vala

1614

de lario S.l Lan.a de cal.a Valaca a sei.s
de mes de junio mill
y seis.s y trece de esta villa
de vrgel en mi de esta dha villa
de vrgel a lo q.e mi mando vino
ante mi a.s R.do Mig.l de Valcarcel
de q.e doy fee q.e de Valcarcel
Lop.e de la Cal.a de los dos.s y.o
Lop.e de la Cal.a de los dos.s y.o
de los dos.s Por la vez
de lario y ante dho q.e
tuvo Hacienda de q.e fazer man
dado hazer y antes y ante
de ayer dia de la fecha no hazia
q.e mentira alli dixo Firma
q.e no pe.o firme

Cargo

Primeramte se le hazen
cargo de los mill y nove.os
y cinq.ta y quatro ducados
q.e montan. los dos testimo.os
de los bienes q.e dexo Valca
rcel de q.e doy fee y
testimo.os q.e
presento Montan dhos dos
q.e montan cien mill
y quatro.os y dies mill 100410

Yten se le hazen cargo
de cuarenta mill
ducados q.e montaron
los dos testimo.os

+ anvers Hs Los dos
Hs q se hacen cargo
de lo q entro en poder
de Pedro Sanchez Xixon q
se remitio de Sn Sebastian
y cinco mill pesos
y cinco mill pesos
y cinco mill pesos
de dos q se hallaron
en dicho navio q
vienen de ambos
los registros. q se
remitio a Sn Sebastian
de Lucas Mo antiguo
este año ——— 7 o Us oo

Mi. qui — Yten se hacen cargo
de mill y quinientos
pesos entrajeismis

Yten se hacen cargo
de treinta Us q se
hallaron de mas
de lo q se cargo
a Pedro Sanchez
Xixon q se remitio
a Sn Sebastian. 1 o Us oo

mas se cargan cinquenta
y cinco Us q se
hallaron de mas
en el registro de
Pedro Sanchez
Xixon q se remitio
a Sn Sebastian ——— 1 Us 7

mas se cargan
quinientos Us
q se hallaron
de mas en el
registro de
Pedro Sanchez
Xixon

despues del primero
de Lleguin dellos
Yslas de Canaria
dellos que avia gre
dado / seruesnera — 5 VL 00

r mas. fecha cargo dem
recibi de cinte mil
Quatrocientos y sesenta y
quatro reales y un
Vino dellos y fha. lo
dellos dolgar. — Vg 2 0

cargo

Suma. el cargo dellos como
Hacen de la Cuenta dellos seis
dellos dichos y siete — 18 9 U —
y nueue mill y mil

// Descargo //

Primeram.te dio por descar
go mill y nueue cient y
Veinte reales. dellos
Vsso que pago que fecho en cuenta
dellos dichos mill y
quinientos y sesenta y
quatro reales. y
Vn Vino dellos y fha. lo
dellos dolgar. — 6 8 U 4 7 6

r mas dio por descargo
de cient y treinta y nueue
Pesos de plata que
Vsso que pago que fecho en
quentas dellos. Pro.dos
la dicha

1A

cobrar en mi nombre de la
Justicia mayor de esta
villa de Sanct Lucar de Barra
meda

Item dar por descargado
un mill de trigo de
Juan de Ojeda porque
se perdio de la troxe
de que se hizo cargo
en la andadura

suma y monta este
cargo
Descargo
alcanze

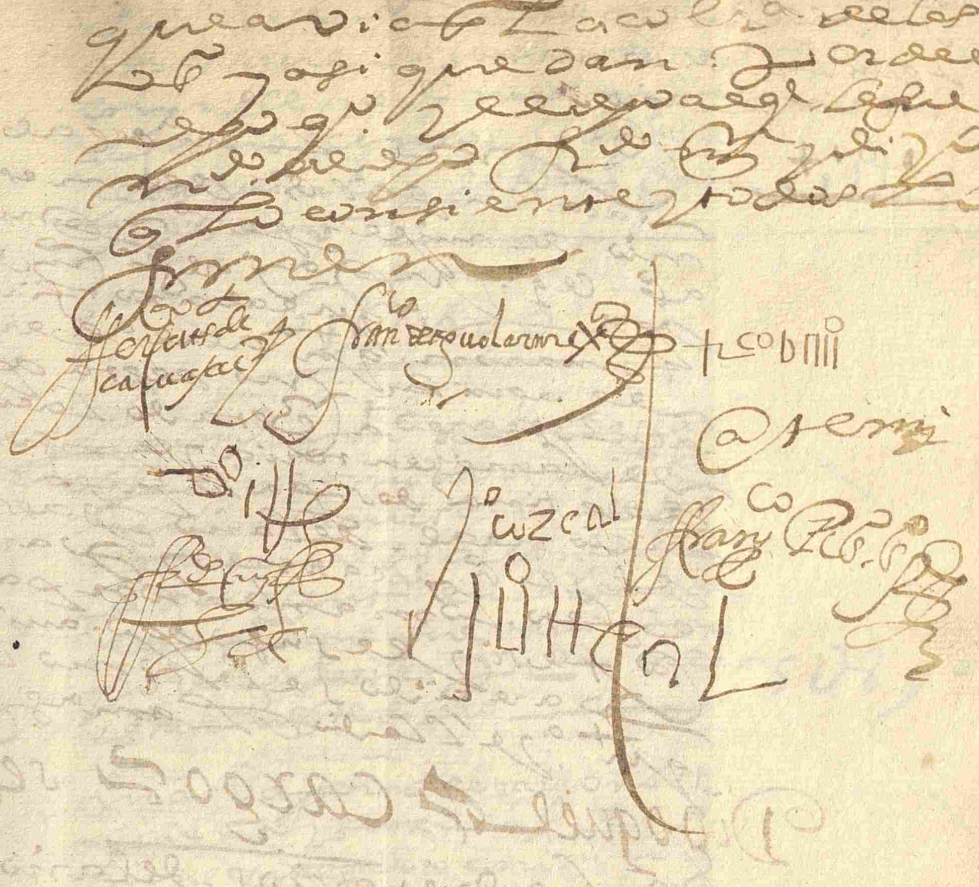

Sta
gte Real.º Cerna de 23
Laguna Lar. de Larreca
pria de Salinas de
1614

En la villa de Salamanca en seis de diez.
mbre de mill y seis.os y quinze
años ante el Sr. Juez de esta
causa. y testigos de esta
fueron presentados por parte
de la justicia real. de Salinas y
de la otra parte de Larreca
y fueron jurados en forma
de derecho. y siendo preguntados
por el tenor de la petición
de la parte de la justicia real
dijeron lo siguiente.

Cargo

Primeramente se les pregunte
si conocen a Pedro de Cerna de 23
años. Alonso de Cerna de 23
años. Juan de Cerna de 23
años. Francisco de Cerna de
23 años. Juan de Cerna de
23 años. Juan de Cerna de
23 años. Juan

otras Veces Amenta[do]
mas q̃ prediZen Va
enJr[se] me di mie[n]do
algunos censos q̃ les[s] han
de aquinte Zo de Van dan
lo desca[r]te ——— SLUoSL

Descargo

Primera[m]te
Zincomillos y ocio &
noventa mrs en q̃ el Sr
Alcayde alcanco a
Lazarecut[as] en la Renista
de Lagu[ta] que fue en ista
Villa a 8 de este p[rese]nte q̃ue
esta en este libro ——— 5U89o

mas da por descargo mill
Zientos y Veinte y Vn S.
mrs q̃ pago en Contado,
en dicha Villa de quando
fino a estas a hacer
La Jnquisicion. de to[led]o. 1U172
mros tt[es] libros y satisfon

Y mas da por descargo ca
torze Rs. Vno q̃ pago
en Sevilla a la Viuda del
mro Alcayde a[s]al ca. y los
seis q̃ dio a los Secretarios
de Corte de q̃ es
Contador Hernando Zaldua
mros tt[es] libros y Recaudo U476

Y mas da por descargo
Vn[os] y seis mrs q̃ pago
a Diego Ramirez Vezino
de Salamanca. por Jnstru
mentos de las carnes. q̃ se arren
taron en la dicha Villa 3U26
Ciento y treynta y seis mrs tt[es] libros

10U564

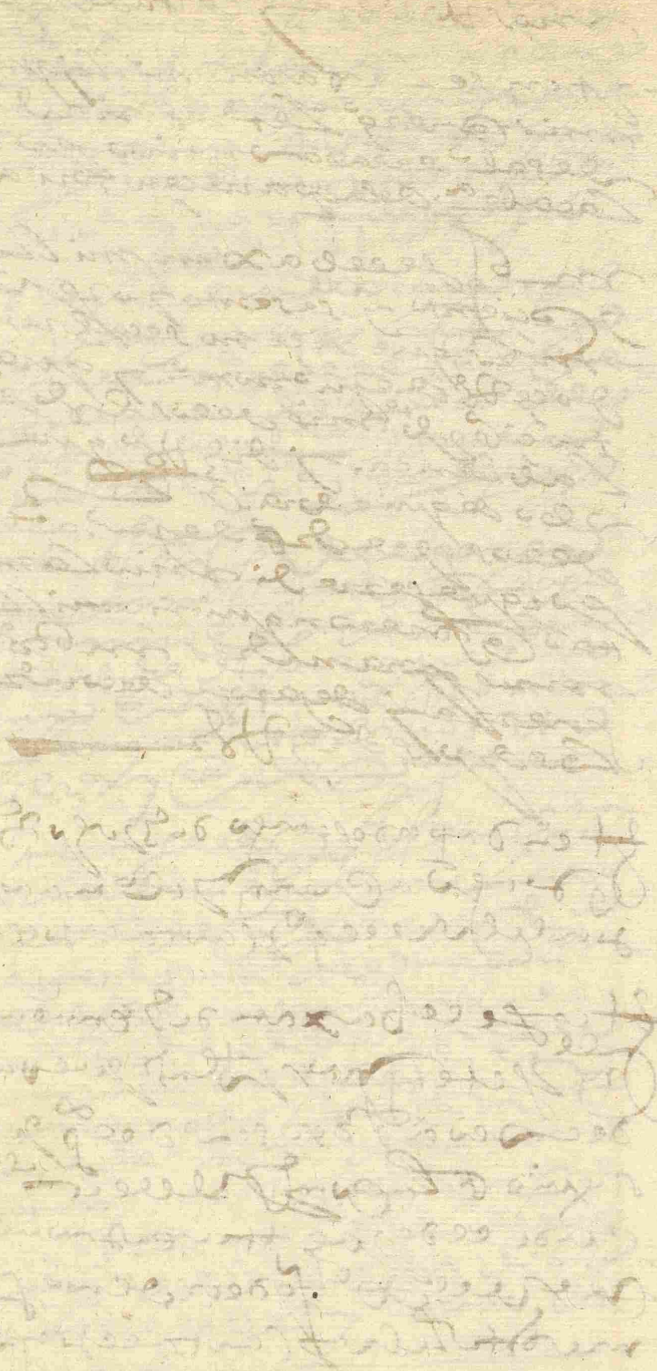

Cargo

Cargo

Por amdo mesmo como
Se mostra nesta folha 2ª
nesta receita seis mill 360 56 1
e sesenta e seis mill
e trezentos e cinquenta
e hum reais que
carregou

Descargo

Primeiramente dá por descargo
no dito recebedor geral
que lhe entregou o Dº Sñr
Rei dom Sebastião
de Portugal
sessenta e hum
mil e duzentos reais
que lhe mandou
dar e pagar
em dinheiro
de contado
61200

Item dá por descargo
que lhe entregou
o Dº Sñr Rei
dom Sebastião
trezentos e trinta
e três mil
e quinhentos
e cinquenta
e oito reais
em dinheiro
de contado 333558

Cuenta de Andres Martin Herr
de la cabeza del año de 1615

En la villa de cabeza de vaca en veinte y siete dias del mes de mayo de mill y seiscientos y veinte y ocho años, ante Juan Perez de Alcocer escribano de su magd de esta villa y testigos parecio presente Andres Martin Herrero vecino de esta villa y dio y presento ante mi el dicho escribano una cuenta de cargo y descargo de los maravedis que a su cargo an venido y parecido tocantes a la dicha cabeza de vaca en la manera siguiente

Cargo

Primeramente se hace cargo de ciento y sesenta y cinco mill y novecientos y sesenta y cinco reales que montan en maravedis segun y como parece por su libro de cargo y descargo que exibio ante mi el dicho escribano que se ve que son cargados 165974

Mas se hace cargo de noventa y un mill y quinientos y tres reales que montan en maravedis segun y como parece por su libro de cargo y descargo que exibio ante mi el dicho escribano que se ve que son cargados 91500

Suma y monta el cargo que se hace a los dichos Andres Martin Herrero y Juan Perez de Alcocer doscientos y cincuenta y siete mill y cuatrocientos y setenta y cuatro maravedis 257474

Descargo ... 2 5 7 D 4

Z quattrocientos y sesenta y quatro mill y quinientos y setenta y quatro mrs que se cargan en el capitulo de alcançes de la quenta passada que se tomo a Diego de Ribera Receptor que fue de la Audiencia de Granada que se cargan en este alcançe

Item se le reciben en data
[illegible] mill y quinientos
reales de plata que pagó
a Juan Bautista Ferrari
mercader de libros vecino
de esta ciudad por otros
tantos que por mandado
de su Excelencia se le
mandaron pagar por
libranza de 15 de
Noviembre de este año
de 1610 años que
montan 1500 reales

Item se le reciben en data
[illegible] mill y quinientos
reales de plata que pagó
a Juan Bautista Ferrari
mercader de libros vecino
de esta ciudad por otros
tantos que por mandado
de su Excelencia se le
mandaron pagar por
libranza de 15 de
Noviembre de este año
de 1610 años que
montan 1500 reales

Item se le reciben en data
[illegible] mill y quinientos
reales de plata que pagó
a Juan Bautista Ferrari
mercader de libros vecino
de esta ciudad por otros
tantos que por mandado
de su Excelencia se le
mandaron pagar por
libranza de 15 de
Noviembre de este año
de 1610 años que
montan 1500 reales

Item se le reciben en data
[illegible] mill y quinientos
reales de plata que pagó
a Juan Bautista Ferrari
mercader de libros vecino
de esta ciudad por otros
tantos que por mandado
de su Excelencia se le
mandaron pagar por
libranza de 15 de
Noviembre de este año
de 1610 años que
montan 1500 reales

12

cruzados quinhentos e setenta
e oito mil e quatro centos e
mostrou livrança da Santa
Casa de Jesus Maria e José
tesoureiro que foi dos defuntos ——
Item da dita por conta dos mesmos
que disse dar e entregar a Vasco
Fernandes thesoureiro que foi
dos defuntos da dita Santa Casa
de Jesus Maria e José trinta mil
e oito centos e sessenta e quatro
reis que pagou a Antonio Mendes
cabeleireiro dores que mostrou
livrança da Santa Casa de Jesus
Item da dita por conta quatro
mil e quatrocentos e setenta e
oito mil e quatrocentos e setenta
e oito reis que pagou a Gaspar
Fernandes vereador e procurador
geral dos defuntos da ausencia
de Salvador Rodrigues thesoureiro
que foi dos defuntos dous
anos e meio que servio o dito
mostrou livrança da Santa Casa
de Jesus ——
Item da dita por conta mil e
cento e noventa e nove mil e nove
reis que pagou a Sebastião Fernandes
procurador dos defuntos e ausentes
e ao dito Sebastião Fernandes
procurador dos defuntos e ausentes
de seu ordenado que vence
de dous anos que serviu
o dito cargo e mostrou
livrança da Santa Casa de Jesus
cento e cincoenta reis que pagou
ao dito Sebastião Fernandes
procurador dos defuntos e ausentes
em que lançou a despesa
do dito ano de mil e
oito centos e

30 0 0

4 0 4 7 8

1 0 3 9 6

8 0 8 4

V Item da dor. se carga de mil e quatro cientos e quarenta e ocho mrs que pago a Pedro de Cerezeda mtre de escuela segun parece por carta de pago de dicho dia e mes dichos mrs que se le mandaron pagar por libranca de su mgt. 1448

V Item da dor. se carga quatro cientos e ochenta mrs que pago a Juan de Segovia escudero segun parece por libranca de su mgt. 480

V Item da dor. se carga que dio e pago a Juan Muñoz para ayuda de costa de la quarenta de los frayles de San Francisco de Xerez de la Frontera de Badajoz segun parece por carta de pago de dicho dia e mes dichos mrs que se le mandaron pagar por libranca de su mgt. 3604

V Item da dor. se carga mil e trezientos e setenta e quatro mrs que pago a [illegible] 1374

7016

de cal de gr[ãd]e [illegible] e clos mill e
quatro[cen]tos e dez e seis annos de Dom[in]
[illegible] e [illegible] e [illegible] e [illegible]
e sete e sessenta e quatro annos
[illegible] gr[ãd]es mostro
liv[ro] de [illegible] de Jorge Lo-
pez thesoureiro per mandado dos
[illegible] liv[ros]

Rendas por [illegible] cargo de cinco
mill e rs gr[ãd]es que pagou a
[illegible] gallinhas e seg
[illegil]es que [illegible] gr[ãd]es
[illegible] e [illegible] e [illegible]
[illegible] e [illegible] e [illegible]
de cabeças [illegible] gr[ãd]es
centos rs [illegible] mostro
liv[ro] [illegible] de [illegible]
[illegible] testimonhos

Rendas por [illegible] cargo de sinco
centos [illegible] quatro
centos que [illegible] sete centos sete
mill e nove centos [illegible] no vento
e sinco rs que se pagaram a pe
dro de mos el[illegible] thesoureiro
[illegible] Dom ano de di
go garcia moreno mostro liv[ro]
carta de pago de [illegible] go
moreno e de [illegible] thesoureiro
que [illegible] de pago de [illegible]
[illegible] monta mais que [illegible] liv[ro]
[illegible] e [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

cinco mill & trezientos y treynta
y ocho mrs. este dho alcance de-
xo de entregar a Sevastian Lopez
del dho Recibidor de los
dhos quatro Barrios de aguas
arriba para rahazerlos
dicha paga

Y Mas da por descargo q̃ se le
pasar en quenta diez
y ocho mill y quinientos LVIIIDV L4
catorce mrs. q̃ se pago a
tregio abenir para ayuda de
tejido — para rahacer una
paga de alcances mostro
libranca carta de pago

Y Mas da por descargo mill
y quinientos y cincuenta
y ocho mrs. que pago a pago LVDV L7
de alcances que hizieron
por cuenta de los cincuen-
ta ducados que se cabieron
entregar a Pedro Hernandez
para rahacer la paga de repar-
timiento de la puente de Medellin
por pedimiento de sus vezinos
y quarenta y dos mrs. se cobrie-
ron de unos dineros que fueron
de los que se cobraron — de los repar-
timientos de dho nuestro
libranca y carta de pago
de dos quentas pero Hernandez
de Vargas — de la quenta de
la dha villa que pareze tener dado
para rahacer la carta de pago de la paga
que hizo

Y Mas se le pasan en cuen-
ta de lo que tiene dado
y pagado a los Religiosos
del Monesterio de Guadalupe
para ayuda de la obra
de su Monesterio segun
parece por libranca
de pago de Su Alteza
de veynte y quatro mill
mrs. que montan

...xo de cabo ... de ...
... de gasto ... testamento
... de ... ffelos ... pertiz
... de gastos ... de a ...
... da mi cuenta que tenia de gas-
me dias nuestros los quales por
virtud de un cargo de recebir sobre
ano pagasse mando para
cuer se no se cobrasen ... de
fiado ... en mi ostro testi-
ffico ... de gasto a cuenta

7 U 4 : 7 0

Por manera que suma y monta
el cargo que da el dicho ar-
diz y dicho partidor de dicho cargo
un cuento y sesenta y nueve mill
y ciento y sesenta y nueve mrs que bajados
de dicho cuento y sesenta y nueve
mill y quatrocientos y sesenta
y quatro mrs y alcance
el dicho ano mrs por tres mill
y quatro cientos y cincuenta
y cinco mrs

Cargo

2 7 2 U 4 7 8 4

Descargo

2 6 9 U 0 2 6

Alcance q ano mrs

3 U 4 5 7

tiene pagado
cedulas

Con esto se acabo la quenta de
que dicho ano mrs fue enfama del
dicho alcance de que el dicho ano mrs pague
dentro de el cumplido dia los dichos tres mill
y quatro cientos y cincuenta y cinco mrs para
para hacer paga y fuma y lo cumplo a pena
de perjuro y que el dicho alcance se vea por
qualquier libro y cuenta para ello
cerca de que pareciere y fuere dicho ano
mrs

Sandoval

Alonso Sanchez

42

Don L

Lyd

Lyd - L

cargo liquido

Lyd - L

Descargo

Dmt

8 U 13

Iten dapor descargo quatientos y
que pago a su mrd. rrd. algs
Ducados mrds de servicio q hico
Vala a quenta de su salario
dellos q es lo que esta
q[ue]sta mo[st]ro libro
y cuenta de Jorge ——— 0 U 1/2

Iten dapor descargo veynte ds
que pago a diego de almeda
de dellos a la cuenta dellos
salarios dellos ds que esta en
esta dicha mo[st]ro libro y cuen 6 U 1/2
de Jorge ———

Iten dapor descargo quinientos
y ochenta mrs que
Jorge a algs dias como
sino[n] Jorabe[r] vna cama
cama dellos bos mo[st]ro libro 4 S 1/2
y cuenta de Jorge ———

Iten dapor descargo q[ue]
rentaron quatro ds q[ue] Jorge
a servido de mayor
mientes de hoste de alcayde de hor
fuera de cuenta de cabiés
mo[st]ro libro mandamien
mientes y carta de pago dellos pago
a dellos a servido saber solicita
dor q[ue] estava en tordesillas
y requisidor fue santos ds de vargas 2 U 3 6
sobre la posesion de hidalguia

Iten dapor descargo ciento no
venta y siete reales para
las rentas de alcabalas q[ue] se pa
garon a los arrendadores dellas
y alcaldes de sacas dellas
dellos ds de salario q[ue] tuvieron
dellos mo[st]ro libro y cuenta de 6 U 1/2
Jorge ———

24 U 12

Hendapor descargo dicen[to]s que
tiene en[tre]gado a Xpoual de Vera
empleado q[ue] fue en[tre] otras cosas
en la cassa de la carne
cargo mo[stra]do libr[o] 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo de Juan Sanchez
Texedor mo[stra]do p[or] su libro q[ue] pa-
rece auerse dado de alta
en la alcauala de Alcaudete
cargo mo[stra]do libro 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo de Juan Ruiz
Texedor mo[stra]do p[or] su libro q[ue] pa-
rece auerse dado de alta
en la alcauala de Alcaudete
cargo mo[stra]do libro 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo de Juan Ruiz
Texedor mo[stra]do p[or] su libro q[ue] pa-
rece auerse dado de alta
en la alcauala de Alcaudete
cargo mo[stra]do libro 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo dicen[to]s que
tiene en[tre]gado a Juan Ruiz
Texedor q[ue] fue en[tre] otras cosas
en la cassa de la carne
cargo mo[stra]do libro 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo de Juan Ruiz
Texedor mo[stra]do p[or] su libro q[ue] pa-
rece auerse dado de alta
en la alcauala de Alcaudete
cargo mo[stra]do libro 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo dicen[to]s que
tiene en[tre]gado a Juan Ruiz
Texedor q[ue] fue en[tre] otras cosas
en la cassa de la carne
cargo mo[stra]do libro 2 cuenta
p[ar]go

Hendapor descargo de Juan Ruiz
Texedor mo[stra]do p[or] su libro q[ue] pa-
rece auerse dado de alta
en la alcauala de Alcaudete

Nouista

Quinientos y sesenta y quatro
reales que parece auer pa-
gado a los Rs estando en
Jorme a descargo de pago que
dellos tiene y libro

Mas da por descargo q̃ q̃ proueu-
tarea de que entrego alu
sesenta mrs en reales a pagar
cio alta alas de cauallos y ser uicios
gargo de re de alcaydes de ellenera
llenera mos tro libro y carta de pago

Mas da por descargo ciento
y quarenta y un reales que
pago al dicho mro como y de q̃ los
Rs sacristan de sacario
que fecho ynforo por mi de q̃ mos
trelos mostro libro y carta
de pago

Mas da por descargo quaren
tay dos rs de aber que pago al
dicho rreal por ciento via
jes que hizo por mi de q̃ mos
trelibro y carta de pago

Mas da por descargo ueinte
y dos Rs que fecho dieron an
dres ortiz por mi de hecho ante
no alcalde de corte y tasa q̃
de tan amasado y de uno
dellos que fecho dio ynforo
vas fuera de corte q̃ mos
trelibro y carta de pago

29 U 376

2 U 860

1 U 794

1 U 632

U 743

57 U 200

60 Escalig.

Cargo de esta Cuenta
Recibo de Sebastian Lopez Mayordomo
que fue de la Cofradia de Nuestra Señora
de la Candelaria

Mas se le hace cargo de
quinientos y treinta y seis mrs. que
quedo debiendo en esta Cuenta
pasada de Setenta y quatro
mostro la Carta de pago
Mas se le hace cargo
de ochenta y nueve mrs. de resta
que se le hizo de mas en
Ella
Mas se le hacen cargo de Beinte
y un Rs. que entrego a Pedro de Aguilar
para Diligencias de la Cofradia
Mas se le hacen cargo de quatro
cientos y un Rs. que montaron
cinco libras que suma y dezia
a Pedros de varga los quattro
dezimos que pago para pagar
los dros a don Pablo de Auila ya
sus sucesores estimados que uno
con otros dizen valen los officios de alma
cenadores y Peso de la Alhon
diga los quales dhos officios cumplen
y Declaracion de dezientos
y cinco y siete Rs que dize y

Suma y Monta

Co
Juan ps de Vargas Procurador 79454
para q̃ se le pague un
mrs q̃ se le deben
de ciertas costas
que montan todos quatro
cientos y nueve
mrs ——— cccc ix

En ——— de Febrero de
mill y seis de
años Juan Hernandez de Vargas
procurador de causas
de los vecinos y moradores
desta villa de Madrid
dixo que por quanto
en esta villa
se le deben
de costas
que montan
todos quatro
cientos y nueve
mrs q̃ se le deben
de ciertas

Claros

Poresrey enel rey tsanfimi 800 134
mo glese orden 3 pragmca cosa
ser contra Derque se fue de esta
do alcay de Jerez ~ alegar alla
Peticion

Tense de Gaxan 6ps 8s endo
Cartas que mostro en un me
moria de suerpagado a ant
que muestre Esp de que se trae de Juan de cien 272
Esp Recta las notificaciones que tiene
a su de Juan Pam de esta villa
mostro cana de Esp

Tense de Gaxan ciento y se
y quatro 8s y medio que debe Jo
an de Esp en Plazo a su de Juan
de esta villa con forme a esta
pm de Procesa bien y poder de Juan 4 US 73
que tiene Catalina con
forme a dos cartas de Esp
que mostro en este libro
fin la cabeza que ansi mismo
pone en esta.

Tense de Gaxan nueve 8s
y Vjos ms que avia de cobrar
de cierto Esp de esta villa
de resto y no los cobro por
que tiene hacienda de su 334
de Juan como a
otro acto mando poss
jan Pardo de que se le an de
cargar a cuyo descargo se
de

Tense de Gaxan 9s ms
que uno de cobrar

Sumid El Licen.do toledano Oquen dexle xartido. Estando
y en Vissita en esta dicha Villa hizo parecer ante ss.a Sandres Martinez
no alcalde hordinario y en su xpresencia y de Fran.co Ba
Vido la quenta de la cobrana q̃ tubo de Andres Mun
dos mrs. y dio xar descargo ochenta y dos mrs. y
quenta y Gumo. y en este descargo xarece q̃ hubo de
herros en la suma q̃ se quenta y Gumo. q̃ el dicho
andres mun de manera q̃ al cargue se hace q̃ hue de la
dicha quenta se dize Alcanca el dicho andres mun
Alq.o en nouecientos y ting.a y nueue mrs. en Realidad de
verdad el cargo en nueue q̃ mrs. y como se
mdo dixo q̃ no auia q̃ azerle no la xa quenta
y la dana y dio se en buena y bien fecha salbo herro
q̃ o engano y rexrecadeu xarlo mal librado y xa
Vo y se mando y firmo y siendo to.s Rele
de Santana y xpoual Nu.z Migues Vez.no desta Villa
y entuertaglones y hue xarece ante ss.a Andres mun
herrada Vala //

Eligio //
toledano

En [illegible] de alcalde en
[illegible] de [illegible] de mill e [illegible]
[illegible] e nueue [illegible] [illegible]
[illegible] y sus mds. q[ue] [illegible] [illegible]
[illegible] esta naturia y [illegible] de [illegible]
alcalde [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
y [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] de [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible]

33 U 562

Alcances

Yo Juº Alº Escribano de mis
Rentas y Alcabalas de mrs Reales
y Diezmos de Todos Estos

Reynos

Primeramente doy de cargo Cinq.ta
y tres mill y Cinq.to y seis mrs
que se Cargaron a Cargo de
Alcabalas y Almonedas en
Sus Thesoreros Monto Cartas de
Pago y Libranças ——— 53 U 456.

Mas doy de cargo treçien
tos y Veynte y Un mrs que Entre
gó por Libranças de Juº
Cagmo de Valcarçe y Garcia
de Herrera Monto la
Libranças y Cartas de Pago ——— 320 U 000

Mas doy de cargo Dos mill
y Quinientos y Cinq.ta y Un
mrs. Q. Pago a Diº de Carbajal
Dorm.te de Su Magd por
Libranças de Cierto Sitios ——— 2 U 251

Mas se le Baxan de dos mill
mrs que Dio a Cuenta de
Sus Derechos de Alcabalas
Salinas y Diezmos de Vasa
Calbaças Monta Carta de Pago
con Libranças ——— 2 U . . . .

Resta en poder de Su Cargo Sin
Una Libranças de Cuenta y Sin
Cuenta de mrs de Cuatro Cuen
tos y Ochenta y Ocho mill y
Quinientos y Ochenta y Un mrs
Que Resta en poder de Su Cargo
Sin Una Libranças de Cuenta y Sin
Cuenta de mrs de Cuatro Cuen
tos y Ochenta y Ocho mill y
Quinientos y Ochenta y Un mrs

8

Ley del Estado La qual es tran
cada sacc. q. esta En q. Dasta
Como Contra la carta de Ju. 4 U 2 62
de Antonio Vicente Ferrera
vano garrido. Antonio Caven
Sabla Talibrance a

Un acto de Cayo Julio Baxan
Fiesta Juan Juan Juan Juan Juan
a Antonio Ju. Ju. Ju. Ju. Ju. Ju.
no a Diana reg.o Juan Juan
de cabalgas mostro Libranca
y Carta de Ju. U 3 4 4

Julio Julio Baxan Juan Juan
Ysabel entre Juan Juan Juan
nuevo Cedula de Juan Juan
Cruel Juan Juan Juan Juan
Juan de cabalgas Juan Juan U. 2 7 2

Julio Julio Baxan tres mesa
Juan Juan Juan Juan Juan
nuevo Juan de cabalgas
Juan Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan 3 U 3 3 4

Julio Julio Baxan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan 1 U 6 0 0
Juan Juan Juan Juan Juan
Juan de cabalgas Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan

Julio Julio Baxan, Juan Juan
Juan Juan Juan Juan Juan

Alº Juan de Alcaraz
de Alcalá. U204

Yten se le da xan otor-
gados VS. Ynº de Pago
y Entrego a Juan Vez de Ayo
de Juan Vez de Ayo de Cavero
de Salvatierra Recebimosto
la Carta de Pº lo qual se
dara Aluara aberse Pº. U338

Yten se da por descar-
gado otro tanto. y cantidad que
Pago a Recibido de Alcalde
de Pº. de Alcaraz de Alcalá
como parece por Carta de Pº
del dicho Pº U350

Cuenta del Sr. Juº Zº de Portero
de Veedor que al cabeza de
Otro año

= Cargo =

Se le hace cargo al dho Juº alº
de Portero de quarta[s] q[ue]
tiene hecha cuenta con su ant[ec]
q[ue] se le alcanzo de cuyo
cargo se le pide y pone por
Rezon lo q[ue] resulta q[ue]es
lo q[ue] se le hizo cargo y fenecio
con el Contador Velasco ... 9 Al 1734

Mas se le cargan Vn[a]s quen[tas]
m[a]s. de los Bienes q[ue] le vino
tasado En la Rezon de
a cuyo y plazo en ... 2 9 U ...

Mas se le cargan trez mill
y ochocientos y tr[ei]nta q[uen]tos
q[ue] se le pagaron q[ue] ha
sido Alcalde Ordinario 3 U 334

Suma todo el cargo ocho mill 8 3 U 968
y nove[cien]tos y sesenta
y ocho q[uen]tos q[ue] se le
hizo de dho cargo siguiente

= El cargo =

Cuenta Alonso Bernaldes de Aguilar

Cuenta que da Alonso Bernaldes de Aguilar Receptor de la Receptoria de esta villa de Cuenca La Vaca en Virtud de Un Mandamiento de su Magestad y Señores del Su Real Consejo de Hacienda fecho en Toledo a quinze dias del mes de Octubre de mill y quinientos y ochenta y dos años Cometido a esta villa de Cuenca y a ellos Cometido el Mando y Orden de Su Magestad para que tomen la Cuenta de todos los Receptores de Alcabalas y Tercias de Su Magestad destos Reynos y Señoríos y a Cada uno de ellos en Su Distrito Segun la forma que Se Contiene en el dicho Su Mandamiento Segun mas largamente en el se Contiene Presentada ante los dichos Señores Alonso Bernaldes de Aguilar Receptor de la Receptoria de esta villa Receptor de la Receptoria de los Censos destos Partidos destinados para la paga del Servicio Real Se avale de tomar cuenta de todos los Tercios que ansido a su Cargo de la dicha Receptoria que cumplieron por abril y agosto deste presente año y le fue dado cargo en la forma y manera Siguiente

Cargo de Dcms

Primeramente se le hace cargo al dicho Alonso bernaldes de Aguilar de treinta y quatro mill. y setenta y dos Dcms que montaron los dos tercios q. ansido a su Cargo de la dicha Receptoria como parece por quarenta y dos Scripturas de censo

todo Cargo

34072

Luego se le dicho Alonso bernaldes de Aguilar dio de descargo Sig.

Descargo

Descargo

Primeramente da por descargo trescientos ducados que por Libranca del q. dio y pago a Sancho Dominguez Herrero Escrivano de Camara del Consejo de Hacienda de Su Magestad

1U172

Libranca y carta de pago

Y tenda por descargo quinientos mrs
que dio y pago a Sn.co de Carriaco.
executor que vino por las penas
de Camara de que mostro libranca
y carta de pago. U500

Tenda Por descargo Cinquenta
Reales que dio y pago a Juan Calderon
procurador de Sala desta villa en
quenta del salario que
de esta villa le deue como trae por
Curador mostro libranca y carta
de pago. LU700

procura

Tenda Por descargo quinientos
quarenta y ocho Reales que dio y pago
a Pedro Hernandez Barrero por auer tomado
la sala en cargo de repartirla, mos
tro libranca y carta de pago. U617

Tenda por descargo Veynte Reales
Veynte Reales que dio a Pedro Ru
bio Alguazil de Don Pedro de
Avila por auer venido a esta
ciudad Alg.s sobre alojamiento de
Alemanes de esta villa
sobre libranca y carta de pago. U680

Tenda Por descargo treinta
Reales que dio y pago a Alonso
el Delfino de Carrion mostro
por Vn lobo que mato en la dehesa
desta villa passanle Cinquenta
mostro libranca y carta de pago. LU020

Vtenda por descargo quarenta Reales
quedio y pago a Gaspar Gonçales pre
gonero de la villa de Agura por auer
Ydo los pregones y pregones de treynta LU3 60
de esta villa, mostro libranca y car
ta de pago

Vtenda por diez y ocho ducados que
por libranca del q.do dio y pago a Blas
Alon pregonero del q.do de esta villa
a quenta de su salario que le paga
como pregonero de que ay libranca y 6U732
Carta de pago

Vtenda por descargo Siete Reales
que parece auer gastado el dicho q.do
en cerner del confrayre del Sr. Fray de la
Merced, de la redencion de cautivos que U238
predico en esta villa, mostro libran
ca y carta de pago

Vtenda por descargo dos mill mrs. que
dio y pago a Jorge la marino en limosna
para sant Piero y ayuda dello al Rey 2000
nuestro Señor de que mostro libranca
y Carta de pago y una copia de una
provision Real del Sr. mag.d en que
se manda fecha en los dichos dos mill mrs.

Vtenda por descargo Ciento Reales
que dio y pago a Alonso de Yrigoyan
Alguazil mor de este partido de Ron
da que se ocupo en yr en esta U680
villa a llevar ciertas penas de cam.ra
y testimonio mostro libr.a y carta de pago

Atenda por descargo doce Reales que
dio a Juan Mtn de Fuentes por auer ydo
al Ynletrado sobre lepleito que diego
Gz.º y hernando cortes de Cañaueral
Traian con el Sr. de Estalvilla sobre
la renta mostro libranca y carta de
pago del dicho Juan Martin

Atenda por descargo Veynte y tres
Reales que por mandado del Sr. dio a Pe
ro hernandez Organista de Cermeg
ro de Vezino de Monesterio para el de
bio ya dezir delos Organos de Estevilla
Con que se le alcanso de pagar ocho
Ducados en que se concertaba
el dho bio mostro libranca y carta
de pago

Atenda por descargo Veinte
Reales que por libranca del Sr. dio a Fe
go garcia Cargado Vezino de Xerez
para en parte delos corridos que como alg.
cutor. apremio en la sobranca del
rio del censso que en este concejo tiene
a su favor. mostro libranca y carta
de pago

Atenda por descargo Veynte y ocho
Reales que dio y pago a Benito Nz
Santana Regidor. los Veynte dellos
de tres arrobas de bino que compro del
dho su favor Vasquez Señor de censso
de Estalvilla por regalo quando
truxo aqui Su Alteza y mujer
y los quatro dellos en Junio que de
compro para Vntar Con dellas carne
cera mostro libranca y carta de pago.

Tenda por descargo Diego
Sanchez quitero y pago a Hernan
Gallan Vezino de Aldeanueva
por un lobo que mato el Alcalde
por Villa de que mostro Libran
ca y Carta de pago

Tenda por descargo el Concejo
Justicia y Regidores que de
Vno en Vno mes que Alcalde
Jues. destas villas como a hecho
Vn memorial y Libranca que habla
con el dicho Alcalde en que
el le da a buen gastados

Tenda por descargo Seys Mill.
y Doce mrs que el dicho mes y pagaron
a Bn Sanchez Villatoro por aver
servido de Sayon de Vara y por
todo el tpo de su Vida Vn año
de ynta y Libranca y Alcalde exen
tivo y esta cantidad monta
principal y costas mostro Libranca
y Carta de pago con el dicho Alcalde
Jues

Tenda por descargo Mill y ochoc.
y Diez y seis mrs que pago a Diego Ro
bermejo Regidor de aquel tpo de que
se cupo en quenta a la Villa
de fregonas y Alcalde que dio y pa
mozero y herrero cortes de la Vara de
tratuan de dho. sobre los mrs
que dicen pagaron al dho Alcalde

0884

40992

6001

1V816

De la mesta y quelos demas de su
Ayuntamiento a Requerim.to del S.r
Gouernador corregidor y Iusticia des
ta Villa y de su gasto mando
Abranca y Carta de pago

Mandapor descargo, diez Reales que
pago a Br.me Rodriguez presbitero
por el Pandado que vendio. para la
casa de Cabildo, mostro libranca
y carta de pago

Atendapor descargo trezientos
Dos reales. de quatro dias que es
tubo contra el concejo desta Villa
a pedim.to de Juan Beltran de Aguirre
Alcayde Alonso Moreno Alguasil
Executor como cessionario de Blas
Alonso vezino del dicho concejo mostro
Abranca y carta de pago

Atendapor descargo Cien Reales que
dio y pago, los Nouenta Reales a Lucas Ruiz
Mora Executor de las torres de Xerez
de la frontera por seys dias que estubo
en esta Villa sobre la Sobranca de los
vezinos del Repartim.to que a esta Villa
se le hizo y los ocho a Fabian Moreno pa
que fuesse a llamar a Fran.co Perez de
Vargas. asserrabvaba para que desse
cierto apelo para el despacho de
dicho Executor y dos Reales a sus
Peones de cinco de los dhos que el dicho Exor

Mº. desta villa. Estubo, mostro
libranca y carta de pago

Yten da por descargo cinquenta y cinco
reales de gnes hizo pagado por via con
de que tuuiendo Un dinero de cantidad
de quatrocientos reales. para pagar al
Licenciado Diego hernandez de Pino de
Segura que por escriptura le debia de los
preste al concejo desta villa para hechar
Un executor de la merta della y Ledi
cho g. dudo que si no le pagar le Ledi
nero que le dio al dicho g. le Viniesen
costas. y el dicho Licenciado Diego hernan
dez de Pino pagina al dicho g. y assi
por no pagarle. le Executaron y Lar di
chas costas como parece por libranca pa
ssan de enquenta

Yten da por descargo Mill seyscien
tos y treinta y dos mrs que monto Un
memorial de dies y siete partidas que
parece auer gastado en cossas de pa menu
do como consta pares y libranca al pie
del

Yten da por descargo quatrocientos
y nouenta y ocho mrs que le van carga
dos. de los reditos de Vincenso de Alonso Nu
nez Ramirez de Pino de Segura que le
Vinio de la prorata de dos tercios, porque los
reditos del Año herandos de

Yten da por descargo trecientos y treinta
y seis mrs de dos tercios de los reditos de Vincenso

De fran.co g.a deb.o las garcia por quan
to no la a cobrado aunque ha hecho las
diligencias los quales se le han dicha
por cargar al dicho Alonso bernal
del Receptor y a otra parte aun
Cargo fuere la dicha obranca en
la primera quenta que se le tomare

U33

Por manera que suma y monta el de
cargo que da el dicho Alonso bernal
deb.o de Aguilar quarenta y tres mill
quatrocientos y treinta y nueve mrs, los
Descargo
43U439
Alcala
que le an conferidos con los treinta y qua
tro mill y setenta dos mrs del Cargo
Cargo -
3 4U072
ongta alcanca el dicho Alonso bern.l de la
Rn.l Hac.da dicha Receptoria en nueve mill tre
cientos y sesenta y siete mrs como pa
Alc.e a la Recep.a
=9U367
que el tomo cel
reneia de zomo reue por la dicha quenta y del dicho
del mes.o que
Alonso bernal de R. que presente es
adelante se le
tasaron que la dha quenta es cierta y verdade
se le den los
mrs
ra y que en ella no a auido fraude ni engano
y que cada vez y quando
boca en tpo
a su saber y entender. y que cada vez y quando
del mes.o
que paresciere auerlo. lo manifestara para que
mrs
se le descuenten
se le deshaga. y su m.d el dicho gouernador
en el mes.o
mando dar.le dest.a dicha gitenta al ca
Visto
bildo desta villa y a el dicho Alonso bern.l
para que dentro de vn dia dyan y alleguen
los gastos
si vbiere
si los tuuiere
los quales
si vbiere
si los tuuiere
vengan y parescan ante su m.d
a lo ver jurar y sentenciar
y sobre todo
hizo
hizo
hiz

Y Franca del Lagar. Ocho
nos dest.a Villa a lado aguesta
Seq.no Sentegnte cinco de
octe de mill y Seyscientos y diez
y siete años = el Muen de
Dano. Antemi gonçalo de Sqiñora

En Xpoual Ortiz de Arana
mtro Xpue y vez de Arana
su fernandez de cabe en
esta villa de que doy fee
que en ella ay vna
gunea de vellonosa

Mt Mtero Ortiz de Arana mtro
que fue de dho a vn mayos
garcia de casa en esta villa
dinero gunea de vellonosa

En Xpoual de Arana y
de su parte a Juan
Perez de Vargas Regidor
de Xorgna de Sq gun
ea de Vellonosa

Mt Martin Ortiz de Arana mtro
arti a fernando cortes
de carrion de esta villa
gunea de vellonosa

Alo

La Villa de cabezon
de la Sal y en su
nombre Sus
Regidores y Sq
Procu.or de Anel
de mill y Sete cientos y diz y Sie
te años vista la carta de

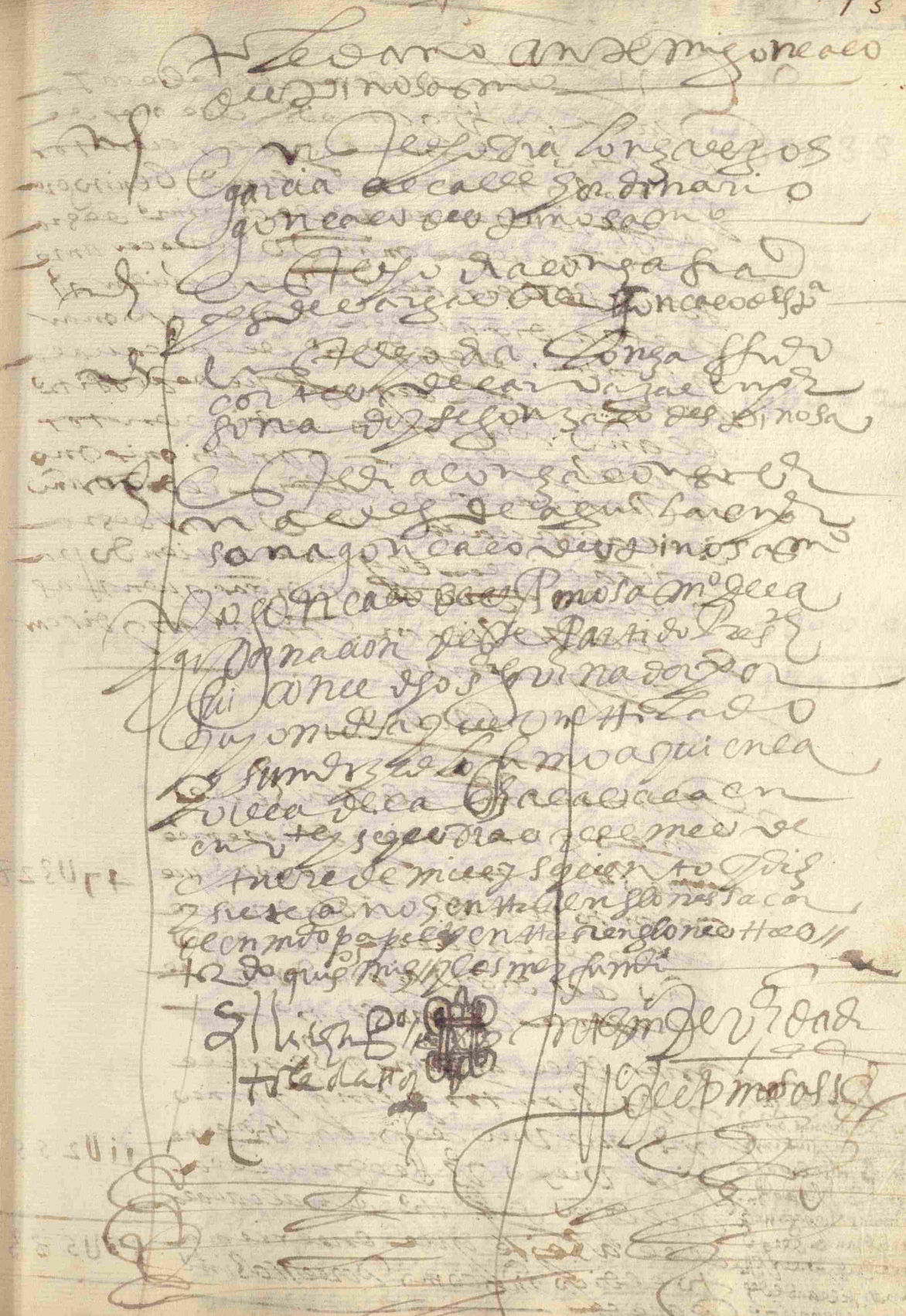

fo 88

En la villa de Cabeça de Vaca en 16 de Junio de mill y quinientos y noventa y seis años ante el Sr. Bachiller Juan Perez de Ribera alcalde ordinario de la villa de Higuera por su magd. y ante mi el escribano de su magd. y testigos de yuso escriptos parecio presente Juan Sanchez de Vega vecino de la villa de Higuera y dixo que por quanto por parte de la justicia y regimiento de la villa de Higuera se le pidio y requirio que diese y entregase a Juan Sanchez de Vega vecino de la villa de Higuera el libro de cargo y data de los propios y rentas de la villa de Higuera que el dicho Juan Sanchez de Vega tuvo a su cargo en los años pasados de mill y quinientos y noventa y cinco años y mill y quinientos y noventa y seis años y que el dicho Juan Sanchez de Vega no le queria dar ni entregar el dicho libro de cargo y data de los propios y rentas de la dicha villa de Higuera sobre lo qual el dicho Juan Sanchez de Vega fue requerido por parte de la dicha justicia y regimiento de la dicha villa de Higuera que diese y entregase el dicho libro de cargo y data de los propios y rentas de la dicha villa de Higuera para que se tomase cuenta de los propios y rentas de la dicha villa de Higuera de los dichos años pasados y el dicho Juan Sanchez de Vega dixo que el no

Deattras= 58US 83

Mas se le Haze cargo de
tres mill y sesc.s ciento trinta y
tres marauedis que Vno de sus pagar
Juan Valsema de Bolstaw 3US 33
del dicho Sig.r Thes.o de la alcaua-
la de sabon de este presente
arrendador del dicho año

Mas se le Haze cargo de
dicha Sabonaleda de
dos mill y quinientos y dos
quentos mrs Vno de pagar 1401 82
el dicho Sig.r Thes.o de la alcaua-
la de Vienes de este arren-
dador del dicho año

Mas se le Haze cargo, de
mill ducados que Bn.e de Suniga
Thes.o Vno de pagar del.o de
alcauala de carnecerias 8U000
de este arrendador 8404g 8
del dicho año

Otrosi se le Haze cargo de
todas las alcaualas de
Bernalest con sus
medias cinco quentos
ochocientos y quatro mill
y sesc.s mrs de este
dicho Sig.r

Data

Primeram.te da por descar-
gada, seis 8s que dago
a Pedro de Bauga del
Puerto Pasco en Cauy de
Bernal en las dichas alcaualas
mostro libro y rrenta de

Item mas de cargo cinco
Rs que pago a Pedro de Cerra
Vaca alguazil exr de Cordoba
de alcaualas de aceite mostro libra
y carta de pago ——— 1U700

Mas de cargo mill e quinientos
y ochenta y un Rs que pa
libra de Cristoual de Ribera
de los derechos de alcaualas
de Cia. Parada y Alcaria alaniella
de Cordoba, a pagar a dos dias 1U154
del mes de Agosto mostro la
libra y carta de pago ——

Item de parte de cargo de dos
Cuentos y quinientos y un
Rs y medio que pago por
Bueno exr de Cordoba de
alcaualas de vno de Setiembre
de mill e quinientos y noventa 2U771
y dos mill e Cccclxxxvi
y vn mrs de alcaualas mostro libra
y carta de pago ———

Mas de cargo de quinientos
y quarenta y dos Rs
y medio que pago por 8U244
fuerte de Cordoba de alcaualas
de arrabales de Cordoba mostro
la carta de pago que mostro ——

Mas de cargo de Passamanos
de Bolillos que pago a Juan de
Villa de Cordoba alguazil 1U407
exr que fue de alcaualas de
los dichos alcaualas mos
tro libra y carta de pago ———

Mas de cargo de Passamanos de Rs
que pago a dos dias de agosto 1U680
de mill e quinientos y ochenta
y dos años de alcaualas mostro
libra y carta de pago ———

Alcaualas de vino de la Ciudad de Cordoba y sus arrabales de este partido

con a Premio Dalas digas de
canales nostro libro y car
ta de pago ——————

r Mas se le pasan en data quarenta
y dos rs que pago dho corre
dor de este lo y demas contenidos
no partidos en dha data de
a quala se le razuelen nostro
libro y carta de pago —— 1U632

r Mas se le pasan en data ochenta
y siete rs que pago a Juan Pa
blos de las digas de canales nos
tro libro y carta de pago —— 5U896

r Mas se le pasan en data otros
veinte y quatro rs que pa
go al dho Juan Pablos de
pagues tiene con el digo
a Premio de las digas
de canales nostro libro
y carta de pago —— 1U224

r Mas se le pasan en data otros seis
rs que pago a don Lope de
Sahabria de otros tres rs de cen
sso que para ayuda a do
tar a las de canales capa
tica otras rs en dha
nostro libro y carta de pago

r Mas se le pasan en data ciento
y diez y seis rs que pago
a don Lope de Sahabria de
cada un mes de razuelen
Parente de dos dias
que estuvo preso en la Carcel de
Corte Dalas digas de

3U944

Vacas mostrolibreca y ca
+ acepago ——————
r Mas sece passan en 4a q cien ℔s
que pago a Dn̄is ⁊ Rabago ex que
Rabago acq ta sie ex que 3U400
ostruo Enegraniece con
a premis Dneros dig̃s acc
Vacas mostrolibreca y cauas
pago ——————
r Mas sece passan en q 4a ottos
cien ℔s que pago acc dig̃s
Dnis ⁊ Rabago ex que 3U400
Rabago acq ta sie ex que
Rabago alcauacas cc
que mostrolibreca y cauas
cc pago ——————
r Mas sece passan en q 4a ottos
quarenta ⁊ quattro ℔s que
pago acc dig̃s Dnis cc 1U496
Rabago ex mostrolibrec
y cauas cc pago ——————
r Mas sece passan en q 4a ℔s
que pago acc dig̃s ex que
ostruo Enegraniece con 1U020
a premis Dneros dig̃s
cauacas mostrolibreca y
cauas cc pago ——————
r Mas ca p̃ cc cargo cinq̃
℔s que pago a Dn̄s macias ℔
cegraniece que reg̃ la dis
cc cas dig̃s alcauacas 1U700
Porcobrar cc dig̃s ttos cc cas
mostrolibreca y cauas cc pago
r Mas sece passan enquen
+a cinq̃ ⁊ quattro ℔s que
pago a Dn̄s an̄s ex que en 1U836
tro Enegraniece en la cobra

Cecas digas alcaualas mas
Hrlibres y carne cesp

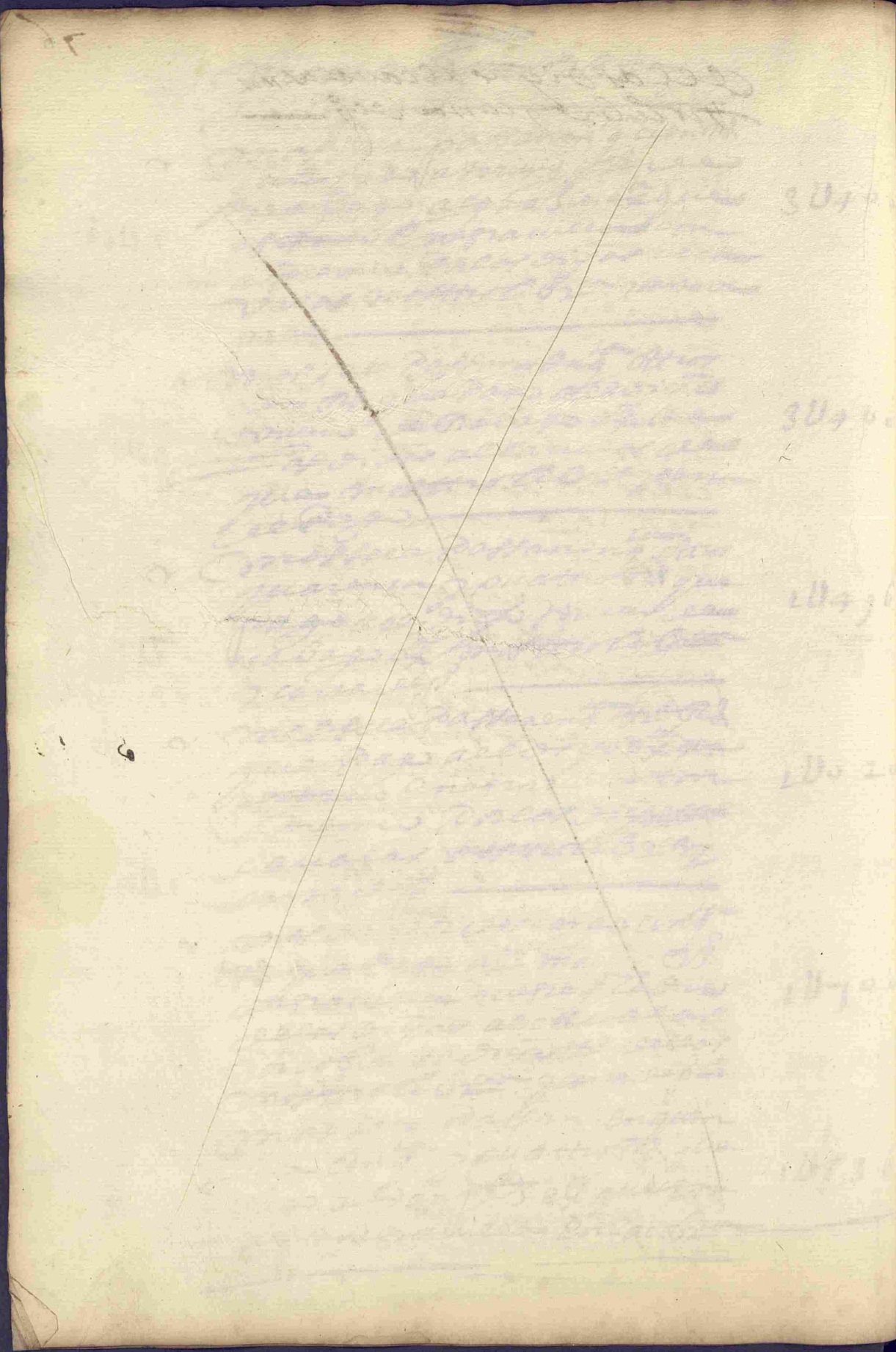

ta
q. de Lamera
ac.to bernaue

Anº dº 610

En Zamora veinte y vno dias del mes de Henº de mill y seiscientos y diez y vn años. Ante los señores Licenciado Cosme de Figueroa, Alcalde en la Corte de su Magestad y Don Diego de Ribera y Don Francisco de Ayala, Alcaldes en esta Real Audiencia y Chancilleria por su Magestad, Licenciado Pareja, Relator en ella, Pedro de Lamera, procurador de los pobres en el pleito que trata con Francisco de Grado vecino de esta ciudad, parecio presente Pedro de Lamera en nombre de los dichos pobres y dijo que en virtud de la comision que tiene de los dichos pobres, presenta por testigos en el dicho pleito a Juan de Grado, vecino de esta ciudad, y a Juan Rodriguez, vecino de la villa de Fuentesaco, y a Juan Rodriguez, vecino de la villa de Fuentesaco, y a Juan Rodriguez, vecino de la villa de Fuentesaco

f. 7

Jeadrey 1400

Jagan descargo dicho dor Vnq.to que
Vn pago a Sn Verdugo Diezmero
de seruiçio de vn abenuti de cuera
Este q.to mostro Libranca con car
tade S.o de Sn Sebastian de q. ——— 1U344

falta Jagan descargo mi Jaquimo q.
pago a andres mo de Estaçio cu
que de cuenta de cuentas q. les tiene
dezmados nro Libranca y carta de S.o passa
dos ——— 1U500

Jten dan descargo la q. dicho dor
pago a Juanes de Torices en gra
tificaçion de seruiçios nro Libranca y carta de S.o passan
dos En ——— 1U632

Jten dan descargo en cuenta dicho
dor que pago a lo de Aguirre de Sn
mun. Jaalo mayor. Salbador
de Estaçio de Vn Zaragüelo
de alio cuenta cuenta mostro con carta
de S.o ——— 1U612

Jten dan descargo tra dor
que pago a Jos Garcia de Estaçio
de Vn Zaragüelo de alio Libranca
que mostro con carta de S.o ——— 1U020

Jten dan descargo dicho dor que dio a
Juanes de Estaçio de naber lleba
do con tres de cuenta de sus dezmos
nra Libranca y carta de S.o que
mostro ——— 1U680

Jten dan descargo mi dicho dor

1U619

Yten dar en descargo las q[ue]
que dago a[ss]i[m]o de ad cabsas
no declara[n] en cuentas q[ue] se
fizo a Este q[ue]. como parece p[or] cali
Libranca y carta de p[ar]o de nuestro
Vcal.

Yten dar en descargo tres dos
Vreales q[ue] se dio a[ss]i[m]o con Libranca
de Este q[ue]. que mostro con carta de
p[ar]o de Sotanfee

Yten dar en descargo tres
Vrs mrs q[ue] pago a blas ruiz con
p[ar]o con a[ss]i[m]o de Este p[ar]o mostro li
Libranca y carta de p[ar]o.

Yten dar en descargo ciento y siete
Vrs mrs q[ue] por libranca de este q[ue]dio
pago a[ss]i[m]o en Vezinos de
este lugar. por los salarios q[ue] an
Libranca que mostro con carta
de p[ar]o.

Yten dar en descargo quinientos
Vrs mrs. que pago a[ss]i[m]o de cal
de que si[n]o al q[ue]. de la mayordomia
como de las Libranças parece
que mostro con carta de p[ar]o

Yten dar en descargo. V[e] q[ue]
Vrs mrs con Libranca de Este q[ue]

a lo de bolber de
Concejo a Serenicio
Vcal.

a lo de bolber
Concejo a Serenicio

a la de bolber

tambi[e]n a la de bolber
Concejo a Serenicio

a lo de bolber

a lo de bolber

79

LaU 9

U30 6.

iU394.

U088

U748.

3U638.

U546

17U916

Yten se descargan en esta cuenta
[illegible] que no se tiene de cargo

Y gastos — 23U864

Y la cobrador de dicho con
forme a lo que dio por cuenta
dello aj ——— 1U500

Y mas se le pasan en cuenta
tres mill y quatrocientos rs que
dio en deuda los cuales no se
pudo sabida de los deudores
por auerse ydo de esta ciudad
con los quatro
cientos rs de costas dejado en
la escribanía como parece de proce
sso ——— 3U400

Y mas se le pasan en cuenta
tres mill rs que debe de los bie
nes de los testamentarios
que fueron del dicho Vera
cruz de los quales no ha
dado cuenta ni razon
ni parece en proceso — 3U...

Y mas se le pasan en cuenta
nueue mill y trecientos y seten
ta y siete rs en reales al
contados a ocho reales cada
peso como por la partida que
se le pidio en este libro y hecho
la cuenta de todo parece 9U377

46U131

Al cancelario
cargo de dos mill pesos
de a ocho reales en
que se le hizo cargo
que fue traydo a cuenta
de la licencia
para pedir
limosna

en manera que monta este cargo que se
hizo al dicho Bernardes de a quarenta y seis mill
cientos y treinta y nueue rs como consta de las partidas
del dicho cargo que confesó se le cargo para
lo cual fue traydo a cuenta
de la dicha
Y mas en nueue mill y trecientos
y treinta y siete rs en que
se le hizo cargo de

10637

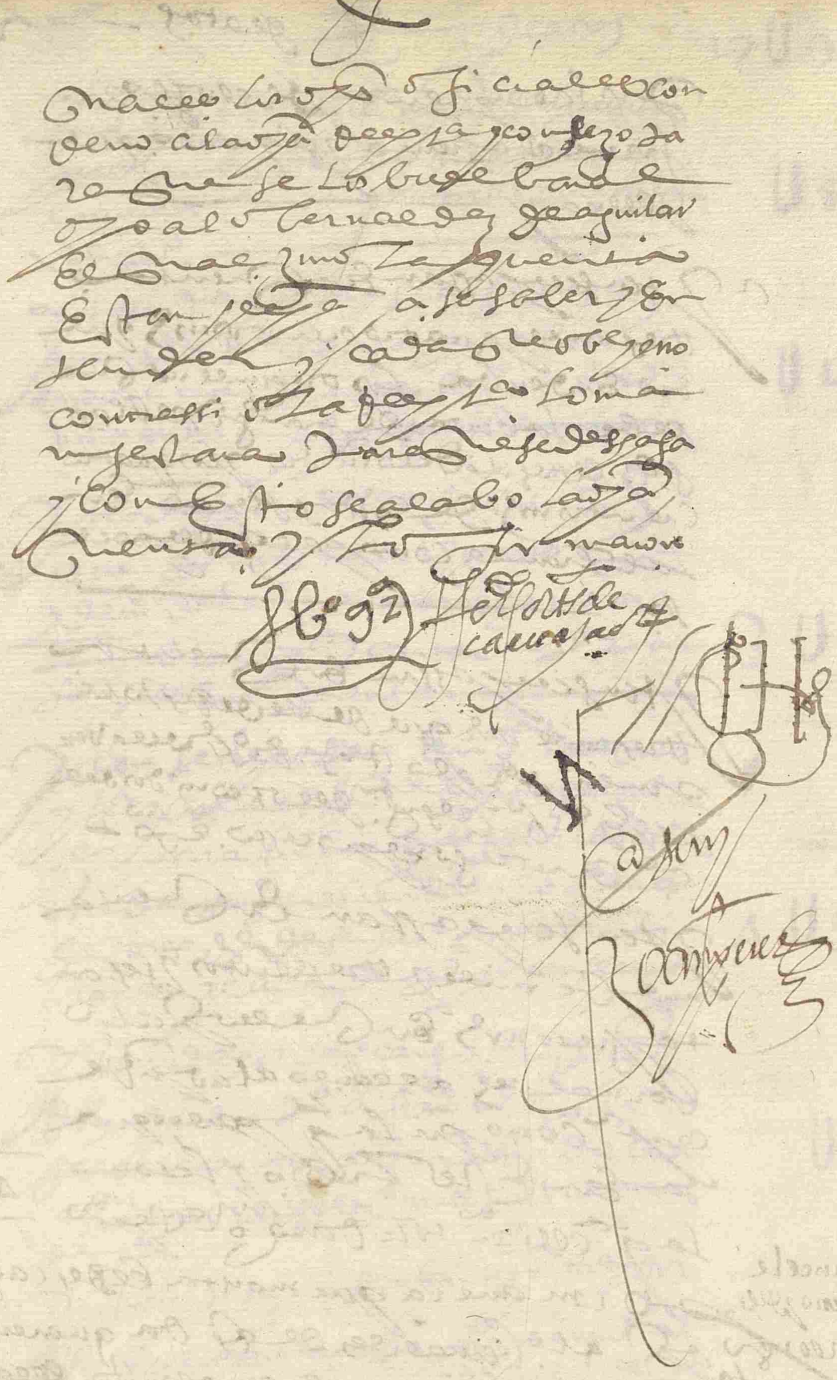

Quenta que se tomo. a Alonso Ber-
nal de Ber[illegible] Regidor Repositario que
fue de las alcabalas. del obrij de
los Ramos. de Stan[illegible] de Repostero
de Ber[illegible] ob[illegible]

En [illegible] de Abril de [illegible]
[illegible] de Marco de mil
y [illegible] y [illegible] años
[illegible] Alonso Bernal de Ber-
[illegible] Regidor Repositario
[illegible] de las alcabalas
[illegible] de Stan[illegible]
[illegible] de Ber[illegible]
[illegible] de Ber[illegible]
[illegible] de Ber

Ten ... carga ... seca
... mill y ... dos
... que ... tercio vino
... ayan ... haber 140. 32
... alcabala del
viento que ... rey
... ——————

Mas ... carga ... con
... mill y ... ta y
... contrabando. que
... tercio vino ... 1102 S S
... poder ... alcabala
... y te que
... carga ... alcabala
... mill y dos
... ——————

... carga de tres mill
... cientos treinta
... maravedis que ... 3033 3
... tercio ... Cabezuela de
... alcabala ... rey
... que ... ——————

Mas ... carga ... seys
... mill ... tercio
... Cartas ... 20
... ...
... ——————

... que todo monta ... 3411 4 9
... quatro mill y quatro cien
tos y noventa y seys mill y
... que ... rey
... gobernador mando que

Cargo que tv
Cierequesar Dominge
Sutesorero de Cabildo
Reynoso Macías en
Reynos en que dio
cuenta del
Cargo siguiente

Descargo

Primeramente Dio en
Cargo treinta dos Cientos
Dos Cuentas Cincuenta
Siete Cargas de trigo
Dos Cientos diez y siete Cargas de Cebada 1102 24
Seiscientas y veinte Arrobas
de aceite y ordinario Que a
la cuenta dio en Data
Reynoso. Que se le pago
en Plata a razon de veinte
Reales Cada Arroba al
Cabildo. Mas Un Cuarto de
Cargo

Mas da por descargo Cien
Cientos diez y siete Reales que
Dio en Cuenta a Diego
Reynoso diez y siete Cargas 309 44
Cebada a razon de Cuatro
Reales Cada Una que
Montan a razon de
Cuenta a diez y siete
Reales Cada Una que
Montan Cien Cientos
Cargas que Montan
Cartas de Cargo

Mas da por descargo
Cien Reales que dio
Cuenta a dicho 3400
Cargo

Item con el reçeptor de sus
propios de ayer a su cuenta
Pedro de Ayala de la renta
de la sal de Cañada para
cincuenta de sustracion
mostro carta de pago ——

Item da por rescibo de cargo. Ha
sido cobrado por contra
la. reçebtor con el dicho
Jeronimo de Ayala y dos
mill y quinientos y quarenta
y nueve pesos de oro de
buena ley y valor del
tercio ordinario para
cincuenta de sustracion
mostro carta de pago. — 2549 42

Item da por rescibo de cargo sin
cuenta de sustracion
de la renta de
la sal con el dicho
Jeronimo de Ayala
vecino de esta ciudad
de Cañada, dos mill y siete pesos
de oro de buena ley
de a quinientos y diez 2007 00
de cada peso
descontadas cincuenta de sustra
cion mostro carta de
pago ——

Item da por rescibo de cargo sin
cuenta de sustracion
que por contra
de la renta de
la sal con el dicho
Jeronimo de Ayala
vecino de esta ciudad
de Cañada dos mill y siete pesos
de oro de buena ley 1936
de a quinientos y diez
de cada peso descontadas
cincuenta de sustracion
que se le an de hazer
de la renta de la sal
que se le dio en arrendo
por

Cedas q para cauasal
Reyssen dees sreque
rimientos q se sroseden
mostruca tales q ge —

Ytem sabor dee cargo dinq
Reales dun dia lan sade
tal aquadia dee sed
y dies jurados q ge. acon
pañar dos dee tauq 1U7 00
y rea. dun a dee cal
cauadas dee sol dee q
sea dia mostro carta de q ge

Ytem sabor dee cargo dos di
entos y quarenta y dos R
y medio q pesaron en la
dee q con q ge dies
y seis dee mil dee sed y
dos y siete q ge a los q 3U2 28
ven y aneron de dee mon
tero al artisano q en
cubrio dos dee casas. que
dee dee dia dee sed dee
sutrauajo dee en dia
que trae a xanonea
cae quria dee con cejo
dee tal dee aquiqua
rica q ge cejo y ano mos
tro carta de q ge ——

Ytem sabor dee cargo tyn
tareadas que con cha
dee q con q ge dee 1U0 20
dee sed dee sed y dies
y siete q ge a tres dia dee
Cap. de dos con dee dee
dee y media quenta de
sacamos nro stro carta de
q ge ——

Stay dn st o
cneqtsa
casca cor tge
ygae III —

Tendaxo vreee caxo qua
renta xquatro reaees q
Doreerancxa. ree vxeie
reieeiero reiseo xdes
Vyxo xgoaxriboeeria
exgo exx reeao aecanaboo IIU4 9 6
conqueeeeaeanaxndt
xxgaeeinto xeinteytreo
xdo exnel xeeocxnoexgo
mio exneeraxgoxreeaol
aecanaeal. xeinreaees
exoxeeeeeiixpraeñque
noexxaeeea exgacantdat
rnotxocantaexgo —

Tendaxoreeecaxo
treinta xeieireaees
quexoxeeeranxaaequa
noeetieneree reeiet IIU2 24
xdeexxieteexgoxgoaxgaño
exndt reeeaxgoxxegidor
exeaeaaxaconeraxeetoo
xaeieexaiaxio exnando
ceeeexnexgñ reeaxze
aegnaeieexgñ reeaxeaol
eaexaeaexaeanneeaeeee
xena motxocantaexgo

Tendaxoxreeecaxoxcin
teequatroreaeeexqexpr IIU 16
aexanxaeeeinteydxde
xetieneree reseñoxdexxie
texxgoxgñ reexxaexxaegnaxt
exteexoreeeaeaecantaeaa
aexentaeeneexxaeaxoxt
rnotxocantaexgo —

Tendaxoreeecaxoxcin
taxunreaeeexqexpore

Franzisco de Ribera con oficio de Veynte y quatro regidor desta
ciudad de Jaen por ausencia
de Garcia de Carvajal 2U770
Veinte y quatro del dicho
Enrique Enriquez de Ribera
Regidor desta ciudad de Jaen
por su ausencia y enfermedad
Carta de pago

Tenda por mayor cargo Ber
nardo de Ribera Regidor desta
ciudad de Jaen y su tierra
por su merced de
los dichos siete U670
Dias executor en esta ciu
dad por quanto asy
paresce por mostrco carta de
pago

Tenda por mayor cargo de Se
bastian de Ribera Regidor
desta ciudad de Jaen y su
merced de los dichos siete U402
dias por mandado de los
dichos Señores Justicia
mayor y Alcaldes mayores
para cobrar de los
Cavalleros mostrco carta
de pago

Tenda por mayor cargo de Fer
nando de Ribera Regidor
desta ciudad de Jaen y su
merced de los dichos siete 3U400
dias por mandado de los
dichos Señores Justicia
mayor y Alcaldes mayores
executor para cobrar
de los dichos mostrco carta de pago

Tenda por mayor cargo que
presentaron por parte de
Doña Leonor de Ribera viuda
mujer que fue de Alonso de 1U632
Ribera Regidor desta ciudad
de Jaen ausente en la
ciudad de Granada

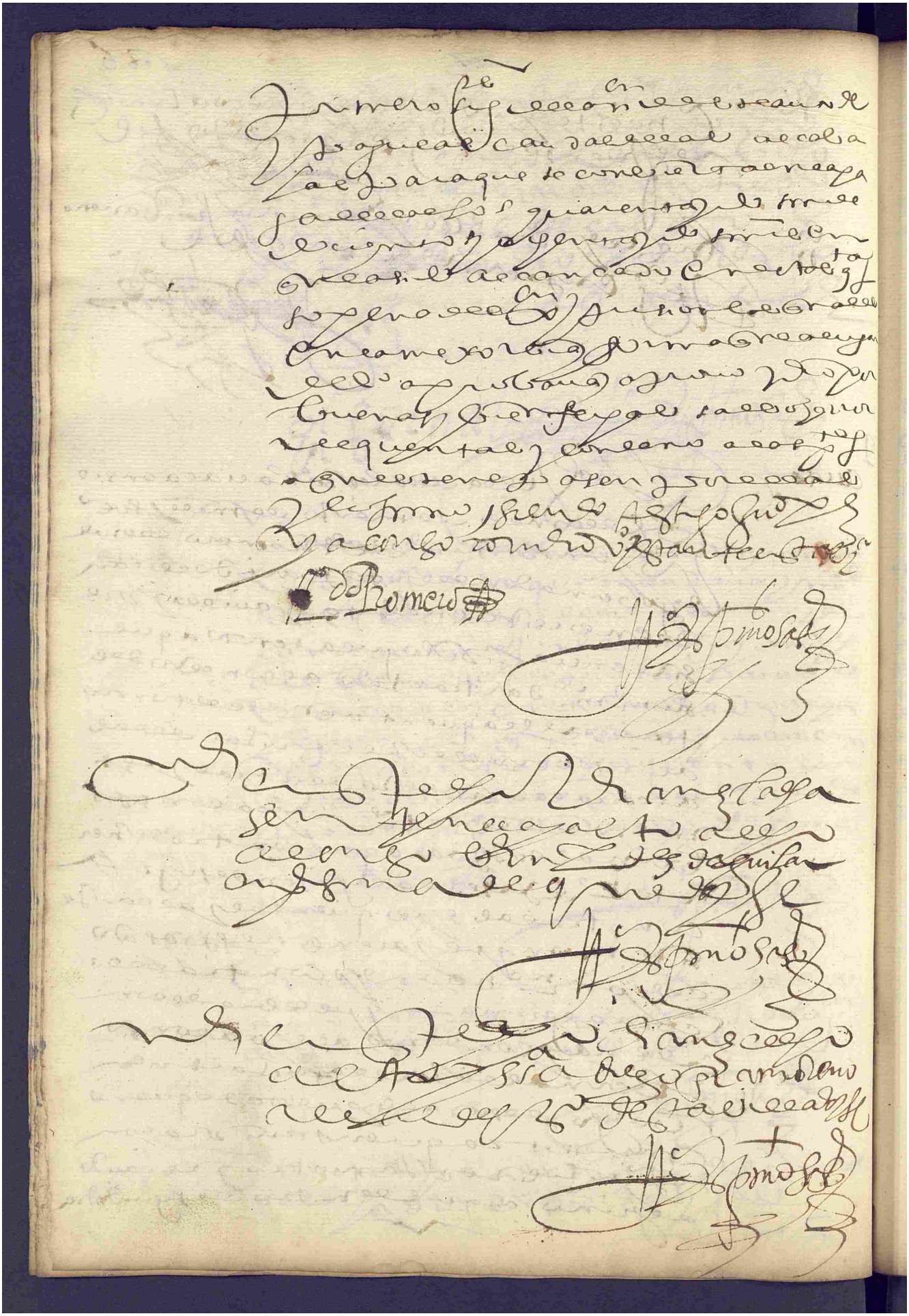

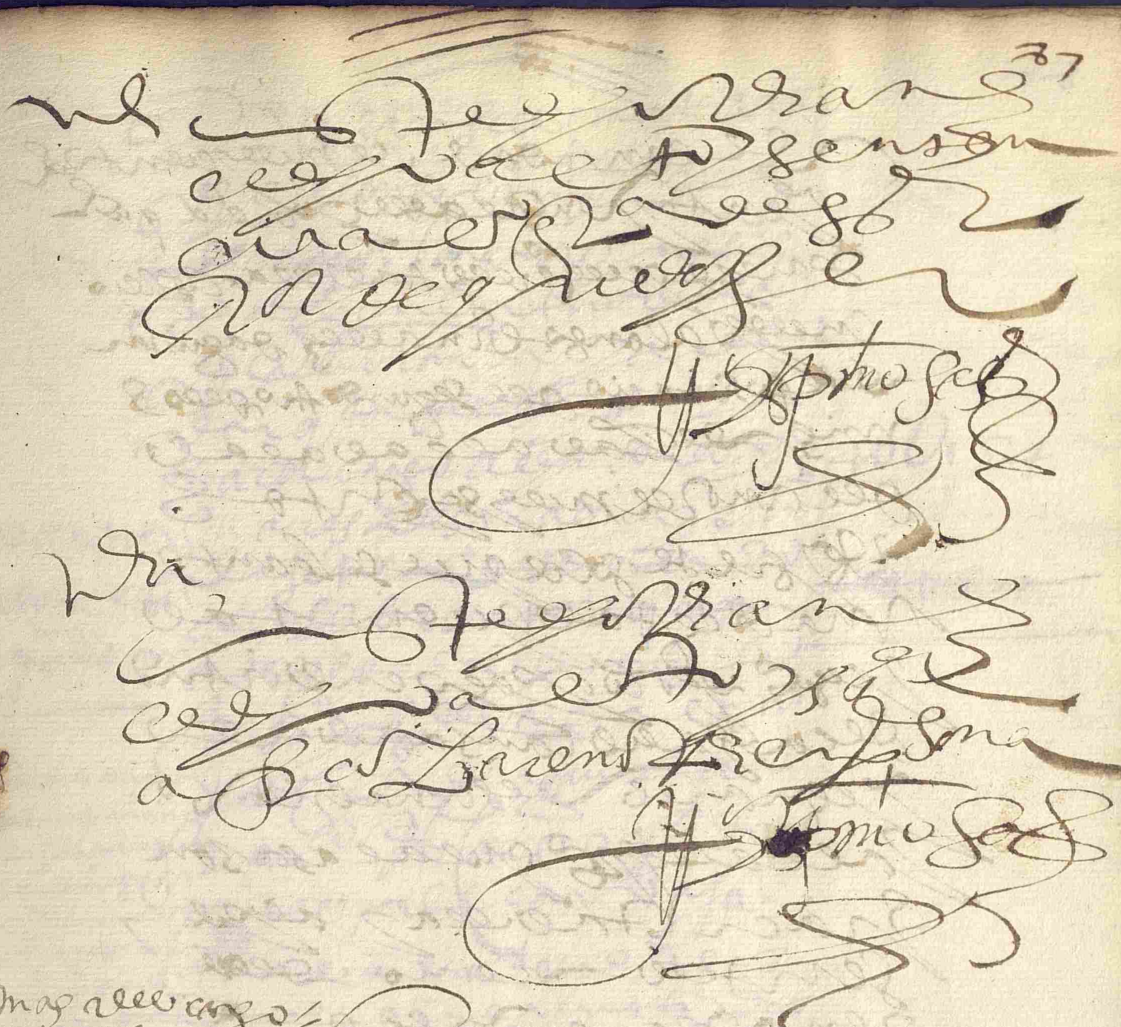

mag.co vecino
Dagui La

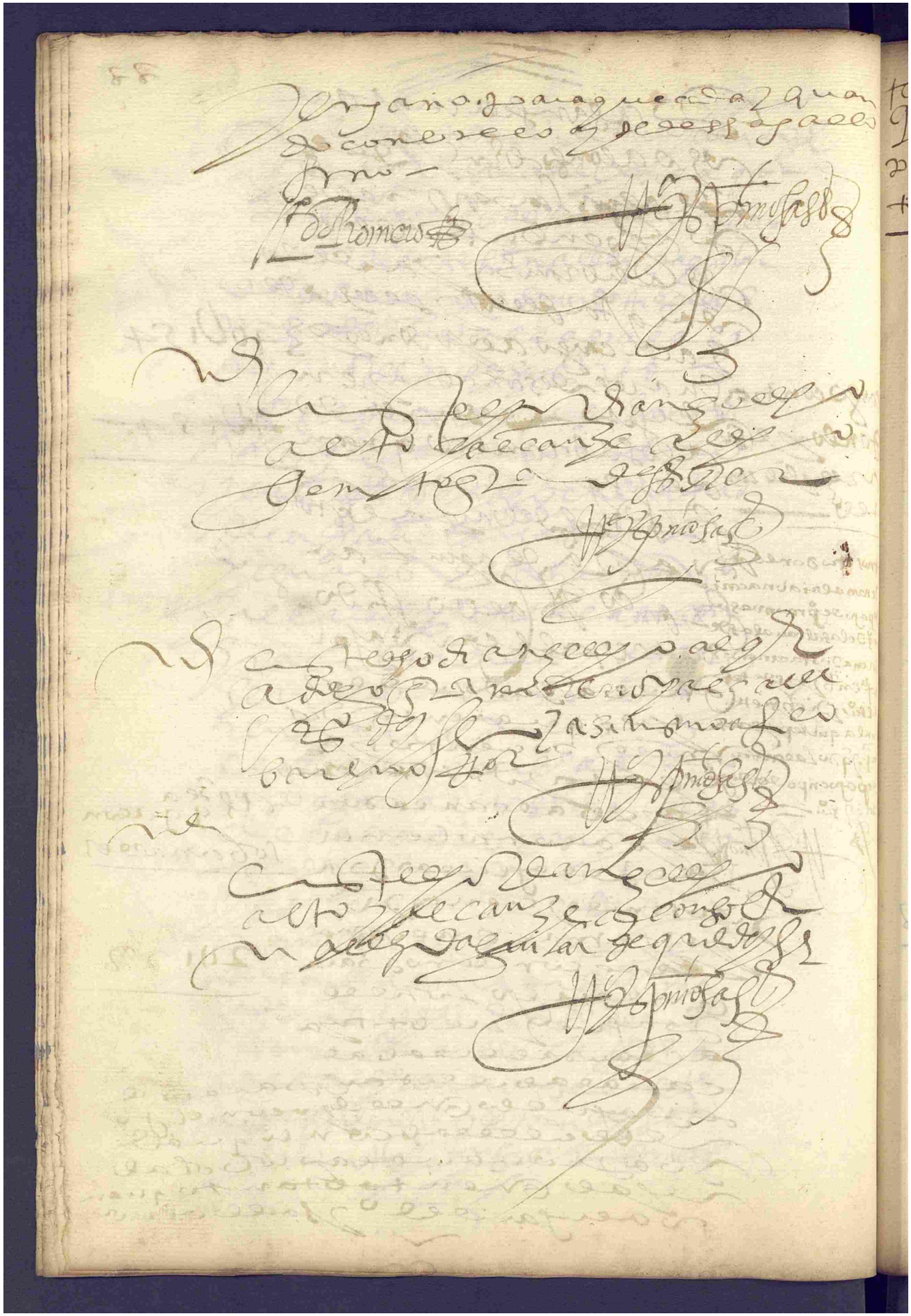

Yq̃ quesetomo a lucas moreno de
positario de las de cabalas de alc
t mo ter cio de este año de 1623 años

En la villa de cabezas de alcaçar
de la frontera en marzo de mill y
seiscientos y veinte y tres años ante el
señor alcalde mayor y corregidor
y justicia mayor en esta villa y
su alcaldia mayor y ante mi escriuano
publico parecio presente lucas
moreno depositario de las
dichas alcabalas y tercios
y dixo que se le entregue
y mande entregar el libro
de cargo de las dichas
alcabalas y tercios
y lo firmo de su nombre

Cargo

Primeramente se le carga
en este libro de cargo
de la alcabala de la
renta de siete mill
y quinientos y
quarenta y tres
mill y quinientos
y quarenta y tres
mill y quinientos
y quarenta y tres
mill y quinientos
y

Cargo de lo que se ha cobrado
de las penas de la ordenanza
de este presente año
de 1574 hasta el dia de la fecha
de la data de esta cuenta

Primeramente se cargan en cuenta
de mil y quinientos y cincuenta
y seis reales que montan
segun la ordenanza de
mil maravedis

Mas se cargan en cuenta
de mil y doscientos y cincuenta
y seis reales que montan
segun la ordenanza de
mil maravedis

Mas se cargan en cuenta
de mil y ochocientos y treinta
y tres reales que montan
segun la ordenanza de
mil maravedis

Mas se cargan en cuenta
de mil y quinientos y cincuenta
y seis

Vlo. ene. a. prima. mare. ary

Cargo

Primeram. da. Dorde. cargo. cientos. y. cinquenta. Vdes. de. Dego. Lopez. Bixo. Veriador. e. executor. de. Lazaro. de. Leon. Lazaro. de. Leon. que. Deos. aia. gloria. Dera. Conta. e. Razam. que. Dara. Dia. de. Sam. Joam. Dorde. Dos. Dous. annos. que. Dorde. Dos. Dous. annos. que. Dorde. Dos. Dous. annos. que

4 Vo 12

5 Vs 4

Iten dan por descargo treinta y seis reales de oro
de Aranda que con
otros cuarenta reales
mas de censo dimos
a dicho Rincon vecino
de Aranda por la casa 1Uz 24
que nos vendió para
pagar a Juan Sánchez
de Cañamares
por otra tanta cantidad
que le debíamos
de censo, como
parece por carta de pago.

Iten dan por descargo treinta
y seis reales de oro
de Aranda que con
otros cuarenta reales
mas de censo dimos
a dicho Rincon vecino
de Aranda por la casa
que nos vendió para
pagar a Juan
Sánchez de Cañamares 1Uz 33
por otra tanta cantidad
que le debíamos
de censo, como
parece por carta de pago.

Iten dan por descargo
once reales de oro
de Aranda que con otros
cuarenta reales mas 1374
de censo dimos
a dicho Rincon vecino
de Aranda por la casa
que nos vendió para
pagar a Juan

Cargo Lucas Moreno forma
de las rentas de dha carta
de Alcalde ordinario
Cavalleros Regidores
y demas oficiales de
Guerta de Cargo
Cargo Lucas Moreno
de los dhos tres
tercios de la Alcabala
tenda de dhos cargos
mill quatrocientos y
cinquenta maravedis
que ha de haver
de la renta de
Guerta de Cargo
Alcabala de
cinquenta por ciento
de la carta de
gracia de los
vecinos de
Cas Moreno
de Cargo
Formanera que
monta lo que
queda en deber
Cargo lo que
monta la
renta de
Alcabala
Descargo
lo que
monta la
renta de
Alcabala
Descargo
Lo que
monta la
renta de
Alcabala

3U450

1o Docargo
3U497
Descargo
3U477
Dl q liquido
20 Dorme

[illegible]

[illegible]

~~[illegible]~~

Cargo

340497

Descargo

1U376

Atenda ssor.es cargo zien
to. y treinta reales. que
dio en Granada este año
de sesenta y dos y de
junio de dicho y de siete 4U420
años como emenda
da en treinta reales. del
dicho y de dicho: de creadas a
esta real audiencia de
aguadilla de los reyes en
tres de octubre de dicho
Granada de sesenta
y cinco y de veinte y cuatro y siete
reales que se rebaja
ron a dicho cargo por
que dicha cantidad
pena en dicho cargo
de dicho. de que da carta de pago

Atenda ssor.es cargo ciento
y sinquenta y cinco. que
dio en Granada este año
de sesenta y dos y de
enero de dicho y de siete
cientos y cincuenta
reales como emenda
da en treinta reales
que se rebajaron a
dicho cargo por que
no pagan alcabala
de lo que se trae
a vender a dicha
ciudad de Granada
de que da carta de pago 5U372
Atenda ssor.es cargo
Ochenta y dos. y treinta
reales que dio en
Granada este año de
sesenta y dos y de
febrero de dicho y de
ochenta y dos y treinta
reales como emendada
en treinta reales que
se rebajaron a dicho
cargo por que no
pagan alcabala de
lo que se trae a vender
a dicha ciudad de
Granada de que da
carta de pago y de
dicho

Atenda ssor.es cargo nue
ve cientos y treinta y tres
reales que dio en Gra
nada

Carlos contra
Gonçalez
Peñalosa
Valdivieso

Instrucciones y pleitos
Nº 1 Nº 2 Nº 3 Nº 4 Nº 5 Nº 6 Nº 7 Nº 8 Nº 9 Nº 10 Nº 11 Nº 12 Nº 13 Nº 14 Nº 15 Nº 16 Nº 17 Nº 18 Nº 19 Nº 20 Nº 21 Nº 22 Nº 23 Nº 24 Nº 25 Nº 26 Nº 27 Nº 28 Nº 29 Nº 30 Nº 31 Nº 32 Nº 33 Nº 34 Nº 35 Nº 36 Nº 37 Nº 38 Nº 39 Nº 40 Nº 41 Nº 42 Nº 43 Nº 44 Nº 45 Nº 46 Nº 47 Nº 48 Nº 49 Nº 50 Nº 51 Nº 52 Nº 53 Nº 54 Nº 55 Nº 56 Nº 57 Nº 58 Nº 59 Nº 60 Nº 61 Nº 62 Nº 63 Nº 64 Nº 65 Nº 66 Nº 67 Nº 68 Nº 69 Nº 70 Nº 71 Nº 72 Nº 73 Nº 74 Nº 75 Nº 76 Nº 77 Nº 78 Nº 79 Nº 80 Nº 81 Nº 82 Nº 83 Nº 84 Nº 85 Nº 86 Nº 87 Nº 88 Nº 89 Nº 90 Nº 91 Nº 92 Nº 93 Nº 94 Nº 95 Nº 96 Nº 97 Nº 98 Nº 99 Nº 100 Nº 101 Nº 102 Nº 103 Nº 104 Nº 105 Nº 106 Nº 107 Nº 108 Nº 109 Nº 110 Nº 111 Nº 112 Nº 113 Nº 114 Nº 115 Nº 116 Nº 117 Nº 118 Nº 119 Nº 120 Nº 121 Nº 122 Nº 123 Nº 124 Nº 125 Nº 126 Nº 127 Nº 128 Nº 129 Nº 130 Nº 131 Nº 132 Nº 133 Nº 134 Nº 135 Nº 136 Nº 137 Nº 138 Nº 139 Nº 140 Nº 141 Nº 142 Nº 143 Nº 144 Nº 145 Nº 146 Nº 147 Nº 148 Nº 149 Nº 150 Nº 151 Nº 152 Nº 153 Nº 154 Nº 155 Nº 156 Nº 157 Nº 158 Nº 159 Nº 160 Nº 161 Nº 162 Nº 163 Nº 164 Nº 165 Nº 166 Nº 167 Nº 168 Nº 169 Nº 170 Nº 171 Nº 172 Nº 173 Nº 174 Nº 175 Nº 176 Nº 177 Nº 178 Nº 179 Nº 180 Nº 181 Nº 182 Nº 183 Nº 184 Nº 185 Nº 186 Nº 187 Nº 188 Nº 189 Nº 190 Nº 191 Nº 192 Nº 193 Nº 194 Nº 195 Nº 196 Nº 197 Nº 198 Nº 199 Nº 200 Nº 201 Nº 202 Nº 203 Nº 204 Nº 205 Nº 206 Nº 207 Nº 208 Nº 209 Nº 210 Nº 211 Nº 212 Nº 213 Nº 214 Nº 215 Nº 216 Nº 217 Nº 218 Nº 219 Nº 220 Nº 221 Nº 222 Nº 223 Nº 224 Nº 225 Nº 226 Nº 227 Nº 228 Nº 229 Nº 230 Nº 231 Nº 232 Nº 233 Nº 234 Nº 235 Nº 236 Nº 237 Nº 238 Nº 239 Nº 240 Nº 241 Nº 242 Nº 243 Nº 244 Nº 245 Nº 246 Nº 247 Nº 248 Nº 249 Nº 250 Nº 251 Nº 252 Nº 253 Nº 254 Nº 255 Nº 256 Nº 257 Nº 258 Nº 259 Nº 260 Nº 261 Nº 262 Nº 263 Nº 264 Nº 265 Nº 266 Nº 267 Nº 268 Nº 269 Nº 270 Nº 271 Nº 272 Nº 273 Nº 274 Nº 275 Nº 276 Nº 277 Nº 278 Nº 279 Nº 280 Nº 281 Nº 282 Nº 283 Nº 284 Nº 285 Nº 286 Nº 287 Nº 288 Nº 289 Nº 290 Nº 291 Nº 292 Nº 293 Nº 294 Nº 295 Nº 296 Nº 297 Nº 298 Nº 299 Nº 300 Nº 301 Nº 302 Nº 303 Nº 304 Nº 305 Nº 306 Nº 307 Nº 308 Nº 309 Nº 310 Nº 311 Nº 312 Nº 313 Nº 314 Nº 315 Nº 316 Nº 317 Nº 318 Nº 319 Nº 320 Nº 321 Nº 322 Nº 323 Nº 324 Nº 325 Nº 326 Nº 327 Nº 328 Nº 329 Nº 330 Nº 331 Nº 332 Nº 333 Nº 334 Nº 335 Nº 336 Nº 337 Nº 338 Nº 339 Nº 340 Nº 341 Nº 342 Nº 343 Nº 344 Nº 345 Nº 346 Nº 347 Nº 348 Nº 349 Nº 350 Nº 351 Nº 352 Nº 353 Nº 354 Nº 355 Nº 356 Nº 357 Nº 358 Nº 359 Nº 360 Nº 361 Nº 362 Nº 363 Nº 364 Nº 365 Nº 366 Nº 367 Nº 368 Nº 369 Nº 370 Nº 371 Nº 372 Nº 373 Nº 374 Nº 375 Nº 376 Nº 377 Nº 378 Nº 379 Nº 380 Nº 381 Nº 382 Nº 383 Nº 384 Nº 385 Nº 386 Nº 387 Nº 388 Nº 389 Nº 390 Nº 391 Nº 392 Nº 393 Nº 394 Nº 395 Nº 396 Nº 397 Nº 398 Nº 399 Nº 400 Nº 401 Nº 402 Nº 403 Nº 404 Nº 405 Nº 406 Nº 407 Nº 408 Nº 409 Nº 410 Nº 411 Nº 412 Nº 413 Nº 414 Nº 415 Nº 416 Nº 417 Nº 418 Nº 419 Nº 420 Nº 421 Nº 422 Nº 423 Nº 424 Nº 425 Nº 426 Nº 427 Nº 428 Nº 429 Nº 430 Nº 431 Nº 432 Nº 433 Nº 434 Nº 435 Nº 436 Nº 437 Nº 438 Nº 439 Nº 440 Nº 441 Nº 442 Nº 443 Nº 444 Nº 445 Nº 446 Nº 447 Nº 448 Nº 449 Nº 450 Nº 451 Nº 452 Nº 453 Nº 454 Nº 455 Nº 456 Nº 457 Nº 458 Nº 459 Nº 460 Nº 461 Nº 462 Nº 463 Nº 464 Nº 465 Nº 466 Nº 467 Nº 468 Nº 469 Nº 470 Nº 471 Nº 472 Nº 473 Nº 474 Nº 475 Nº 476 Nº 477 Nº 478 Nº 479 Nº 480 Nº 481 Nº 482 Nº 483 Nº 484 Nº 485 Nº 486 Nº 487 Nº 488 Nº 489 Nº 490 Nº 491 Nº 492 Nº 493 Nº 494 Nº 495 Nº 496 Nº 497 Nº 498 Nº 499 Nº 500 Nº 501 Nº 502 Nº 503 Nº 504 Nº 505 Nº 506 Nº 507 Nº 508 Nº 509 Nº 510 Nº 511 Nº 512 Nº 513 Nº 514 Nº 515 Nº 516 Nº 517 Nº 518 Nº 519 Nº 520 Nº 521 Nº 522 Nº 523 Nº 524 Nº 525 Nº 526 Nº 527 Nº 528 Nº 529 Nº 530 Nº 531 Nº 532 Nº 533 Nº 534 Nº 535 Nº 536 Nº 537 Nº 538 Nº 539 Nº 540 Nº 541 Nº 542 Nº 543 Nº 544 Nº 545 Nº 546 Nº 547 Nº 548 Nº 549 Nº 550 Nº 551 Nº 552 Nº 553 Nº 554 Nº 555 Nº 556 Nº 557 Nº 558 Nº 559 Nº 560 Nº 561 Nº 562 Nº 563 Nº 564 Nº 565 Nº 566 Nº 567 Nº 568 Nº 569 Nº 570 Nº 571 Nº 572 Nº 573 Nº 574 Nº 575 Nº 576 Nº 577 Nº 578 Nº 579 Nº 580 Nº 581 Nº 582 Nº 583 Nº 584 Nº 585 Nº 586 Nº 587 Nº 588 Nº 589 Nº 590 Nº 591 Nº 592 Nº 593 Nº 594 Nº 595 Nº 596 Nº 597 Nº 598 Nº 599 Nº 600 Nº 601 Nº 602 Nº 603 Nº 604 Nº 605 Nº 606 Nº 607 Nº 608 Nº 609 Nº 610 Nº 611 Nº 612 Nº 613 Nº 614 Nº 615 Nº 616 Nº 617 Nº 618 Nº 619 Nº 620 Nº 621 Nº 622 Nº 623 Nº 624 Nº 625 Nº 626 Nº 627 Nº 628 Nº 629 Nº 630 Nº 631 Nº 632 Nº 633 Nº 634 Nº 635 Nº 636 Nº 637 Nº 638 Nº 639 Nº 640 Nº 641 Nº 642 Nº 643 Nº 644 Nº 645 Nº 646 Nº 647 Nº 648 Nº 649 Nº 650 Nº 651 Nº 652 Nº 653 Nº 654 Nº 655 Nº 656 Nº 657 Nº 658 Nº 659 Nº 660 Nº 661 Nº 662 Nº 663 Nº 664 Nº 665 Nº 666 Nº 667 Nº 668 Nº 669 Nº 670 Nº 671 Nº 672 Nº 673 Nº 674 Nº 675 Nº 676 Nº 677 Nº 678 Nº 679 Nº 680 Nº 681 Nº 682 Nº 683 Nº 684 Nº 685 Nº 686 Nº 687 Nº 688 Nº 689 Nº 690 Nº 691 Nº 692 Nº 693 Nº 694 Nº 695 Nº 696 Nº 697 Nº 698 Nº 699 Nº 700 Nº 701 Nº 702 Nº 703 Nº 704 Nº 705 Nº 706 Nº 707 Nº 708 Nº 709 Nº 710 Nº 711 Nº 712 Nº 713 Nº 714 Nº 715 Nº 716 Nº 717 Nº 718 Nº 719 Nº 720 Nº 721 Nº 722 Nº 723 Nº 724 Nº 725 Nº 726 Nº 727 Nº 728 Nº 729 Nº 730 Nº 731 Nº 732 Nº 733 Nº 734 Nº 735 Nº 736 Nº 737 Nº 738 Nº 739 Nº 740 Nº 741 Nº 742 Nº 743 Nº 744 Nº 745 Nº 746 Nº 747 Nº 748 Nº 749 Nº 750 Nº 751 Nº 752 Nº 753 Nº 754 Nº 755 Nº 756 Nº 757 Nº 758 Nº 759 Nº 760 Nº 761 Nº 762 Nº 763 Nº 764 Nº 765 Nº 766 Nº 767 Nº 768 Nº 769 Nº 770 Nº 771 Nº 772 Nº 773 Nº 774 Nº 775 Nº 776 Nº 777 Nº 778 Nº 779 Nº 780 Nº 781 Nº 782 Nº 783 Nº 784 Nº 785 Nº 786 Nº 787 Nº 788 Nº 789 Nº 790 Nº 791 Nº 792 Nº 793 Nº 794 Nº 795 Nº 796 Nº 797 Nº 798 Nº 799 Nº 800 Nº 801 Nº 802 Nº 803 Nº 804 Nº 805 Nº 806 Nº 807 Nº 808 Nº 809 Nº 810 Nº 811 Nº 812 Nº 813 Nº 814 Nº 815 Nº 816 Nº 817 Nº 818 Nº 819 Nº 820 Nº 821 Nº 822 Nº 823 Nº 824 Nº 825 Nº 826 Nº 827 Nº 828 Nº 829 Nº 830 Nº 831 Nº 832 Nº 833 Nº 834 Nº 835 Nº 836 Nº 837 Nº 838 Nº 839 Nº 840 Nº 841 Nº 842 Nº 843 Nº 844 Nº 845 Nº 846 Nº 847 Nº 848 Nº 849 Nº 850 Nº 851 Nº 852 Nº 853 Nº 854 Nº 855 Nº 856 Nº 857 Nº 858 Nº 859 Nº 860 Nº 861 Nº 862 Nº 863 Nº 864 Nº 865 Nº 866 Nº 867 Nº 868 Nº 869 Nº 870 Nº 871 Nº 872 Nº 873 Nº 874 Nº 875 Nº 876 Nº 877 Nº 878 Nº 879 Nº 880 Nº 881 Nº 882 Nº 883 Nº 884 Nº 885 Nº 886 Nº 887 Nº 888 Nº 889 Nº 890 Nº 891 Nº 892 Nº 893 Nº 894 Nº 895 Nº 896 Nº 897 Nº 898 Nº 899 Nº 900 Nº 901 Nº 902 Nº 903 Nº 904 Nº 905 Nº 906 Nº 907 Nº 908 Nº 909 Nº 910 Nº 911 Nº 912 Nº 913 Nº 914 Nº 915 Nº 916 Nº 917 Nº 918 Nº 919 Nº 920 Nº 921 Nº 922 Nº 923 Nº 924 Nº 925 Nº 926 Nº 927 Nº 928 Nº 929 Nº 930 Nº 931 Nº 932 Nº 933 Nº 934 Nº 935 Nº 936 Nº 937 Nº 938 Nº 939 Nº 940 Nº 941 Nº 942 Nº 943 Nº 944 Nº 945 Nº 946 Nº 947 Nº 948 Nº 949 Nº 950 Nº 951 Nº 952 Nº 953 Nº 954 Nº 955 Nº 956 Nº 957 Nº 958 Nº 959 Nº 960 Nº 961 Nº 962 Nº 963 Nº 964 Nº 965 Nº 966 Nº 967 Nº 968 Nº 969 Nº 970 Nº 971 Nº 972 Nº 973 Nº 974 Nº 975 Nº 976 Nº 977 Nº 978 Nº 979 Nº 980 Nº 981 Nº 982 Nº 983 Nº 984 Nº 985 Nº 986 Nº 987 Nº 988 Nº 989 Nº 990 Nº 991 Nº 992 Nº 993 Nº 994 Nº 995 Nº 996 Nº 997 Nº 998 Nº 999 Nº 1000

1587 22

1587 16

1587 ?

Acordaron dos regidores en voz de
las catorze personas que
vean esta carta y el regidor Domingo
Fuscano: que reciban
la confesion que
tuvieren y sus
testigos. y acabada
la probanza
traigan ante
nos para
que
se
vea
y
mande
lo que
sea justicia. ——

40. 80

Acordaron que en voz de
los cuarenta
regidores Domingo Fuscano
y Bernardino de Morales
vean esta carta de
poder y la
probanza
que
hiciere
y
sus
testigos
y
acabada
la
traigan
ante
nos
para
que
se
vea
y
mande
lo
que
sea
justicia
y
se
cumpla
lo
que
por
ella
se
pide
y
pida
por
su
parte
y
para
ello
se
le
den
los
mandamientos
que
pidiere
y
sean
necesarios
y
se
le
entregue
esta
carta
de
poder
para
que
la
tenga
en
su
poder

Item se ordenó que
cien pesos y tres reales que
de costa se dan en cada
hoja a los que sirven de
alguaciles y porteros ayu-
den a pagar el salario de
los dichos alguaciles y porteros
que se hacen cada un mes
treinta hojas de las
que quarenta y seis
se dan de balde ayu- 6 U 9 0 2
den a pagar el salario

Item se ordenó que
ta y quatro reales que
de costa se dan en cada
hoja de las que se entregan
a los dichos alguaciles y
porteros ayuden a pagar 3 U 3 16
el salario de los dichos
alguaciles y porteros
que se hacen cada un mes

Item se ordenó que
mil y mil de costa
se den en cada hoja
de las que se entregan
a los dichos alguaciles y
porteros ayuden a pagar 3 U.
los dichos salarios
y que se entiendan
las hojas que se dan
de balde y los porteros

Item se ordenó que
cien pesos de costa
se den en cada hoja
de las que se entregan
a los dichos alguaciles y 3 U 3 2
porteros ayuden a pagar
el salario de los dichos
alguaciles y porteros

Ulz 6

todo cargo
3411439
descargo
720 s 3
alcance liquido
1211 s 4 6

Da vera a su Alteza en ten
der y que en ello cansan su
Real hacienda y agravios que nos
cabezas de estos Reynos hacen
pues mientras estuviere en
este estado y fuere
voluntad de su Alteza y
de la que nos sustentamos
la moneda catalana
en la Ciudad de Lerida
se ha de tener y guardar
los precios, de que hasta
aquí se ha usado y
tenido y tienen todos los
vecinos y habitadores
de dicha Ciudad y
Reyno de Aragon
y que en ello no se
haga novedad alguna
antes se tenga y guarde
la orden que hasta
aquí se ha tenido y
tiene en la paga de
todas las cosas que
se venden y compran
en

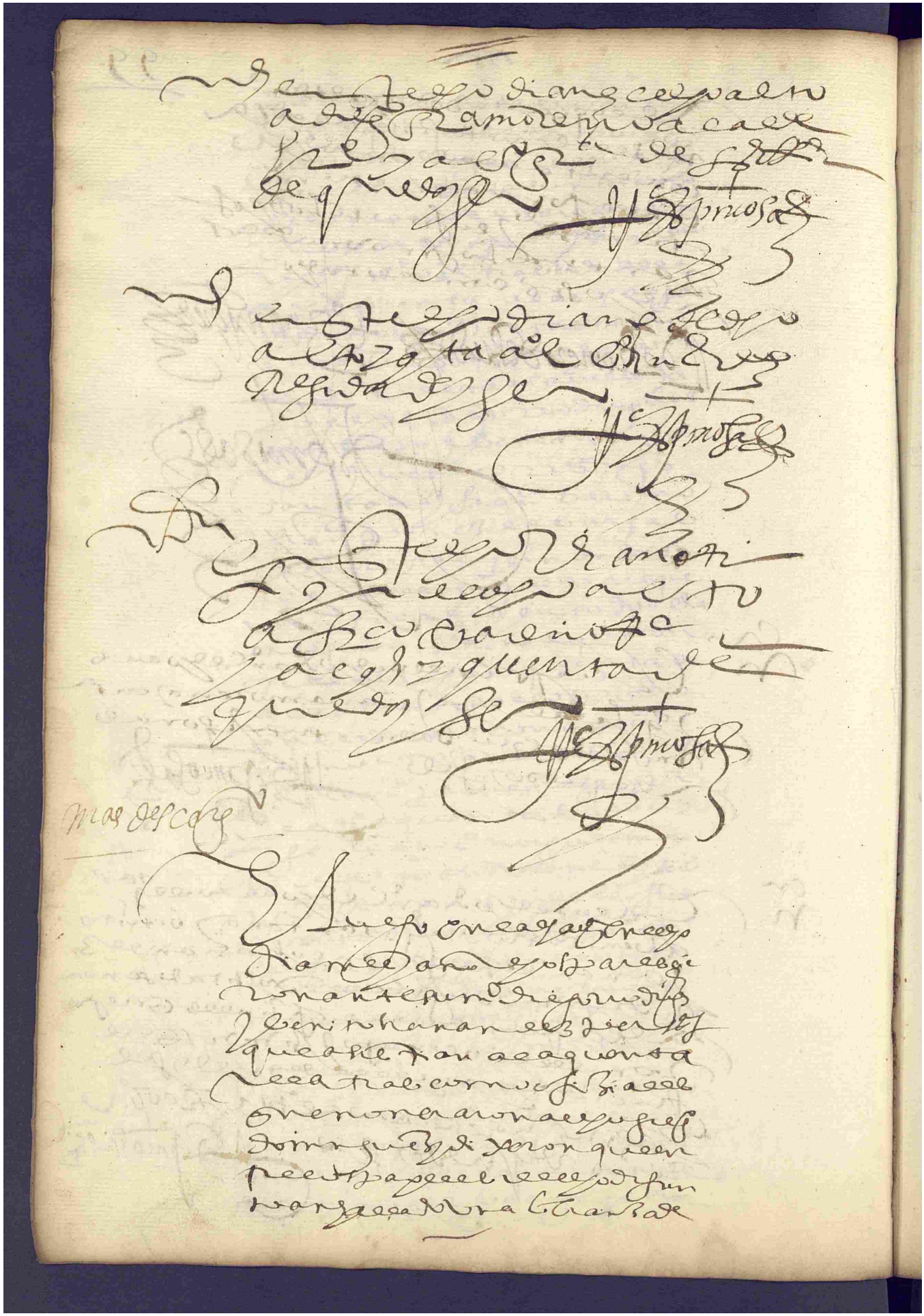

Cantos de Segovia
Y Juncada de Sancha
Bentrabieja Cruz
Lez de Domingo Ramos
Lezos de Pablo Rascal
Y de Cabanillas para
Que los Jueces de Paz
de aquellos Pueblos
Juzgados en Primera
Instancia. Debiendo
Recurrir para ante
Este Superior Tribunal
Y por Conformidad
de Partes se Mandó
Librar Provisión
Citatoria Para
Emplazamiento de
Las Partes. Dentro
Cuyo Término
Presentó Escrito
Don Manuel de
Sierra Procurador
de Número de
Esta Villa en
Nombre de Don
Diego Antonio
Fernández Vecino
de Cabanillas
Como Apoderado
Que Es de Don
Domingo Sanz
Vecino de Segovia
Y Dueño de la
Casa de Postas
Que Existe en
Dicho Pueblo de
Cabanillas
Como Parte
Interesada en
Dicho Pleito
Y Dijo Que
Por Cuanto
Dentro del
Término de
Prueba Que
Se le Concedió
Presentó Varios
Testigos Con
Los Quales
Acreditó Todos
Los Hechos
Que Tenía
Propuestos
En Su Escrito
De Demanda
Y Para Que
Se Le Pagasen
Los Derechos
De Carga
Que Importan
Quatrocientos
Y Treinta
Y Dos Rs

Ve Segovia
12U456
Mayorazgo
4U114
Ve Liquid
3U432

Nota que se sefenestinlo

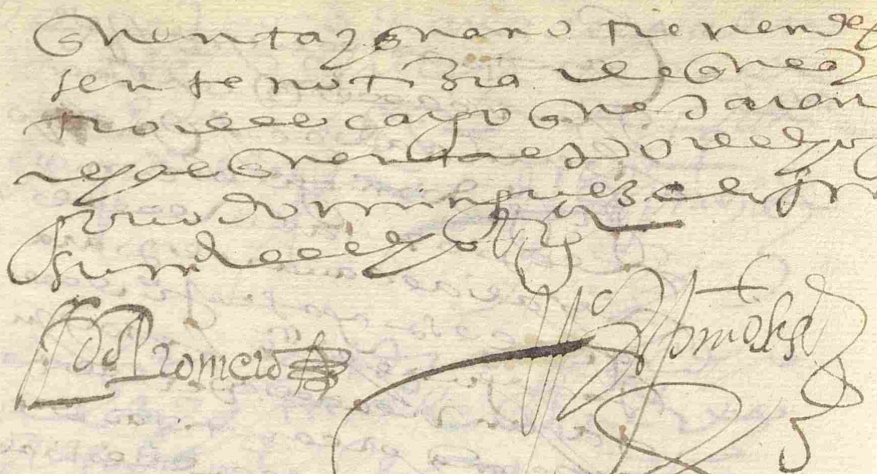

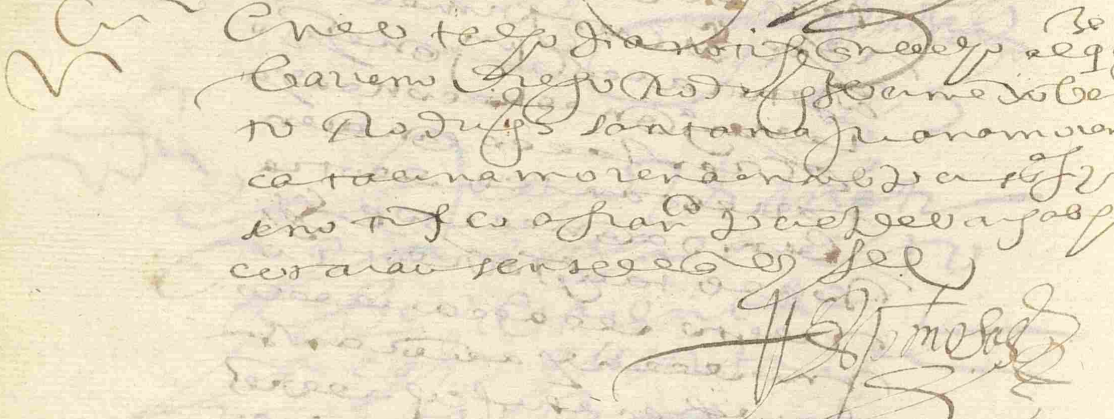

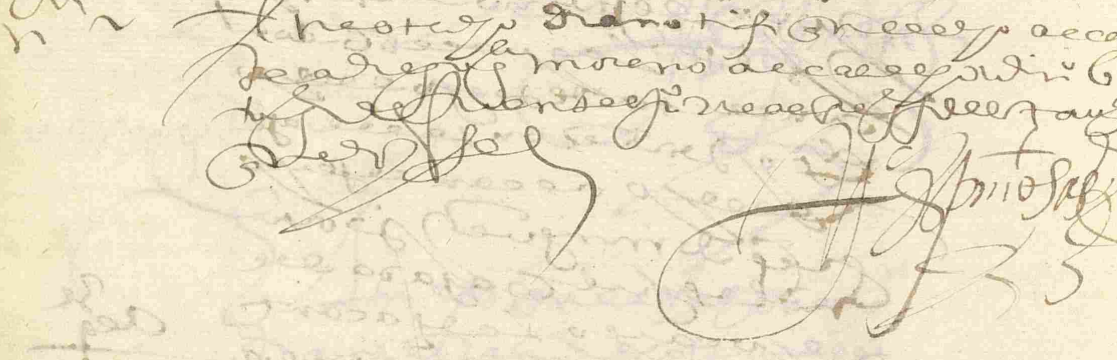

alcanze
1643

quenta y determinado mrgo
de la primera Zuela que fue asu
cargo della la cual acabo en fin de 1606

Cabeça de cauda
Cabeça en nueue de
Nueue marauedis de
o fundicion nouen de
de vn fundicion nouen de
Cabeça de cauda
Cabeça en nueue de
Nueue marauedis de
o fundicion nouen de
de vn fundicion nouen de

Primeramente se le cargo
de veinte y seis
mill y quinientos y cato
Jente y quinze marauedis
Jun tercio de la cabeça
de cauda

2 6U3 14

Mas se le cargo
de veinte y quatro
mill y quinientos y
quarenta y quatro
marauedis de la
cabeça en nueue

2 4U5 44

Descargo

Primeramente se le
cargo de la quenta
de diez y siete
mill y nouecientos
y setenta y seis
marauedis

1 7U9 76

Mas se le cargo
de veinte y quatro
mill y quinientos y
quarenta y quatro
marauedis de la
cabeça en nueue

2 4U5 44

3U67 r

3U400

6U0 5r

6U77i

1557

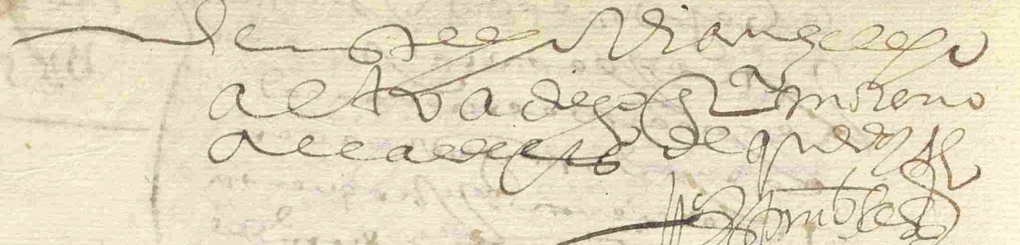

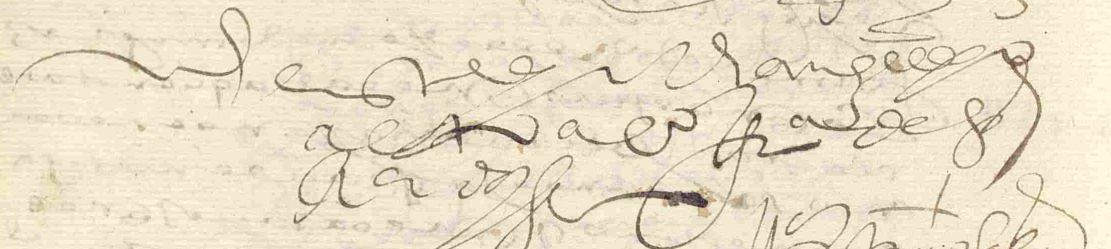

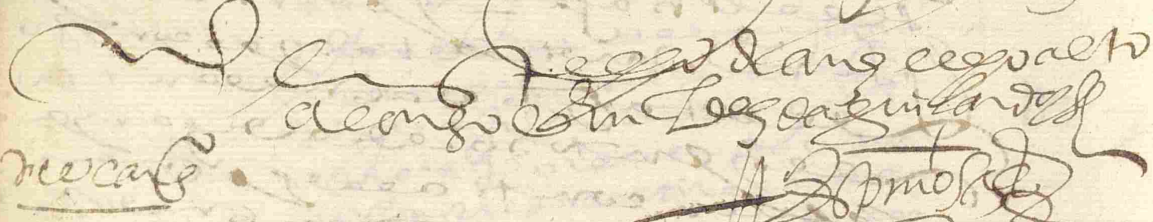

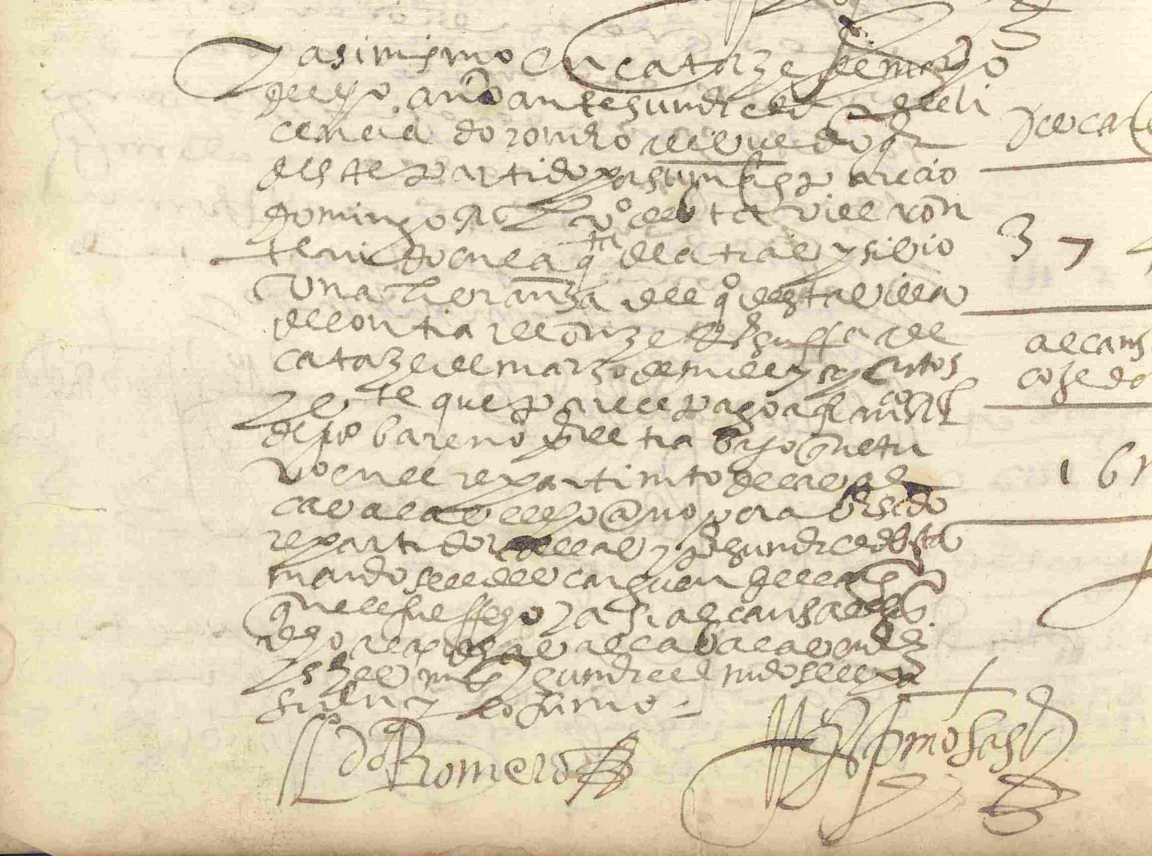

Asimismo cercatze [illegible]
[illegible] ante [illegible] eli
cenes do [illegible] 374
[illegible] 1608

Yo Juan Nuñez Barrasa cobrador de la hacienda real de la ciudad de Antequera

Certifico que en virtud de la orden de su excelencia el señor don Juan Manuel de Cagigal y de la Vega, teniente general de los reales ejércitos de su majestad, gobernador y capitán general de esta provincia de Venezuela, presidente de su real audiencia, superintendente general de real hacienda, etc., pasé a la ciudad de Barcelona a cobrar los reales que se debían a su majestad de los ramos de alcabala, tres por ciento, armada de barlovento, tributos de indios, bienes de difuntos, vacantes, penas de cámara, fábrica de navíos, media anata de oficios, papel sellado, lanzas y medias lanzas, y demás pertenecientes a la real hacienda, y para que conste lo firmo en Cumaná a [illegible] de [illegible] de 1801.

Cargo

Se hace cargo de seis mil pesos fuertes que entregó en esta real caja don Francisco Xavier de Ustariz, contador de la real hacienda de la ciudad de Barcelona, por cuenta de los reales que cobró de alcabala en el año de 1800 y 1801 en dicha ciudad y su partido, según consta de la certificación que presentó, que queda en mi poder, y para que conste lo firmo en Cumaná a [illegible] de [illegible] de 1801.

Descargo

Primeramente no tiene descargo alguno que hacer en virtud de este cargo, por no haber entregado cosa alguna.

fo. 1

Cuquenta mil reales que
vos valtasar de estrada
de treinta y uno de enero
de este año y veinte años que
viene de mil y seiscientos y
veinte años ajustados y
concertados con vos
en esta manera y forma
que se sigue y primeramente
que vos el dicho
Valtasar de Estrada
seáis obligado de
dar y entregar
en esta villa de
Madrid en mi casa
y morada o donde
yo estuviere
en cada un año
de los dichos
seis años
que
corren
y se
cuentan
desde
el dicho
día de
la fecha
de esta
carta
hasta
el dicho
día
de
mil
y
seiscientos
y
veinte
años
en
cada
un
año
de
los
dichos
seis

1544

Hacienda de alcances y cargos
de seis reales de oro de
Cruzada. Este concejo
de [illegible] que
debe a Diego
García Morena arcabuzero
diez reales y medio que
le mandaron librar los alcaldes
de la Casa de la Audiencia
de Sevilla en virtud
de ciertas cartas
ejecutorias que
en el dicho concejo
se presentaron
de [illegible]

Por manera que monta
todo el cargo que
se hace a los dichos
alcaldes en la dicha
razón diez y siete
mil y quinientos
y cincuenta
y nueve mrs. Los quales
se deben
cargar en
cuenta a
los dichos
alcaldes
en
la dicha
razón

to de cargo
17V130
descargo
17V957
Se alcanzan
en
1V822

[illegible]

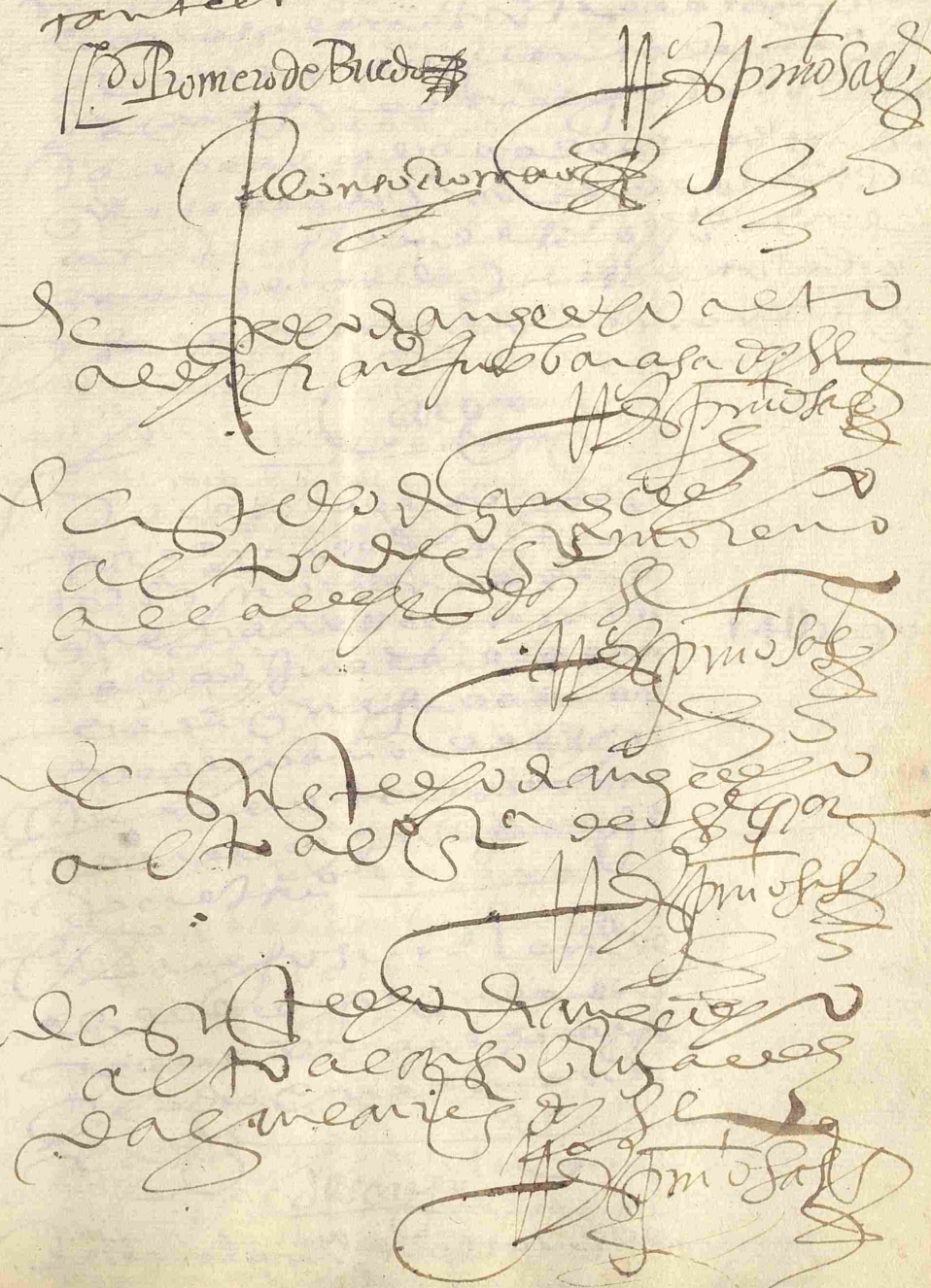

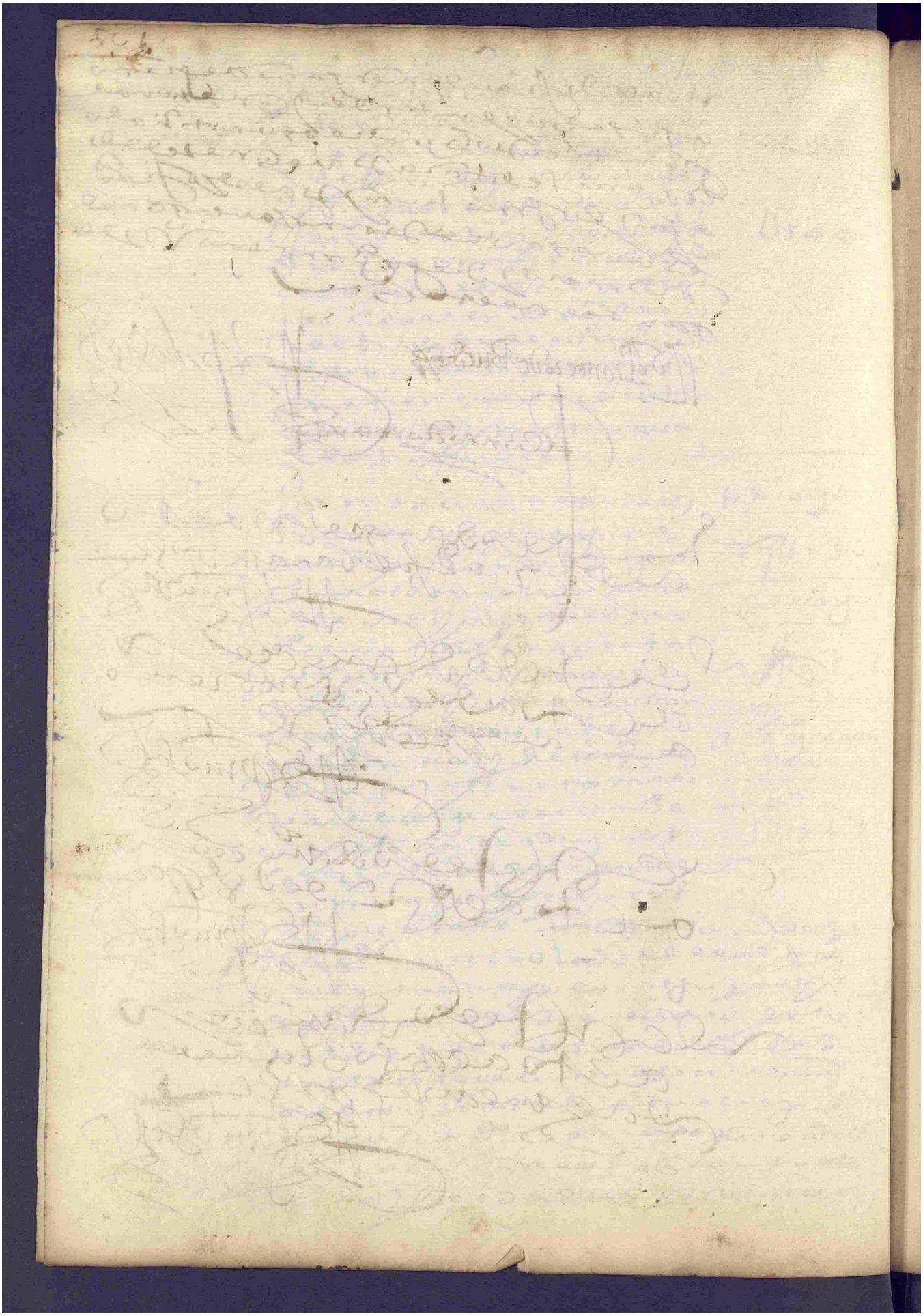

quenta que se le mvo a dho
Bartolome de Cogedor que fue de una
Sisa de la cabeca de pecho
terco pedano de 1620 ds

Da

Cargo de la cabeca de alcabala co
mun de dho pedano con
mas cosas de dho pedano
Jurados tanto de cuenta
mas pareser antes de
Carasa en dho pedano para
Se mande quente a su
Sa Cofradia de la
Sa real alcabala de
Cheles de dho pedano
ano de apaldo de
Cofradia de Jhesus
Jhesse mvo en mano

Cargo

Sa de este cargo seca
tre mill y Sien
tos y quarenta mrs
Cheles de mvo
Sa que se le
Cargan
Cheles

1402 90

Descargo

Primeramte se le

Carta de cabildo
carta de confirmación
de Alcalde
ordinario

Acuerdo que se cargo
cincuenta y cinco
de diciembre de este
presente año
a Diego de Vargas ... 1107 00
alcalde ordinario
de la ciudad de esta
presente
en virtud de la carta
de confirmación
que se trata
de suso
en virtud

Summa de lo cargado en este libro 1107 00

Summa de lo cargado que se ha
hecho cargo 1402 90

Descargo
Summa de lo descargado 1215 64

Alcance
Alcance líquido 187 26

Descargo
Descargo de 187 26

Este dicho alcance se
halla en contra
de Diego de Vargas
Alcalde ordinario
que fue de esta
ciudad
en el año pasado
de mil
y setecientos y veinte y
dos años

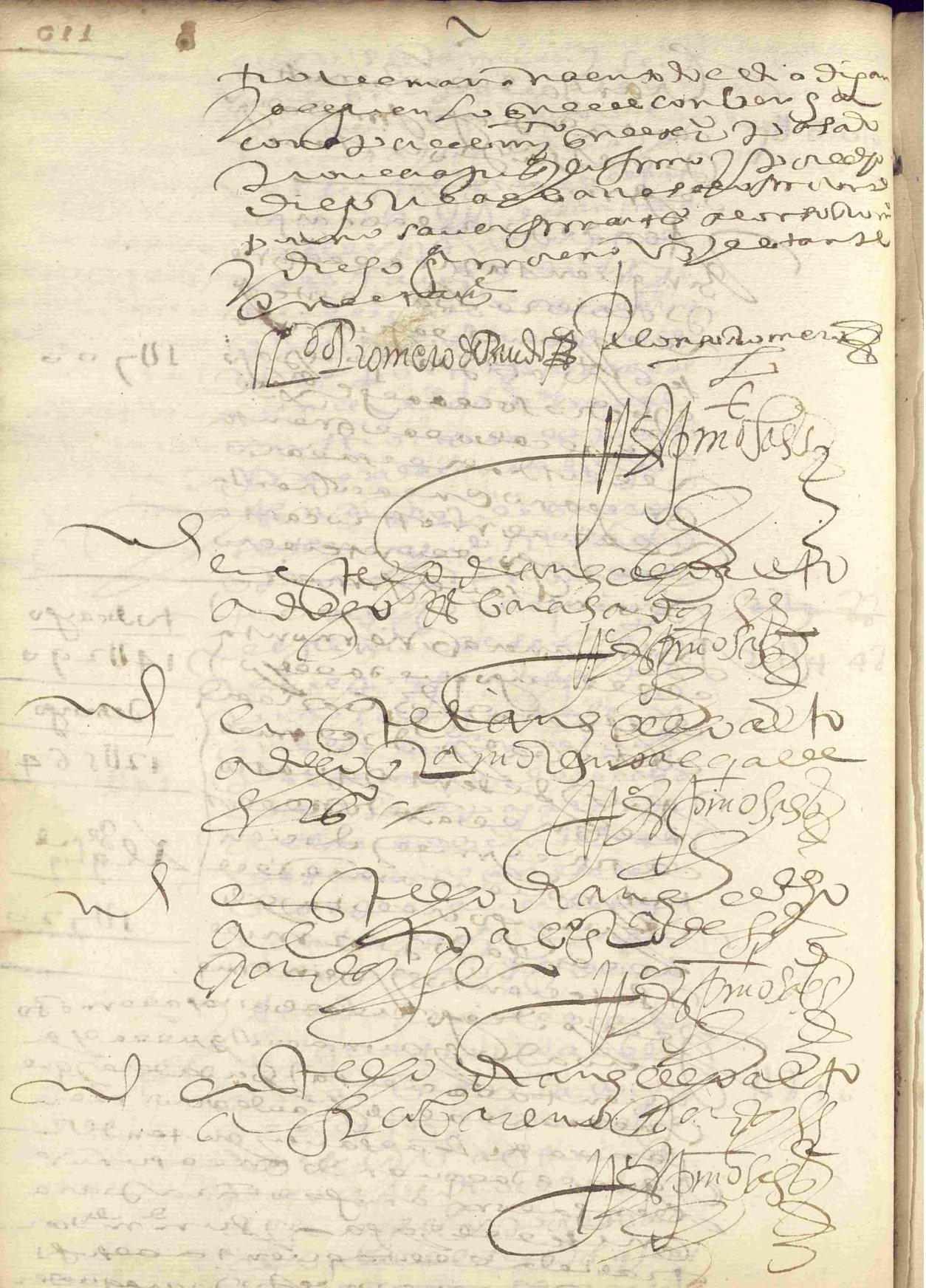

quenta que se le mandar
mi Caballero. de la Sala del
Sumo ter.o del acual del
Año de 1620 a.s

Salida de
Cabsala cacaonue
Descarga sermaño
Tercia y sus sumas sacadas en vista
Creedor y pareceran ser
a fs. 111 cavaseda Vsed
Hacienda, cobrador Pedro una
Partida de descarga de faron
Vsed targ Cree segund
tercia cada uno a paso sermas
Seiscientos y veinte y equal
Cantidad de cargo Lasa
Letra Creamercedes

Cargo

Primeram se le a cargar
Quinientos y Seis mill
Trescientos y catorse 26314
Mrs de Partes que mon
En la Partida de descarga
Cabsala Pedro Pasqual
Pregunta y dixo ser asi
Verdad tercia como pare
De a fs 1 de su
Suma de cargo y Sobre
Razon se le cargar
Quinientos y Seis mill
Trescientos y catorse
Mrs de que se le
Hace cargo

Descargo

Primeramente pasa en
cargo Ciento y veinte

f. 11

403 fr

2 U 4 67

Cargo

2 U 3 14

descargo

24 U 8 20

9 C 9

17 U 4 9 4

quenta que se le tomo. axpval
Rodrigo de Carvajal mayordomo de la
Ciudad de Cabra de la Renta
de los años de 1620 y 21

En la ciudad de Cabra a veinte y
quatro dias del mes de Junio de
mill y seiscientos y veinte y un años
Ante el señor Don Juan de Sotomayor
Caballero del abito de Santiago
Corregidor en esta ciudad y su
partido por su magestad y por
ante mi Juan Rodriguez escribano
publico del numero de los
de esta ciudad parecio presente
Rodrigo de Carvajal mayordomo
de la ciudad de Cabra de la Renta
de los años pasados de mill y
seiscientos y veinte y uno y
presento ante su merced
un libro de quenta y
rason de los maravedis
que a su cargo an
corrido y corren
tocantes a la
dicha renta
de los dichos
años
y
pidio
y
suplico
a su merced
le mande
tomar
la
quenta
que
se le
tome
y
mande
la
siguiente

Cargo

Dase se le cargo en
quentas de veinte
y quatro mill y
quinientos y
quarenta y seis
maravedis que
parece en la
data de la
quenta antes
de esta
por
ante
mi
Juan
Rodriguez
escribano
publico
de
que
doy
fee
y
firmo
de
mi
nombre
en
dicho
dia
mes
y
año
ut
supra
Juan Rodriguez escribano publico

24.546

1411

Data y cargo que se
le hace al mayordomo
de la Cofradía de

Descargo

Primeramente se le
da y carga trescientos y se-
tenta y siete mill y quinientos
y veinte y tres mrs. que
montaron todas las partidas
de cargo que se le hicieron
en esta cuenta segun
parece por menudo
en el libro de cargo
y descargo que se
le tomó en esta
cuenta segun
parece por el
dicho libro

Item se le descarga
de la limosna que
dio y pagó por
mandado de los
señores alcaldes
de esta villa a
Juan Ruiz de
Alarcón por
ciertos dias que
estuvo preso
en la cárcel
de esta villa
por mandado
de los dichos
señores alcaldes
segun parece
por la carta
de pago
que de ello
dio y firmó

Item se le descarga
de la limosna que
dio y pagó por
mandado de los
señores alcaldes
de esta villa a
Juan Ruiz de
Alarcón por
ciertos dias que
estuvo preso
en la cárcel
de esta villa
por mandado
de los dichos
señores alcaldes
segun parece
por la carta
de pago
que de ello
dio y firmó

Cargo 12U3 17

Descargo 14U2 9

Descargo 12U3 17

Descargo acq

Descargo 1U4 7 2

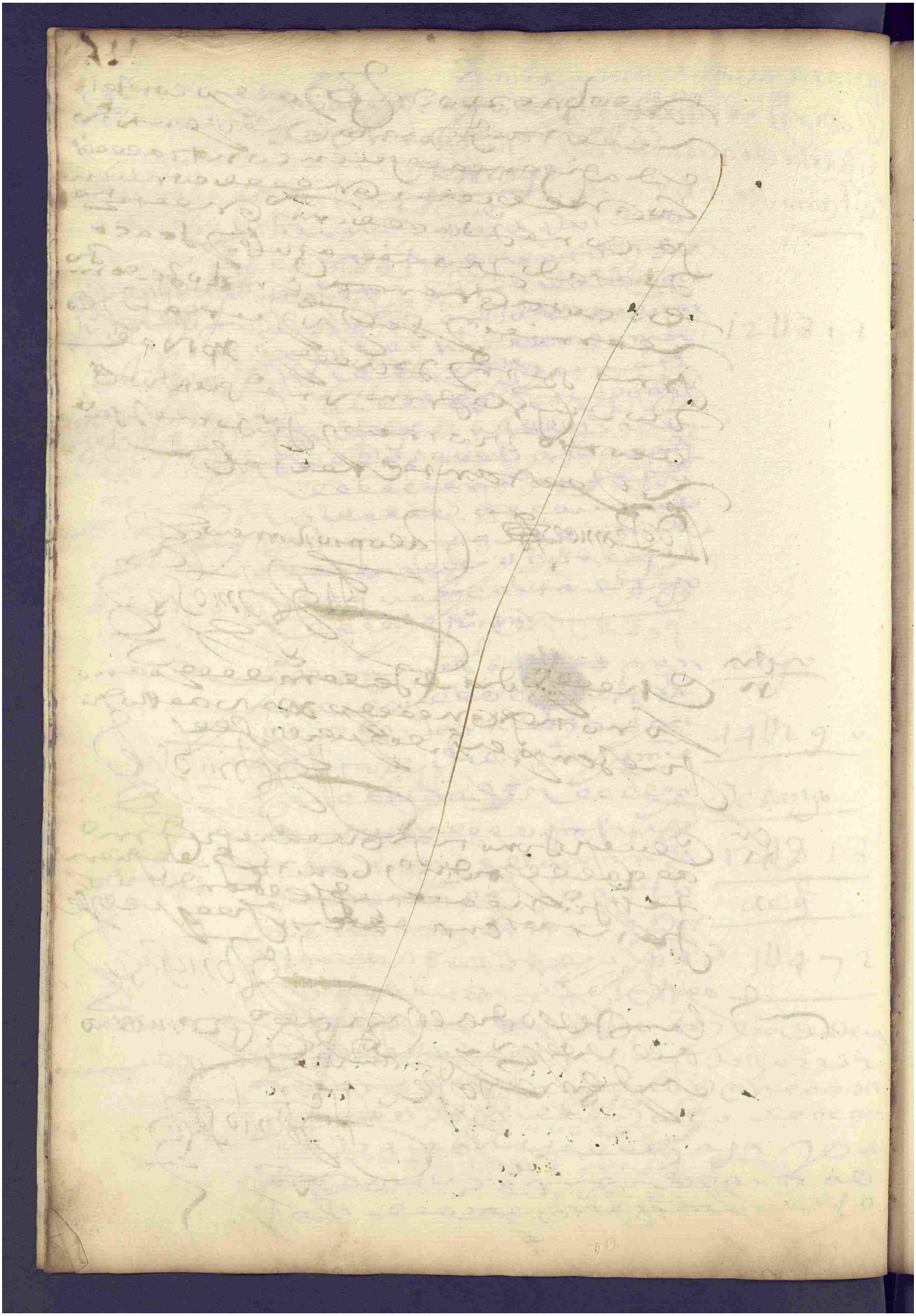

quel toma assi mateos reebem
tomateos. cope ordenanza sfiela
de la cauala del siete cinco
Lanno de 1620 años

En la ciudad
de Mexico en
diez y seis dias del mes de
Junio de mill y seiscientos
y veinte años estando
en su Audiencia y Sala
de Gouierno los Señores
Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia
que en ella residen y
presiden Mandaron
parecer ante si a los
Thesoreros reales
de su Magestad
Martin de Arbizu y
Matheo Vela y
Estauan en
Presencia de los
Dichos Señores
Presidente y Oidores
de esta Real Audiencia
Mandaron
parecer ante si a los
dichos Thesoreros
reales de su Magestad
Martin de Arbizu y
Matheo Vela y
estando presentes
Dixeron que
Lo que
se les
ofrece
es lo
siguiente

Cargo

Se les carga
de hacienda
procedida
de la
Renta de
la Cauala
de este
Reyno
de
Mexico
1740 30

Trecientos y treinta
y seis mrs. de otra 1U336
otra de recono-
sco a favor de
Pedro Vela-
zquez de
Juan Ruiz de
Burgos y
Bartolome
Cano. Fiel-
mente de
Alcalá de
este dicho
año de
cuya carta
de pago

Atendido a este cargo
quatrocientos y cin-
quenta mrs. en
que se hallan
menos en
executoria 1U600
Juan Ruiz de
Valladolid de
este dicho año
como parece
por carta de pago
de Pedro Vi-
llalobos

satisfecha

Suma y monta
este cargo 17U130
descargo
Tiene de alcance 14U936
alcance
Juan Ruiz de 2U194
Valladolid
quatrocientos y

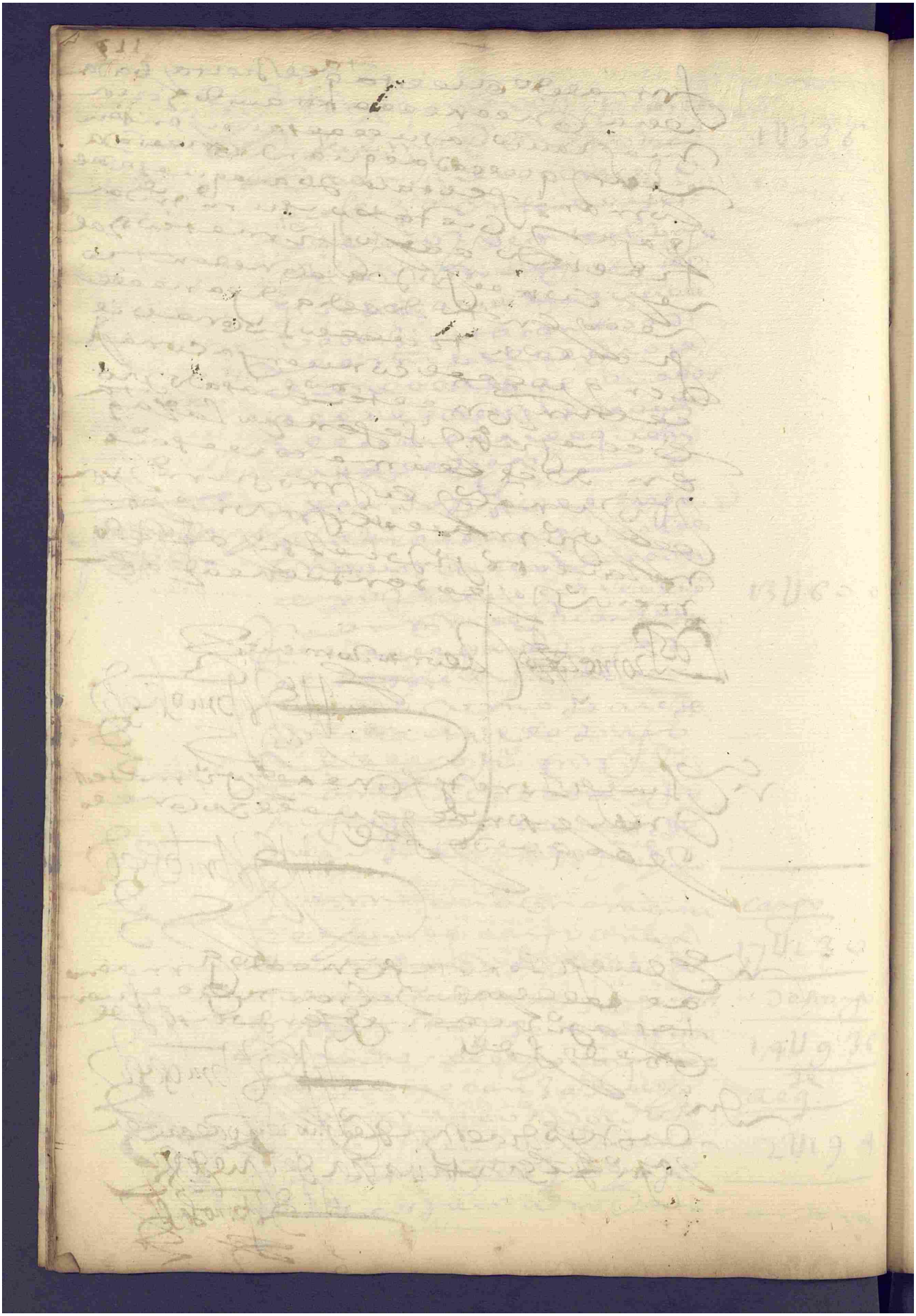

ta
q[ue] se tomo a su Cargo en esta
Ziudad de este dho Distrito
desde el año de 670.

Salvia de cargo
Q[ue] se le carga en nueve
Mill y quinientos y veinte y
Dos pesos corrientes de a
Ocho reales por otros tantos
Que dio por alcance q[ue] se le
Hizo en la quenta q[ue] dio
Y se le reciben en este
Cargo de que dio fianzas
Como consta de los autos
Que se le siguieron
Y de que se le dio
Finiquito

9522

Cargo

Se le carga
Veinte y siete mill
Y quinientos y veinte
Y cinco pesos que
Parece por un
Libro que se le
Entrego de
Cobranzas de
Esta Ciudad y Distrito
Por el Señor
Veinte Corregidores
Que an sido
Desde el año
Que se le
Reciben en
Esta quenta

27525

Descargo

Primeramente se le
Pasan en
Esta quenta
Y se le
Reciben

81 v.

A descatisfacuento de Jüyerek

Jo

Sabed q. Jo Cristouam da Jaotrados que ataa Cruz q. Cristouam de Jo. q. Jo. Sanperebalen de Seuilla Jo Jeronimo Carualotti Cartes

Aos quatro dias do mes de Janeiro de mil e quinhentos e sesenta e dous annos perante mj Jeronimo Carualotti Cartes e das testemunhas adiante escriptas pareceo presente Cristouam da Cruz q. Cristouam de Jo. q. Jo. Sanperebalen de Seuilla e por elle foy dito que elle tem em seu poder e lhe pertence hum escrauo de nação Jalofo por nome Jo. que elle ouue de Jo. Gonçalues Cabeça de Vaca q. Deus aja e lhe deu de carta de seruiço e lhe fez merçe delle por quanto o dito escrauo o seruira bem e fielmente e lhe fez muitos seruiços e por lhe fazer merçe e boa obra e por lhe dar liberdade e o auer por forro e liure e por lhe dar e outorgar carta de alforria e de liberdade e de

ta
Y que se entregue a Fr. Gonçalo de Zig. Juela el libro de cargo de la cabala de este presente año de 1620 años

En la villa de Balaba a catorze de Março de mil y seiscientos y veinte años ante mi escribano y testigos parecio presente Fr. Gonçalo de Vieca mando se le reciba juramento en forma de derecho el qual lo hizo por dios y la cruz y prometio de decir verdad en lo que supiere y le fuere preguntado y siendo preguntado por el cargo que se le hace dixo que es verdad que tiene en su poder y cargo un libro de cuenta y razon de la cabala que se repartio en este presente año de 1620 años el qual tiene en su poder y cargo desde el dia que se repartio hasta oy dia de la fecha de este y que no tiene otro ninguno y que este es el que se le entrego y que en el no ay mas de hasta el dia de oy dicho dia que

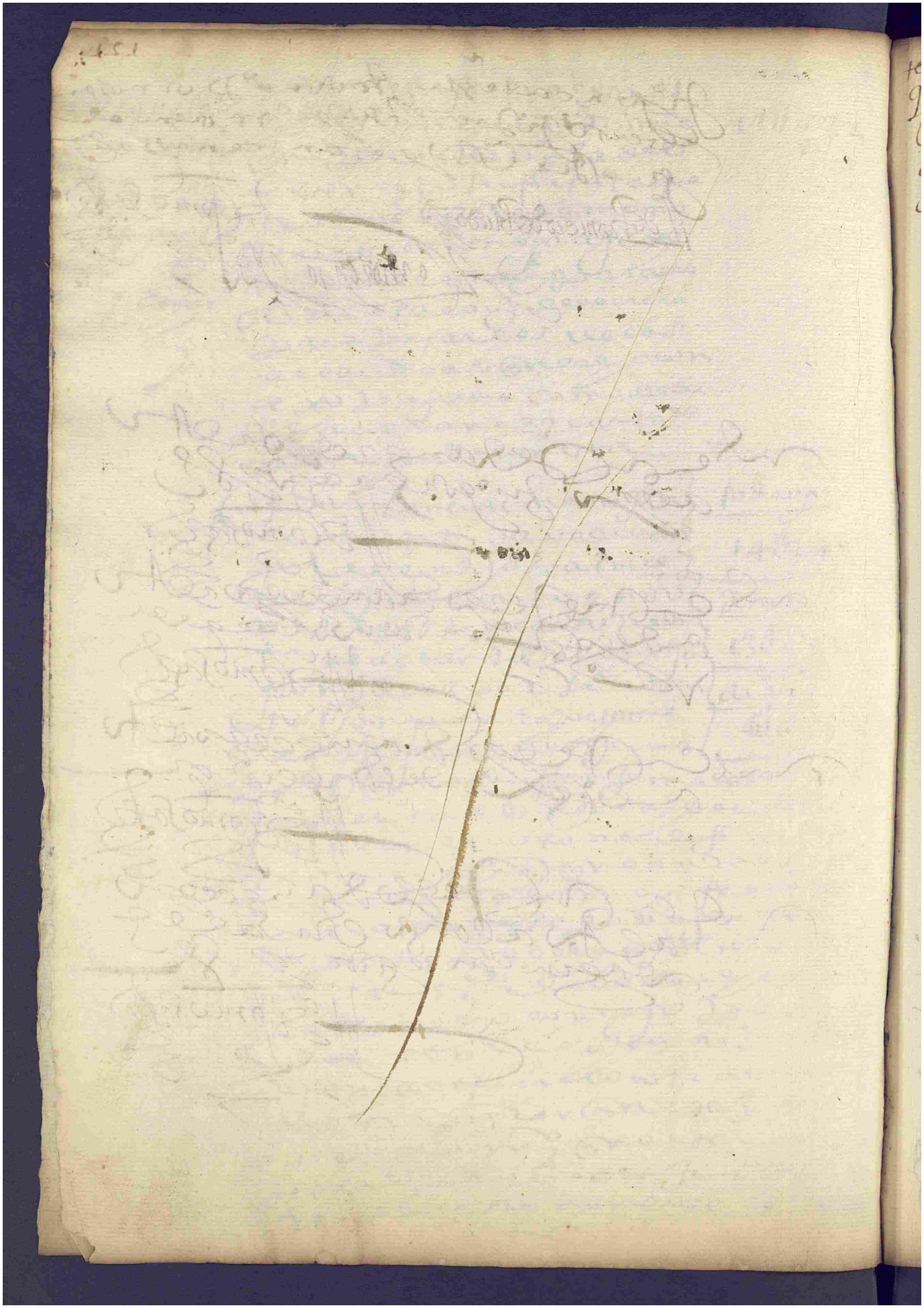

1710 30

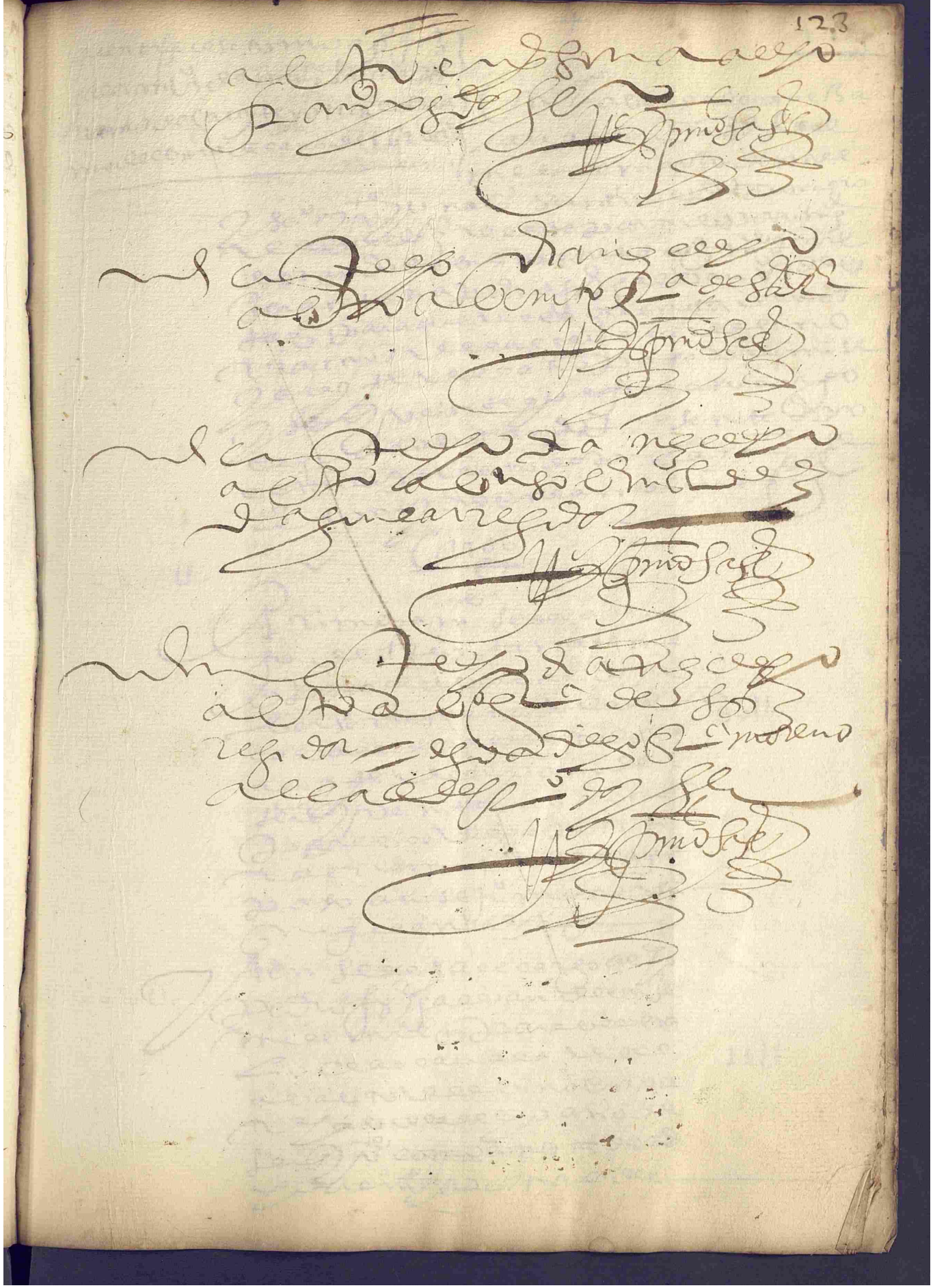

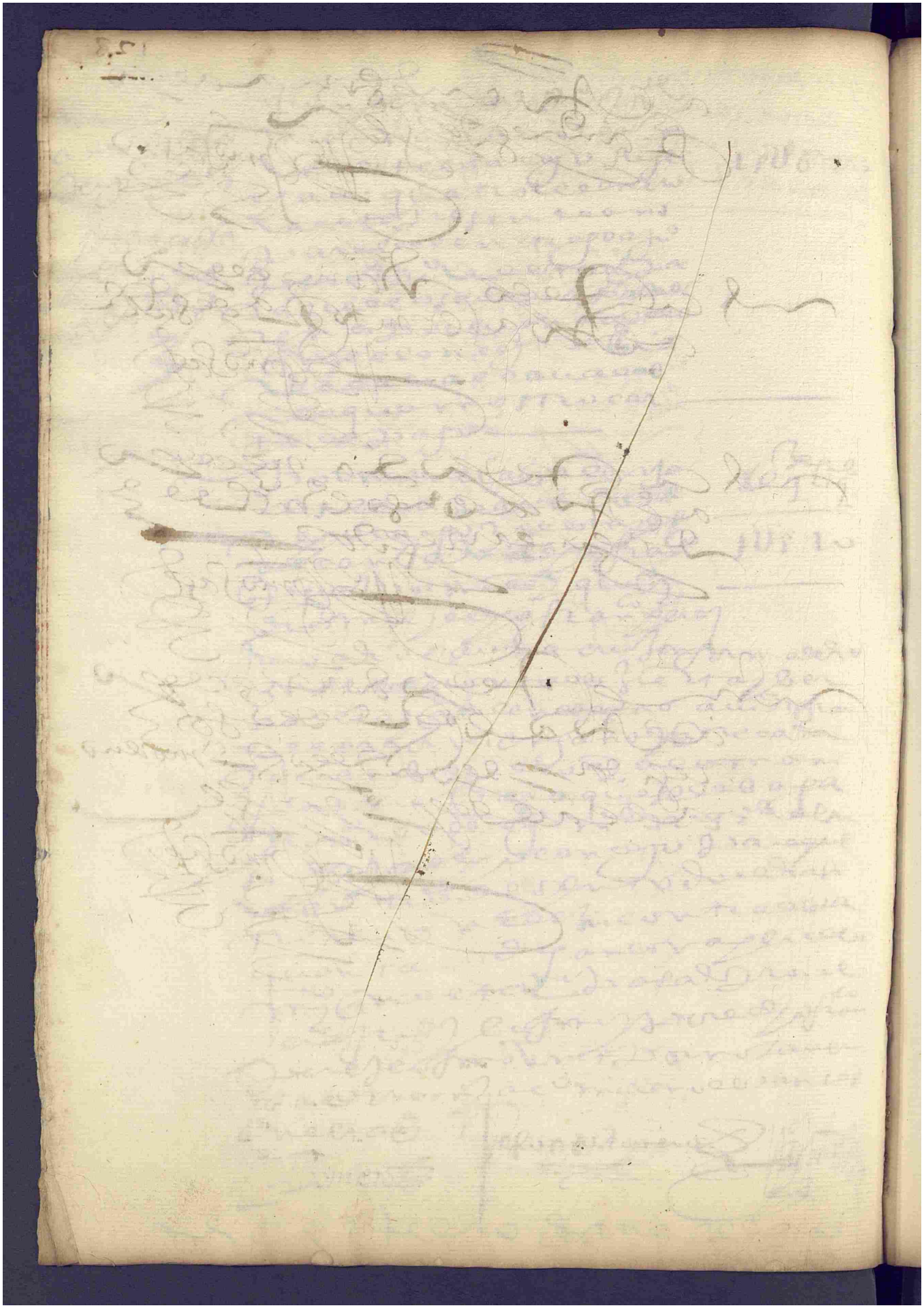

quentas que es como ante ss
sse an dado de stas fauna del
Rancho de la cuyte yo trasello
mo de el año de 1602

En la ciudad de
la de Leon de Nueva
mes de mayo de mil
y seiscientos y dos
Juan de Vallejo
estando en esta ciudad
Juan de Vallejo
tas de la que se le
ramos se le cargo
ya en tercena
se le pide
cuba se le dio
estas y se le
termino de cuenta

Cargo

Primeramente se le
go de entrada de
pare de averiguado
ciento y cuarenta
cabeza de ganado
ses de vaca
se le pide
ra ciento y
pare de
dos años segun
pregunta

Item se le cargo de
pedro de Vallejo
mil y quinientas
cabeza de ga
nado de
se le pide
ra ciento y
se le pide
pare de

fo 51

Por manera que suma
y monta el cargo que se le
hace en esta primera
partida quatro mill
y quinientos y
quarenta y un
mill mrs. 4U

Descargo

Primeramente da por descar
go con certeza y finiquito
que se le tomo y recibio
en cuenta lo que
parece por
mandamiento de su
alteza y por
certificacion de los
oficiales de la casa
de la contratacion
de sevilla que
montaron las
quantidades
contenidas en
quatro partidas
de cargo 3U372

Item da por descargo
de tres mill y seis cientos
y nueve mrs. que
dio y pago en
tres meses por
virtud de
libramiento de su
alteza y por
certificacion de los
oficiales de la casa
de la contratacion
de sevilla que
montaron las
quantidades
contenidas en
quatro partidas
de cargo 3U609

3U400

3U612

Acordo. Por el cargo
se tenga de la Real
Hazienda de Granada de
este cargo de Caimtes Fin
a Fernando Perez de
Valdes el Joven 22550
de Valdes el Joyero Ve-
zino de Granada
Veinte y Cinco Mara-
vedis que se Cargaron
a los Regidores
que acaban en este
año de sesenta y seis
de cada vno. aquenta de
sus salarios. Mostrose car
tas de pago

Acordo Por el cargo
Siente reales que se Hi-
zieron de esta
Granada de este cargo
Se mostro el Real Sue
lo de Fernando Perez 3U400
de Valdes el Joyero Vezino
de Granada aquenta
de sus salarios que
Ha de auer de este
Año de sesenta y seis
la dicha Granada el mos
Tro carta de pago del
Real de Vimusa

Acordo Por el cargo
de Siento y Siete Mill
Hazienda de
este cargo se tiene
Fernando Perez de 7U7 18
Valdes el Joven
Tesorero de Su
Magestad

Suma el cargo 33250

Para Diego Saauedra
Fajardo cauallero del
Abito de Santiago
Regidor de la ciudad
de Murcia

Por manera que suma
y monta el dicho cargo
dado y rescebido por
Pedro Fajardo
Saauedra en cuenta
de veinte y qua
tro mill y seis
cientos y sesenta
y dos mrs que
montaron los
maravedis
que fueron
dados y
pagados
por
mandado
de su
Alteza
segun
parescen
por
libranças
de
Pedro
Fajardo
Saauedra
que
quedaron
en poder
de
Diego
Saauedra
Fajardo
su hijo
para
que
vean
dicho
dia
dicho
año
segun

Todos cargos
410
Descargo
24662
Resta
16332

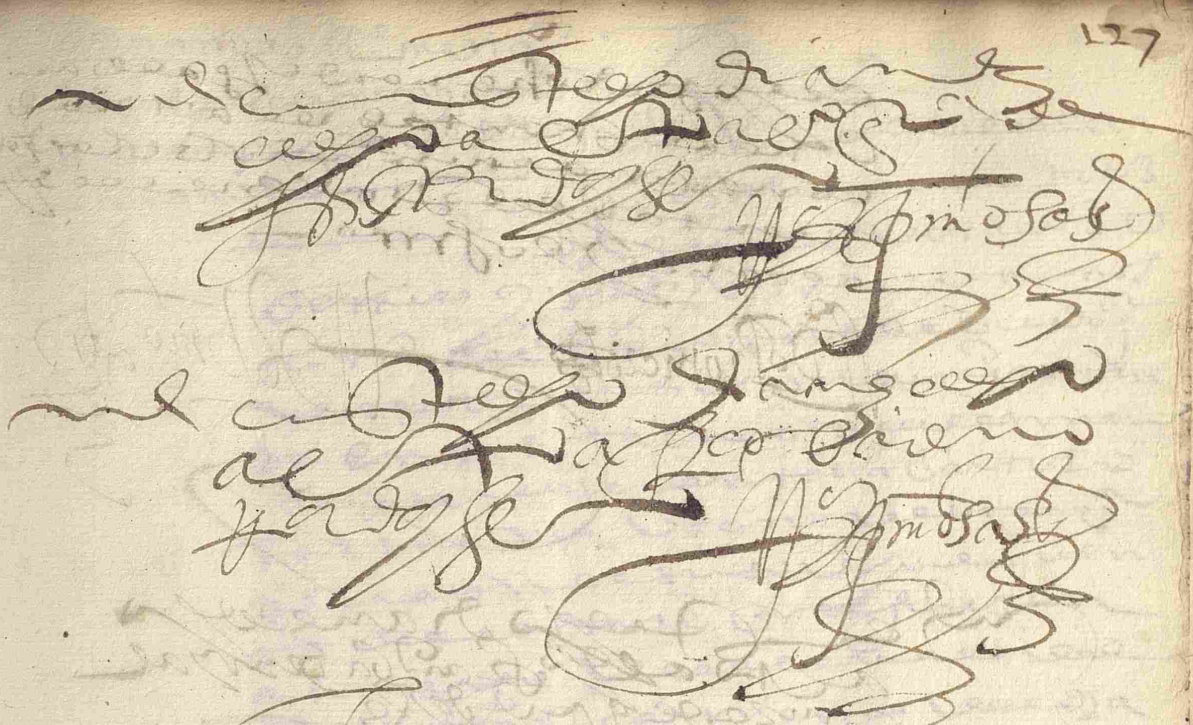

1603 42

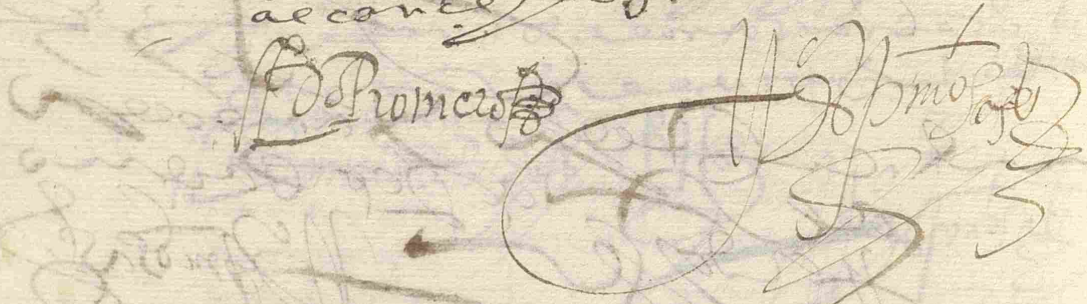

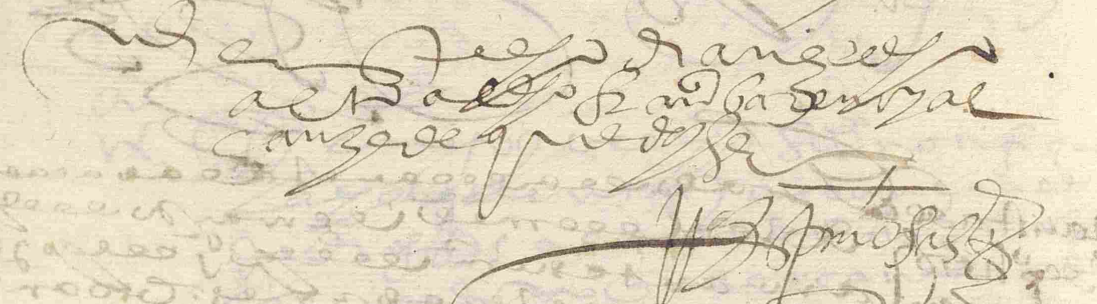

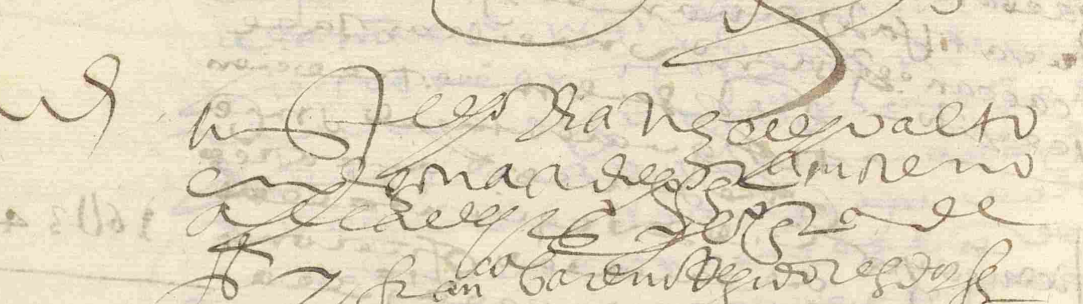

ta
q[ue] se nombro ab[ra]m mexia
x[pist]al cauallero en la ciudad
çia del año pasado de 87
y veinte años

Sabiendo
Salazar caen dies
de mes de enero de 87 y veinte y un años
fue[ron] echos Gomez de Cuenca y
Pedro de Arteaga y Hernando
de Arteaga y Juan de Salazar
y Pedro de Arteaga y Juan
de Arteaga y Gonçalo Carlos
de Mexia y Diego Lopez de
Mexia y Diego Lopez de Mexia
la Cadena y Juan de Arteaga
y Juan de Salazar y Pedro
de Arteaga

Descargo

Recebimos esta carta de vuestra

En Jueves a diez y nueve de
Mayo de mil. y quinientos y
noventa y cinco años se juntaron
en cabildo los señores que
abajo se nombran para que
se trate y negocie lo que
conviene al bien y
aumento de esta ciudad y
de la Casa y Audiencia real
que en ella reside y
los señores que de
ella son oidores
como diputados
para lo susodicho
en la forma
y manera
que
se
contiene
en
la
provisión
de su
Majestad
de
que
hicieron
presentación
y
obedecimiento
y
mandaron
se
guarde
y
cumpla
en
todo
y
por
todo
como
en
ella
se
contiene
y
para
la
dicha
junta
y
congregación
fueron
llamados
y
convocados
los
señores
Don
Francisco
de
Carreño
y
el
Licenciado
Don
Antonio
de
Morga
alcaldes
ordinarios
de
esta
ciudad
y
el
señor
Don
Juan
de
Carreño
y
el
señor
Don
Gonzalo
de
Solier
regidores
de
ella
y
el
señor
Don
Juan
de
Salazar
y
Espinosa
alguacil
mayor
de
ella
y
el
señor
Don
Juan
de
Salazar
y
Salcedo
alférez
real

130

[illegible] 1U224

[illegible] 3U600.

[illegible] 37U800

[illegible] 27U374

[illegible] 10U426

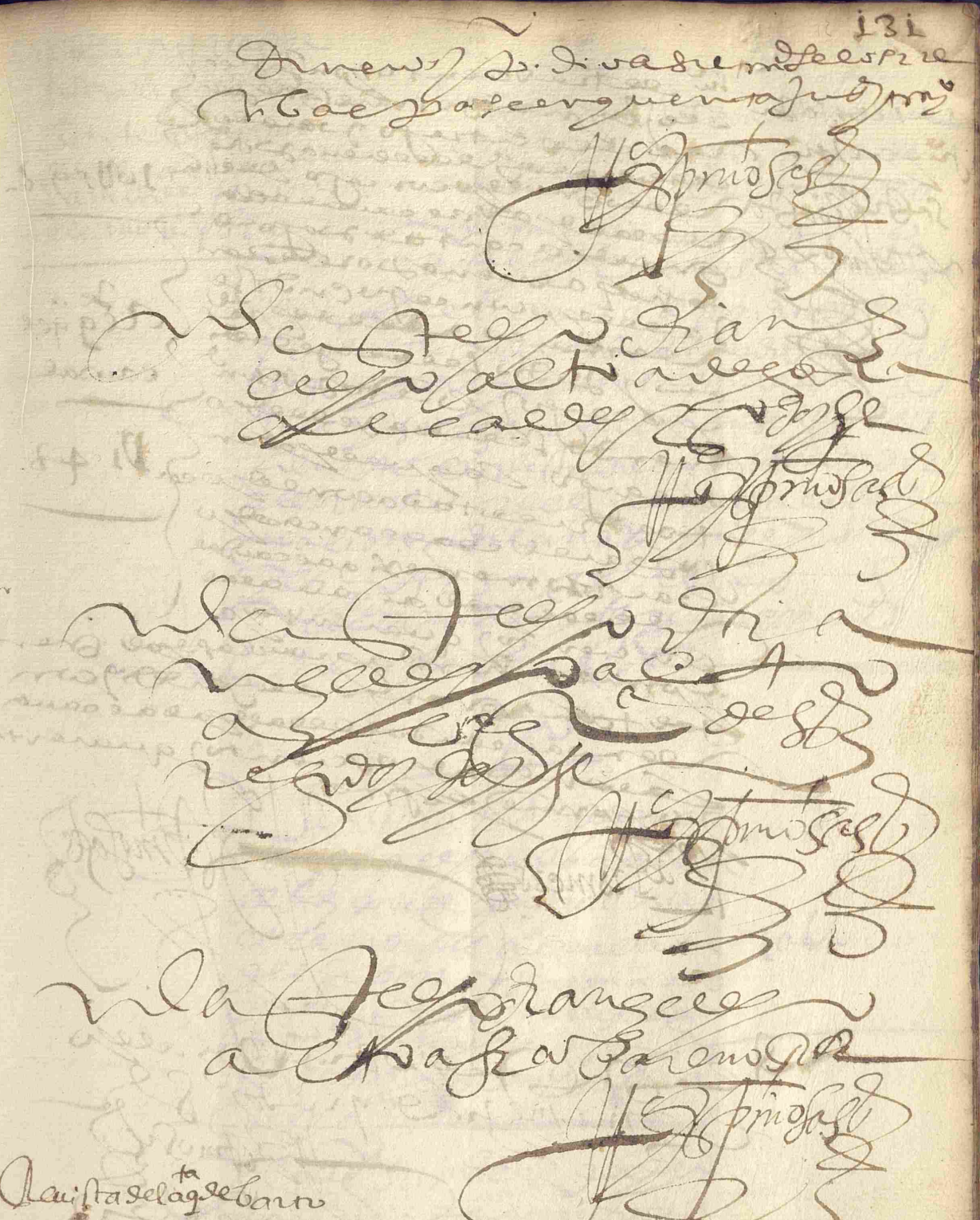

Lauista de la Sagrada Carta
Lo mejor mexia—

quenta que
dio su Co-
liente de ramo
de alcabala de
2 ano de pasados
de 40 y 0

En la villa de Cabeça
de Vaca en diez y siete
de mes de março
de mill y seiscientos y
quinze años
en presencia de nos los
Jueces de residencia de su
Magd que residimos en esta
dicha villa y por ante mi
escribano de residencia
parecio Alonso Gonçalez
en nombre de Pedro
Gonçalez de Cabeça de
Vaca alcabalero del
partido de Fregenal
y presento ante nos
un libro de quenta
que dio de lo que
cobro de alcabala
de vino de dos años
que fueron de mill y
seiscientos y catorze
y quinze años
y pidio y suplico
a nos mandasemos
tomar la dicha quenta
y que para ello
nos diese poder
cumplido y
Nos

Vista la dicha quenta
que asi presento
por el dicho Pedro
Gonçalez de Cabeça de
Vaca alcabalero
del dicho partido
de Fregenal
que monta de
alcabala de vino
de los dichos dos
años de mill y
seiscientos y catorze
y quinze
que fueron
diez mill
maravedis 10 U U U U
que se cobraron
en el dicho
partido como
parece por
la dicha
quenta
y
Nos

Los dichos Jueces
de residencia
mandamos que
se tome
la dicha quenta
que asi
pide que
se le
tome y

Puesta en pregon
con el que mede
Juº Gº de Vera forma
&c

Decaigo

Primeramente se deue
cargo de Hernando Ruiz
de Vera y Guemo. Año de
corrido hasta veinte y siete
de Henero de mil y
seyscientos y diez años
hasta pago adiego de Simon 1Uo20
a razon de seys ducados
de cada vno de cada
vn quenta de sesa cabe
os y vna de ganado menor
de cada cabeça

Mas se le deue cargo
de la quenta que se
le tomo en este dicho
dia que montaron 2U320
los dichos tres años
de sus dichos oficios
de dicho Alcaldia
de sesa cabeos
vacunos que se
vinieron a matar
a la dicha Carniceria
de dichos tres años
de la dicha quenta

3040

3020

Cargo

10U

Descargo

10U

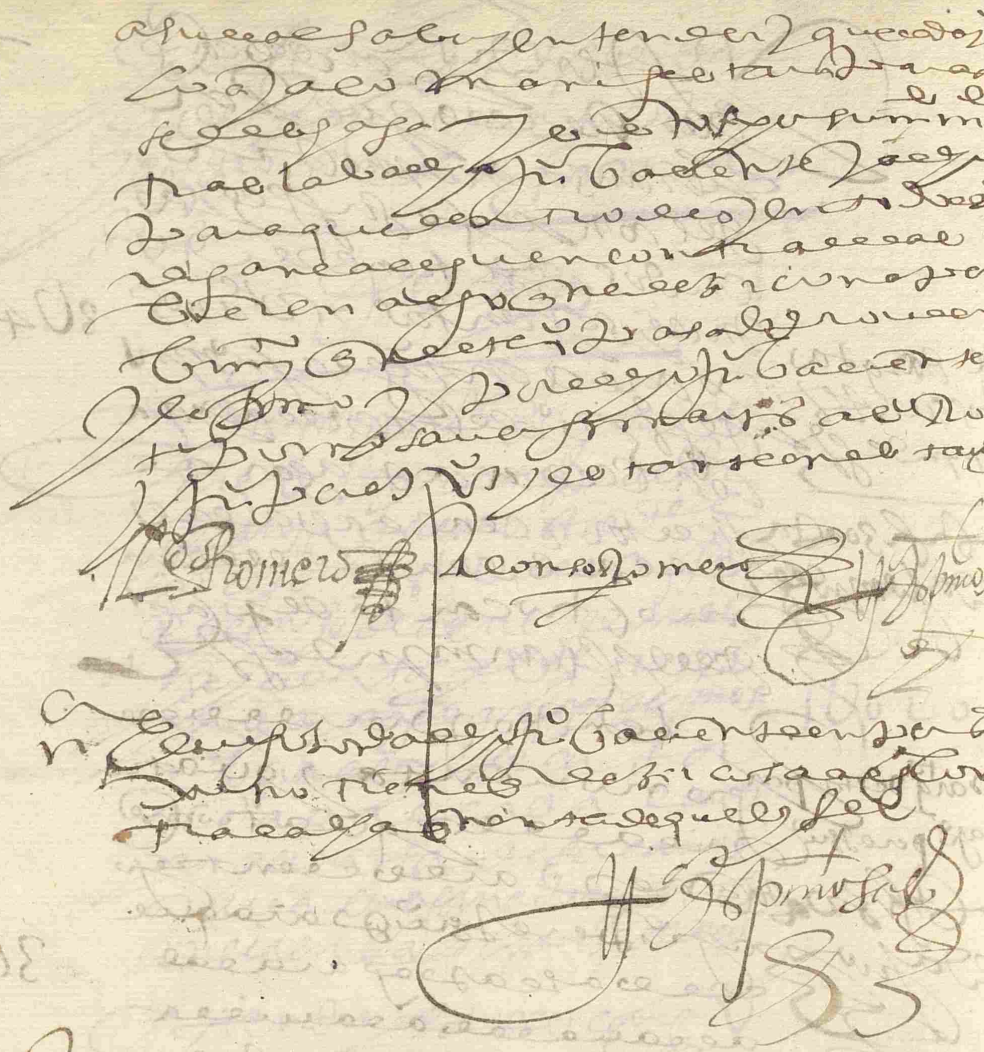

Quenta que se
hizo a Diego
Silga de la Cue
ua de seruicio del
Rey nro Señor

Hazienda Real cargo
seys mill y quientos
y treynta y tres mill
de el dicho recenso de la
Noguera para Vanedo
y Baeza dicho los pos V.S
de que tengo de dar quanto
cleo ha de los dichos dos
adelantados Jeneros que fueron para
cleconcejo de la dicha Villa de Baeza
dineros de
rentas

6U233

Hazienda Real cargo
se le hace cargo en esta quenta
de los dichos dineros
para que de ellos sea pa
gado de sus salarios y de
mas cosas en ellos contenidos
segun y como se le manda
por los dichos libros
y mandamientos de
que se le hace cargo

Hazienda Real cargo
se le hace cargo en esta quenta
de la
cantidad que parece
por la dicha
relacion de
seys mill
y dozientos y treynta
y tres mill y nueve cuentos

6U680

Hazienda Real cargo
mill mrs que parece deber
de restos de la hazienda del co
nde de Miranda
y mas de otras cosas de
menos de que se hace
cargo en esta quenta

10000

7U913

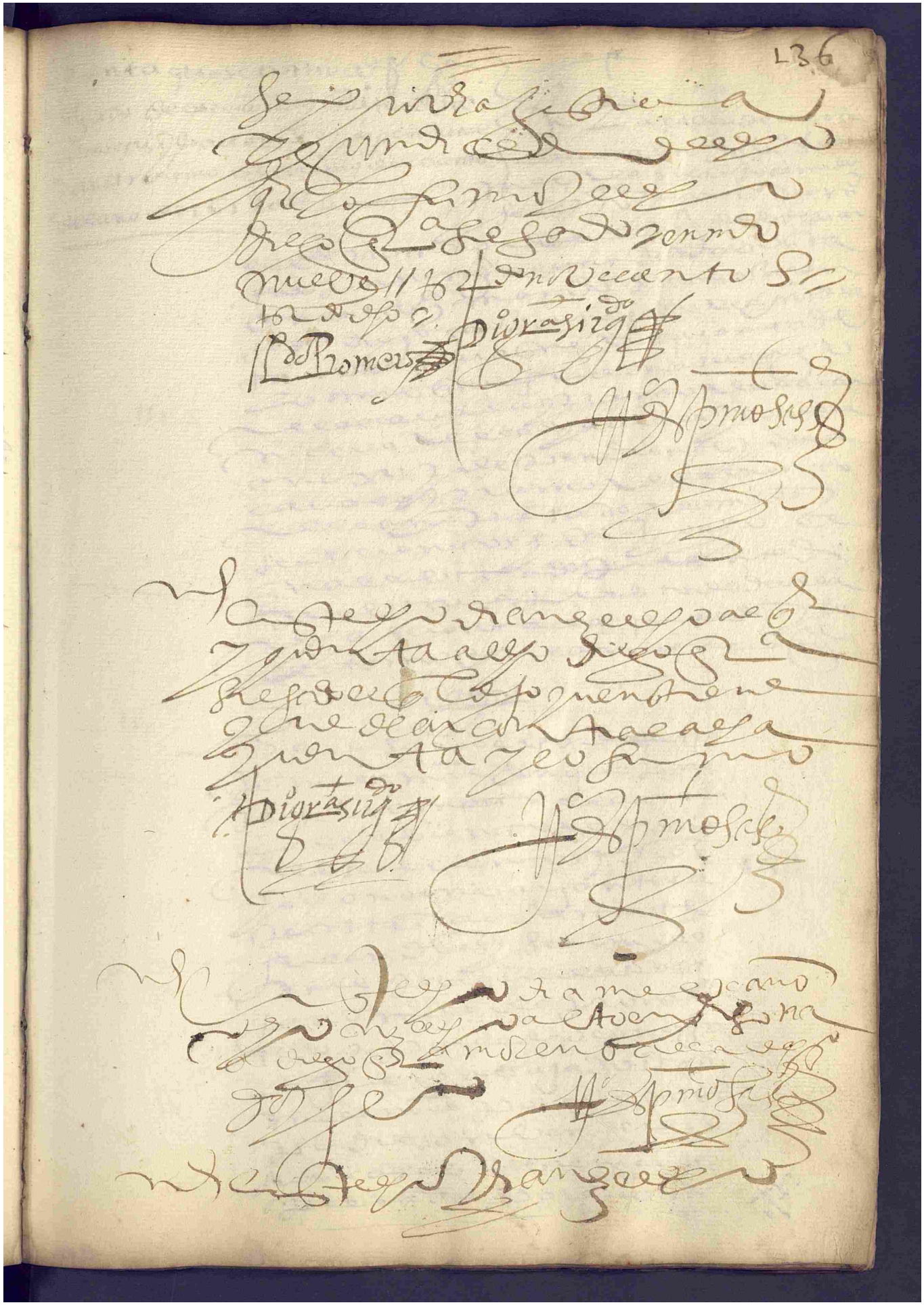

quenta que se tomo a ff Go
Silgado de caecauala Ramo de la
camicería Joel anexo y pendiente
Jan tro mo de cerramo de cenero
decano de 161 fab

Rz a vno de cauesa
cauaca en Rabdlee
Jee le mas vsemee
te Juro a Sum
de tozar
Jeremie de Rq de vneita
Creta Mar de vaeeban
dera Rey sabrasie do vc. mdee
tal de Jarabe Requiertade
Jeremie Requiera suca
Recauacarramo
ri cería Ledeyauéa Jevaca
anexo pendiente dad
cauaca Jramo Ledbiento
Ledo Jasado Romia
Jercientos y dies y
Gabel tardo Jdente
Rcestauaal tvedarea
Jeaquaraaaquaeto Je
Jeremie Reamaneafe

Cargo

Jaa Jeeeeargo Requite
Jeremie Requiere
Jeferemaro Ledaecaba
Ledbiento Ledel paño
Ledeie cientos y dies
Jo yo nuenie ayantela
Justicia Jmate
Jueen dies Jeremie
mie Jorque Ledaet
Jaromie Ledgrome
Jn Jorcaa yconcejo
Ledgueronoajadvsto
mie mie Jorque Ledabé
Judiesen Renderon
Jue cabal mente
Jeeeado Jorauer si

[illegible] y hecho leer a la letra
[illegible] ormado con [illegible] cunque
[illegible] ningun Vso y [illegible]
[illegible] leer como se acostumbra
[illegible] y [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

Reales reales de plata
reales reales reales reales
reales reales reales reales
reales reales reales reales

Carpeta de cuenta
Hda
Y que dejó con
los siguientes

Sueldo de seis
meses y dos días
Rey. a su razón
de siete
Ducados cada uno
que montan
de sueldo
Ytem dos meses
cuenta real
Granada este con
dos reales
Cuenta
Ytem dos meses
Granada este con
dos reales
Cuenta
Ytem dos meses
sesenta
Cuenta
Ytem dos meses
Cuenta

1206 66-

3040 0

107 0 0

Sentaz seis mrs regul
ordenanza este
uno cero siete
y se sacan en este 7U566
libro diez reales
de salario para
el alguazil mes
ses de agosto
y setiembre
y octubre
y noviembre
y diciembre
y enero
y febrero
y marzo
y abril
y mayo
y junio
y julio
y

quenta que se tomo ado
sra de las cauallerizas
d. Juan para dar
mostrado y razon

Las cuentas
Mer
Juro
Vista
Leyendo
Leer
Cargo
Primeramente
Cargo
Mas
Cargo
Mas

Suma y sigue Real
cargo en esta
con Negros cargo
ce y vario como cons
ta de este rezibo y a mi
Nez asentado antes
de este ——

Otra nomina de suma
ce y cargo en esta
nomina que haze dos
tos y treinta, tres 2330. 37
mil trezientos y
treinta y siete
maravedis ——

Luego sumo el Real
cargo de tres
quentos dos
cientos y
nouenta

Descargo

Primeramente
se cargo Bien mill
maravedis que pago
a Pedro monzisnte
Rezidente en esta 1000
Villa de Madrid
Razon de Rentas
tes y Rezibo
Rezibo de Pedro
Lenaa treinta de oct
Rentas y Rezibo
ta
ten Reales y a veinte
quarenta y un mrs con
Ochentas y nouenta
Reis que pago a Pe

de seys quentas dozes
leyes de cauallos como
pareçe por dos cartas de
pago firmadas de dos
vezinos Que tienen una
y otra en medio lugar
cauallerizas mezquinas
cien mrs treinta y tres
mrs que ambos hazen
quinze mrs. Y mas dos
mrs. Y mas trezientos
y quarenta y tres mrs que
montan en dichos
dos mrs. Y mas dos
cientos y quarenta
y tres mrs que montan en
dichos dos mrs. Y mas dos
cientos y quarenta y tres mrs que
montan en

Primera partida de cargo
[illegible] 300.
[illegible]

Primera partida de cargo
[illegible] 2334. 37
[illegible]

Descargo
[illegible] 2341.50.
[illegible]

Alcanbaal causal
[illegible] 46 62
[illegible]

1 Alf.º

Dqueâ [illegible] Area [illegible] Sa Sauca
[illegible]
[illegible] en [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible] [illegible] [illegible] [illegible]
[illegible]

[illegible]

1637

[illegible]

1650

[illegible]

1651

[illegible]

1652

1700 36.

Dekas

Alm. 10

aegs

14966

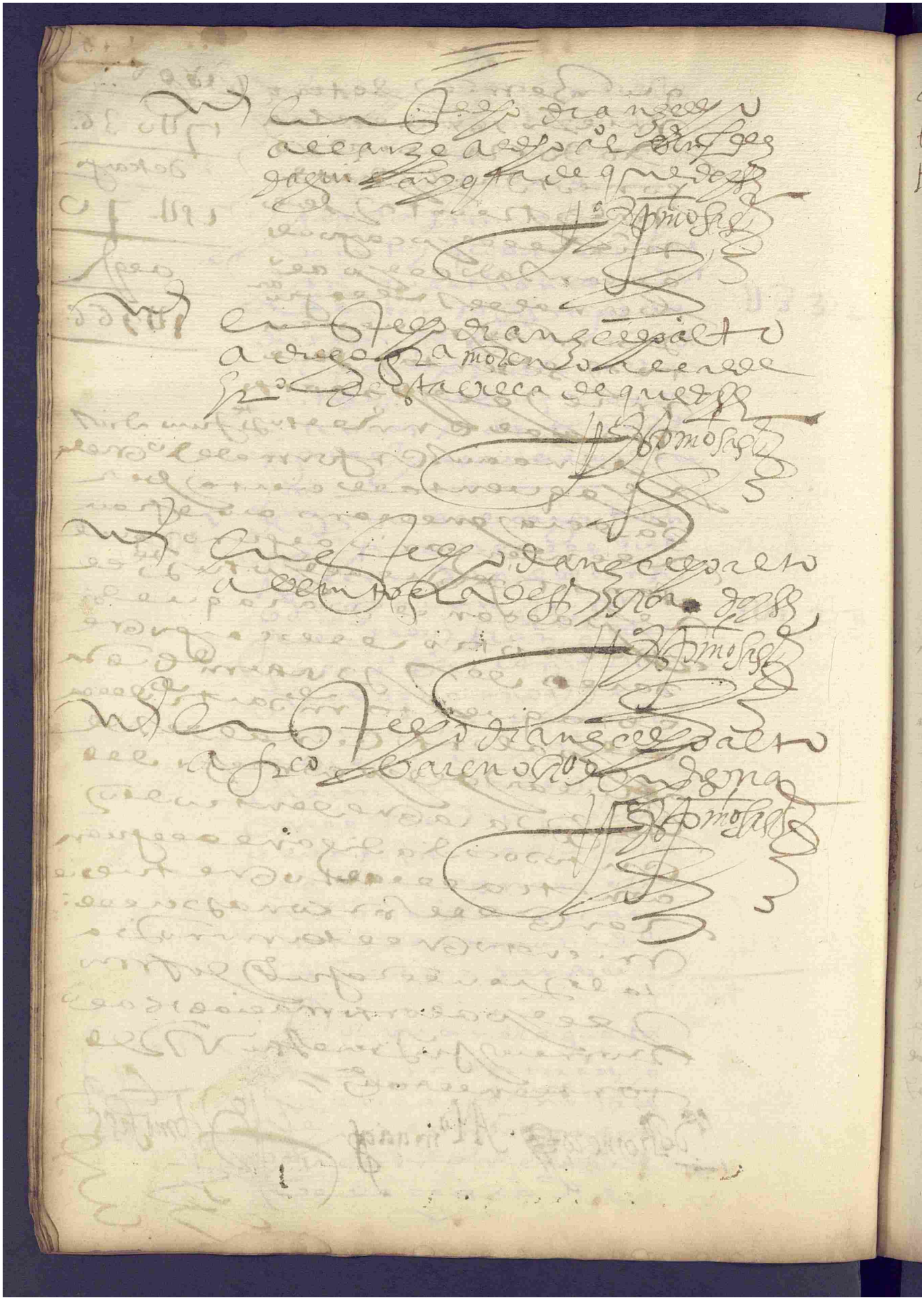

que se vno a benir R[eal] de
fergo. de sal que cumplio
por nauidad de 606 -

En la villa de cañete a
veinte y quatro dias del
mes de enero de mill y
seiscientos y seis años
ante mi el escriuano y
testigos parecio pre-
sente el contador
Geronimo de Ayala
corregidor de esta villa
por su magestad y dixo
que cumpliendo con
lo proueydo por los
señores del Real
Consejo de la Hazienda
de su magestad
tiene hecha cuenta
de lo que ha tenido
a su cargo y dello
se ha de dar y to-
mar en la forma
siguiente

Cargo

Primeramente se le
cargan quinientos y
ochenta mill y quatro-
cientos y veinte y
quatro mrs. que
montaron los quar-
tos de sisa y renta
de la mitad de
los diezmos de
la villa de cañete
y su tierra en
este tiempo de
seis años que
se cumplieron
en fin de diziembre
de este año de
seiscientos y seis
segun consta
por quentas
que dio y tomo
Juan Ruiz de
Ortega receptor
que fue de
dichos quartos
y diezmos

580424

Para descargo de este cargo
dio las partidas
siguientes

Descargo

Primeramente se le
descargan ochenta
y vna carta

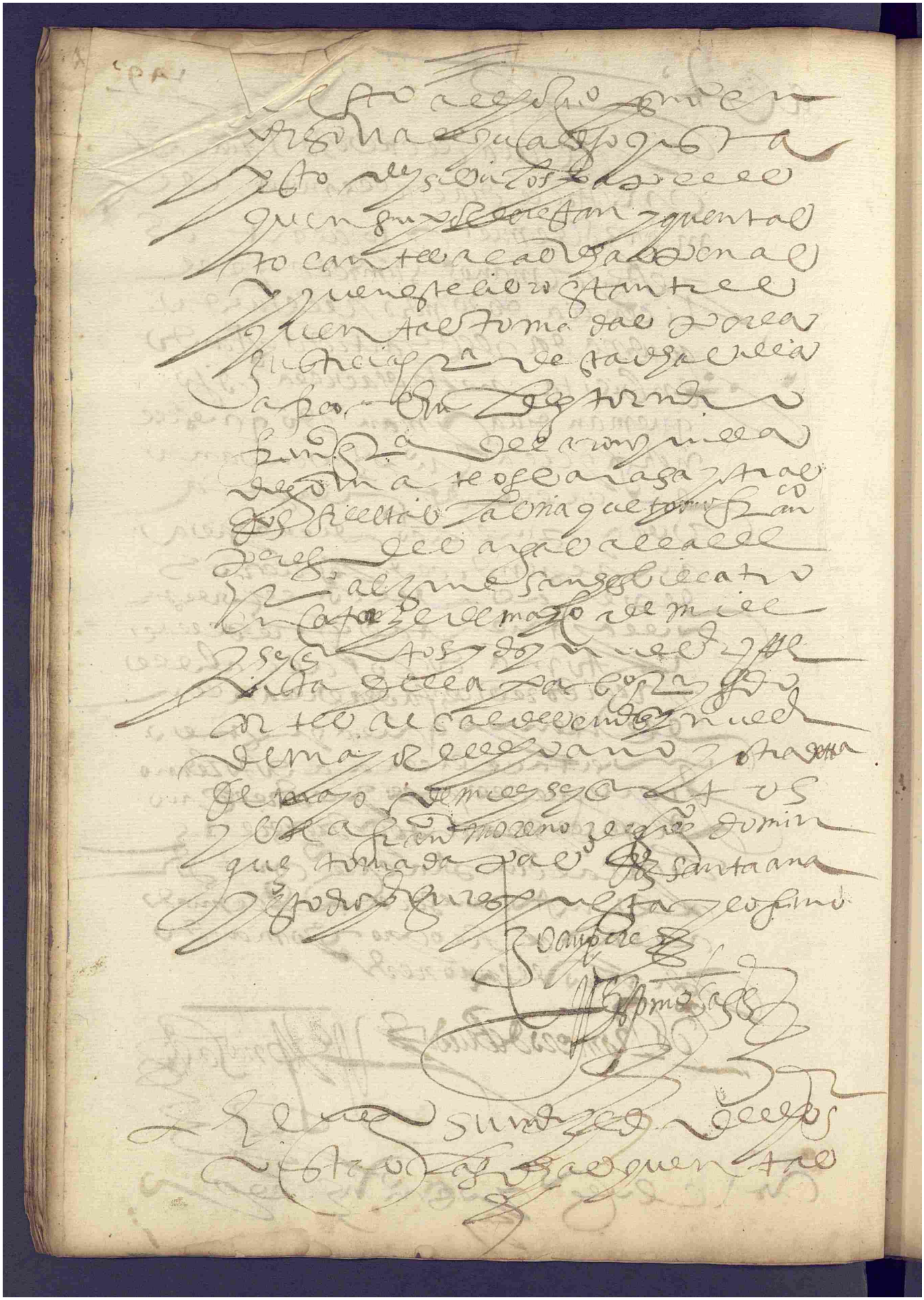

1340

1299

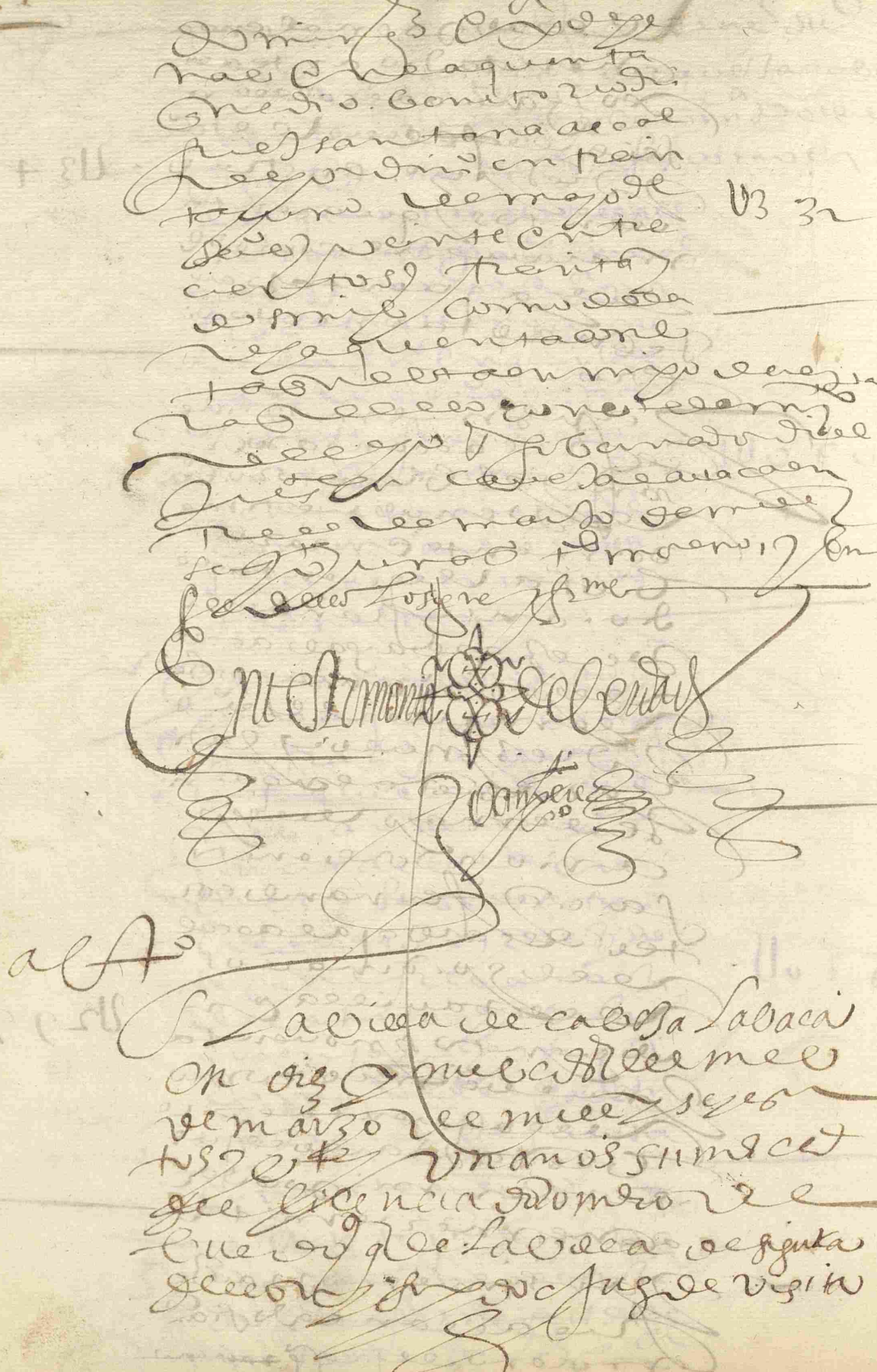

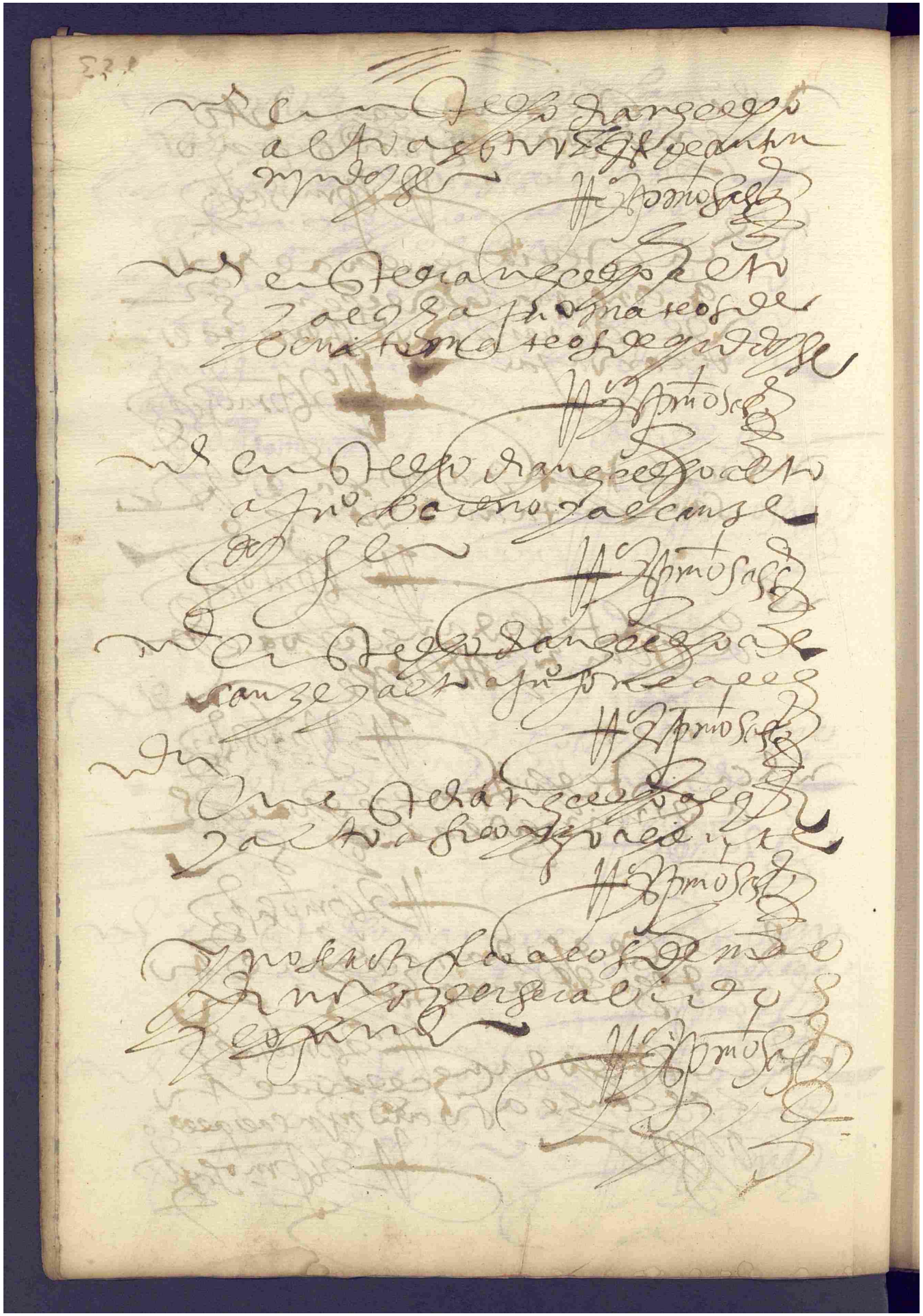

Reales 30 D 27

Y mas se le reciuen en quattrocientos de que se entregamilly se dio cuenta a su Mag.d en la Relacion que se hizo en esta Contaduria en 13 de Junio de 1600 años 13 D 600

44 S 27

Se manda cargar en el cargo que se le da en esta Contaduria de Alcabalas de Tierra firme de 1600 años en quattromill quinientos y treinta y siete reales que valen quatrocientos y quarenta y quatro mill y quinientos y veinte y siete maravedis que se le cargan en la data de los dichos Alcabalas

Cargo 44 S 27

Descargo

Primeramente se le da por descargo lo que se pagó de sueldo a Diego de Ortega Regidor desta Ciudad de Cartagena por tiempo de un año que sirvió el dicho oficio de Alcalde ordinario desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de 1599 años a razon de 2040 maravedis cada mes thu 2040

Mas se le da por descargo lo que pagó a Alonso Rodriguez Regidor desta Ciudad de Cartagena por tiempo de un año que sirvió el dicho oficio de Alcalde ordinario desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de 1599 años a razon de 2040 maravedis cada mes thu 2040

Mas se le da por descargo lo que pagó a Pedro Ramirez Regidor desta Ciudad de Cartagena por tiempo de un año que sirvió el dicho oficio de Alcalde ordinario desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de 1599 años a razon de 2040 maravedis cada mes thu 2040

Mas se le da por descargo lo que pagó a Diego Fernandez de Fuenmayor Regidor desta Ciudad de Cartagena por tiempo de un año que sirvió el dicho oficio de Alcalde ordinario desde primero de Enero hasta fin de Diciembre de 1599 años a razon de 2040 maravedis cada mes thu 2040

Mas se le da por descargo lo que pagó

Fo 21

90 432

Vnos pargeles q̃ cam
tenea diziramos tt̃
Libranza della pago. 0816

Mas. fee pagaron. tt̃a
7 cfmes de q̃ se pago
la vltima carpinte
ria porq̃ se pago
de diferencia de
mas de la libranza 1090
della pago

Yten fee pagaron. fesen
ta dos pargeles q̃ se pago
en esta forma q̃ se dan
de cada vno fesenta
dos reales 7 medio 2040
7 es lo q̃ se pago

Fo/ axe mos tt̃a Razon de q̃ mes pᵗᵉ del memorial de lo q̃ se pago en q̃.tia

Yten se pago = diq̃ se dio
de albañilage de man
dar vna puerta en cier
ta casa q̃ se hizo de
7 eingᵘ tapia q̃ se hun
dio 7 se q̃ pago por
mᵈ del Señor Corre
gidor 5050

Mas se pago en q̃ta
pargeles en q̃ se pago
cierta madera q̃ se
truxo de la Sierra
de Alcaraz 136

Mas se pago en q̃ta
pargeles q̃ se pago
cierta madera q̃ se
truxo de la Sierra de Alcaraz 136

18900

43 D 108

43 D 204

43 D 312

43 D 312

44 D 527

descargo

43 D 312

algalmyn

1 D 227

12 ab

1 D 215 ab

esto es el cargo

159

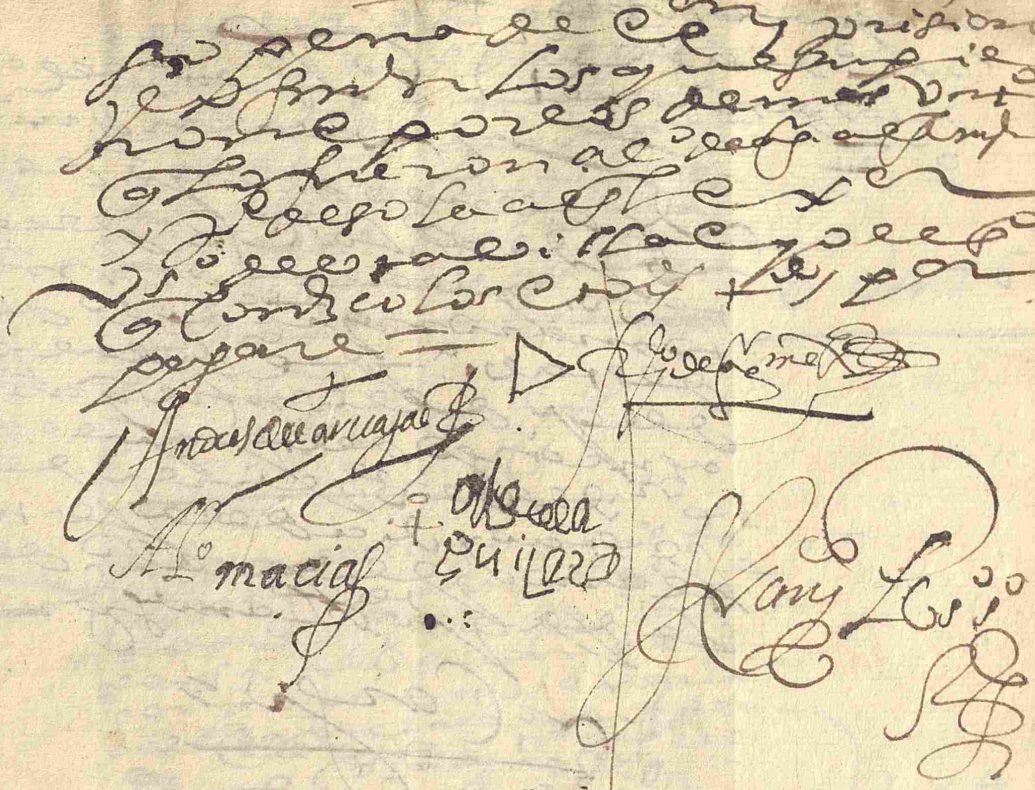

Para que se forme
cabeça de proceso
de las penas del
Sr. Fiscal

En la villa de la
Nueva en quinze
de Julio de mil y seis
cientos y treinta y
tres años. Los Sres. Alcalde
y Regidores de la mui
noble y mui leal villa
de Guatemala estando
juntos y congregados
en Cabildo segun
lo han de uso y
costumbre y estando
presentes el Sr. Alcalde
Mayor Don Diego
de Egues y Manrique
Caballero del Orden
de Santiago y el
Sr. Alferez Real
Don Juan de Chaves
y Mendoza y el
Sr. Alguacil Mayor
Don Juan de Chaves
y Castilla y el
Sr. Fiel executor
Don Juan de Chaves

Carga 1ª

Primeramente se
hace cargo
de seis mil y quin
tos y seis reales que
por libro parece
la Real Hacienda
de su Magd. fin
de el año pasado de
seiscientos y treinta
y dos de los
quales parece
haber salido
para el Real
de Sn. Felipe
de Lara
para el sueldo
de la Gente
de guerra
que fue
a la Real
de Sn. Felipe
de Lara
y para
el Sr. Fiscal
de esta Real
Audiencia
y para
el Sr. Fiscal
de esta Real
Audiencia
y para
el Sr. Fiscal
de esta Real
Audiencia

160

6 0476

Descarg

D 2 04

D 34 0

US 44

Carta de pago
que dio Bernaldino
Cardenas de 936
reales que recibio
de Joan Cano de Sara
ias R.do en nombre
de Sancho de Ga
ete por el dezmo
novenas de cinco
millares y media
mas como dello
Consta

Tengele para andrez
Vazquez. dize
Cabrera Vdaui
de Sancho de Ga
ete por virtud
de Sancho de que
viran vna prouy
sion del Consejo
de Hacienda de
Su Magestad
y carta de pago
y vna. que monta
de descargo seis mill
quinientos y seis
maravedis de
los seis mill
quatrocientos y
seis. a lcance de
al.o de agricultores
y ganaderos
y concejo de
y de ruyo de la pie

5936

D476

6U556

cargo
6D476
descargo
6D556
alcance
D80

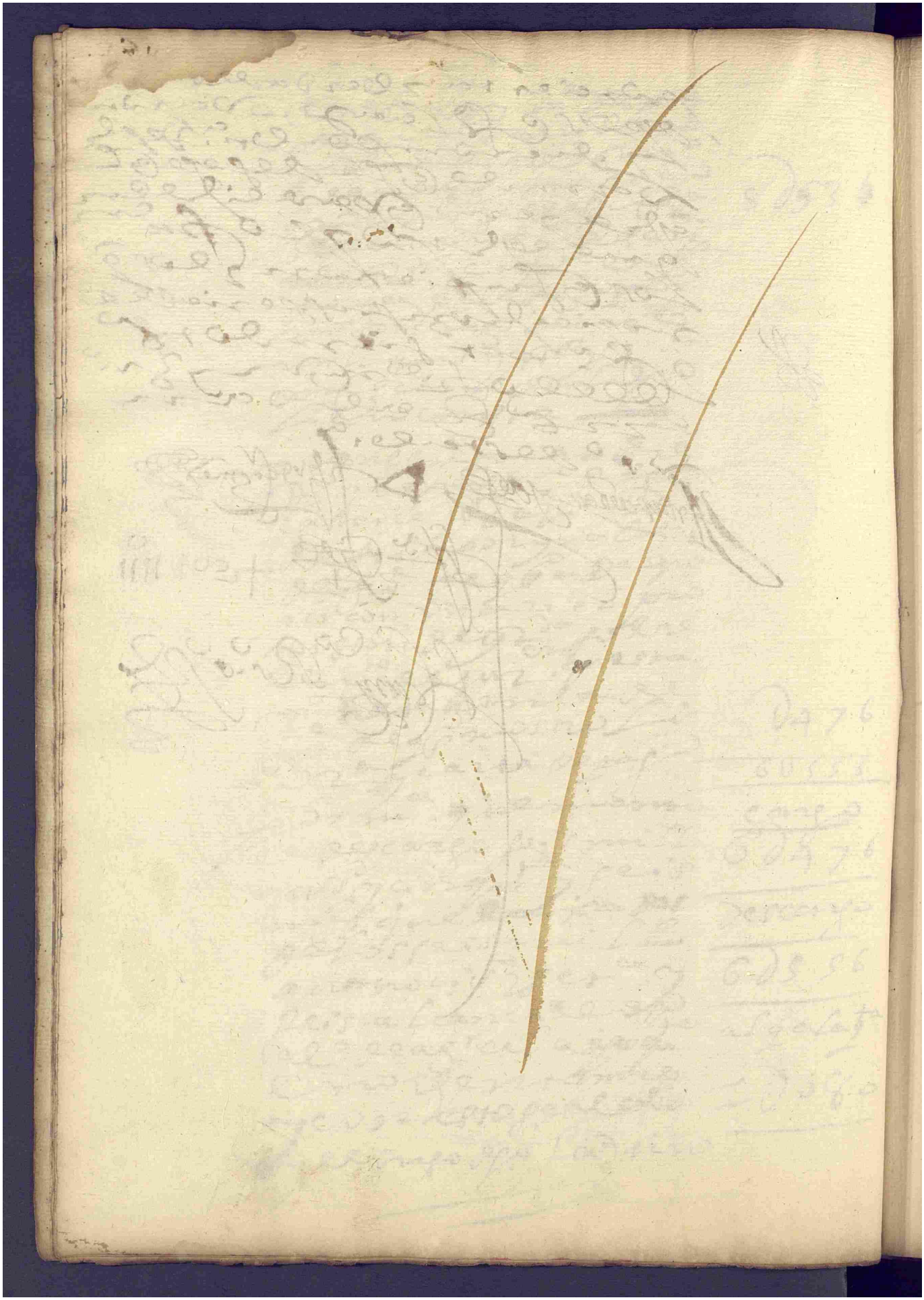

7964

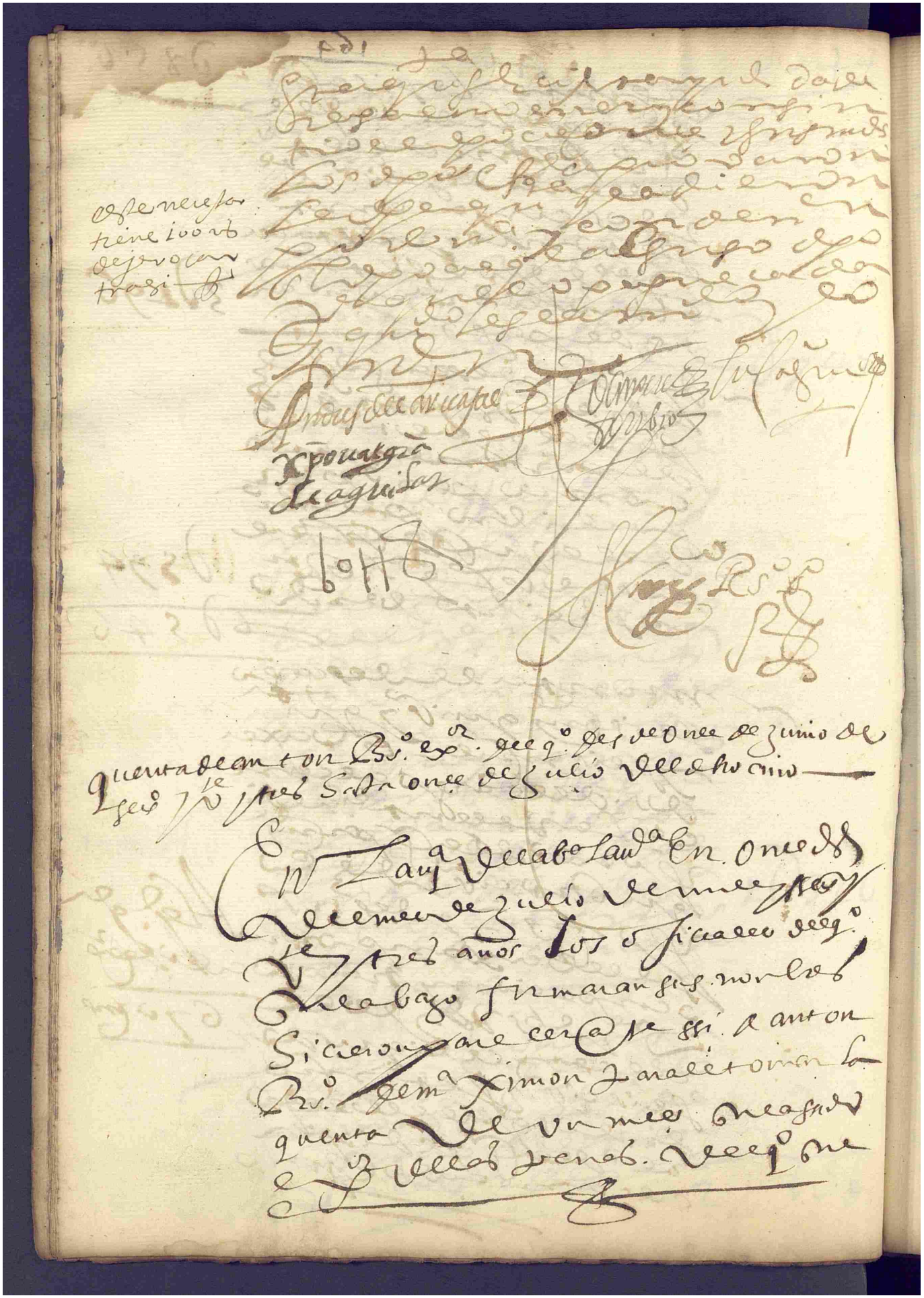

assi de dho dia de q̃ hize
este auto Sa Sanz y dho dia de q̃ se
hizo saber lo suso dho y se entrego
en la manera q̃ se hizo q̃ se pidio
y se dio y mand. en forma y de d̃o para
lo dar en fiel m.

Cargo

Con lo q̃ se hizo de cuento
y por sentencia de so mrs
que le toca al q̃ de d̃o
de mueb. pena de q̃ se
le cargado a d̃o en libro de q̃.
como parece de q̃ se
dan los sig. descargos q̃ se
le an de hazer de los
treb. por q̃ no se an pagado
en dho q̃ de mueb. en
q̃ se entro en
dia y en dho tiempo esta
vn descargo de vn R̃o de cada
vno q̃ la q̃ no se le carga al
dho por q̃ se entiende
q̃ esto fue por vna carta
q̃ se dio en cabeza.

Tr
Qabo Sfeal del
primo Sgelal
cabalageano
del 23

En Tauste a cabeças Tauste en
nueue de mayo de
mill Seisientos y veintitres años
ante los Sindicos y alcalde Sr° del
Tauste y Comun de vezinos de dicha p.
tomaron las cuentas de dicha cabalas
Yten mas dixeron q. en el cabildo
Sr° Sindicos
Dixo parecer a Jerni abo Sfeal vezino
Tauste q. por su Sr° y en nombre de
la alcabala general Vastrada de
Sevilla y otras. amos para leuo mas
la renta de dicha alcabala y para
mandado en forma dello hadio Sfe
Setons en la manera Sg

Esta nose Vio en
la Visita de este Sdo
Sr Visitador
Sr Sfeal cabalas
Sr Sfeal cabalas
Sr Sfeal cabalas

Primera m.ª Dio de descargo
mill ducs. dos ms. que se
libranca de los Diputados sus
comisarios al cabo de su
alcalde Juan de Cervera de
ellos dos alcabalas mostro carta de
pago. de los dichos alcabalas
mes de Junio de descargo. Vista
de libranca de este q.º dio entrego
a su Magestad en ellos dichos
cabalas mostro libranca y carta de pago.

mas se les an en cuenta
tres ducs. que dio pican algun
pago. los quales mandan se les
que de clara libranca nuestro
contador de pago.

mas da de descargo cuatro mill
y cuatro cientos ms. que pago
al dicho Pomero de ellos dichos
mesa. y al dicho m.º Juan de Juel
sal.º de la razon de dichos mostro
libranca y cartas de pago.

mas se les an en cuenta en
mill y dos ms que pago a los
Diputados al cabalero de
Sr. sal.º mostro libranca y carta
de pago.

mas se les an en cuenta
y cuatro ms que pago a los
dichos y a cada uno de ellos

$ SU488

UU680

1U020

4U400

1U768

U816

f 4U172

Y

Pagos en la libranca que
mostro Concalez de Ayo / de Clarcon

v mas. da en descargo setenta
dos Rs. que dago. de ayo. de los de cada
los. a Gu° Ramirez de aguirre cõpra
dor de sibdad por su sal° mos
tro libranca y carta de pago —— 70448

v mas. da en descargo seys millares.
que dago a Franco de Gu°. de Calas
de vnas casas de Salo. de dho cabildo.
mostro libranca y carta de pago. 6000

v mas da en descargo tres. mill mrs.
que dago a Franco de Gu°. de de
Cartum de la Hiadelcala mos
tro libranca y carta de pago —— 3000

v mas da en descargo onze Rs y sey
mrs que dago a Gu° Becerra de
Becerra de vna casa de Salo. mos tro li
branca y carta de pago —— 1380

v mas se da en descargo cinquenta
Rs que dago a antonio gomez
de los alcabalas pro ven
ta de su salo. mos tro libranca y
carta de pago —— 1700

v mas se da en descargo cinquenta
mill mrs trezientos y diez mrs. que
dago a andres de Carbajal de
Xr. de peso de vnos sellos que se libraron
mos tro libranca y testimo y carta de pago
v mas se da en descargo cinquenta —— 1919

dos mill y quinientos mrs.
que se han de dar de su trabajo
y de la hechura de un cadahalso
para

Suma

Iten se hizieron mas dellos
cargos que se dio en el libro pasado
de sesenta y dos mill y trezientos
y diez y nueve mrs. que bajados de
un cuento y trezientos y setenta
y dos mrs. que se pagaron al Can
celler que monta mill y trezientos
y diez y siete mrs. que se han
de cargar en este libro alcançe
de Lucas de Sotomayor alcaide
de los alcabalas de Andres de Carbajal
de Benes y se hazen mas deudores
en este dicho libro por lo que dentro
de mes dize se cobrara alguna cosa de
los alcabalas y en especial de una
casa que se vendio a Hernando de Ribera
y de Hernando de Ribera que se
han de cobrar

Esta
Escogno se sirvio
en esta visita de
doctrinales porque
de alcabalas no
tocar tiene haber
confirmeelpie
vilegio

Los Regidor ofiziales de los q̃ des
dichos dos años sirvieron a parecer a sessio
Dⁿ Matheo de Rojas Riquelme alcalde ordinario
Dⁿ Ramon de Rojas alcalde de la Hermandad
Dⁿ Diego de Rojas Regidor alferez mayor
Dⁿ Diego de Rojas Regidor alguazil mayor
Dⁿ Antonio de Rojas Regidor depositario
Dⁿ Antonio de Rojas Regidor mayordomo
de propios y rentas de esta dha villa y
Dⁿ Diego de Rojas Regidor fiel executor
Dⁿ Diego de Rojas Regidor fiel executor
Dⁿ Diego de Rojas Regidor fiel executor

que entrego con libro
dee se q° assi se pague
gido Dr Martos Vecino
de Jaen alcalde mayor
de dicha ciudad
Jaen en la Chancilleria
dase le la carta de
con la dicha libra.

Iten data or dee cargo
de Mrs. y noue q.
mrs. que la libra
dee se q° dago a cant°
go mrs. lo bo alcaldes
de Jaen al cabo de mes
tro libro rica con carta
de pago

Iten data or dee cargo
de xcj. q.tro. mrs. que
fi[illegible] deste q° dago a
fhcuco de la xrongue
lla. Pedro de Jaen escriba
no fuego cinco enfie
lleria la sobre vna carta
ge. mostro libro con car
ta de pago

Iten data or dee cargo
de Jesenta y vno q° mrs. que
dio libra de mayor
contia dio q° dago a
Pedro de Jaen alcalde
dee dago al cabo. dee
con fuego se acabo de
dago guarda rio mos
tro libro con carta de pago

611 63

13 U3 96

U3 16

2 116 52

23 U73

Lº 169 ducados 23U732

℣ Mas da data de descargo
de quenta y Gratro Rs
que se le hazen de este dho
cargo a miguel Nº
alg.ez de Iglesia y todos
mos no tiluaco nearsa
de dho cargo ——— 2U856

℣ mas dela R.a de Sancta Tª cien
tos que Pareçe hauer cobrado este dho
alg.ez de Julio de este año de
sesenta y dos años del dho Pagador
Lope de Valdelomar y de Pedro
Gonçalez de Vitoria alcaldes
ordinarios y de la hermandad
en Coyoacan de la Nueua España
los quales se gastaron
en hazer vna carreta para
traer madera para los Portales
de la casa del Cabildo de dho
pueblo y para hazer vna
escalera para la dha casa
del dho Pedro mateos Rs
dos ——— 3U400

Lis — maiz
204 — dgos
14 — tubal.
3338

℣ Mas da la Rz.a en descargo Hec-
tor de Vera y Cruz la Rz.a
tiene que Pareçe hauer cobrado este dho
dho cargo en Veynte y dos
tabsleeros a Pagos cada
vno mos no lieuan cada 4U322
la de pº ———

℣ Suma que hasta aqui se
cargo que dan los dhos Pe- 41U310
dro mateos quarenta
y vn mil y trezientos

Cargo
5 U 138
descargo
4 L U 3 Lo
al 2
8 U 8 28

y satisfizo fol. 3 [illegible]

Esta leg.ª no se
dello en tau
sita del señor
Doctor arias por
ser de alcaualas
y notar con fir
mea el pregio
ant.e de Jorge

Plaua de cabeca la mayor leg.ª de alcaualas
de Xerez de mill y seys.tos y veynte
y ocho años. en q.e se contienen
los mrd.s en q.e se arrendaron los propios
alcabalas y rentas desta dha ciudad y sus
tierras y terminos y jurisdiccion por
tres años q.e comenzaron a correr
al cabala del año pasado de seys.tos
y veynte y ocho años q.e es la leg.ª de q.e
se haze cargo la qual parte se
es como en la manera siguiente

Cargo

Primeramente se hace cargo
de los dhos bienes de los dhos
tres años de seys.tos y veynte
y ocho años q.e se hizieron
los dhos remates en el libro de alca-
balas del cabo de la villa
de los dhos tres años 6 s U 466

Mas se hace cargo al dho
bienio de mill y seys.tos y treyn
ta y nueve años de la renta
de los vynos q.e la pasada
los arrendo el dho año 2 s U 798

Suma el cargo q.e se hace al
dho bienio de seys.tos y veynte
y ocho años de los dhos
tres años q.e es lo q.e
cargo si fuere 8 6 U 264

Descargo

Primeramente dio por descar
gado en quanto a veynte y ocho
mill mrd.s q.e montaron los alcaba-
las y tercias de los dhos tres años
segun parece por la data
del libro de alcabalas 5 U 032

Yten dio por descargado
en quanto a veynte y ocho
mill mrd.s q.e montaron los

ala Real 5 U032

Dio q Paso en Pedro Ruiz Re
ceptor q fue de la Alcabala en Mu
rcia por Su Magd de la Renta
de Pescado de Puerto de Mula
y Cartagena en Un Quaderno
de Cargo y Data de los Quar
mos de Navidad 34 U000
v mas da por Cargo los
de Lorca y Fiete Vs que Pa
lieron en este Dio en Pago
a mi cuenta de Alguacil ex
ecutor de las Rentas de Alca
bala y Cientos de Lorca y
Puebla de Pedro en Pon
tana con Comissi de los Alca
baleros de Cartagena 23 U018
Cargo nos Pobligo en Carta de Pago
v mas da por Cargo Vs Dos
Vs que en Libro de este Dio
Paso a Juro de Su Mgd
Vs Veal Probeyo en Pago
de en esta Pte en Particular
Cala mos Pobligo y Carta
de Pago de los Once Alcaba
Carta de Pago de los Once 7 U748
v mas da por Cargo de Sesenta
Vs que Pareciere en Dio
Pago a mi cuenta de las
Cabalas a q se refiere Alcan.
mos Pobligo en Carta de
Pago 2 U380
v mas da por Cargo cien
Vs que Pareciere en Dio Pago a los
mismos Alcanmos Pobligo en
Carta de Pago 3 U400
v mas se le Pasan en
Quenta por Cuanto Vs que
Pareciere en Dio Pago a los Ofi
ciales Alcanmos Pobligo en Car
ta de Pago 1 U530
Toul 08

Admos Pasan
y rebo de
Lpk

de dhos 172
7 U 108

Y estas Mes libros vltimas
vna que hablan con mer-
xi a bien q̃ su renda de
q̃ een della la bolage
bien to y car nescria lleba
lo dello se cho Bo Pz Ruiz
Lorenzo q̃ cargo dello ssa
nos Por mayor della Paga
dor dho Rno vltimo desde
este en ta Pasqua
Mes libros recibo en Pod
el Bo Pz de q̃ dio Reci
bo al dho Bno q̃ dixo

Y mas de a Por descargo cia Mz
que Por libros Mes to Pagos
nicolas de Por mano de
Juan de la cruz q̃ habla
lla q̃ dixo q̃ Por mano
da dor del Rno q̃ sabe
se balle della el dho Bo Pz Ruiz
Para q̃ cargo la cobran
ca del dho Rno vltimo de
q̃ se esta q̃ nos Pro la
carta de pago ——— 3 U 405

Y mas de Pro descargo o q̃
Juan rueda Mz los Regido
res Mes Por los q̃ Pasan
del a cobranca della de la ba
la del dho Rno q̃ dixo q̃ Mz
Por aber recibido dinero
y dinero de q̃ nos Pro
libro y carta de pago ——— 3 U 026

Y mas dixo q̃ Pasando q̃
Mz q̃ Por mano de
Pedro Ruiz
Regidor de dho
Rno q̃ dixo q̃ Por aber recibido
a cuenta de este Rno Pro libro
y carta de pago ——— 1 U 272

7 U 806

8GU264

descargo

7GU806

ol 21

9U458

Presentose esta nra carta de descargo que dio Gonçalo Pz de Sanabria en su hª de Sanabria mte ocho cientos y seis mrs que ha gastado de cargo que se le hizo en la carta de alcançe que se le tomo en el libro de la cuenta que dio de los bienes que fueron de Juº Gonçalez de Sanabria su padre y de Doña Juana Pz su madre difuntos en que se le hizo cargo de quinientos y veinte mrs = en cuya razon el dho Gonçalo Pz presento por testigos a Pedro Pz de Sanabria su hijo y de Pedro Fernandez de Sanabria su criado vecinos de la villa de Puebla de Sanabria de los dias Paniagua si juro en forma de derecho que el dho Gonçalo Pz hace en dho descargo la verdad y que no sabe ni entiende que en el haya cosa ninguna fraudulenta = y lo firmaron sus nombres el dho Gonçalo Pz y los dhos testigos = Pasó ante mi Juº Galvan escrivano

Andres de Carvajal

Juº Galvan escrivano

Gonçalo Lopez

Ante mi Alonso Perez

Xl cuenta de Benabeq.e
año de 1624

Cuenta de los bienes
de Hernando

Cuenta que da y haze Pedro de Carbajal Alcalde ordinario de esta villa de Benabeq.e en nombre de Hernando Ruiz Alguacil mayor de esta villa y Juan Perez Cabezudo vecino de esta villa y Andres Lucas Moreno Juan Gallardo Vezinos y oficiales que fueron de la Hazienda de los bienes que quedaron por fin y muerte de Hernando de Ribera difunto que Dios aya que fue vezino desta villa y de Ana Rodriguez su muger difunta que Dios aya que fue vezina desta villa de los quales dichos bienes son albaceas y testamentarios el dicho Pedro de Carbajal y Juan Perez Cabezudo y Andres Lucas Moreno y Juan Gallardo Vezinos y oficiales que fueron de la Hazienda de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e que dan y toman en quenta a Hernando Ruiz Alguacil mayor desta villa de Benabeq.e y a Juan Perez Cabezudo vezino desta villa de Benabeq.e que fueron mayordomos de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e de todo lo que an rezebido y gastado en rrazon de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e desde el dia que fallezieron hasta el dia de oy dicho dia mes y año de esta cuenta en la forma siguiente

Cargo

Primeramente se hazen cargo de ciento y sesenta mrs que rrestaron a deber a los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya Hernando Ruiz Alguacil mayor y Juan Perez Cabezudo vezinos desta villa de Benabeq.e que fueron mayordomos de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e segun parezera por la cuenta que dieron de los dichos bienes ante Juan Ruiz de Alcaraz escribano de su Mag.d que fue desta villa de Benabeq.e que passo ante Juan Ruiz de Alcaraz escribano de su Mag.d que fue desta villa de Benabeq.e en veinte y quatro de Henero de mill y seiscientos y veinte y quatro años — U L 6 o

Mas se hazen cargo de ochenta y dos mrs que rrestaron a deber a los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e Hernando Ruiz Alguacil mayor y Juan Perez Cabezudo vezinos desta villa de Benabeq.e que fueron mayordomos de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e segun parezera por la cuenta que dieron de los dichos bienes ante Juan Ruiz de Alcaraz escribano de su Mag.d que fue desta villa de Benabeq.e que passo ante Juan Ruiz de Alcaraz escribano de su Mag.d que fue desta villa de Benabeq.e en veinte y quatro de Henero de mill y seiscientos y veinte y quatro años — U o 7 2

Mas se hazen cargo de dos mrs que rrestaron a deber a los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya Hernando Ruiz Alguacil mayor y Juan Perez Cabezudo vezinos desta villa de Benabeq.e que fueron mayordomos de los dichos bienes que quedaron por fin y muerte de los dichos Hernando de Ribera y Ana Rodriguez su muger difuntos que Dios aya que fueron vezinos desta villa de Benabeq.e segun parezera por la cuenta que dieron de los dichos bienes ante Juan Ruiz de Alcaraz escribano de su Mag.d que fue desta villa de Benabeq.e que passo ante Juan Ruiz de Alcaraz escribano de su Mag.d que fue desta villa de Benabeq.e en veinte y quatro de Henero de mill y seiscientos y veinte y quatro años — U 2 3 2

de Hhos - U232

Jof Querol que bol sus bolts
Pera mandigo dia de Jñ
nra Leos de Beri Una
Leos R.s de Tauilla —— U0L6

v mas se le haçe Cargo de
cien Lo Q en la Jdem
mis Porracion
Querol que Jñ gal bam
Pera a ffrus los Rs en Ri
ñ de Jnsiuelas Calles U L86

v mas se le haçe Cargo de cin
quenta mis Porracion
Hes Querol que los Jñ
galbam Pera ffrdo alo
en las calles —— U0S0

v mas se le haçe Cargo de
o Jos cinquenta Un
mis de Hes Querol que
el dho Jñ galbam Pe
ra ax Jñ nalez dias
de ffrdo mun en Ri
mero de Junio —— U0S1

v mas se le haçe Cargo
de seseen ta Vcho mis
de qua tro Querol que
el dho dia Pera el dho
Jñ galbam a Jñ Nodri
gez de ffrdo mun —— U068

U6L3

603

V 6

V mas se le cargan ciento y
veinte y dos pesos y siete
reales que pago de
alcabala del viento
y sisa de dos botijas
de vino que vendio
en su casa de
posada que tiene
en esta dicha villa
por la pena en
que incurrio
conforme a
dichas ordenanzas ——— V 270

V mas se le cargan cinco
pesos que pago
de alcabala del viento
de cinco botijas de
vino que vendio
en menudeo
en esta dicha villa
conforme a
dichas ordenanzas ——— V 050

V mas se le cargan
seis pesos que
pago de alcabala
del viento de
una botija de
vino que vendio
en menudeo
en esta dicha villa
conforme a
dichas ordenanzas ——— V 063

V mas se le cargan veinte
pesos que
pago de alcabala
del viento de
una pipa de
vino que vendio
en esta dicha
villa conforme
a dichas
ordenanzas ——— V 068

L V 069

que dep.o Dorian
q. de Lacer.a
fees. de Mt.of
delaneeur
624 —
de m.e de Villa
625 —

Tam.a decare Lan
enfeirh deems
m.e dic.e de Lemans de peir Vespeir de
parish Reverence de
Vne Delegue esquiar
mes Shaeeq greeeiner
Brimbaran. mandam
Lanez anzeia Dvb
mvnq. Vdeer a Spvb
eskimanq. te Jeeeeh
Fees. Mt. Jeeaneeur a
Frenraphiang de
peir Vespeir de
diaels dic dee. Jelle
medials. aerith de
Seir Vespeir neer
de paneiels Vdeer
Vne enfrmeals de
Jeqneeeia Lanq. te deer
gesh dvMt. peiemshill
mq. Jeeeeimd Lamd
pif

Carv

Primam te preepree
cenq. deeq Dvb
de Vne mitt Aneeish
peir neer Lanez
mvnam Lvdvt. ép
Frenraphiang de
Lacels. deeaneeqvt.
Jeqmienla Jrmaqne
ahn Coper reeiner

ZZU306

Dattary despl[ay]es

Primeramente pagan
[illegible] de Vbeda
que la de Cazorla
que pagan de [illegible]
[illegible] quarto de [illegible]
[illegible] que se
[illegible] Christ[oba]l de [illegible]
[illegible] hasta fin de [illegible]
[illegible] 400

[illegible] pagan [illegible]
[illegible] que [illegible]
[illegible] 70

[illegible] pagan [illegible]
[illegible] [illegible]
[illegible] 2 US 16

[illegible] [illegible]
[illegible] 1168

[illegible] pagan [illegible]
[illegible] 10 US 96

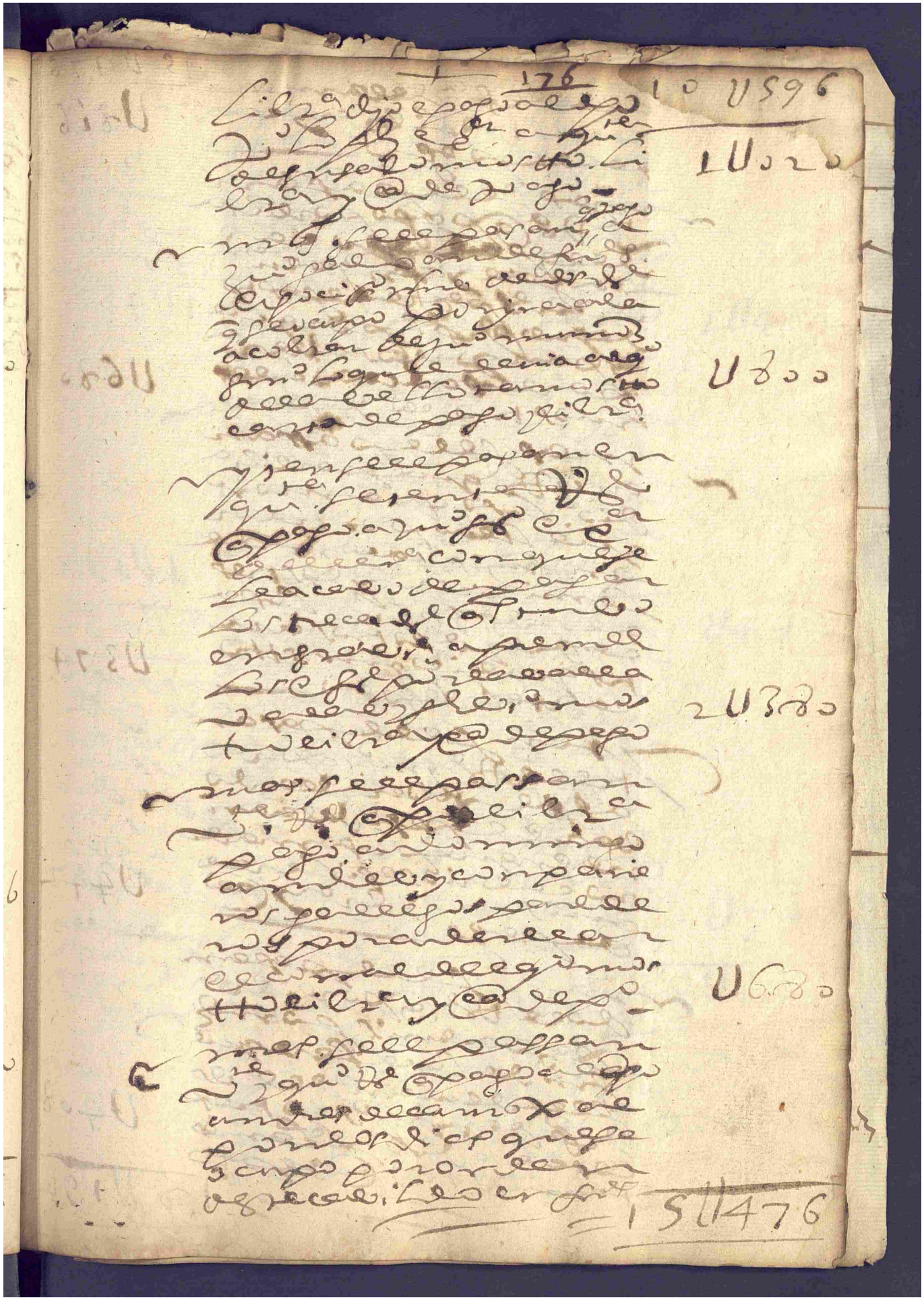

La
Esta plaça no se le
dio en la visita
de los doctrinas
por ser de alcalde
des. que en ellas
no ha privilegio
nota ca
Sandoval ff

Parabos q̃ mandó dar en
descargo del cargo de
y cuenta de Lope

Descargo

Primeramente pide
rescibiendo y pasan
en q̃ta. de su mi[illegible]
relaçiõ q̃ se le pide
vista descarga por
cierto y alcanza la
cantidad en q̃ se alcança
mostrar ynstrumẽtos de
la alcançe q̃ se
pretende por la q̃al
dize alcançe de
seyscientos y veinte
y quatro mill y quinientos
y un mrs. 624516

Dan en
Jagimismo pide
y suplica mande
se le reciban
y pasen en q̃ta.
las partidas
siguientes
Primeramente pide
y suplica mande
se le reciban en
descargo diez
mill y quinientos
mrs. q̃ dio y pagó
a Juan de Ayala
alcayde de la fortaleza
de Salsas en virtud
de libranza de
su Mag.d q̃ se le
pide y mostrará
quando se le mande
y pide

624516

172

194U636

1U360

1U342

198U338

198U338

2U764

=3U426

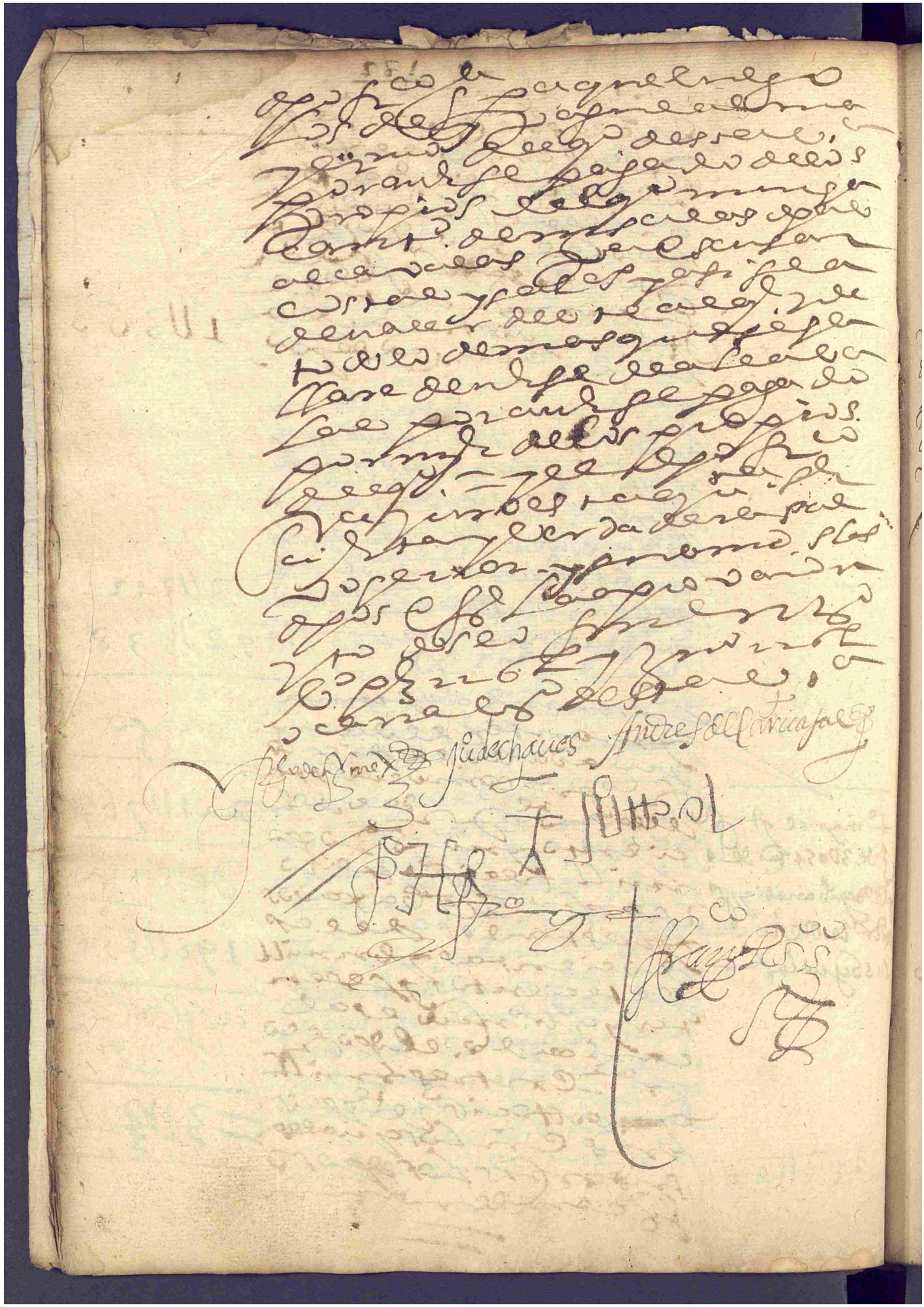

Esta hoja no se ha visto en Tavira ni por el Dr. Doutrinal ni por ser de alcabalas ni convocar con forma alguna ni llegó a Sevilla

[illegible]

[illegible] de alcabalas de [illegible] de 625

[illegible] la Vacatenicate [illegible] de mayo de [illegible] peis de [illegible] [illegible] [illegible]

16U666

Ten sele pasan
Kenqui a dos mill
y cien Doque por
Libra de ley de
Jnuere abeni del
sei y ve sei Pleg
ordenad. Su dey
Bsed. y cu Darag.
Br de vageen pagan
aeres. dela sise.
Daes. dela cini. de.
Blar nuestro Lacon
ersaicle pagd yam.
que Laib 2a. ley de
myarma. nu Deci
Sinoselle pagd. 7LU40

Ten sele pasan
Seciens y seger
ta Doque por eil 2a
de Doze cinco deny
segeis y ve sei Dio
ages Doq. pasan ley
Plus Blan a Dozen
Cadon 2a marci. de
nueve Dineli. 2a
maraya dela. de dos
dela Vala Pstrand
Simpli de se dego. nu
Vacant. Dana Lae
Dpasa Ca vale 8U840
Nuestro Lacon Cans
Delpag. ta
pasan sele engu
onca Doque por 2a
Ley de trece deny
ves y segeis Dio 9U906
9U906

96 U906

U374

416.6

10 U886

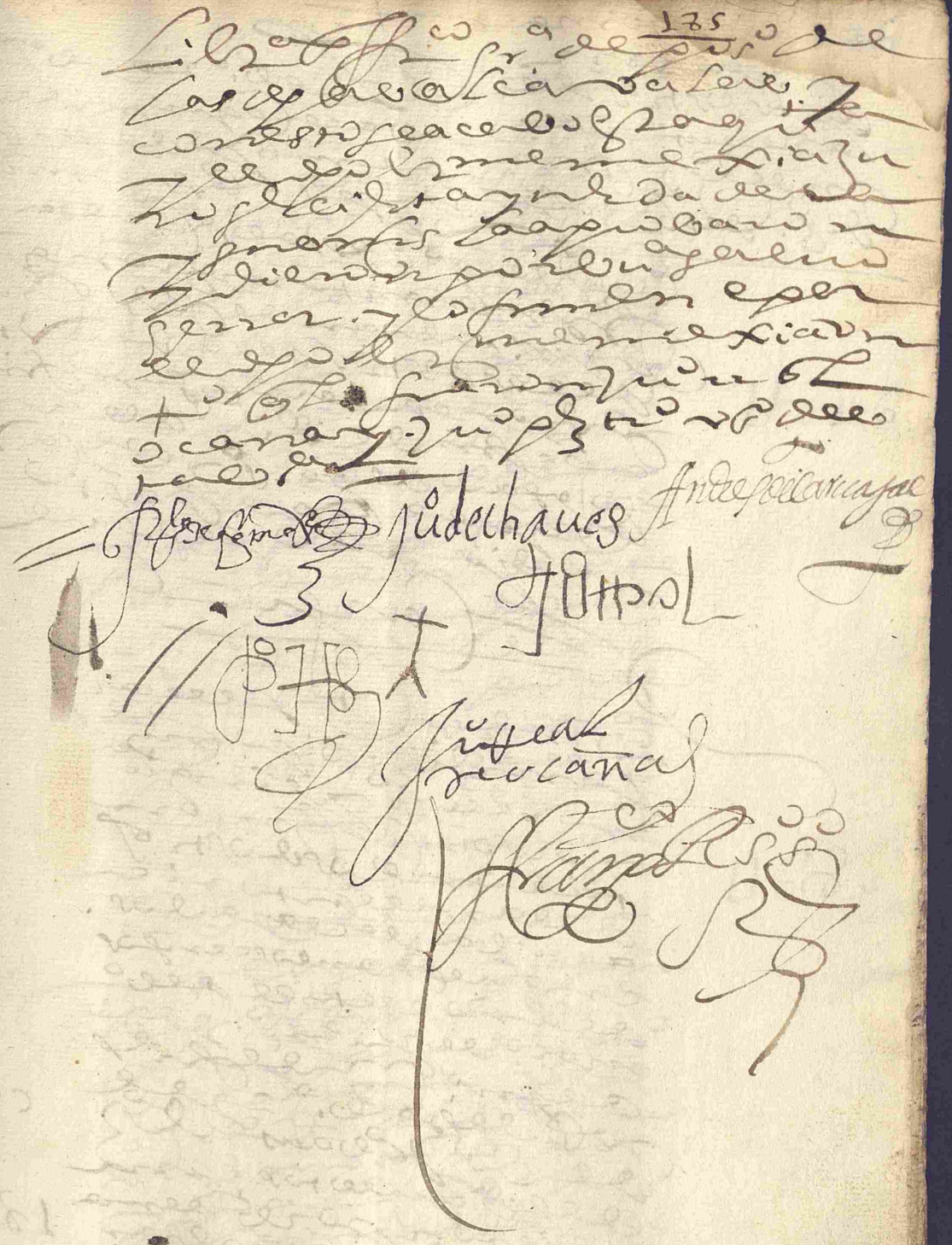

Descargo

1576

1580

1272

1768

1U768

U408

1U700

U272

4U148

4U148

U242

U436

LU224

U272

U322

1203

1199

1500

1507

1507

1251

pago este alcance Garcia Gallardo a Diego Moreno mayordomo de la quenta de su cargo en lamento que se le tomo con esta razon

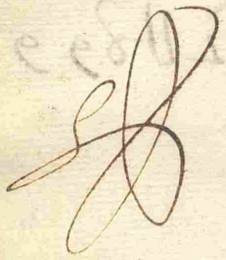

Sobre 1622 a 1626

alguas y cinquenta
Valen dizen ha
mill y se reciben
allegos[?] deres[?]
vos. allegaron de
feisyll y cinco que
cons por lanaden
Galles diz[en] Zuppas
y remarbo nerale[s] 1 UU 7 ..
Iracias y deprecel[es]

Yten allegaron en
dicha villa quinientos y diez y siete
Vguuztaron Lopez
dones que se mu[e]
ran en la dicha
villa. en el
ano de veinte
cons por lanaden
Galles diz[en] Zuppas 5 i Us 7 8
y demas de cierto
quantas

Yten allegaron en
dicha villa de
Lemes mill trecien
tos y ochenta mrs
Vacas que allegaron
en la allegada. a 20 mrs
cada vna diz[en] de mrs
cient[os] dezmo dia. en 2 UZ 8 ..
cada vno dellos ano.

Yten allegaron en
dicho dicho Zinqua
Valen Zuppas
mill y nuebe vecinos

8 1 UIS 8

29U658

4U252

U408

2U720

37U038

LU138

LU122

LU496

LU556

1951 S.U.146

13U326

Lonja de Sevilla

68U

13GU472

136D472

6 U8.

4 U o8.

Lenno de Sevilla

34 U—

1 ℔ 1 U 3 s 2

1211352

[illegible]

10U200

[illegible]

31876

[illegible]

1950428

196U788

432U410

LoU200

U204

639602

7140300

U748

LU122

3U862

U476

720U502

27U832

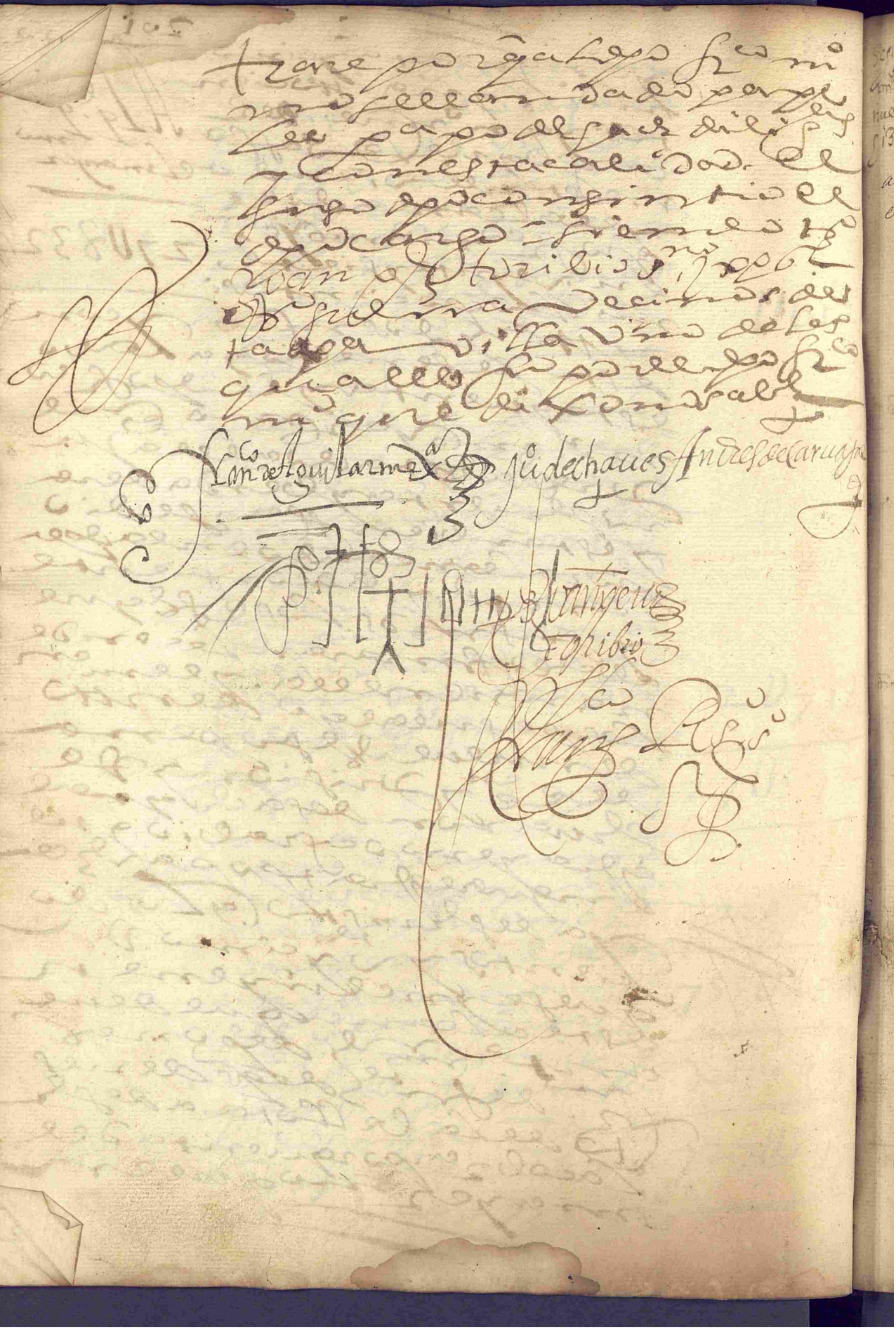

Segunda de tomo a fo 7
a 9 de sesenta y seis
muchos años que se le
dio boton

a del 625 a
el del 626

202

En Valladolid a veinte y cinco
de mayo de mil y seiscientos
y veinte y seis años ante sus mercedes los oficiales de la
Casa de la Moneda firmaron mandaron se
reciba en ella al señor Moreno del Consejo
Villa y Hacienda de su Magestad que fue de la Hacienda
el año pasado cuyo oficio cumplirá
hasta agora que se jubilando y pagando
de de sus gajes y salario y hacerle tomar
cuenta. y recibir fianzas de
su oficio de la qual otorgo fianza en la
forma acostumbrada con los
requisitos y calidades que
para semejantes fianzas de oficios
se requieren y se le tomo
la dicha cuenta

Cargo

Primeramente se le hace
cargo de sesenta y siete mil y
cientos y setenta y tres
en plata que se le entregado en esta
cuenta de que se le tomo
fianza y ordenó mi señor la
dicha fianza como se refiere en
esta

z7 U832

Descargo

Primeramente se le pasan
en cuenta de la dicha cantidad
de sesenta y dos mil y quinientos
y veinte y seis reales de plata
de que se le hizo cargo en
la partida antes de esta
y pago a diversas personas
a quien por libranzas
que se le pasan en cuenta
mis señores se mandaron
mis libranzas que se le han de pasar
en cuenta por
mis señores del Consejo Real de Hacienda
de Su Magestad
y de la Contaduría de Cuentas
de su Real Hacienda
como consta de

U6 z2

gra tras

Mas se le tomaçan enq.de
el dho alcance siete mill ss
y seis mrs que vuo ortiloga
teq.dio y pago a ellos rome
ro q.que fue por testimo
ja gonçalo de vinoseca
escriuano de tago Gernacian
ja ante mi alz. gonçalez
pagion que truxieron vn
cuero de bilca enciero cabit
de alcaria y otras mercadu
rias que el ad litio de dho ati
uo y preuinrio de la sierra
co mandado q.se secues
tiase en la dha villa lo q
mostro con carta de pag
uffa de la dha villa en dos
de junio de dho j.e seis

Iten se le tomaçan enquenta
a dho j.e dos cueros de bilca
teq.o de onça de junio de dho
j.e seis de pagado a lo demo
nda y con dos de esta villa
q.q.e pago abaxo y dho
mostro la concarta de pago

Mas se le tomaçan enquen
ta del dho alcance de ss
que ay en la villa de teq.o de
quinze de junio de dho j.e seis
q.q.e pago y se rompio y ti ger
ciero los dhos sellos y los
que lleuo a traer vn mo de los
dhos vnos de la ciudad de
tena de la vega enquen
mo mando. q.q.e pago
la cabeçera de tlilmo carne
q.q.e pago trezientas y ocho
que fue pagado en los dhos
q.q.e pago a los dhos
carnero de vn mo que
dentro de los dhos
dhos. mostro la car
ta de pago

Mas se le tomaçan

U6 12

7U6 07

U7 47

U4 07

9U3 7

9 U3 7 6

de traer

quenta. y siendo los Regidores
hizo este dho. de quinze de junio
de mill y seis y nueve años
se hizieron ciertos Requerimientos
y Visitas con un mandamiento de ante
Loca de Requesal ad mitis
tandum de la sal y carne
y en todo tuvo este dho comisario
mucha cargada los dhos
En cada Requesa de sal mas U2 3 8
to la conforme carta de pago.
~ Mas se le reciben en
quenta. Diez y ocho Reales
y un tilo de este dho
respecto de seis reales de
seis pagos que se cobraron
de una data de este dho
de una Renta y anexos
los tocados en el cielo como
sucesorio y parte de lo que
este dho debe a Diego de U8 0 0
Larios mostro la conca
ta de pago.
~ Mas se le reciben en cuen
ta de los Reales de vellon que
este dho de diez y nueve de los
tercios mas de sus pagos
tos y tomo y a si de un traxe
que hizo a Gerónimo Conejero
que fue de los de cargo sigue
contra este dho y son quarenta
y tantos Reales y Veinte y ocho
dellos dio a un Luis para
y a cuenta de los dhos
como se trata de que este dho U4 0 8
Muestra la con sus recibos
~ Mas se le reciben en
quenta de alcance
cin quenta Reales que
un tilo de esta q dio
pago a un mandamiento
tivo al cal de Sidonaio
y que en corte de una
q hiziese en Egeneiea 16 B 2 2

de atras 26U222

Para q se le reciuan en quen
ta los q se le hallaren en
nativos y vezinos
de la sierra y para q se
gastos q hiese en el
la vista de los dhos
de los a la demostra 1U700
con carta de pago

Para manera q resumas mon
tan el dcho cargo q se le
dho fco moreno conforme
pareçe por las
dhas de vi dha vja q mill quinien 27U232
tos y vej dos mrs. q reconoçe
idos de los vej siete mill
ochocientos y tres dos mrs el
alcance de la primera q Alcance contra
q en esta segunda va por fco moss
primera de cargo. Restan
dcho alcance cabe al dho fco 9U310
moreno. en nueue mill tre bien
tos y diez mrs

mas cargo Mas se le cargan de nue
vo. Para q cuente se le cargado
en esta tercera q se me 7 cuentos cargo
da. Para q asiente ad iten
tres mill y dozientos y veyn 3U226
te y seis
mrs. Dos dos mill ocho cien
tos y cinquenta y dos mrs
de los q se le dio de ayuda de costa
Yten q se le dio de vna cama
q se le hizo de la receta
ria de los trezientos y se
senta y quatro mrs q se le
cargaron de menos
en esta cuenta en la par
tida de la q se le hizo
gio al mes nal q se
fuente de cantos para
de cuenta y tres dss

que tiene de alcalde nosotros
cargo y mas de esta dha
cuenta de la dha partida
consta y adiciones suyas
que a las dhas partidas hasen
los dhos tres mill dusientos
y sesenta y seis mrs. los cuales
juntos con los nueuemill
trescientos y diez mrs. que
tasados a cada uno
Sco moreno de alg. liq. 12U 536
en dha mill quinientos
y setenta y seis mrs. en los quales susmer
cedes de los dhos ofiçiales conde
naron al dho Sco moreno y le mandaron
dar y pagar a dhos soriano ma
yordomo que de presente es dentro de
tercero dia para en parte de pago de
dho Sco moreno que esta
presente a la cual este
ofiçio para en
el dho cargo
ga mas cargo treynta y un fg que
por libranca de doze deçiembre
de 57 años pago a juan simpes a-
ver de comedias por la que dio en
la fiesta de sanct Jo. y por otras que en
dha libranca se contiene que mostro con
carta de pago 1U 54
mas da por descargo veynte fg que
por libranca de seis deçiembre de 57 años
pago a dho Sr. de sancta cruz al cojedor y ad mr
de la ceca. por los fauores que hizo
se dellaran que mostro con carta de pago. 748.
y rremanes en su poder 1U 802

Algs 12451

Algs ... 1080

Alg.s final 10873

Al mebo. de Cargo. que el hombre
Como adado Vn mill e ves centos.
y dos mrs. que bajados. dellos. doce
mill quinientos y treynta y ssés mrs.
Pedal q̃ quede alcançado de resta
y es alcançado de vltimo finale
de q̃. frs mill setecientos y treynta
y quatro mrs. En Toledo a dos de mayo de
mill e quinientos e ochenta e dos años
Ante mi Diego de Ribera escriuano
del Rey nro señor y testigos de
suso escriptos parecio presente el
dho Alonso de Ribera y dixo que
en nombre de la Cofradia de
Nra Señora de la Concepcion
que es en la Iglesia de Sant Juan
de los Reyes desta ciudad de
Toledo y como su mayordomo
que es della se obligaua y obligo
de dar y pagar a Juan Galiano
de Fuentes vecino desta ciudad
de Toledo o a quien su poder
hubiere para el dia de Sant
Juan Baptista primero que
viene de mill e quinientos e
ochenta e tres años quinientos
reales de plata en reales
que son por razon de la
hechura de vn retablo que
el dho Juan Galiano se
obligo de hacer para la
dha Cofradia segun y como
mas largamente se contiene
en la escriptura de obligacion
que sobre ello se hizo ante
mi el dho escriuano a que
me refiero y para la paga
y cumplimiento de lo en
esta escriptura contenido
el dho Alonso de Ribera
obligo los bienes de la dha
Cofradia y dio poder a las
justicias de su Magestad
para que a lo que dho es
le apremien como por
sentencia definitiva de
juez competente dada y
pronunciada en cosa juzgada
y para la execucion della
renuncio todas las leyes
fueros y derechos de su
fauor y la ley y regla del
derecho en que dice que
general renunciacion no
vale y lo firmo de su
nombre siendo testigos
Alonso de Ribera
Juan Galiano
y Andres de Carcaxo
vezinos de Toledo

Ante mi
Marcos Garido
escriuano

Juan Galiano
de Fuentes

q del P° Sueldo
y Sm mayordomo
ges de Sagua
de Spiritu Santo
ge q hasta dho
fulbia de 30.

En Sagua de Tanamo en quatro
dias del mes de Agosto de mil y seys cientos y ve
inta años Su merced de Sn de Aguilera
y Fr garcia de Larronguilla alcaldes ordinarios
en dha villa de Sagua la grande y Pedro regido
res de ella y por mandado del Sor theniente mayor
domo que fue del q. de Stan que lo es por
la de Spiritu Santo que por su ausencia de este pre
sente año para la cobranza de la renta del dho
año de su mag.d en esta villa el qual dho dho
habiendo parecido ante el Sor theniente dho
fue la manera siguiente

Primeramente se le da de cargo
de seys cientos y veinte que balen
mil y quatro cientos y veinte rs de
a gasta de hierba de la deesa
del q. de Stan que se remato en Fr
cabellos y Juan Lopez Vz.o de la villa
de Valencia — 20U400

Ytem mas se le da de cargo de
mil y trecientos y un q.tal y
que balen quarenta y un mil
nobecientos rs de la gasta de
yerba de la deesa del q. de Stan
de q.do año de seys cientos y veinte y
dos que se remato en Fr de
Calanthu de la villa de Valencia
segun consta de los autos — 49U900

Ytem mas se le da de cargo de dos
mil reales que balen sesenta
y dos mil rs de Sn Bernadero
de yerba del dho año que se remato
en Fr gonçalez albarran y fue
por los de la villa de bienbenida — 62U000

Ytem mas se le da de cargo de
catorce mil y duzientos y
que balen quatro cientos y
cinquenta y dos mil y dos cientos
rs de la deesa del dho año
de la dha deesa del dho q. que se remato
en el lic.do Fr de la Sa mangas — 452U800

17U100

Oeatos

Vcl.ario de la Aud.ª de Cantillana
Cuenta del Salvamiento 617U100

Yten mor.s le da Recargo
de tres mil y nobecientos
y treinta y dos mil y du
cientos y treinta y dos mrs que
en otros y ciertos mrs que
taron los Padrones de la la
ra de la dha villa que deben
los Cofrades mayores que cumplieron
el gasto pasado del Juramento
de Rey nro Señor Don Carlos
de Austria que Dios aya y del Cabildo de la
dha villa quien se obligaron
los Salvamientos de los dhos
Padrones 132U280

Yten mor.s le da Recargo de Vn mil
Cuatrocientos y sesenta y
mrs que montan los cien sos
que se cobran para ayuda de pa
ga del Servicio Real por los
dhos Propios Rentas y Alcabalas
dha villa y la paga del dho Servicio
Real 29U276

Yten mor.s le da Recargo de Vn mil
Quatrocientos y sesenta y
y quatro mrs que la dan de Alca
balas y Rentas y dhos mrs de una
dicha perdida de quien no se
cobrado mucho tiempo ha que
la partida de Gravamen
se Carga 77U656

Yten se Carga que se le Haze Cargo
a Pedro Ortiz Mayordomo
de Propios y Rentas y Alcabalas
de dha villa de quinientos y sesenta y
nueve mrs como consta por
Recepisa por las seis partidas de Es
Cargo

Data

Primeramente da por descargo
cincuenta y cinco mill y
quinientos mrs que dio y pago a

Pedro de Marquez de Cepo
fizo Reales de alcavalas de
anad que Recadio el concejo
de Alcaudete de todos
y cada vn año que 55U080
Vnbos Habimientos mon
taron diez y seis mill e cie
tos Reales mostro li
bra y carta de pago fecha
en Vbeda a veinte dias del mes
de presente año

Mas da por descargo diez mill
Reales que Valen
Cubientos y cuatro mill
mrs que dio y pago a su
ge de Rojas de Acosta 204U000
Vecino de Sevilla en nombre de Don Luis de
Salzedo para ayuda
del socorro de Gente que
el concejo Justicia y Regi
mo de esta dicha villa
Sanctiesteban para guarda
de presidio de esta Ciudad que
dio Remasion de que
Vn fecho cargo de Rigor de
los dichos mostrib.ca y
carta de pago fue fecha en
cinco de Octubre de mill y seis
cientos y veinte y nueve años

Y Mas da por descargo ocho 8
que pago a los Regidores y 0272
Diputados de esta villa de
Alcaudete por quanto
de los dichos Vnbos
Habimientos
Lmostrib.ca y carta
de pago

Y Mas da por descargo quarenta 0340
y ocho mill mrs que pago
a Juan Enriquez de Ayala
Regidor desta villa con

Provision de Sr. Marqs. para
hazer derribar las casas de un
Pasadizo de cada lado de
Pasar y entrar a quien
Sr. de los Escribanos mor
Tolio. y casa de Sp.

Y Saxanse de dies Reales que
dio y pago a Benito Gomez
moro. Vezo de esta ciudad de dos
viajes que hizo por orden
de Sp. como consta de dicha
que mostro con cuenta de Sp.

Y Saxanse treinta y tres
reales y Vellon nueve
y trezientos y quinze y seis
mrs. que dio y pago al Licdo.
Ventura Ribera de esta ciudad
de un Viaje a la ciudad
de Cordova a traer con los
Diputados sobre el encabe
zamiento de unos pliegos que
se presentaron en que contra
dezian unos capitulos que
se hizieron por el Sor. Dor Cone
jos que se complaron para alcan
zar Real Provision del Sr. Dor
nuestro Rey y Señor para que
fuesse por abrica de seis cien
tos ducados

Y Saxanse sesenta y seis
Reales que dio y pago a Dn
Martin de Guevara Vezino de esta
ciudad a quien se le debia
de resto de cierto carpeo de cerre
ria de Relox de nuestro Rey y Señor
y casa de Sp. fuesse de seis
cientos y quinze y nueve

Y Saxanse en quenta trein
ta y nueve mrs. que dio y pago
a dos Hombres que fueron y vinie
ron de esta ciudad a la villa
de Bernuy para ir a la

U340

1U326

2U244

3U592

4305

ciudad de cuenca a pagar
los seruicios de seruicio de
al enque entran los ser-
uidores Quatro cientos y seis de
su viaje y dos cientos y seis para
pagar los costas y para vnde
todo lo dicho. Y pedido que
se le den dos quitamos
y recaudos para que alle
de se hauian de enbiar
los dichos seruicios Hasta
que cada vno de que
pagar dos notiblos con
tanto de quatro cientos
y seis cientos y quatro

Y Mas se le baxan cien pesos que
valen tres mill y quatro
cientos mrs que pago de
mas por el dicho año 3U400
a quenta de su salario que le
es dos notiblos y cada
vno de quatro cientos y seis
y quatro

Y Mas se le baxan ochenta
pesos que dio y pago a Ma-
ria de Herrera viuda a quen 4U08
ta de su salario y dos notiblos
y cada vno de

Y Mas se le baxan y bajan
quarenta y ocho pesos
que dio y pago a Antonio Pue-
blo de la dicha quenta sobre 3U74
el dicho salario y cada vno 1U182
por dentro de quatro
tantos de los dichos escriuanos notiblos
y cada vno

Mas se pasan en quenta
cientos y diez quentas reales
y que valen cincomil y
cientos quedios y ocho
reales de vellon de esta
nueva para acudir ala ciudad
de Cartagena a pagar las sisas y
censos de dichos esclavos de fun
dos y que se an Resto atrasa
dos y las dichas se hallaran en
casas de nuestro obispado
y casa de S de Diciembre de seis
cientos y quince y nueve
Baxan se en mas de los
quedios y Amasia de esta
Isla de Canaria quenta
de sus Rentas de nuestro obispado
y casa de Diciembre de seis
cientos y treinta
Mas se le baxan diez
reales que valen nueve
y seis cientos mrs que pago
el padre fray Raymundo
del Orden de San Domin
go que se dio por quenta
en esta presente año.
quenta de los que se le da por
Cadiga predicacion nuestro
obispado y casa de Diciembre
de seis cientos y treinta
Baxan se en mas quarenta
y dos reales que valen nueve
y quatro cientos y quinze
mrs quedios y pasan
de los recaudos que se le
dieron los debedores de
unos quesos que se an
de traer a esta ciudad
para la fiesta

SUL00

U408

1U700

1U428

8063

de la casa de vezaria y mostra
Reales que cursaron los ducados
que dixo Mostrol[ilegible] de
Lyarsa resp de seis cien
tos y treinta

Mas se le abonan y pasan
en quenta seis mill mrs que
dio y pago al dho Mostrol[ilegible] de 6U000
el dho tiempo de su vezin
dad al dho Mostrol[ilegible] Lyar
te resp de otros seis cien
tos y treinta

Baxan se le mas por mill
y quatro cientos y veinte 2U428
y ocho mrs que dio y pago
de orden de los Señores Dipu
tados a un hombre que se
ocupara en hazer una pared de
en medio a cortar el sexado
y todo lo demas necesario
en que entran quarenta
y ocho mrs de cinco calbos para
el dho sexado mostrol[ilegible] Lyarsa
resp de la casa de marco de
seis cientos y treinta

Baxan se le mas cinco
tareas que valen mill 1U700
y seis cientos mrs que dio y pago
al dho mismo resp de Obras
viejas que vino de nuevo 1U128
a quenta a lo que debia
de su salario mostrol[ilegible]
Lyarsa resp de su salario
al dho seis cientos y tre

Baxanse de Veinte y ssees
reales que valen docientos
treynta y quatro mrs
de dicho y pº de arias de son
sseca organista con que se le
acabo de pagar todo lo que se le
debia Hasta en cinco de mayo
de seiscientos y ttre y que cobro
ssu recibo rancado y otros
tro con carta de pago ——

Y mas se le pagan en quenta
de diez y sseis reales y medio
y pago a dicho de carmona alcay
de la ciudad de guerma por otro
tanto que se le mando dar por
un mandamiento de los señores
thenientes de corregidor desta
ciudad firmado de sus nombres
y refrendado de Juº de Ribera
escribano de cabildo de la dicha
ciudad de que se hizo cargo en
la primera cuenta de propios
que dio en veinte y quatro de
henero de seiscientos y ttre años

Mas da por descargo de
diez y ocho reales que dio y pagó
por mandado de los señores
thenientes de corregidor desta
ciudad a Juº de Ribera escribano
de cabildo de la dicha ciudad
que se hizo cargo en la primera
cuenta de propios que dio en
veinte y quatro de henero de
seiscientos y ttre años

Mas da por descargo de
diez y ocho reales que dio y pagó
por mandado de los señores
thenientes de corregidor desta
ciudad a Juº de Ribera escribano
de cabildo de la dicha ciudad
que se hizo cargo en la primera
cuenta de propios que dio en
veinte y quatro de henero de
seiscientos y ttre años

este presente año y entran
aquí 2 que es de este
pregones en nuestro libro cargo
cargo de esp.

Mas da por descargo cinq
reales que es de a peso
de 8 rrongueros que se hallan
que en su poder para
dar a Lazaro de Ubeda de
diligencias de prenda de
que vino sobre lo que se le
hizo aff.do de pareze pro
curador nuestro libro cargo
cargo de esp. de mayo de seis cien
tos y 41 reinta 1U700

Mas da por descargo veinte
y ocho 8 que es de a peso
de mayo de prey Pedro Nuñez
de Leon cobro que mando
de la sierra de Yuso
de Jaen nuestro libro cargo
cargo de esp. de 9 de enero
de seis cientos y 42 reinta 1U748

Mas es de plata en pasta de
seis cientos y sesenta 8 que
se pago a Joseph de
el descalzo de Jaen cien
tos y sesenta y cinco 8 para
pagar la censo de
de Jaen de renta y cinco
las tercias de Salamanca
nueve 8 por ciento que 8 para
los Reales que montan los ses
timos de censo y sisa
de carne y otras seis 8 de 2U670

1U118

Para ciertas partidas
Haber en la dicha pagaduría
Reales para pagar los dichos
Sueldos testimonios de las
Provisiones en ellos en que
Dos son los dichos de Juan
Juan Vinco Ms que montan
Los dichos mrs de que mostro
Cédula carta de pago escribano
De seiscientos y otra
Mas da por descargo que
Dicho alcalde mayor
Recibió de sus haberes dos
Cientos y cincuenta
Maravedís para llevar a la
Ciudad de Cartagena de sus
Mandamientos para gastos can
Tidad de dinero de sueldo
De nueve reparti[mientos]
Ciento de mebellin = a
Ciento y ochenta mrs que an
Mismo se mandaron librar
Para ayuda de dicho dinero
Que son ciento y veinte
Ducados de salario de tres
Jueces a razón de cuarenta
Y dos reales que pagó de
Sus derechos diligencias
Testimonios que de todo
Hacen mención y fecho
Tajados mrs como consta 30872
De la dicha carta de que
Hizo cabeza que de
Suso hace mención
Mas se le abonó pasan
Cuenta de cien ducados que dio
Y pagó a Domingo Ortiz Maluenda 4408
30280

que con Thor de Heredia
su hijo de dicha Heredia apo
deren en los pleitos y causas
papeles y cartas para que procu
rador de los sobredichos defiendan
como en nuestra Audiencia
Carta de poder

Y Baxan en el pasaje de
Arbienzo y Durango de
que se dan por pagados
de los derechos que
pidieron conforme
mandamos en el arancel
nuevo para que se vayan
cobrando en adelante en
nuestra Audiencia y Chan-
cillería que reside en
esta villa de Valladolid
y Carta de

Y Mas se le Baxan en pasaje
de Orduña Pesadumbre y los
demas que quedan por pagar
con Vara de Alcalde y lo
demas conforme en el dicho
arancel quando
vuelven presos a la ciudad de
Leon por lo que el dicho
Alcaldes que en
el dicho arancel
subsidio a veinte y cinco
mrs. de seiscientos y ocho

U340

2448

2788

Mas dapor descargo cin
quenta y dos Reales que
valen docientos y sesenta y ocho mrs que LU 768
dio y pago al dho presbitro
Bernardino de Arriaga que
fue y tiempo que fue depo
sitario de la Real Hazienda
en esta ciudad de Antequera
por otro tanto que se le
mando dar y pagar por
el Señor Don Juan de Ortega
y Montañez del Consejo de
su Magestad Alcalde de Corte
y Juez de Residencia que
fue de esta ciudad y su
provincia por Su Magestad
como consta y parece de
los autos de la dha Residencia
a que se remite y dado que
fue en Cuenta en Virtud
de Cedula de su Magestad
dada en Madrid a veinte
y quatro de Abril de mil
y seiscientos y setenta y
Mas dapor descargo de U204
ciento y quatro mrs que
se pagaron a quatro Ofi
ciales de Fuente de cada uno
por lo que se les restaba
debiendo de su salario
en la visita general
que hizo en esta ciudad
y su provincia el dho
Señor Juez de Residencia
Mas se le pasan en data
y descuenta diez y ocho Reales
en cinco mrs y medio mrs que SUS 68
dio y pago a los cinco y cinta
Reales de a ocho al dho Oficial
de dho para Haber cavalgado
los Caminos y Demorado como
Jueces que fueron cada uno
en su Obligacion de Haber y
lo debe el dho Domingo Flo
res Mayordomo que fue

despacho para acompañamos
alos oficiales acudir a Hazer
la diligencia de deserminos
y mojonera en nombre de Su Mg.d
y para esto despacho de marco
de seiscientos y ttr.a

Y mas se le pasan en data quatro
tarjetas de que van hecha mencion
y seiscientos y ttr.a y dos
quedios y se han sacado con LU632
la de arriba como consta
de quatro Rs de los dos
que se le dieron en plata de dicho
mes y año con los demas de
la incorporacion de dichos
corregidor de Sevilla y dos de
y quatro Rs que se embiaron
a dicho efecto con los dichos
despachos de su tribunal y
carta de despacho de dicho mes y
de seiscientos y veinte y nueve

Y mas se le abonan y pasan
en cuenta diez Rs que dio U340
y pagó de los dos de vellon
que vino a su cargo de Rentas
de este por el servicio real
con dos Rs que pagó de
derechos de cientos y visitas
res del tribunal en razon
de pago.

Y mas se le pasan en data veinte
y quatro Rs que dio y pagó U816
a tres peones de este dicho
que fueron a Hazer apresto
para poner en dicho lugar de 20788

Comarca los apostaderos
de yerua y los pie-
de passa y entran
aqui los dos q̃ dexo dellos
prebendes obstruto[s] &c
Vcarsa cc̃o de mayo de sois
cientos y treinta
Mas se pasa en q̃ quaren
ta y quatro rr̃s q̃ dieron
diez y quatro ducados y no
uenta y seis mrs̃ que dio
Alo d̃o Joseffe de Aguilar esqui- LU496
nero de propios y
rrentas de dichos
Propios como parece
por memorial q̃ presen
tó mostrº &c Vcarsa
dicho dº de mayo de sois cien
tos y treinta
Mas se le pagan en quenta de
ynsa y seis rr̃s que dio
dicho dº Alonso de Aguilar esq̃ LU224
della de pacien y ayuda que
hizo de librar en los
propios y rentas de q̃ se hizo
cargo en quenta y fue con
clidẽ en monipodio de sancta
Ana y de separtido mostrº &c
Vcarsa cc̃o de abril de sois
cientos y treinta
Mas se le pagan descargo q̃ quarenta
y quatro rr̃s q̃ el dicho
Alonso Carreno rrecibio de quentas de
todos q̃ estos cumplio de se LU496
cuentas de cantidades q̃ se le LU216
pidieron = y postrimº los
dichos dos mill y ducientos y
quarenta y quatro rr̃s q̃ se le
an dado en pagar
los de cantidad mostrº &c

Juró á Dios de la dehesa de la orden bien que se en Granada este fecho =

Y carta de pago de mayo de este
ciento y ytta

Pleyto del orden

Y mas se le baxan quatrocientos y
Veinte mill y ttres cientos y sse
senta mrs que dio y pº a xpual
flores a donde se le negocio en
carse de su mrd para que estu
viese ala mira de el aplayo de
conpetencia de su oficio como
o bes se parti de ttrl y sse
Y carta de pº de abril de seis
cientos y treinta

LU3 60

Y mas se le baxan doze rs que
dio y pº a fco de la reposa por
un oro que se le cayo en la
mesa de nro tº. por unos di
neros que alli le avian dado
en cantidad para ayuda de
Costas de nro tº. Y carta
de pº de marco de seis cientos y tta

U408

Y mas se le baxan doze rs que
dio y pº a fco martines Carnero
de un rui axe allerona alquilar
los papeles de la pos. tura de la
ffiesta al os diputados de la villa
de miel en nro tº por mandado
para traer de ffiº remate nro
tt tº libro de Cuentas de pº de nro
Carta de pº de enero de seis
cientos y treinta y nueve

U408

Sale del Sr Santos

Y mas se le baxan y pasan en q
Veinte mill rrs que dio y pº
a dicho Sr don miguel sanchez
de Calatayud y que se le
partio de un año de salario
el que se le da cada un año por
provission de Real consejo
de las Yndias nro tº. y
Carta de pº de enero de seis
cientos y tta

20U000

22U176

Mas se le pasan en q se le sen ja
reales q dio y pago a Dn Pedro Espeu
leta de su salario mostro libro
y baxa de enero de seiscientos
y tres

Mas se le baxan y se le pasan
en q uenta q le an sado para
Hos reales q dio y pago a Xpoual
Perez de adar con alcavala
de la cabeça de Bisaçe
pescado para los fuertes de
Hores de la puente y monte
gordo q a venido a Habana
como allia cumplido la dicha
ynpusicion y de todo lo q se
debia de dho mes tro libro
y baxa de dho mes de diziembre
de seiscientos y treinta y nueue

Mas de a por descargo Hay q
Hauer reales q dio y pago a Pedro
Fernandez Bezerra Xptoual yan
Emiliano alarifes que vinie
ron de Sta Ana a ver y tasar
los Reparos de que tiene ne
cesidad la casa de mi morada
para acudir a ello como se le
mando cometido y encargo
con tran aqui y cuatro Bs q se
le dieron a cuenta de dhos pocos di
chos reales q le an sado
pasaron y dar un libro firmado
y autorisado para asentar alca
ze mos tro libro y carta de pago
de mayo de seiscientos y tres

Baxanse mas treinta y tres
reales q dio y pago a Fco de Rey
por los treinta y dos Bs que se cargo
me tieron porque fue a Guahisa
de canto para mi casa y los Bs que

U 40

U 496

U 56

U 82

U 47

alli libraron los dichos canstillanos
y porgueles truxesse por fuero
Vaca y Vinagre y un Real que
dellos cada Vno quedo de dar
y todos estos partidos de suso par
gueros dellos dichos canstillanos
Vno con otro a seis cientos y ttª
y Vaxanselle mas Veinte Rs
que dio y pago Alº de Sª Ximon Ha
biendo Vso y costumbre de uno
Rs mas de papel que costaba
cada vn año dellos escriuanos
de cabildo pasado mucho
tiempo con que estos offiçios
dellos mostrolibrª y carta de
pago de abril de seis cientos y ttª
y trasgelos asy y pasaron
en quenta diez y seis Rs que
dellos mes Vso y costumbre
los casas de dichos Regidores
Alferez en la ciudad de dichos
Agustin Rs es de la junta de
Diputados por los testimonios
y Vuenos pago sobre dicha
Bca mª de uno por ciento que
se quito Hazer y libros de Rpo
Calleja y Vaiadas de dichos
Regidores mostrolibrª y carta de pago
de abril de seis cientos y ttª
y Vaxanselle mas quinze Rs
que dio y pago Alº de Sª Ximon
de la Audiencia de Rey y Gouernacion
de dicho Reyno de Granada con un man
dam to en fauor de proui ssor
Real para cobrar y hauer cobrado
que fue de pago de los Regidores
Canstillanos de dicho Reyno y tran
aquitres Rs de los dos de dichos

Carruntas ordinarias y ha
zerenta y cuatro estimen
los mas que se pidio mostro
lib.ra y cantaros de mayo
de seis cientos y treinta

A Mas se le pasan en cuenta
treinta y quatro reales que valen mille
y quatrocientos y sesenta mrs que
dio y pago a Joseph de Arpide
de que se le da por libre. au
tor y testimonio y saca dello
dos traslados y papeles y dos
cor. autorizados para lo que
mitir a cuya suma se sobre
los dichos se le dio por pago
cio segun cuenta de este par
tido y entra aqui un dicho que
esto dijo se cargo en mi. A
monestro abollar y traer
cientos papeles y cartas acui
en cuidado acompañar y sacar
vi vientes bolueros ansi de
consumidos mostrolib.ra y
cantaros de treinta de mil seis
cientos y veinte y nueve

Mas se le pasan en cuenta de mil
A que dio y pago Alonso de Aximon
Martinez Vecino desta villa que
tiene por merced a servicio
del rey de pescado en esta ar
malacosta y otros pueblos de su
comisarias y su suficiente
para traer de fuera de arreyno
sos de sardina sobre la para de
los corridos mostrolib.ra
y cantaros de abril de seis
cientos y treinta

Mas se le pasan en cuenta treinta
y seis mil y quinientos que pago a Juan
Nuñez de Xerez que

1U870

1U407

1U300

3U578

Vino sobre servicio real y en
Hanagra quatro R.s y quarti
llo q.e p.o de los ordinarios
mostrib.ca y carta de p.o de
xp.o de marco de seis cientos y
treinta

Y Nassele pasando a 19 de Abril
que valen quatrocientos y se
senta y seis mr.s y que p.o ass.o
pub.co Cerco U4 76
de p.o de tres maderos que
fue para reca mar de los ynos
y albenir.z albanil seis
reales de los partidos que
cuando crio dicho corral de
tro mostrib.ca y carta
de p.o de julio de seis cien
tos y treinta

Y mas se pasan en cuenta 19 de Abril
que p.o ass.o y rata recibida en
dicha que se le cuenta entrase
en cuenta atraer y quenir acon
pañados del alcayde de esta
villa mientras que vino con
los alarifes a ver y tasar
los reparos de la yglesia a
de esta villa por orden de su
comandada m.d mostrib.ca
y carta de p.o de abril de seis
cientos y treinta U4 08

Y mas da por descargo de 19
que p.o dicho dio se le pague
hubo con su m.d de traer
nada allende tasm.o de los
penos de cal mano y pasto de
Jua.n que vinieron a ver U4 08
U292

Entran aqui dozos que pa
ssa de Dn Fernando Ribeiro
y Festim que lleuo mostrol
Dn Diego de Ortega de Junio
seis cientos y ytta

Mas se le pasan en cuenta cinco mile
mrs que dio y pago de alcabalas an
mi parecer pas de Portaño q
de este dho partido de tres
meses que sirue de Juez
salario en esta villa y teniente
nombrado que an visto e
mirado por ano aprouado
por el Rey nro señor
Monbol Dn Diego de Ortega
Julio de seis cientos y ytta

Mas data de descargo que
Juan Vaz Gallego Factor
de Su Mgd en Fernambuco
dio y pago de sesenta
mil reis cientos y ytta mrs que
Valen Veinte y nueue mile qua
trocientos y ochenta reis Por
que se le pago en Lisboa en
Reales en mano de Dn Vaz
Gallego Juez de Bienes de
difuntos en Fernambuco
por quanto el dho Juez
Hauia de pagar a Gaspar
Rodrigues Cardoso Habitador
de la dha villa por otras tantas
cosas y salarios de Juez q
nos Monbol Dn Diego de Ortega
Julio de seis cientos y Vynueue

Mas data por descargo que
a Su Magd se le pago a Dn Diego
de Ortega Doze mil y
quinientos y nouenta y seis
reis y Hasta preguntar en la
ciudad de Fernambuco Cabeça
de esta Capitania q entran
aqui ciento y quatro mil que

SU000

ZiU420

Uz96

2607 16

Pago de la Sra. Dª Maria de Mostroles
Viuda de Dn. Diego de Ossorio seis
cientos y quinze y nueve —
Y mas da por descargo que dº. a
pedido de Dn. Rodrigo de Ossorio
de las alcavalas de Junio de seis
mill y seis cientos y diez y nueve 6U630
alcabala q. pide q. venga de los
Arcos de Pastrana y Yepes
de seis cientos y quinze
y nueve mostroles Viuda y casa
de Dn. Diego de Ossorio seis
cientos y quinze y nueve —
Y mas da por descargo que dº. a
Juº. Vazquez Vezino de seis
cientos R. que valen veinte 20U400
mill quatro cientos mrs. que
se le libraron a quenta de
los corridos que dº. tiene =
= Y mas abonos dº. que ha de
hacer de alcabala de esta 4U08
villa de Arcos de Yepes
que amplia la prueba en los
partidos de Yepes y Mostroles con casa de Dn.
Diego de Ossorio seis cientos y quin
ze y nueve —
Y mas se le baxan veinte R.
que se pagaron al de la pila co
reo de Castilla para q. viniese
a cobrar ciento y papel ante 6U80
de Pedro Vazquez de Reina que es
taua en Villarejo sobre q.
se le pedia de los Herederos de q. 28U118
se hallece mostroles Viuda
y casa de Dn. Diego de Ossorio seis cien
tos y diez y nueve —
Y mas a pedimento de dº.

215

Hesenta Pesos quiente q[ue]
atro m[il] q[ue] valen dos mill
y sesenta y quatro m[il] q[ue] 2064
p[ar]a los Pes santjago de pobin[a]
q[ue]ssfire cecos de cabeca q[ue]
se deuian de Pagar de los Tri
bim[to] de q[ue] entran a q[ue]
sis Pes q[ue] les faco de q[ue] de
deuer q[ue] q[ue]dan vna
certenk mostrida
y cara de q[ue] de[ue] ser
ciento q[ue]rmo y nueue
& mas da por descarga q[ue]
abenis Pes q[ue] q[ue]da Pes
nilla debe q[ue] q[ue]da en q[ue] 4008
atro ciento y quatro m[il] de cabe
cera m[il] alcanca de
Xeres de[ue] ser ciento
y q[ue]rmo y nueue ——
& mas da por descarga q[ue]
Joseffe de q[ue] q[ue]nta Pes q[ue]
Valen dos mill y sesecientos 2070
y q[ue]rmo m[il] sesenta y seis
Reales de cabeca de vna
de las Bulas abaxo y los
casos de Pes de vn dia de fiesta
cio de vn alano de segunda p[ar]
te para q[ue] costan de vn[a] de
Persona q[ue] se q[ue]da en vna
cama con dos Pes de vna
cama de dura en q[ue]ssfire
el dicho Bernabe mostrali
ca y cara de Pes de sesscien
tos y q[ue]rmo y nueue ——
& mas da por descarga q[ue]
a ffco Pes de Pies de Pes de 0272
q[ue] de Pagar los q[ue]atro para
Jeneris para Estado de Pes q[ue] 5046
para q[ue] se Pondiese lo q[ue]

Corrimiento a una provision del
Real Consejo de Cruzada de
Composicion de Diezmos de
Granos Sobrantes de que pide
Alcalde y los Dos Regidores
Diputados Mostrencos para
Repartimiento de Deudas de
Testamentos y Memorias
Mas da por descargo que
Pagó a Simon Velazquez
Vecino de Esta Villa 6U8.0
Seis mil y Seiscientos Reales
Vellon que Valen
Seis mil y Seiscientos para
Aguardiente y Vino comprado
Para los Soldados del Bien Común
Procurador Un Exemplar de
Pragmatica Sanccion
Para que Ninguna Persona
Pueda Ofrecer Dinero
Ni Dadivas Ni Joyas
Para que Ningun Escribano
Ni Escribanos Reciban
Ni Lleven Derechos
Mas da por descargo que Pagó
A Pedro Ximenez Vecino
Vezino de Esta Villa 1U020
Un Real de Vellon que Vale
Un Peso de Harina para
Un Peso de Bastante para Buen
Despacho Lo que se Pesó
Dicho Peso Dos Arrobas
Y Medio de Harina Por
Valor de Mil y Veinte
Y Un Real
Mas da por descargo que Pagó
Al Dicho Don Miguel Sanchez

del Señor q̃ fue de esta par
tida ya sucesivamente fes de
venir a hazer la eleccion de
Alcaldes ordinarios para este
presente año de mil y seiscientos
y treinta = alcaldes thesmien
ordinarios y de la Hermandad, a
cada uno en su distrito, que son
los que son cinco mill y quatro
cientos y noventa maravedis de
que doy fee. Sebastian de Ojeda

y luego en el dicho dia mes y año
dichos alcaldes ordinarios y de la
Hermandad, juntos en el dicho
Ayuntamiento, en presencia de mi el
escribano y testigos, dixeron que
por quanto el dicho Sebastian de
Ojeda, en nombre de la Justicia y
Regimiento desta villa, tiene dada
fianza en forma para usar los
dichos oficios de alcaldes ordinarios
y de la Hermandad, que para
ello se requiere, que se reciba
juramento de los susodichos para
que usen los dichos oficios, y
siendo necesario lo pidio por
testimonio. Y los dichos alcaldes
ordinarios y de la Hermandad,
juntos en el dicho Ayuntamiento,
en presencia de mi el escribano y
testigos, dixeron que por quanto
el dicho Sebastian de Ojeda, en
nombre de la Justicia y Regimiento
desta villa, tiene dada fianza en
forma para usar los dichos oficios
de alcaldes ordinarios y de la
Hermandad, que para ello se
requiere, que se reciba juramento
de los susodichos para que usen
los dichos oficios, y siendo
necesario lo pidio por testimonio.
Y los dichos alcaldes ordinarios y
de la Hermandad, juntos en el
dicho Ayuntamiento, en presencia
de mi el escribano y testigos,
dixeron que por quanto el dicho
Sebastian de Ojeda, en nombre de
la Justicia y Regimiento desta
villa, tiene dada fianza en forma
para usar los dichos oficios de

Mas se le pagan en cuenta que dio
Pago a Juº de la cerna de la qua
de la execuctoria que dixo aestar
a tomar cuenta a los fieles
que an sido del dº del pesa dos y de
que se gan puesto en cuenta y no qua
tro mrs mas de libranca y cuenta
de pago fa en cuenta de sus mio
de seys cuentos y nouenta mrs
Mas se le pagan en cuenta
quatrocientos y veynte mrs
que son libranca de este dº se to
mo para sy para auer y de dar por
ante gerald los Electores de la
villa del dº estaño y de los dos
que le tomaron en cuenta los
dugares mas por libranca
Mas se le pagan en cuenta
tres mil y seteientos y treynta
tres mrs que pare de pare libro
de gasto a gastado para mrs del
tº que an libro de quarta me
nos cuatro entregas y as
sy parte de esta y segun de
partido as

Mas se le pagan en cuenta dos mill
y nueue cientos y seis mrs de pago
a Simon Gonçalez juez de residencia
en esta villa del dº estaño de
mas de los dos de dicho dº que se cuyo
en esta villa a razon de vº mrs la raya de
a cada de sus oficiales y tribio alcalde
sr. Hernando de Herrera Diego de Vi
pez Juº. mrs escriuano concejal y de
vos de ay de sus oficios

Mas se le pagan en cuenta
dos mill y quinientos y nouenta y siete
mrs que en este dicho mes de abril se
le deben por la libranca de los mrs de

U324

U428

3U730

2U136

2U244

8U862

Pieza tercia de cargo de alcanze de
Segunda Jornada

De manera que suma y monta todo el cargo
Descargo que se le da a el dicho
Por todo quatrocientos y setenta
Y siete mil y quinientos y
Seis y seis ms que baxa
Por descargo de trescientos y setenta
Y dos mil seyscientos y cinq
Enta y seis ms = Resta ser alcançado
En trescientos y un mil y seiscientos
Ms en los quales se supone dexa algo el mayordomo
Los dichos reales condenación al
Dho S. Sor ms mayordomo y mandamiento
De entrega al dho S. y Alcayde Sebastian
Guzman mayordomo dentro de mueve dias
Con apercibimiento de execución y prisión y el dho Pedro
Sanchez confirmo el alcance y fino de quenta sin cargo
Y vendida y de cada una fino hacia la Alcayde
Otra y otro cinco o en contra lo manifestaron y
Por todos dhos fiscales fue leydo auto de suplicación
Otra y fino o agravio de derecho assi de suma y plus petición como
En otra cualquiera manera y los firmaron en dicho
El mes de Septiembre de mill y seiscientos y
Pido y pidio en el dho su oficio
Pido y pidio en el dho su oficio
Pido y pidio en el dho su oficio

Ytem vista y nueva data de la q se pide los dhos estantes de la fixa=

En la villa de Cala Zana en Veynueve dias del mes de nouiembre de mill y DC xxx tres años. El señor doctor Juº Bautista de Salazar del Consejo de su Mag.d de Hazienda y su Alcalde en el tribunal de la Contaduria de Cuentas de la Corona Real destos Reynos y Señoríos de Castilla y Leon y su Partido estando en Visita en esta villa hizo parecer ante sí a Pº Gutiz lo vez.no desta villa y por su mandado hizo presentacion de ciertas cuentas y Recaudos que dixo tenia para dar y tomar en la cuenta que se le ha de tomar de lo que ha tenido a su cargo en virtud de los Mandamientos y Libranzas de Su Mag.d y de los Señores de su Real Consejo de Hazienda y de los Señores Presidente y Oydores de la Contaduria de Cuentas de la Corona Real de Castilla y de la Visita que en ella se hizo el año pasado de mill y DC xxx y dos años. Y Visto por los dhos señores Alcalde y Oydores de la dha Contaduria de Cuentas la dha cuenta que dio y tomo en ella por Cargo y Data lo siguiente

Cargo

Es alcanzado el dho Pº Gutiz lo vez.no en trezientas y quarenta y tres mill y quinientos y sesenta y tres mrs. que ha de auer y auia de auer de alcance en la cuenta que dio y tomo en esta villa por ante Juº Ruiz de Ribera escriuano de Su Mag.d y de los Señores de su Real Consejo de Hazienda y de los Señores Presidente y Oydores de la Contaduria de Cuentas de la Corona Real de Castilla y de la Visita que en ella se hizo el año pasado de mill y DC xxx y dos años. Y Visto por los dhos señores Alcalde y Oydores de la dha Contaduria de Cuentas la dha cuenta que dio y tomo en ella por Cargo y Data lo siguiente

343.563

Data

Primeramente se le abonan y pasan en cuenta al dho Pº Gutiz lo vez.no tres mill y quinientos y sesenta y tres mrs. que valen ciento y dos mill y seiscientos y sesenta y nueue mrs. que por libranza del dho Real Consejo de Hazienda de Su Mag.d de treze de Setiembre deste dho treze años y que ago asiento el Alcalde de la Puerta por

102.669

Yten dese vna libranza

de Toquero q̃ debe de que
tiene carta de pago de los dhos
gas de dho s̃r Trabo en dho razon
Mas se le pasan y pasan
en cuenta cinquenta y cinco
mrs. q̃ valen mill y dos cien
tos y setenta mrs. por tanto q̃
pidio libro de q̃ de mueue de se
tiembre de este pres̃ año entrego
a dho s̃r Gregorio de Varallo
Vaz. para la villa de fuensal
dose de deuo por falleci
dos los dineros de los dineros
de las costas de bastas
mostro la concarta de pago
Mas se le pasan en cuenta
ta quatro cientos y diez mrs
dize quinientos y setenta y dos
mrs. q̃ pidio por libro del
q̃ de dho s̃r Gregorio para
alleuar el dinero de las costas
pasadas de esta a la villa
de fuensal y de vnos s̃res que
pasaron. mostro la concarta de
pago.
Mas se le pasan en cuen
ta quatro mill cient y cator
ze mrs. q̃ pidio por libranca
de tres de setiembre de este
pres̃ año de q̃ dio y pa
go a andres de carvajal de
hora para yr a hazer cierta
obra a la villa de cantil
lana de vna bella q̃ se
le debian de q̃ mostro la
concarta de pago
Mas se le pasan en q̃
seiscientos mrs. que valen
veynte mill y quatrocien

1 U 2 U
1 U 3 7 0
U 5 7 7
4 U 1 1
1 U 8 U 5 6

Retrabo

tos ams. Yorsantos Quez. eli
franca demde pese tenlueca
tenjres. de año rios yrago dan
tonfil rb de cumlias en
ad. Dado ontraesleq. Yor Loque
debe a este Crabo. Zo. Gales
Leris Yorq. Yenis salaris
mostro la concarta de pago 20U400

~ Mas. se le Basan y Yagan
la. Enq. dos mile Quinientos y seis
Yseis rls. Yortantos Quecen
Libro de tres. de serytienlos
dez. se pres. año Yagorsiom
de fuentes. sacristan. Yorelsa
lario queelq. Leda. Yor. Yagar
El Zro. Cox mostro la carta
de pago 2U516

~ Yten. se le Basan y Yagan en
Quenta mile y sete cientos y
no Venta y dos rls. Yortantos
que Yo. en Libro de tres. de rls
de sus. de Yrimera Yago. a Su
Magt. moreno. de salario de su
Yraje que ha de aberena adauas
cierto. Yor Yarte. de todo cantes
a Yas alcabalas mostro la
Yscarta de pago 1U792

~ Mas. se le Yor descargo El ho
mas. de mo seis rls. que Yor
Libro de. mde. de sete. de sano
Yago. alcade. mo. Yor aver
hecho Una Quenta de cargo
de Eq. de Cuet. Yor el. tu. Exe
cutino de Fr. Crabo. de la
Quenta mostro la Yscarta de
Yago 6U204

24U912

~ Mas se le pasan en q se
tensa ffs que valen dos mill
trezientos y ochenta mrs que
se obligo de q. de mas de los
dhos se le hagan buenos a dho
Bstorilio alcaldeque los
de los salarios que debe
auer. y por acordada a cela
cion de la cuenta de la relac
cion del dho mostro la
concarta. de pago —— 2U380

~ Mas se le pasan y pasan
En q. mill setecientos y sesen
tay ocho mrs y cuarenta que
dio de. dhos dos q. de sept
de este dho año de pago
a dho cornexo racionero
q. de cargo de tal mostro la 1U768
concarta. de pago —

~ Mas se le pasan en quen
ta. diez y seis mill ciento y seten
tay quatro mrs y cuarenta q.
y dio de la obra q. se hizo en el
dho año de pago. a
andres de carvajal y dho
dho cornexo y a mes mo
parte. con los que le hallo
Gabriel mallen. fue segun
de la vino contra ellos y
no auer querido cumplir la
comision q. de la dha
tida se le pasaron en cuen
ta. de pago a dho mostro
y en cumplimiento de la q. dho 1U634
la concarta de pago. —

2U337

Y de manera que resta mas

descargo que se le admite
segun los autos de vista del cuento
y cinquenta y tres mil y
cientos y seis mrs de vellon
de que se le quentan mas
y sesenta mrs del cargo de
vista de vista y alcanze
del vltimo y final alcanze
del dho Pedro yñiguez. En cien
tos y quarenta y seis mill dozien
tos y cinquenta y quatro mrs
y del dho Pedro yñiguez Iuro a dios

cargo
descargo
alcance

153 053 060

alcance

146 254

este alcance se dio
cargo. a pedro yñiguez
ausente

Sacrus que esta dha quenta y vista es
cierta y verdadera y en ella no ay dolo
ni engaño y es la final cuenta en
los dhos ciento y quarenta y seis mill dozien
tos y cinquenta y quatro mrs = Los quales
dhos alcances mando el dho Sr corregi
dor se cobren de quien deuen. En virtud de
los quales mandamientos se an cobrado
y cobran los alcances contenidos en esta
quenta y vista segun en ella se declara
y se an pagado los salarios a los executores
que an hecho las execuciones en esta quenta
y vista de quentas y los que quedan por pagar
se an de pagar de los alcances que se hizieren
a los dhos Pedro yñiguez y Domingo
Lopez y Gonçalo de Sanct Matheos quintanilla
vezinos de esta villa

El Dr Arana

Gonçalo de Sanct Matheos

Pedro yñiguez

Ante mi
Christoual Diez escriuano real

Sumd el dho genor le mando parte de los
fuentes de dho Estado de la villa
de la dho Sr Pablo de Sa. para que dentro de
siete dias siga [illegible] que hiziere sus
derechos contra ellos y determinado pasado sumd
de las dhas fuentes y parten hagan
y hagan a sus [illegible] en cuanto a lugar de
mando se le de cumplimiento alcance asi lo
lo mando y firmo

[illegible]

En el dho dia mes y año dho yo el notario
el auto de arriba a su [illegible] y
de la razon dicha alcalde y [illegible]
de esta villa en sus fuentes no se
y asi mismo lo notifique a andres de
vigil y diego [illegible] mesonero y regidores
en persona no se

[illegible]

no se hallo notifique a [illegible]
[illegible] en persona no se

[illegible]

Y despues de lo
de suso contenido en la villa de calzadilla de los caballeros en primero
dia del mes de diziembre de mill y seiscientos
y veinte y dos años sumd el dho Sr Doctor [illegible]
de 621 hasta aqui estando en visita en esta villa
hasta el dia de 622 con asistencia de [illegible]
y sumd nombrados hizo [illegible]
a almacias salvatierra de la

Mayordomo que fue del q[ue] fue alcalde en el
Jurisdiccion de Jurisdicion de este presente
hasta todo el dia de oy dos de Febrero
de este presente libro asi
Rs ciento y cincuenta y quatro mrs rrodan
por mal librado y pareçe Estan en poder
y fuerça del alcalde que fue el dho Antº
Gomez Gomez y el dho Antº Macias y Benito
Ruiz y Juan Sanchez a pedir de
mi Manuel Jaquelos Rosero
Rs en suma y cuenta que
quedo ser alcalde Benito Ruiz
quinientos y veinte y seis Rs
Mando el dho alcalde Macias pague
dentro de segundo dia y los entregue en
poder del mayordomo mi acabare
cada uno de los dhos y dentro del dho termi
no mando a las partes rigan lo que
tienen con mucha vista y cuenta
el dho alcalde con el dho alcalde
Macias firmaron siendo testigos y[gl]
Juan de Cespedes y Diego Vazquez de esta villa

Antº Gomez
Benito Ruiz
Macias

Ante mi
Manuel Jaquelos Rosero

Esteria Zonotifique al dho alcalde Macias
Manuel Jaquelos Rosero

Esteria Zonotifique al dho alcalde Macias
Manuel Jaquelos Rosero

Vista de las
primeras Ju
Jomo. Mayor
Jomas que desta
Jaglia desta
tido desta
cinco hasta dho
Vejeis

fho se carge a pdo
Tres mayordomo

En la villa de Cala Cuba en el dho dia
mes y año dichos. Los dhos Alcaldes y Regidores
y el dho Procurador General juntos en
su Ayuntamiento segun lo han de uso y
costumbre para tratar y conferir las cosas
tocantes al bien y utilidad de esta villa
Dijeron que por quanto el dho Alcalde
Juan Lopez Moreno en virtud de la
Comision que se le dio por los dhos Señores
Justicia y Regimiento de esta villa para
que tomase las cuentas de los Mayordomos
que han sido de esta villa desde el año
de mil y seiscientos y veinte y quatro
hasta el dho de este presente año de
mil y seiscientos y veinte y cinco hasta el dho
de este presente año de mil y seiscientos y
veinte y seis para ver sus quentas los Mayordomos
que han sido de esta villa desde el dho año
de mil y seiscientos y veinte y quatro hasta
el dho de este presente año de mil y seiscientos
y

Perida de la
ge Vazquez Ronquillo
ge de los tercios
de Diziembre de
624 y abril de
625

En la Villa de Cala en el dho dia primero de Diziembre de dho año Pedro Vazquez Ronquillo Alcalde de los tercios de la dha Villa ante mi Antonio Hector Negrete escribano de los tercios de la dha Villa parezio Pedro Vazquez Ronquillo Alcalde de los tercios de la dha Villa y presento en este libro a fojas ciento y setenta y cinco la quenta que en el dho libro a fojas ciento y setenta y cinco se le tomo y concluio en veinte y quatro de Diziembre de dho año y en primero de abril de dho año de seiscientos y veinte y cinco para la tomar y tomada la dha quenta y vista por el dho Pedro Vazquez Ronquillo Alcalde de los tercios de la dha Villa hallo se alcanza a su favor en la dha quenta ciento y quarenta y quatro mil y ochocientos y veinte y dos mrs que se le hizo cargo en el dho libro a fojas ciento y setenta y cinco y dixo que estaba bien hecha y pidio se le saque en limpio esta quenta para cobrar lo en ella alcanzado y lo firmo con el dho Alcalde y ante mi Antonio Hector Negrete escribano de los tercios de la dha Villa de que doy fe

Pedro Vazquez Ronquillo

Ante mi
Antonio Hector Negrete

En este dia yo notifique esta quenta arriba contenida al dho Pedro Vazquez Ronquillo en su persona de que doy fe

Ante mi
Antonio Hector Negrete

En este dia yo notifique esta quenta arriba contenida al dho Francisco Gonzalez alcalde ordinario de esta Villa de Cala en su persona de que doy fe

Ante mi
Antonio Hector Negrete

Sacar. Dos Dhos. Quinientos y sesenta
Mrs para Los Reales @ Real Dho y Quin
tador. Exhibio Macarra de pago de Reb y seis
Hs. Mercado. Jorge del Dhoalcance a Alme
aldo Diego de Tapia y Dorquera de ciento
sesenta Reales de vellon como se
contra el Dho. Que la Dha carta de pago es
Suso Enel tenor Dela Dha carta de pago es
y tres de manera Que la data del Dhoalcance
viene a ser Dos El Dhoal de esta Ciudad alq
Zeno en Veynte y seis Mrs Los Dha 26 Mrs
Reales Sumo. Lo Mando. Jorge. Luego. Agüero.
Salvan Mayordomo del Q. Yo Fermo
Del Dho contador. Del Dhoal. de esta

D. Dr Arias

Ante Dos Reales
Vecino

Ante mi
Fco Dorquera

Vista la. dela
quenta. de Cant
Hs Exhs Personas

Luego. En el Dho dia Sumo Dho Sr. con arreglo
tencia de el Dho contador y oficiales Reales que
firmaron Vista la quenta de cant Hs Exhs
Que fue de Personas del Q. Que Dan en este
Libro a fojas ciento y sesenta y quatro por cauza
de ser el Dho difunto y no aver persona
Legitima Que Real asistiese y parecer por
Ella. Que se Dho de cargo de Dos cientos y Quin
Dos Mrs quemo Nar on las Par
Nacs de Cuentiendo y no dio de
cargo ninguno de que se Que quedo
al Dan cado En Los de Dichos
Dos quinientos y Dos Mrs Los Dha Reales

alq
Uzta

El dho señor mando se escrien de los bienes
herederos del dho anton Alz y dorde se
to dello tener los escrien. de los oficiales
que tenemos razon y lo firmo y dho cu
tadr y oficiales siendo testigos pco
galuan. de ssr y diego Vzgaues vcs dessa
villa

ante mi
Vene Jose Torrijos

Vdr Ana
fco ga

Vista de
la q. del pco
galarza

Luego sumd. el dho señor mando dar
cer ansi al pco galarza esta villa
que se de las fianças del q. della
y con assistencia del dho consadr. se rre
riquenta mrs tacnas telino a foxas
ciento y setenta y tres. la qual no
parece esta ciento mas
y los quinientos mrs en que
fue alcançado es en fianças
dados y sumd. mando al dho
Cenito q. los saque al dho q. en poder
de sumario dentro del trte es dentro
de segundo dia lena. de trte dentro del
qual termino las partes q. quisieren
que tubieren contra esta vista lo fir
con el dho consadr y por el dho pco fue mdo
que fuesen q. galuan. diego Vzgs vcs de la villa
trdo = no a lugar = no vale

Vdr Ana
ante mi
Vene Jose Torrijos

t. Juan galuan

Este dia lo notifique del dho
arriba

En Cuenca en el dho dia Notifique lo que aqui se dize
a Julio y Jorge alcaldes Ordinarios de Carvajal
y Anton de la Cruz regidor en persona

Yo Gaspar Valero

Vista de la
peticion de Juan
por los censos

En Cuenca en dho dia Sumd dho señor
Corregidor hizo parecer ante si a Juan
Vanderfuentes Vezino desta Villa y presento
los censos de q̃ hace mencion la Villa de los Santos
de fin de agosto y fin de Setiembre de este y de sesenta
para q̃ se vean y dello dio fee Juan
En este libro a fojas ciento y setenta y cinco
En adelante. La qual contaduria tenia dho
Contador Serenio y sin hazer mas mencion
Librado parece Esta Hacienda mandada y declara
cada de tres mill y trezientos y veinte y un mrs
Esta Hacienda sacado. El qual no se saca en esta
Vista. Por lo tener satisfho En el cargo
de dho Sr Moreno mayordomo que fue del
dho q̃ hace mencion en este libro grande a fojas
trezientas y sesenta y cinco y en esta calidad Sumd
Lo hizo Yo Pablo Por ante Vista y dho
Con el dho Contador dho Juan Velazquez

El Dr. Arias

Ante Jorge
Vazquez

Juan Velazquez
de Fuentes

Yo Gaspar Valero

Sobre la fianza q̃ a de dar en esta administracion de Hacienda de q̃ se
mandan Hacienda y librar a y mandatos que estan en el libro de
acuerdos a folio ciento y sesenta y cinco Cuenca y

Yo Gaspar Valero

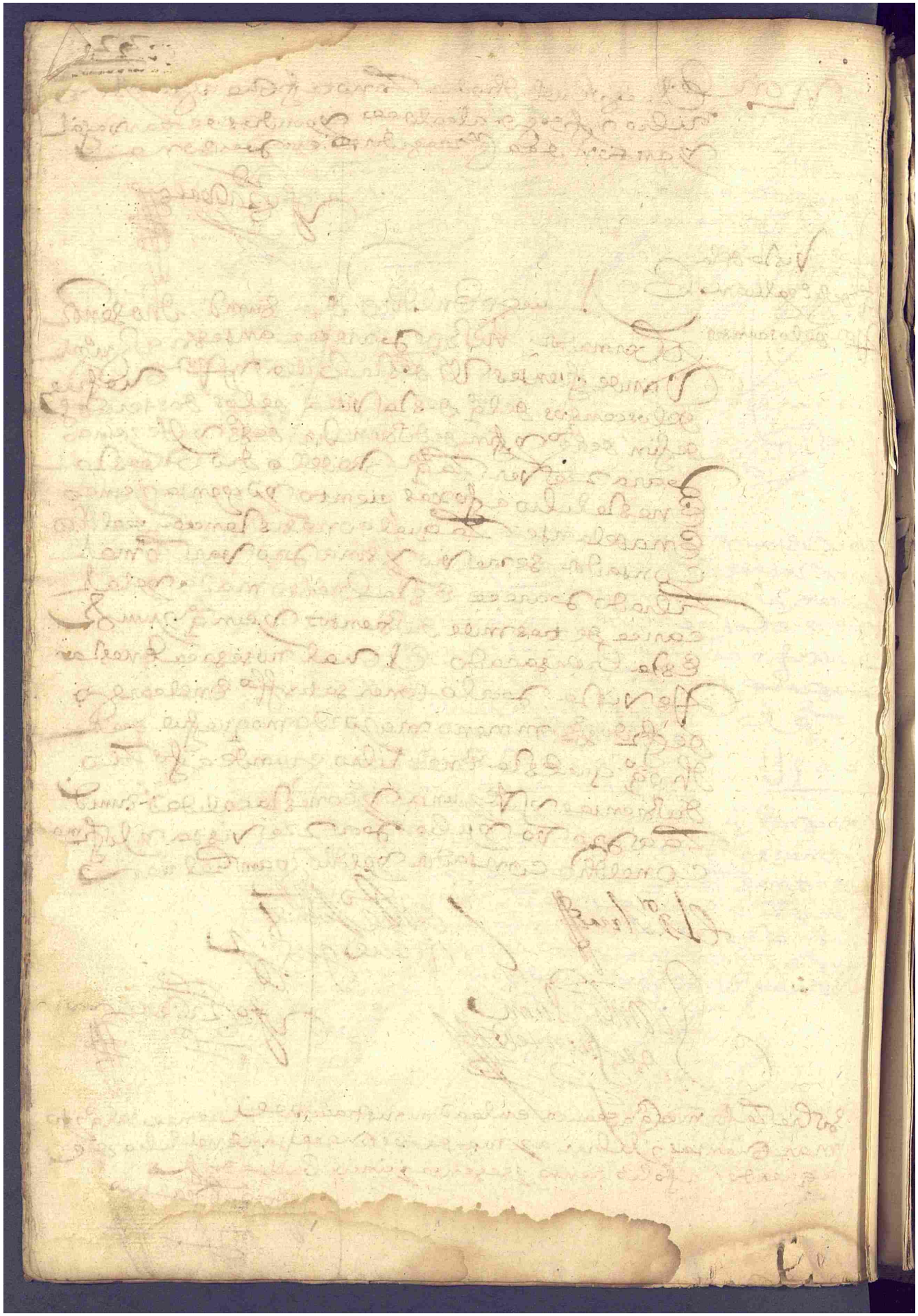

Cuentas de 1614

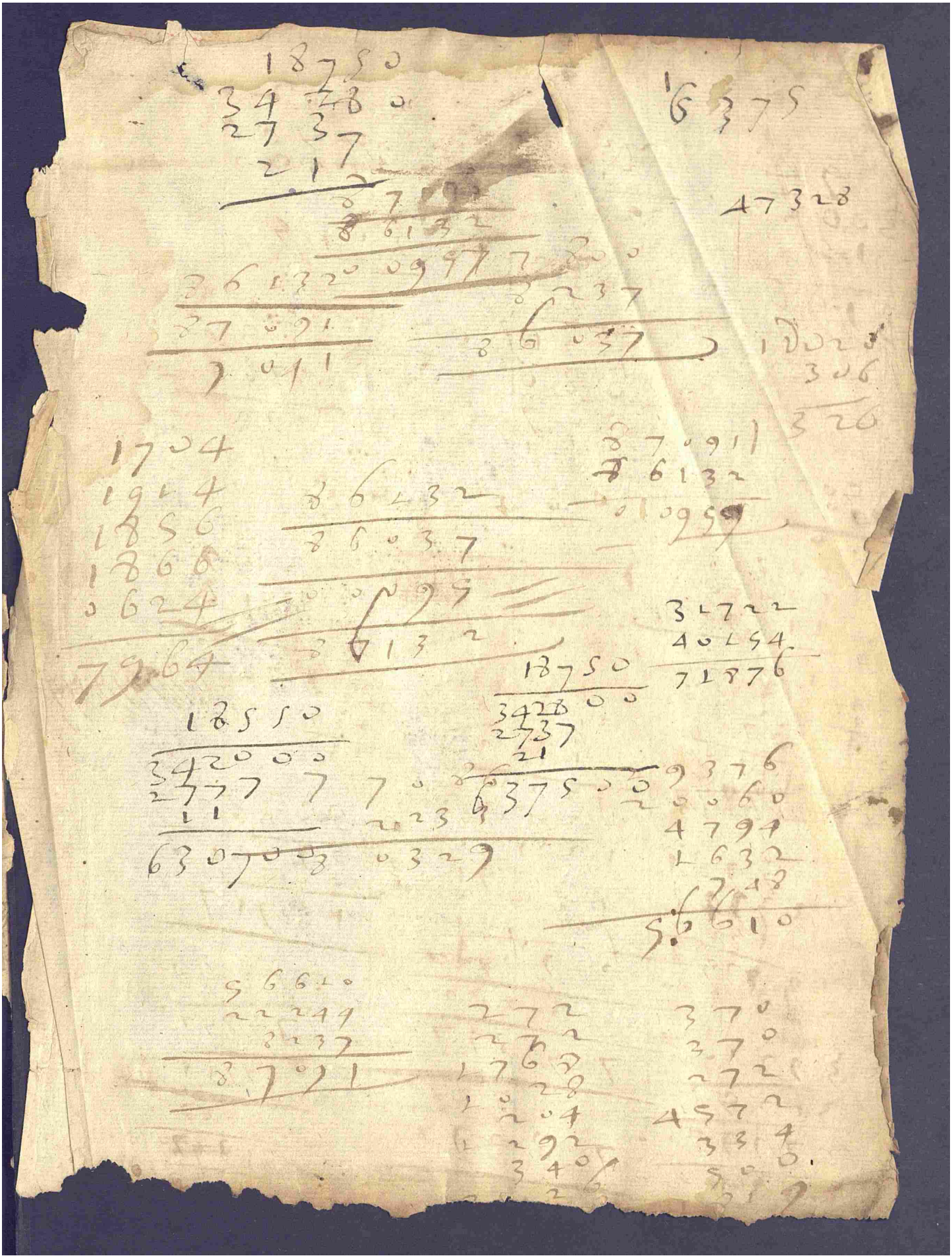

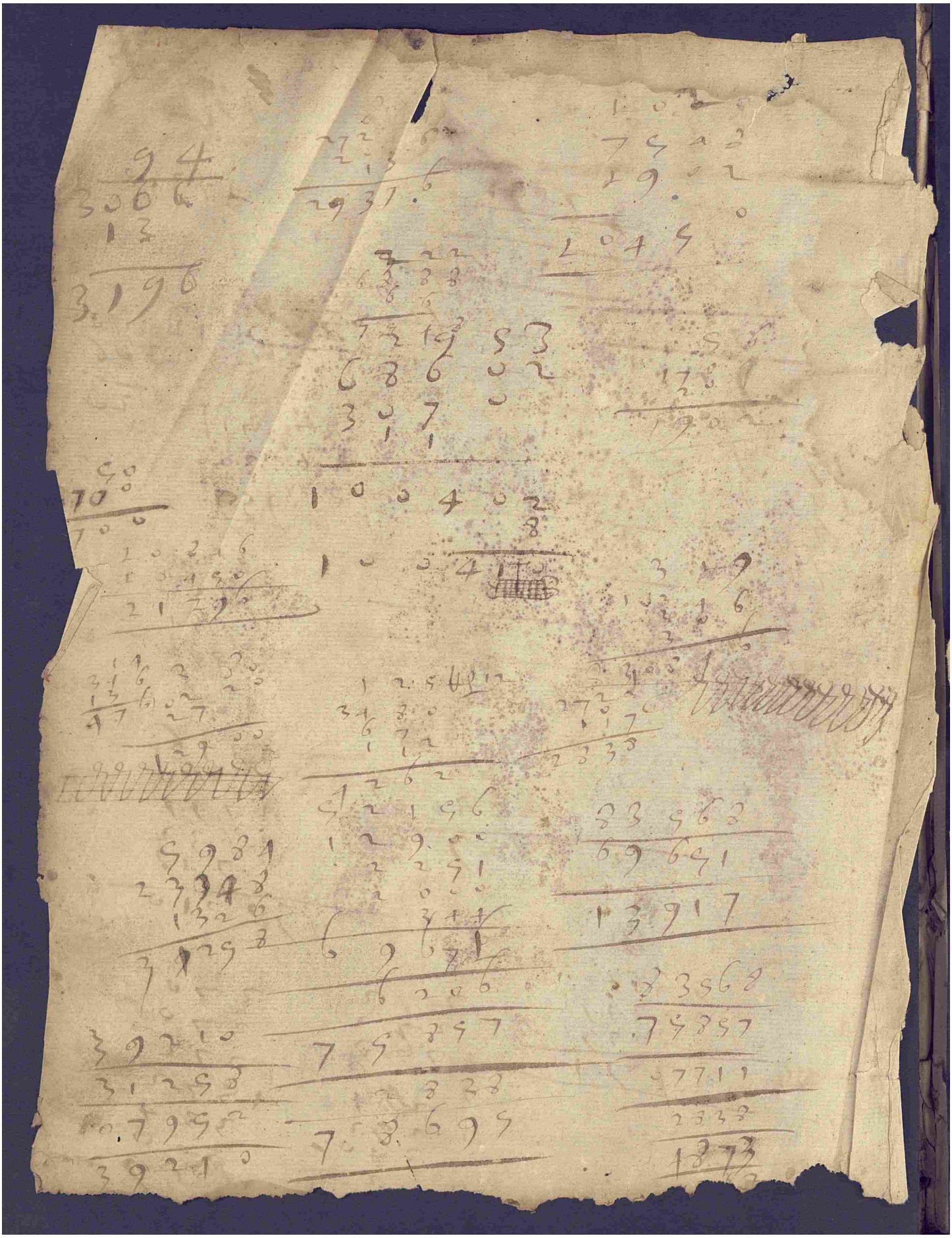

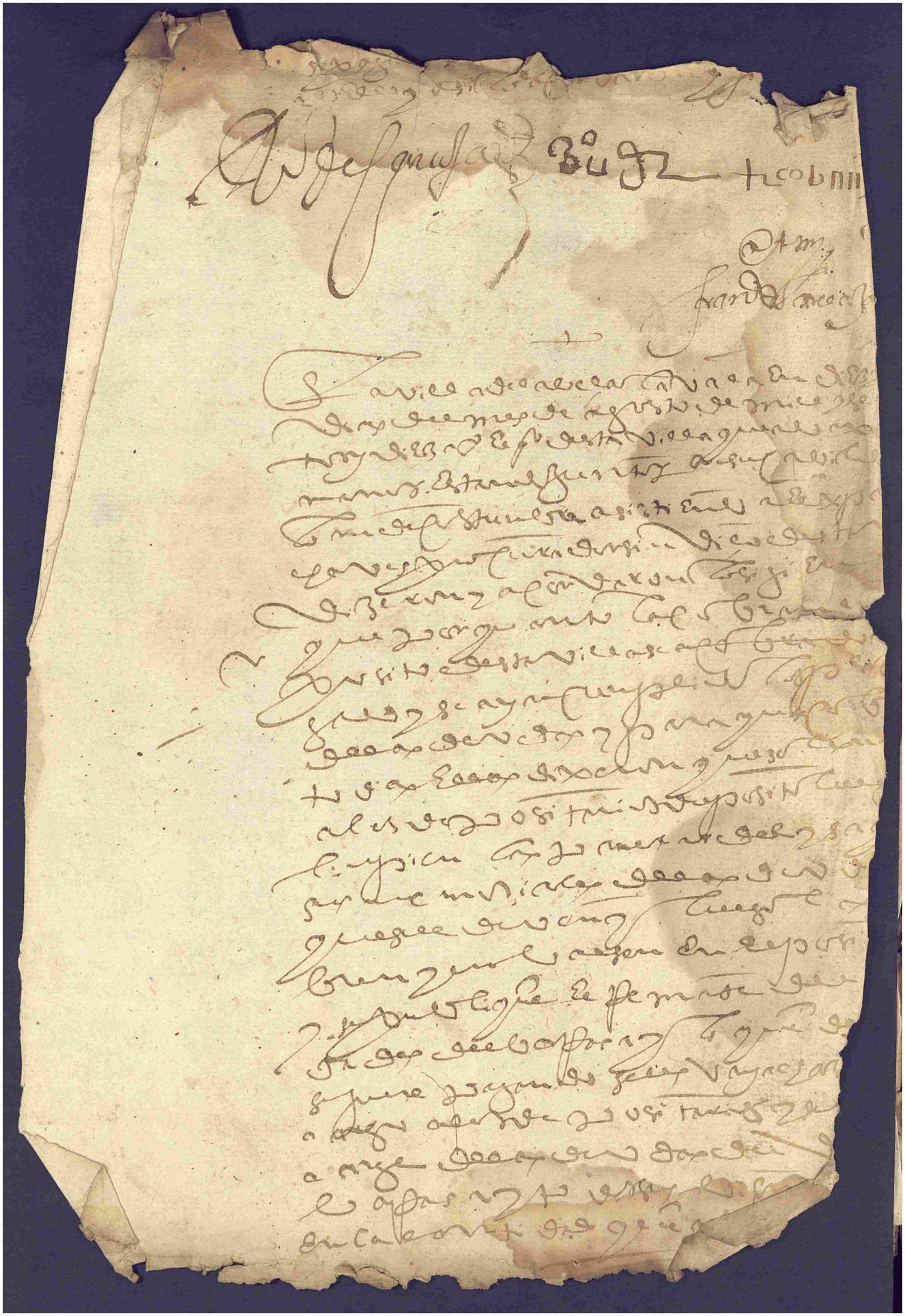

y para la pr̃ visita que dettas dos libros
y toma de razon y traslado de dettos libros
cargo que en essta Ciudad y en sus
dos dias del mes de junio de mill y seis cien
tos y quarenta y tres años

Pergamino

Fernando de Valdelomar
Escribano de Cabildo

Pergamino

Juan de Carbajal

Juan Ruiz de Castro vecino desta villa de Cabe
ça de Vaca y Alcalde ordinario della en
este presente año de la fecha desta
carta digo que por quanto por parte
de los señores Justicia y Regimiento desta
villa de Cabeça de Vaca me fue pedido
y requerido que atento a que en
el libro de Cabildo desta villa
de que soy escribano no se
hallaba el libro de la visita
que hizo el señor Licenciado
Don Diego de Vera Alcalde
Mayor que fue en esta Provincia
de Tierra Firme y Gobernador
de Cartagena y Santa Marta
y Rio de la Hacha y Provincias
de Guaiana y Caracas y Cumana
y Margarita y Trinidad y
Isla de Curaçao y Rancherias
de Coro y Maracaibo y Gibraltar
y Rio de Hacha y Valle de
Upar y Tamalameque y Rio
de la Magdalena y Valle de
Tenza y Pamplona y Tunja
y Velez y Vezinos de Muzo
y Trapiche de Palo y Rio
de Sogamoso y Provincias
de Guanentá y Chucuri y
Vezinos de Pamplona y
Provincias de Mariquita y
Neyva y Timana y Valle de
Upar y Provincias de Sumapaz
y Pacho y Provincias de Ubaque
y Fusagasuga y Provincias de
Los Pijaos y Provincias de
Ibagué y Provincias de Los
Muzos y Provincias de Los
Colimas y Provincias de
Los Panches y Provincias
de Los Muzos y Provincias
de Los Colimas y Provincias
de

gesta vi.ca en cabo ssu Juramento
y se dio por libre de la dha fianza
y se mandó sacar carta de pago que cancele
y no traspase. Firmó de esta Gran Cacetaria
Cien dos fojas en cabeça de esta en 6 de
Junio de mil y seiscientos
y veinte y tres años

Andres Moreno

Por mandado
Fran.co de Cabañas

Fianca de
Diego Astudillo

En la villa de Ocaña a veinte y siete de Mayo de mil y
seiscientos y veinte y tres años ante el señor Juan
Bautista de Contreras Alcalde Mayor por su Mag.d
en esta villa y su partido y en presencia de mi el
escribano parecio Diego Astudillo vecino de esta
villa y dijo que por quanto por cedula de su Mag.d
dada en esta villa a veinte y quatro de este mes
se le cometio la cobranza de la alcabala de
cientos sobre una docena de pares de
cerbeza de traer de fuera parte a esta
villa y su partido para la provisión de
los Gran Cacetaria de su Mag.d y para
cobrar los dhos derechos se le dio carta de pago que
cancele en virtud de los dhos Gran Cacetaria Dada
en dos de este mes de Junio de
mil y seiscientos y veinte y tres años

Andres Moreno

Por mandado
Fran.co de Cabañas

0405

Libranca de
Dom

Juan Ruyz vez desta villa de Cabeça
de Vaca y affectw que a vezs sido dello
nos y que a vezs cobrado dela dicha Alca
huteria dos pagos a sus seruidores
desta villa de quenta
del salario desta villa le da de
tal San Miguel que conque arta
de pagar fedes tal libranca mandamos
al dicho Diego de Cinquenta que haya
en nuebe dias de mes de Julio deste
presente año que esta traes

Rodrigo de Sanjuan

Lucas moreno

Segundo

Juan de Auila Juez

Libranca de
ficha de Alcayde
tizer de Alcabala
aguardia

Juan Ruyz vez desta villa de Cabeça de
Vaca a cuyo cargo es la Alcabala y tuitiua
desta villa de pagar a quien cabe gare
ga tercio vez desta villa de Alcantarilla
y que hasta ver veni de esta villa
a tanta y de la Cruz de Caxica que son
Nueue alcaualas que hacen lo que se gasta
por la cerca de dicha Alcantarilla
la Nueua sacramento y Cruz de Caxica
Nueue que hacen lo dicho de tal libranca

...ynestruxte cabdeguso manda mag quse
...st presencia vuestra quenta que fenga
...a diez y nueve dias del mes de julio de
...mill y quinientos y noventa y quatro años

...Rodrigo de Salazar

...Alonso Hernandez

...Por mandado

...Juan de Carvajal

...Gio Rde de depositario destos my) que en
...vuestro pueblo estan de la Civdad de Cas-
...cales que pueden dicen de la Venta de
...Casaca que vendio este concejo a la villa
...de Segovia de la paga de alcavalas de
...Carvajales y Casarrubios de Calderandi-
...nas de esta villa de Cuenca un quen
...tos mill y quinientos y quarenta y seis
...mill y quinientos y quarenta y seis
...Cuenta de la alcavala de Cuenca sobre
...el mesmo dicho deposito de Carvajales sobre
...que van dadas sentencias a favor
...de dicha villa fuy yo dada de cargo a esta
...dicha quenta en descuento de esta
...dicha quenta en descuento de esta
...dicha quenta en descuento de

1870

3120196

4990196

[illegible]

12U888

8U464

8U464

29U816 mrs

1U338

31U154 mrs

37U170 mrs.

73U500

107U022

63U750

187U——

1938
600

[illegible]

[illegible]

[illegible]

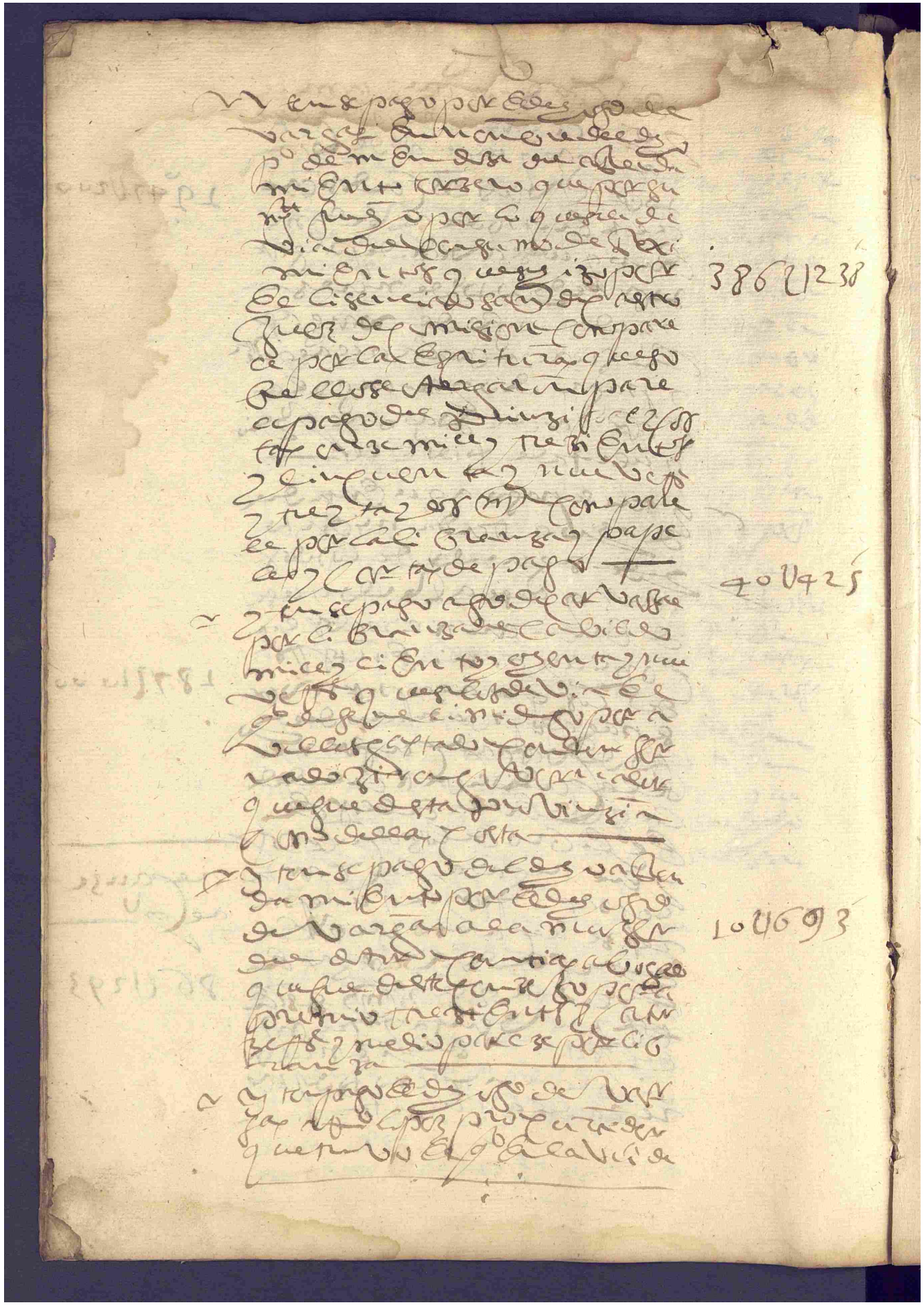

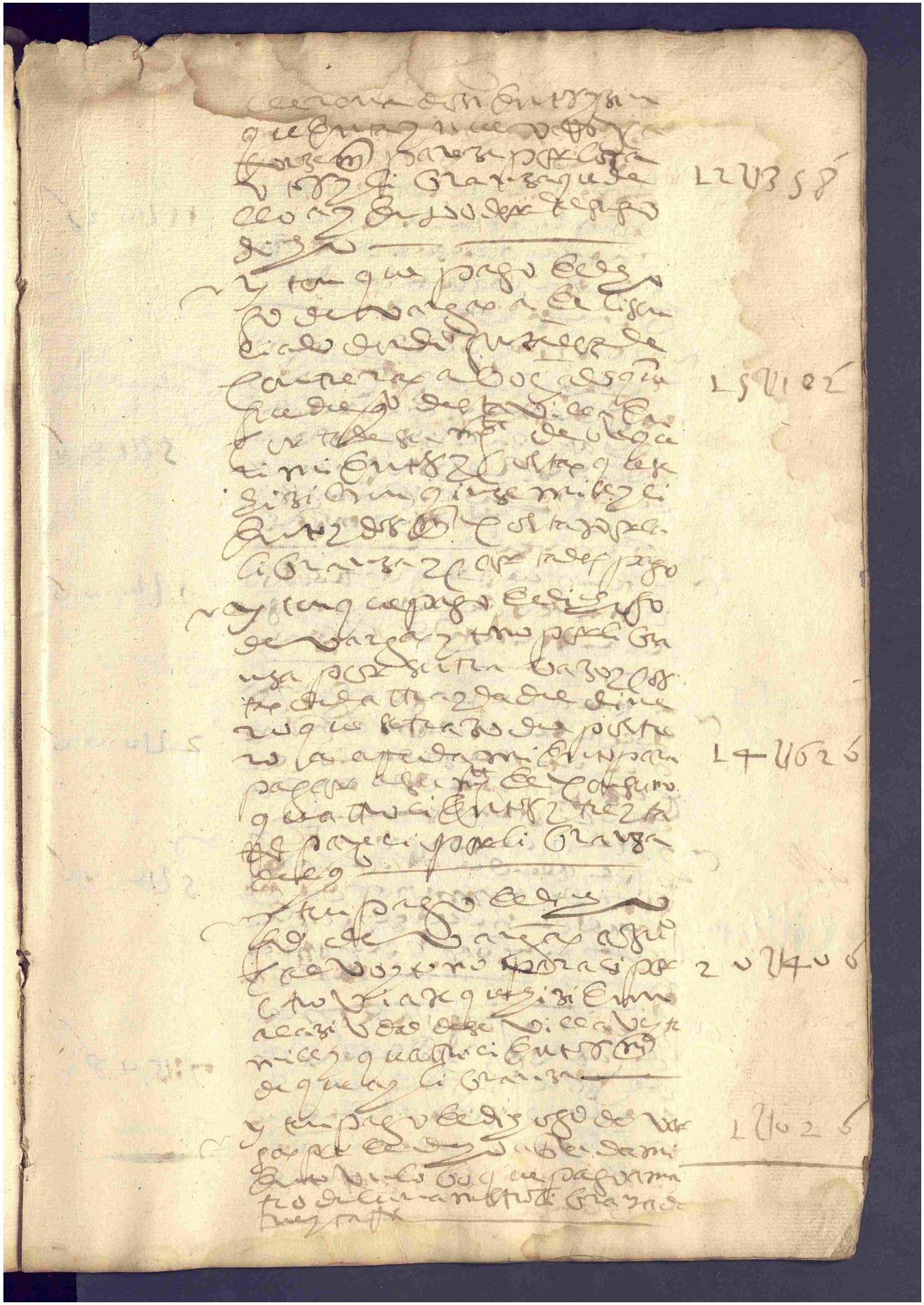

11 U 6 28

5 U 1 6

2 U 0 6

2 U 0 0

5 U 0 0

7 U 5 4 8

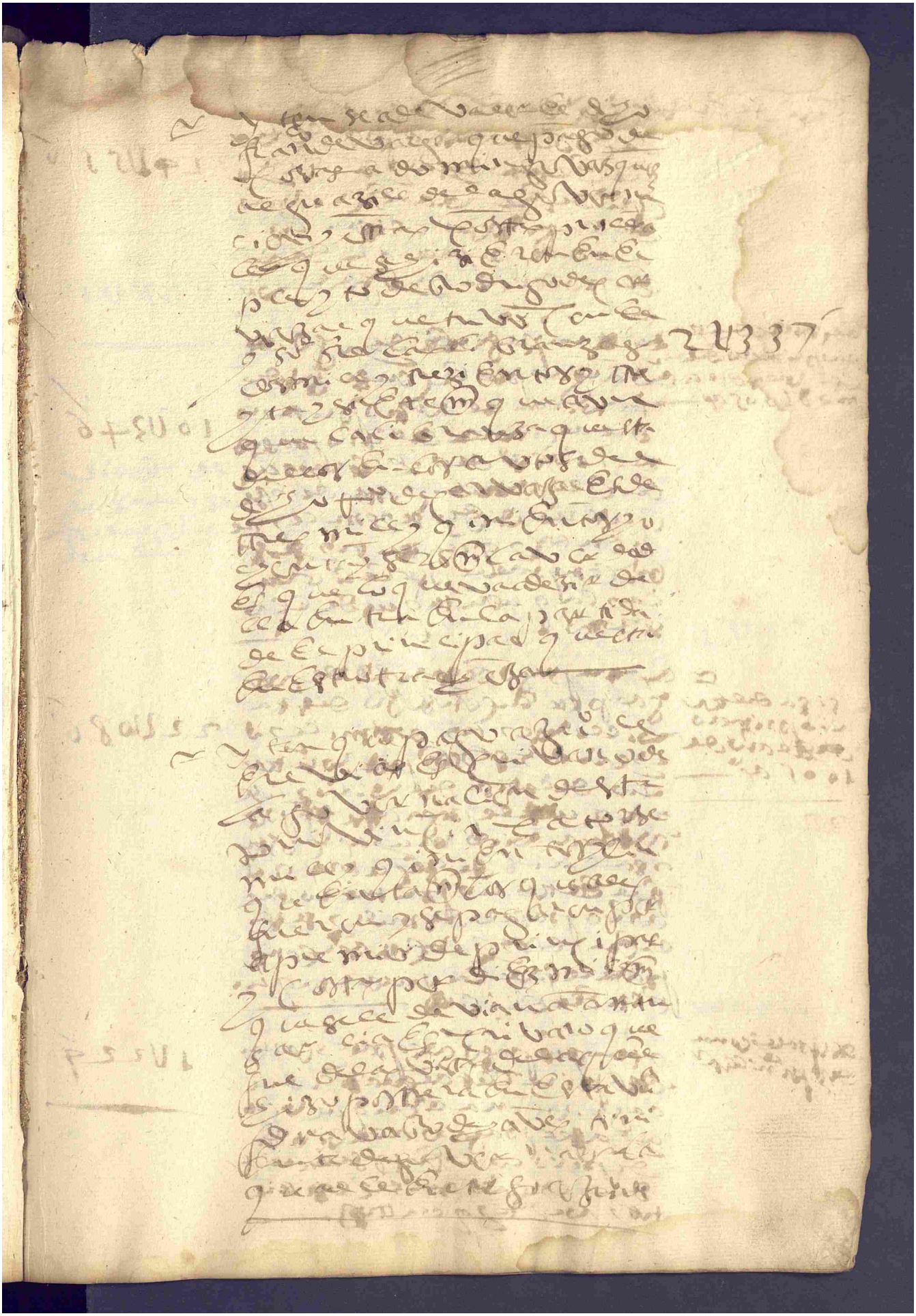

1455 v°

1634 6

1622 86

1224

3 U 366

1 U 976

29172886

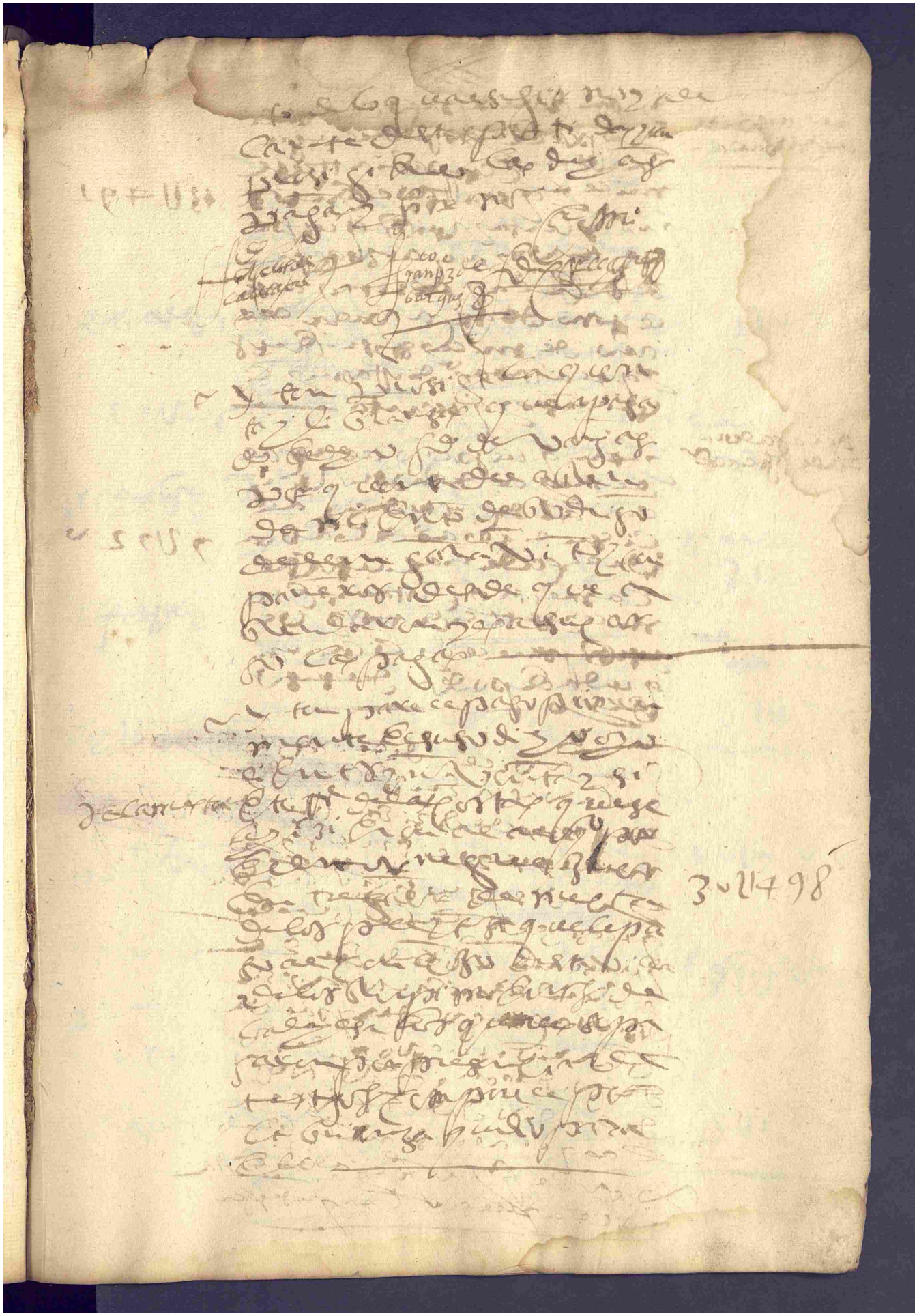

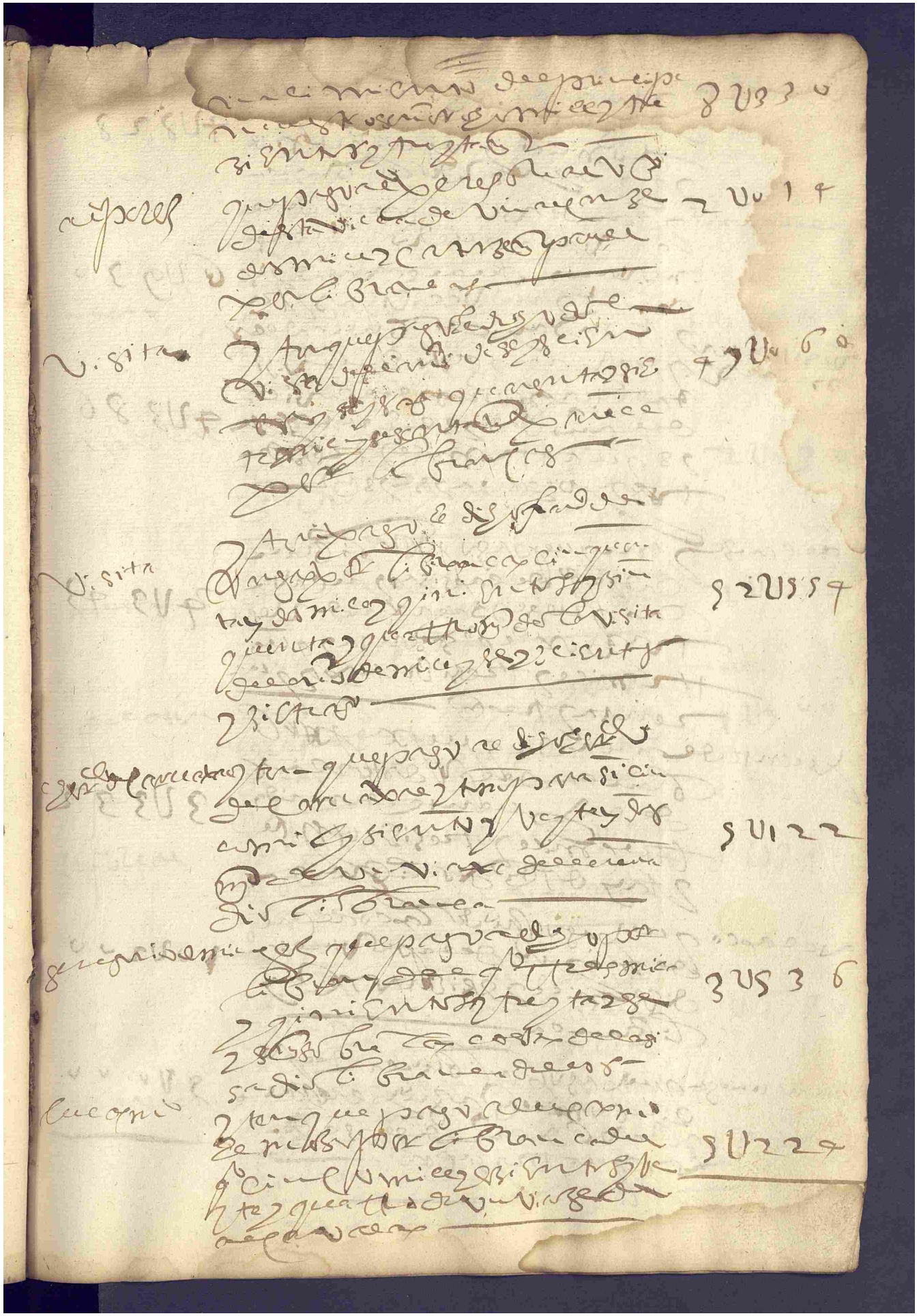

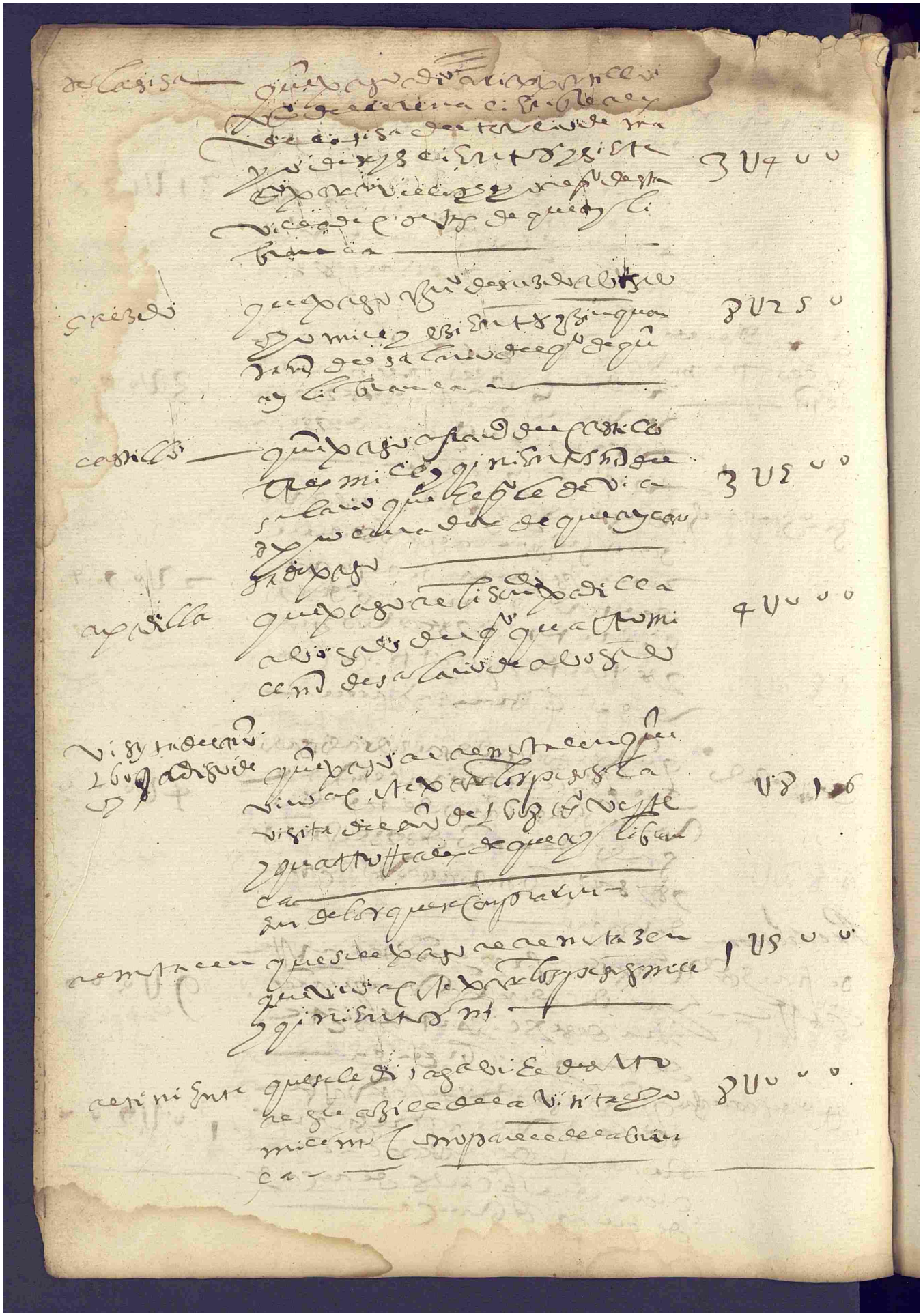

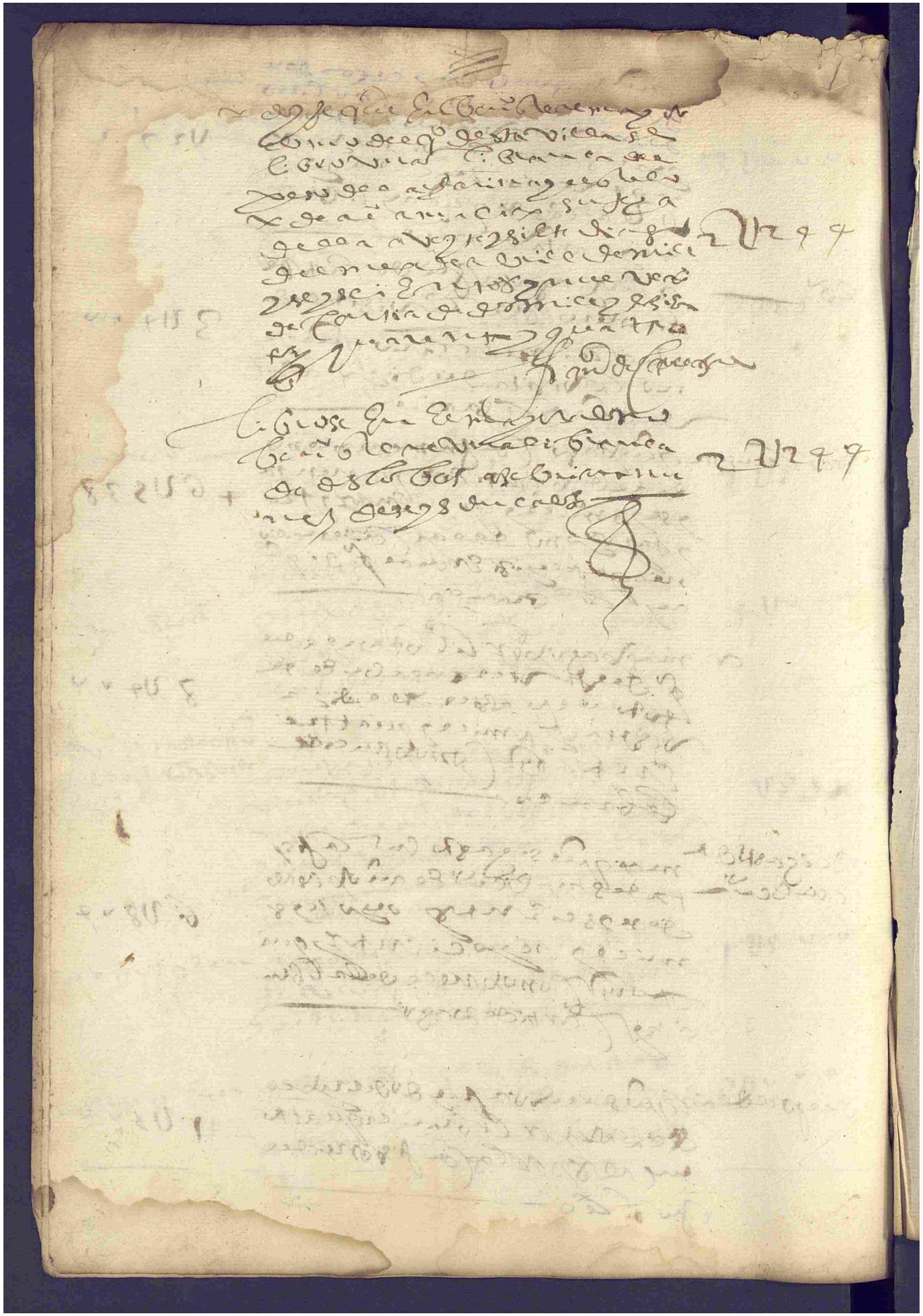

Mas lleuassem Enq.ta Leis de
que for mandeçada o ano
de Cabaçae pelegaes de Exidr
mas no Citadeo 6 dr

Mas dauam deo cayas 6 dr
Leis de que se pelegaes ap
mde elcal demos cauadeo 6
mas leeo afam Enq.ta dos
que dis Jacram mão o ordo
deçaysa 2

Mas lelo afam Enq.ta dos
que for mandeçada dita
fazer 2

Mas leeo afam Enq.ta dos
que pam defus elcal de dis
ano semaneg quaua 2

Mas leeo ordeo cayas dos
de que fice dis a dois
caldeo dis adeos Jan Zilaua 2 r
Jcastrodeo

Mas lleo afam Enq.ta vneo de
que a saber de seis deçimos 11

Mas Ledeo cayça sus elcal
cal de aldeo de vn de Jelua
Jua que fecedeo ao de
Jan gn fecedeo 9

Dormaneira que em todo
que fecedeo aldeo de mais 1 07 dos
Cento e vnte dos. que ofendeo
fes cento e dete dos dedeo
e sal cameado eldeo de mais.
Jordiz dos Enq.tadeo al gl
sus dis dal caldeo condenad 1 08 dos
dos e Jaque hos aqueados